



ANALES DEL CONCEJO
DE BOGOTÁ, D.C.
PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3900 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO MAR. 19 DEL AÑO 2025

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
PROYECTO DE ACUERDO NO 277 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	27648
PROYECTO DE ACUERDO NO 278 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	27207
PROYECTO DE ACUERDO NO 279 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO “MEJOR DEPORTISTA DEL AÑO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	27728
PROYECTO DE ACUERDO NO 280 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS O DEPORTES ALTERNATIVOS EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	27737
PROYECTO DE ACUERDO NO 281 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA ORLANDO FALS BORDA”	27752
PROYECTO DE ACUERDO NO 282 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECCIÓN DE LECTURA Y CONSULTA: EL VALLENATO, EN LAS 28 BIBLIOTECAS DE LA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ.”	27761
PROYECTO DE ACUERDO NO 283 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN ABORDAJE, DIAGNÓSTICO TEMPRANO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS QUE TRAE LA LEY 2338 DE 2023”	27768
PROYECTO DE ACUERDO NO 284 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 “POR EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS LOCALES DE SEGURIDAD DE LA MUJER” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	27780
PROYECTO DE ACUERDO NO 285 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN COMPONENTE DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA Y A MUJERES GESTANTES”	27789
PROYECTO DE ACUERDO NO 286 DE 2025 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, EN REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. PARA QUE RATIFIQUEN LA CAPACIDAD JURÍDICA DE TRANSMILENIO S.A. PARA CONSTITUIR Y SER ACCIONISTA MAYORITARIO DE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S”	27815

PROYECTO DE ACUERDO NO 277 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. Objeto del Proyecto**

Este proyecto tiene como objeto la creación de un nuevo marco regulatorio que dé respuesta a las necesidades paisajísticas de la ciudad permitiendo que el paisaje urbano sea una herramienta de interacción entre las nuevas dinámicas sociales y económicas desarrollándose como una propuesta integradora y armonizadora del paisaje urbano de la ciudad.

Lo anterior, en el entendido de reconocer, regular las prácticas publicitarias innovadoras, que a su vez integren nuevas tecnologías, con el objetivo de establecer una nueva normatividad que permita regular la instalación, localización, condiciones técnicas y control de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, garantizando la descontaminación visual y la protección al espacio público.

De esta manera, esta propuesta centraliza la obligación del Distrito Capital de obtener un paisaje urbano, de acuerdo con elementos de publicidad exterior visual acordes con el evolucionar tecnológico y dinámico de la ciudad, permitiendo consolidar, a través de este proyecto de acuerdo los lineamientos técnicos y jurídicos de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

2. Antecedentes

A nivel normativo se encuentran distintos antecedentes referenciados a continuación:

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, prevé que el paisaje es un recurso natural que requiere ser regulado para su protección.

Que la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”,

consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común y atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados.

Que el artículo 01 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales ambientales, la protección del paisaje, por ser patrimonio común.

Que el artículo 31 ibidem, atribuyó a las autoridades ambientales las funciones de otorgar permisos y autorizaciones para el desarrollo de actividades, que puedan afectar el medio ambiente, e imponer y ejecutar a prevención las medidas de Policía y las sanciones previstas en caso de violación a las normas de protección ambiental y exigir la reparación de los perjuicios causados

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde, en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios y distritos con población igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo aplicable al medio ambiente urbano.

Ponencia	Tema	Autores
P.A 848 DE 2024	“Por medio del cual se definen normas sobre publicidad exterior visual en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”	Edward Arias Rubio
P.A 192 DE 2024	“Proyecto de acuerdo para la creación y lineamientos de distritos de luz, aprovechamiento especial de publicidad exterior visual con nuevas tecnologías e innovación en el distrito y se dictan otras disposiciones”	H.C Juan Javier Baena Merlano.
P.A 0 29 DE 2017	“Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el acuerdo 01 de 1998 y se dictan otras disposiciones”	H.C Lucia Bastidas Ubaté H.C María Clara Name Ramírez

		H.C Hosman Martínez Moreno H.C Antonio Sanguino H.C Edward Aníbal Arias Rubio H.C Jorge Eduardo Torres Camargo
P.A 610 de 2015 (Anteriormente acumulados P.A 268,278 y 282 de 2013, por unidad de materia)	“Por el cual se dictan disposiciones generales y ambientales sobre la publicidad exterior visual en el Distrito Capital”	H.C Roberto Hinestroza Rey H.C Javier Palacio Mejía H.C Darío Fernando Cepeda Peña H.C César Alfonso García Vargas H.C José Arthur Bernal Amorocho H.C Julio César Acosta Acosta H.C Fernando López Gutiérrez H.C Jorge Lozada Valderrama H.C Severo Correa Valencia H.C Felipe Mancera Estupiñán H.C Nelly Patricia Mosquera H.C Martha Ordoñez Vera

		H.C Clara Lucía Sandoval H.C Orlando Parada Díaz H.C Marco Fidel Ramírez Antonio
--	--	---

3. Sustento Jurídico

3.1. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia de 1991 siendo la Ley fundamental que rige al Estado colombiano que consagra los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, así como las responsabilidades de los diferentes poderes del Estado, reconoce también la importancia del medio ambiente y los recursos naturales, estableciendo los principios y obligaciones para su protección y conservación.

Artículo 20: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

3.2. Leyes

Ley 9 de 1989: Artículo 5: Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados

por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Ley 140 de 1994: Esta ley reglamentó para todo el territorio nacional la publicidad exterior visual, la cual definió:

Artículo 1: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 2: La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia: Artículo 139: Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

3.3. Decretos:

Decreto Nacional 1504 de 1998, compilado por los artículos 2.2.3.1.1, 2.2.3.1.2 y 2.2.3.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015:

Artículo 1: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el

cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2: El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3: El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- A. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- B. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- C. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.

Decreto 555 del 2021: (...)

3. Mobiliario urbano: Conjunto de elementos constitutivos, fundamentales, imprescindibles y complementarios del espacio público localizados en la franja de paisajismo y para la resiliencia urbana de las calles. Se considera parte del mobiliario urbano los postes de alumbrado público sobre los cuales se pueden instalar elementos de telecomunicaciones". Respecto a la posibilidad de instalar publicidad exterior visual en el mobiliario urbano, el artículo 3 de la Ley 140 estipula: Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades". (Ley 1801 de 2016) (negrilla fuera de texto).

3.4. Jurisprudencia:

Sentencia C-495 del 26 de septiembre de 1996, Magistrado ponente Doctor Fabio Morón Díaz:

“Esta Corporación se ha pronunciado en torno a la temática medio ambiental y su consagración constitucional (C-411/92, C-423/94, C-528/94 y C-305/95). Como quiera que, en nuestra Constitución Política, se acogió en forma decidida y prioritaria, un sistema normativo ecologista, tendiente a mitigar la tendencia inercial hacia una catástrofe nacional de proporciones irreversibles.

La protección del ambiente, es un asunto que le compete, en primer lugar, al Estado aunque para ello deba contar con la participación ciudadana, a través del cumplimiento de los deberes constitucionales, en particular, los previstos en el artículo 8º superior, el cual consagra: “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8º del artículo 95 constitucional que prescribe entre los deberes de las personas y de los ciudadanos: “velar por la conservación de un ambiente sano”.

(...)

La planificación ambiental debe responder a los dictados de una política nacional, la cual se adoptará con la participación activa de la comunidad y del ciudadano, y la misma debe ser coordinada y articulada entre la Nación y las entidades territoriales correspondientes. La Carta Política le otorga al Estado la responsabilidad de planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible, garantizando así la conservación y la preservación del entorno ecológico. Al respecto, cabe recordar que el derecho a gozar de un ambiente sano les asiste a todas las personas, de modo que su preservación, al repercutir dentro de todo el ámbito nacional -e incluso el internacional-, va más allá de cualquier limitación territorial de orden municipal o departamental. Por lo demás, no sobra agregar que las corporaciones autónomas regionales, en virtud de su naturaleza especial, aúnan los criterios de descentralización por servicios, -concretamente en cuanto hace a la función de planificación y promoción del desarrollo-, y de descentralización territorial, más allá de los límites propios de la división político-administrativa”.

Sentencia C-592 del 2012, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo:

Enmarca la publicidad de la siguiente forma: “La publicidad está vinculada con la actividad productiva y de mercadeo de bienes y servicios, constituyendo al mismo tiempo un incentivo para el desarrollo de los actos comerciales. En este orden, la publicidad es desarrollo del derecho a la propiedad privada, a la libertad de empresa y a la libertad económica, antes que aplicación de la libertad de expresión, razón suficiente para que la publicidad y la propaganda comercial estén sometidas a la regulación de la “Constitución económica”, lo que supone, como se ha dicho, un mayor control.

4. CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

4.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

La regulación de la publicidad exterior visual ha evolucionado considerablemente a nivel internacional, impulsada por factores como el crecimiento urbano, la sostenibilidad y los avances tecnológicos, y a medida que las ciudades crecen y se transforman, la publicidad exterior también ha cambiado, adaptándose a las nuevas tecnologías y formas de comunicación, pasando de un modelo tradicional basado en vallas y carteles estáticos a incorporar publicidad digital, anuncios interactivos y tecnologías emergentes como la realidad aumentada, lo que ha generado un debate global sobre cómo equilibrar la libertad comercial con la preservación del paisaje urbano y la calidad del espacio público.

Teniendo en cuenta este contexto se expondrán las diversas estrategias y reglamentaciones en el marco internacional alrededor de la Publicidad Exterior Visual

En Francia, ciudades como París han implementado regulaciones estrictas para controlar la publicidad exterior visual bajo el marco del Plan Local de Publicidad (PLP), cuyo objetivo principal es regular el uso del espacio público con un enfoque hacia la sostenibilidad y la integración armónica de la publicidad con el entorno urbano, además, dado que París es una ciudad de gran relevancia histórica, se ha prestado especial atención a la protección del patrimonio cultural, limitando la colocación de carteles y vallas publicitarias cerca de monumentos y zonas históricas, y, a pesar de fomentar la digitalización de la publicidad, el PLP impone estrictas normativas sobre el brillo y el tamaño de los anuncios para minimizar su impacto visual, promoviendo, a su vez, la reutilización de espacios públicos como estaciones de metro y paraderos de autobús, e incorporando tecnologías de iluminación LED que no solo mejoran la eficiencia visual, sino que también ayudan a reducir el consumo energético.¹

A su vez, en el Reino Unido se han adoptado medidas para regular la publicidad exterior visual, especialmente en ciudades como Londres, donde el Code of Practice for Outdoor Advertisements establece un marco normativo que busca equilibrar la promoción comercial con la protección del paisaje urbano, y en áreas de alto tráfico como el West End, donde la proliferación de anuncios digitales y luminosos es notable, las autoridades han implementado reglas específicas para garantizar que los anuncios digitales no generen deslumbramiento ni distracción para los conductores, además, se han fomentado pantallas interactivas que no solo proporcionan información al público, sino que también permiten una participación activa de los transeúntes, creando una experiencia más personalizada y respetuosa con el entorno urbano.²

En comparación con estos casos, en Estados Unidos las regulaciones varían dependiendo de la ciudad, ya que en metrópolis densamente pobladas como Nueva York y Los Ángeles, la presencia de anuncios digitales ha aumentado considerablemente, por ejemplo, en Nueva York, se han implementado regulaciones específicas para controlar la publicidad digital,

¹ Berruyer, Olivier. La regulación de la publicidad exterior en París: sostenibilidad y diseño urbano. París: Editorial Urbanismo, 2021.

² Johnson, Sarah. La regulación de la publicidad exterior en el Reino Unido: El equilibrio entre desarrollo comercial y paisaje urbano. Londres: Editorial Urbanismo y Sociedad, 2020.

especialmente en zonas de alto tráfico como Times Square, y, si bien esta área es famosa por sus gigantescas pantallas LED y anuncios interactivos, las autoridades han tomado medidas para reducir el impacto visual en otras partes de la ciudad, prohibiendo la instalación de pantallas de gran tamaño en áreas residenciales o cercanas a parques y monumentos, buscando un equilibrio entre los intereses comerciales y el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un espacio público limpio y ordenado, además, los mobiliarios urbanos como kioscos, paraderos de autobús y cabinas telefónicas se han reconvertido en puntos clave para la colocación de publicidad, integrándose mejor con la infraestructura urbana.³

En Brasil, la ciudad de Río de Janeiro ha impulsado un proceso de reordenamiento de la publicidad exterior visual en los últimos años con el fin de reducir la contaminación visual, esta iniciativa promueve el uso de los espacios públicos para fines recreativos y culturales, limitando la colocación de grandes vallas publicitarias cerca de la costa y de parques naturales para preservar la visibilidad de los paisajes sin interferencias publicitarias, a la par, la digitalización de la publicidad se ha impulsado bajo regulaciones estrictas para evitar que los anuncios sobrecarguen el espacio visual urbano, un ejemplo claro de este enfoque es la revalorización del Centro Histórico de la ciudad, donde se ha restringido la instalación de anuncios en las fachadas de edificios patrimoniales para proteger su carácter arquitectónico y cultural.

En cuanto a las ciudades asiáticas, algunas como Tokio y Seúl han adoptado estrategias flexibles hacia la publicidad exterior visual, por ejemplo, Tokio, famosa por sus enormes pantallas LED en áreas como Shibuya y Shinjuku, ha logrado integrar de manera efectiva la publicidad digital sin que interfiera con la estética urbana, esto ha sido posible gracias a un diseño urbano inteligente que permite que las pantallas y carteles interactúen con el público, convirtiéndose en parte del paisaje urbano, de manera similar, en Seúl se ha aprovechado la tecnología avanzada para gestionar mejor el espacio urbano mediante anuncios digitales controlados por sensores de tráfico, este tipo de innovaciones ayuda a reducir el desorden visual sin limitar la capacidad de los anunciantes para llegar a su público objetivo.⁴ A nivel global, es cada vez más evidente la tendencia hacia una regulación más estricta de la publicidad exterior visual, no solo para preservar la calidad del paisaje urbano, sino también para integrar tecnologías innovadoras de manera armónica con el entorno, las ciudades del mundo han adoptado enfoques distintos según su contexto cultural, económico y ambiental, pero el objetivo común sigue siendo el mismo: reducir la contaminación visual y garantizar que la publicidad no interfiera con el disfrute del espacio público por parte de los ciudadanos, teniendo en cuenta esto, la sostenibilidad, la protección del patrimonio cultural y el uso de tecnologías verdes se han convertido en pilares fundamentales de la regulación de la publicidad exterior visual en las principales ciudades del mundo.

³ Smith, John. Publicidad exterior digital en Estados Unidos: Regulaciones y cambios en Nueva York y Los Ángeles. Nueva York: Editorial Urbanismo y Tecnología, 2022.

⁴ Kim, Hye-Jin. Publicidad exterior en Asia: Integración de la tecnología y el diseño urbano en Tokio y Seúl. Seúl: Editorial Urbanismo Global, 2021.

4.2. CONTEXTO NACIONAL

En Colombia, la hoja de ruta establecida sobre publicidad exterior visual es la ley 140 de 1994 la cual reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional y establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el mismol.

La ley define la publicidad exterior visual como ⁵*“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.”*.

Igualmente hace la consideración lo que para efectos de la ley no se considera como Publicidad Exterior Visual *“ No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza”*⁶

Dicha ley contiene como objeto “mejorar la calidad de vida de los habitantes del país mediante la descontaminación vidual y del paisaje, la protección del espacio publico y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la publicidad exterior visual”

Se establece de igual forma que para el registro de la Publicidad Exterior Visual se deberá de hacer a mas tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual y se deberá de hacer ante al alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo. Estableciendo así que es responsabilidad de las autoridades locales bajo los lineamientos nacionales el registro y el cumplimiento de la normativa respecto a la Publicidad Exterior Visual en los territorios locales.

La Publicidad Exterior Visual en los distintos territorios del país, responden a diferentes lógicas por la diversidad de los mismos. Estableciendo así que cada ciudad a partir de los lineamientos nacionales, establezcan así distintas regulaciones para la misma.

⁵ Colombia, Congreso de Colombia. Ley 140 de 1994, (3, junio ,1994) por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional

⁶ Colombia, Congreso de Colombia. Ley 140 de 1994, (3, junio ,1994) por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional

Es así que se hace la necesidad de la mención de las distintas regulaciones en algunas de las principales ciudades en Colombia.

Medellín

El desarrollo de la reglamentación del uso de Publicidad Exterior Visual en Medellín es fundamentado en el acuerdo municipal No 27 de 2003 donde se expidió el Decreto 1683 del 5 de diciembre de 2003 “Por el cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual y los avisos publicitarios en el Municipio de Medellín”, posteriormente fue reglamentado por el Decreto Municipal No 971 de 2004.

Recientemente se realizó el Acuerdo municipal No,036 de 2017, el cual tuvo como objetivo regular la ubicación, instalación, mantenimiento y renovación de la publicidad exterior visual, con el fin de garantizar el uso del espacio público acorde con el desarrollo urbanístico y la protección del paisaje urbano. De igual manera establece la definición de Publicidad Exterior Visual, definiéndola en su artículo 2 a partir de las definiciones previstas en la ley 140 de 1994 como *“la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, con dimensión igual o mayor a ocho (8m2) metros cuadrados e inferior a cuarenta y ocho (48m2) metros cuadrados en suelo urbano y hasta sesenta (60m2) metros cuadrados en suelo rural.”*

⁷

De igual forma, el acuerdo establece que no se considera como publicidad exterior **1. Los avisos publicitarios.**

2. La señalización vial.

3. La información de sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo de las entidades Estatales u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando, éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

4. La nomenclatura urbana o rural.

5. Las expresiones artísticas como pinturas o murales y grafitis, siempre que no contengan mensajes comerciales, elementos o referencias a la marca o el nombre del patrocinador. La Secretaría de Cultura Ciudadana o quien haga sus veces, determinará si el mural es o no artístico.

⁷ Colombia, Congreso de Colombia. Ley 140 de 1994, (3, junio, 1994) por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional

6. *Elementos de divulgación política y propaganda electoral de conformidad con la Ley 130 de 1994 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.*

7. *Elementos institucionales que contengan información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas. Deberán ser autorizados por la Secretaría de Comunicaciones o quien haga sus veces, para su respectivo control. Los elementos institucionales deberán respetar una distancia mínima de 80 metros, con respecto a la publicidad exterior que se encuentre instalada. Los mensajes no podrán ser comerciales.*

8. *Los elementos publicitarios incorporados al interior de las estaciones de los sistemas de transporte masivo (metro, Metroplús, tranvía y metrocable), así como al interior de los trenes, cabinas y vagones, definidos en Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Maestro respectivo, los cuales serán definidos y regulados por la Administración Municipal y la entidad encargada de la operación y mantenimiento de los sistemas.”*

En lo correspondiente a ámbito de población se establece en el art 3 “*La publicidad exterior visual podrá ubicarse en los sitios permitidos de los inmuebles privados de la zona urbana y rural de Medellín, en el marco de las ⁸normas nacionales, el Plan de Ordenamiento Territorial y sus normas complementarias, y las que se establecen en este Acuerdo. En áreas de reglamentación especial, podrá estar asociada a la implementación de proyectos que propendan por la cualificación y sostenibilidad del espacio público, el paisaje y el patrimonio inmueble.”*

En lo referente a la parametrización y dimensión de la Publicidad Exterior Visual se refiere en su artículo 5 a “*Artículo 5. Dimensiones de la Publicidad Exterior Visual (...) 5.1.1 El área máxima de la valla dentro del municipio de Medellín, será de sesenta (60m²) metros cuadrados y la longitud máxima será de doce (12m) metros lineales. 5.1.2. La altura mínima del borde inferior de la valla con respecto al nivel de la superficie que le sirve de cimiento al elemento, será de tres (3m) metros lineales. Cuando exista desnivel, el metraje se contabilizará desde el nivel de la vía. Para efectos de la instalación deberá contar con los estudios de suelo y cimentación*

⁸ Medellín, Concejo de Medellín Proyecto de Acuerdo no 036 de 2017, por el cual se regula la ubicación, instalación, mantenimiento y renovación de la publicidad exterior visual, con el fin de garantizar el uso del espacio público acorde con el desarrollo urbanístico y la protección del paisaje urbano

suscritos por profesionales idóneos, a partir de los cuales el propietario pueda garantizar la estabilización de la estructura. Estos estudios se anexarán a la solicitud de registro, sin embargo, ello no implica que el Municipio de Medellín asuma responsabilidad alguna por las fallas en la estructura o su instalación (...)

Cartagena

A partir de lo establecido en el Proyecto de acuerdo 041 de 2007 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES NECESARIAS PARA EL CONTROL, LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL PATRIMONIO ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL DISTRITO”*

El acuerdo tiene como objetivo definido en su artículo 1 *“ mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Distrito de Cartagena de Indias, dictando normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Distrito, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial y determinando específicamente la forma, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes.”*

La Publicidad Exterior Visual tiene como definición en el artículo 2 *“ Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.”*

En lo que corresponde a las prohibiciones el artículo hace mención en las establecidas en el marco de la ley 140 de 1994.

De igual forma en Cartagena se establecen las características particulares y condiciones para la fijación de la Publicidad Exterior Visual haciendo énfasis en:¹⁰

⁹ Cartagena, Concejo de Cartagena, Proyecto de Acuerdo 041 de 2007 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”*

¹⁰ Cartagena, Concejo de Cartagena, Proyecto de Acuerdo 041 de 2007 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA”*

- Avisos: *Entiéndase por aviso conforme al numeral 3 del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.*
- Vallas: *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca, para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual sé íntegra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta y al entorno.*
- Pasacalles o pasa vías y pendones: *Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante la Secretaría de Planeación Distrital. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Estos podrán colocarse con plazo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.*
- Otras formas de publicidad exterior visual:
 - Murales artísticos. *Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros del cerramiento-. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro ante la secretaria de Planeación Distrital-Divison de Control urbano y la autorización del propietario del inmueble según el caso. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferentes. Quien patrocine la colocación de murales artísticos tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área no mayor al 10% sobre la misma superficie, y en todo caso no mayor de 4 M2.*
 - Publicidad aérea. *Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.*
 - Globos anclados, elementos inflables, maniquíes, o similares. *Los instrumentos de este tipo de publicidad, inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetarán a lo previsto para las vallas en este Acuerdo y serán registrados ante la secretaria de Planeación Distrital, por un plazo máximo de 72 horas y en ningún caso sobre vías.*

CALI

En Cali la Publicidad Exterior Visual se encuentra reglamentada en el acuerdo No 0436 de 2017 “Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” .el cual incluye la publicidad menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos, adicionalmente plantea como uno de sus objetivos el mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente.¹¹

En la realización de este acuerdo se contempló la evolución tecnológica en el ámbito publicitario, donde ha incorporado la innovación tecnológica, definiéndolo como la posibilidad de nuevos formatos distintos a los que ya se han encontrados establecidos por la Publicidad Exterior Visual, con características y dimensiones a las previamente definidas

Lo referente a la publicidad digital o electrónica su instalación es limitada exclusivamente a las vallas y se establece acorde en el artículo 67

Artículo 67. Vallas de publicidad electrónica y/o digital. *Las vallas de publicidad electrónica son elementos que utilizan sistemas electrónicos o digitales para su funcionamiento, mediante las cuales se exhiben anuncios publicitarios con movimiento cambiante, mediante mecanismos o mandos electrónicos. Las vallas de publicidad electrónica podrán utilizar tecnologías PLASMA, LED, y/o cualquier otro dispositivo de desarrollo tecnológico.*

Artículo 68. Mensaje Institucional. *Toda valla de publicidad electrónica deberá dedicar un 30% del tiempo de cada anuncio para transmisión de mensajes institucionales, previamente aprobados por la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali*

Artículo 79. Innovación tecnológica. *Las innovaciones tecnológicas que surjan en materia de publicidad exterior visual, con características técnicas y dimensiones diferentes a las establecidas en el presente Acuerdo, no podrán superar el 10% del área permitida para las vallas y su diseño deberá presentarse previamente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico”*

4.3. CONTEXTO LOCAL

En el contexto distrital la publicidad exterior visual es definida en el artículo 2 del Decreto 959 de 2000 “ Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales,

¹¹ Cali, Concejo de Cali, Proyecto de Acuerdo 0436 de 2017 “Por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor, electrónica y/o digital, publicidad en amoblamiento urbano y avisos en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones”

vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares...”

La autoridad ambiental en materia Distrital encargada de realizar evaluación, control y seguimientos a los elementos de publicidad exterior visual es la secretaria Distrital de Ambiente, esto con el fin de regular la contaminación visual en la ciudad de Bogotá. La secretaria Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, busca determinar las condiciones técnicas de ubicación de la publicidad, indicando a su vez las prohibiciones de instalación de estos elementos, al igual que las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes. De igual forma es la encargada de vigilar el cumplimiento normativo en esta materia, contemplados en los decretos 959 de 2000

El decreto 959 de 2000 establece las reglas y condiciones que deben cumplir los elementos publicitarios que se instalen en la ciudad, esto con motivos de reducir los índices de contaminación visual. En su título III contiene las características particulares y condiciones para fijación de la publicidad exterior visual.

Se realizarán mención de aquellos artículos que se refieran de manera particular y general de la publicidad exterior visual

“Artículo 6. Entiéndase por aviso conforme al numeral 3º del artículo 13 del Código de Comercio el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Artículo 7. Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; (...)

Artículo 8 No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

- a) Los avisos volados o salientes de la fachada;*
- b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos*
- ; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y*
- d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

Artículo 11. Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros. Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: (...)

d) Medios informativos electrónicos. En los tableros o vallas electrónicas se podrá anunciar únicamente información ambiental, servicios públicos, medidas o sistemas de seguridad o transporte, prevención de riesgos, así como campañas culturales, cívicas, de recreación y salud pública. Podrán instalarse excepcionalmente sobre espacio público de acuerdo con el reglamento que el alcalde Mayor expida para el caso. Estos elementos no podrán anunciar electrónicamente marca, producto o servicio con propósito comercial alguno. El área expuesta del elemento será inferior a 8 metros cuadrados. Quienes patrocinen la colocación de tableros electrónicos tendrán derechos a hacer anuncios publicitarios fuera del tablero electrónico en un área no mayor al 10%, y; (...)

Para facilitar los trámites de regulación y vigilancia, la secretaria Distrital de Ambiente desarrollo el Sistema Integrado de Publicidad Exterior Visual (SIPEV). El cual es una plataforma de información que nació a partir de lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo de Bogotá. En dicha plataforma es posible encontrar la información actualizada de la publicidad exterior visual y permite a los ciudadanos consultar tramites en general de Publicidad Exterior Visual

El SIPEV permite tener acceso a los Actos Administrativos relacionados con Publicidad Exterior Visual, el mobiliario urbano del Distrito y las sanciones relacionadas a materias de publicidad Exterior. De igual forma cuenta con la herramienta de Visor Geográfico de la secretaria Distrital de Ambiente el cual permite visualizar desde la calidad visual la intensidad de mobiliario urbano, vallas tubulares y Registros menores. por último, permite la realización de tramites y servicios relacionados a la Publicidad Exterior Visual tanto de manera virtual o manera presencial en la sede principal de la secretaria o en los puntos de atención de los CADES y SuperCADES donde hace presencia la SDA en la ciudad.¹²

El SIPEV de igual forma presenta el Manual de Publicidad Exterior Visual el cual tiene como objetivo presentar los lineamientos establecidos por la normativa ambiental a los elementos de publicidad de visual primeramente en lo referente a las condiciones técnicas de instalación de estos, como en el proceso de registro de estos elementos ante la autoridad ambiental., siendo así mismo una herramienta de consulta

Buscando generar en el corto mediano y largo plazo, conciencia ciudadana sobre la contaminación visual y la importancia de la armonía del paisaje urbano. Buscando promover una cultura ciudadana que permita que el distrito capital sea reconocido por su ordenamiento y belleza y demostrar que de la mano con los elementos publicitarios existe una relación mutualista en la cual se puede enriquecer el paisaje y publicitar a los comerciantes al mismo tiempo.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

En la Ciudad se hace urgente actualizar el marco regulatorio de la publicidad exterior visual, entendiendo que las limitantes que hoy se imponen a la innovación y creatividad bloquean el desarrollo económico de la industria creativa y del entretenimiento de la ciudad, lo que

¹² Secretaria Distrital de ambiente, Manual de Publicidad Exterior Visual ,2019

conlleve a reducir el crecimiento económico de la misma y la pérdida de nuevas oportunidades de crear empleos calificados.

El mercado requiere un marco regulatorio más versátil, que se adapte a los constantes desarrollos tecnológicos de la industria de las comunicaciones y que permita a la ciudad crecer y crear nuevas fuentes de ingreso, nuevos empleos y mejores condiciones para las y los ciudadanos en general.

También se requiere fortalecer el ejercicio de la autoridad ambiental, facilitando las actividades de control y seguimiento y fortaleciendo los instrumentos para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

En el mismo sentido, es importante regular la forma en que esta actividad se expande a nuevos espacios y usos dentro de la ciudad, evitando que estos desarrollos puedan generar impactos negativos en las personas, los recursos naturales o en el valor de los inmuebles o bienes del estado.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Cordial saludo,

EDWARD ARIAS RUBIO

Autor

PROYECTO DE ACUERDO NO 277 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA**TITULO I - Generalidades****Capítulo I - Condiciones generales.**

Artículo 1. Objeto. Generar lineamientos para la instalación, localización, vigilancia y control de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital para promover el aprovechamiento económico y mejorar las condiciones del entorno urbano procurando armonía y convivencia entre los diferentes tipos de elementos instalados en el espacio público y en el espacio privado, que por su naturaleza no son excluyentes entre sí. En todo caso, se propenderá por incentivar, conservar y proteger las empresas dedicadas a la publicidad exterior visual.

Así mismo, tiene por objeto unificar y cualificar el procedimiento de otorgamiento de los registros respectivos y actualizar los criterios del Sistema Único de Información de la Publicidad Exterior Visual – SIPEV- para Bogotá D.C.

Parágrafo Primero: Los elementos de Publicidad Exterior Visual a los que se refiere el Artículo 1 de la Ley 140 de 1994, se amparan en las reglas establecidas en esta norma. Los elementos instalados en el espacio público se regirán por el contrato, concesión o alianza público privada que determine la autoridad competente.

En todo caso, los elementos instalados en espacio privado, en espacio público y anexos a establecimientos de comercio, no se excluyen entre sí, pueden coexistir respetando la naturaleza de cada uno de los elementos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo rige en todo el Distrito Capital y a él se someten todas las actividades de Publicidad Exterior Visual.

Artículo 3. Principios. La Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital se regirá por los siguientes principios:

Protección. La publicidad exterior visual como medio masivo de comunicación es un derecho y deberá ser protegido. Su uso, goce y disfrute debe realizarse de tal manera que sea dinámico, moderno y sostenible.

Armonización. La Publicidad Exterior Visual deberá, en todo caso, tener en cuenta las condiciones previstas en el Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial y articularse con la Estructura Funcional y de Servicios y la Estructura Socioeconómica y Espacial.

Libertad de comunicación. Corresponde al Distrito Capital, garantizar el derecho a informar y ser informado.

Libertad de empresa. En los términos del Artículo 84 y 333 de la Carta Política el Distrito debe Garantizar la libertad de empresa y la iniciativa privada. Se prohíbe el monopolio en la actividad de publicidad exterior visual.

Artículo 4. Definición de publicidad exterior visual. De conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 15 de la Ley 140 de 1994, la publicidad exterior visual es el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, vehiculares o aéreas que coexisten y hacen parte del entorno urbano.

No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente acuerdo:

- A. La señalización vial, así como pendones, pasacalles o pasavías de información vial, los cuales anuncian la modificación o restricción al flujo vehicular o al sentido de las vías, instalados por entidades públicas competentes o sus contratistas, los cuales se someten a las normas de señalización vial.
- B. La nomenclatura urbana, incluyendo la identificación de las agrupaciones residenciales y propiedad horizontal de carácter residencial. Así como la identificación de las edificaciones comerciales siempre y cuando no se trate de pauta comercial.
- C. La información sobre sitios históricos, turísticos, culturales y deportivos que coloquen las autoridades u otras personas por encargo de éstas, así como la información relacionada al cuidado de los recursos naturales la que sea requerida por misionalidad de las instituciones y/o entes gubernamentales o aquellas que se implementen de un deber u obligación legal.
- D. No se entenderá como publicidad exterior visual la información preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas, sistemas de seguridad o transporte, su construcción o mantenimiento, la reparación o mantenimiento de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos.
- E. Las expresiones artísticas como pinturas, murales y grafitis, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales, logos u otros relacionados con marcas. Para efectos del presente acuerdo no se considerará publicidad exterior visual la firma, nombre, seudónimo o nombre artístico del autor de la pintura, mural o grafiti.

- F. El uso de logos y nombres de las instituciones gubernamentales instalados en las fachadas de las edificaciones, así como aquellos que se empleen en otros elementos destinados para su identificación.
- G. Exposición exclusiva de propaganda electoral sobre sus preferencias políticas, la manifestación ciudadana en el marco de las campañas electorales y/o otro tipo de causas ciudadanas en el ejercicio del derecho democrático, en la fachada de su residencia.
- H. Los elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público, siempre y cuando no se utilicen como anuncio o propaganda.

Artículo 5. Lugares prohibidos. No podrá instalarse publicidad exterior visual en los siguientes lugares:

- A. En las áreas que constituyan espacio público; sin embargo, se podrá explotar publicitariamente el espacio público conforme con la reglamentación que se expida sobre aprovechamiento económico del espacio público.
- B. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario, poseedor o de propiedad del Estado.
- C. En la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, ni en las de mantenimiento de los canales de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad ambiental vigente.
- D. Solo está permitida la instalación de las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental respectivo.
- E. En donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- F. En lugares que puedan obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.
- G. No podrá colocarse publicidad exterior visual que induzca al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en una distancia de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educativo, recreativo o de bienes declarados monumentos nacionales.
- H. Estos doscientos (200) metros de distancia se medirán de forma lineal sobre la misma vía y en el mismo sentido y costado vial desde el elemento de publicidad exterior visual hasta el extremo más próximo del predio donde funcione el establecimiento educativo o recreacional.
- I. En las sedes de entidades públicas, embajadas y consulados en las que sólo está permitida la instalación de los avisos que indican el nombre de las entidades citadas.

Parágrafo Primero. Se aplicarán las demás prohibitivas estipuladas en la Ley 140 de 1994, la que la modifique y/o sustituya.

Artículo 6. En todo caso, se podrá hacer uso de innovación tecnológica en todos los elementos publicitarios.

Artículo 7. En los contratos de concesión y APP se podrá regular todo lo relacionado con la publicidad exterior visual que, en todo caso, deberán respetar los principios y parámetros generales del presente acuerdo.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 8. Glosario. Se adoptan como definiciones para publicidad exterior visual en el distrito capital la siguientes:

Actualización: Cualquier cambio en la información sobre el tipo de publicidad y su ubicación, identificación del anunciante y su domicilio, e identificación del dueño y sus datos de ubicación.

Afectación Visual: Efecto causado por la localización del elemento publicitario, o de cualquier dispositivo electrónico o tecnología que anuncie publicidad.

Afectación luminosa a domicilios colindantes a la publicidad exterior visual: Penetración de luz o iluminación proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del elemento que ilumina dicha publicidad en las edificaciones de uso residencial, así como los predios colindantes. No se incluyen oficinas, ni locales comerciales y similares.

Se entiende que ésta se presenta cuando el elemento publicitario que genera la afectación de luz se encuentre a igual altura o por debajo de la cubierta de cualquier inmueble vecino a una distancia de ochenta metros (80).

Afiche o cartel: Elemento de publicidad exterior visual en el que se imprime el mensaje y/o imágenes para promocionar un bien, servicio o evento, los cuales se instalarán únicamente en mobiliario urbano o elementos autorizados.

Ancho de Vía: Medida transversal de una zona de uso público, para el tránsito de peatones y vehículos, compuesta por andenes, calzadas, ciclo-rutas, separadores y demás elementos del espacio público.

Anunciante: Persona natural o jurídica responsable del anuncio de un producto, obra, proyecto, actividad o servicio.

Anuncio Publicitario: Es el mensaje comercial o promocional que se transmite a través de elementos de cualquier naturaleza, visibles desde el espacio público.

Antejardín: Área libre, de propiedad privada, perteneciente al espacio público, de acuerdo con las previsiones contenidas en el decreto nacional 1077 de 2015 o norma que la sustituya, modifique o adicione.

Área hábil de publicidad: Es el área del elemento que se utiliza en publicidad exterior visual. Esta medida es diferente de la dimensión del elemento.

Área hábil para instalar publicidad exterior visual en fachada: Es aquella parte de la fachada en la que se puede instalar publicidad exterior visual conforme a las normas del presente acuerdo.

Área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos automotores: Es aquella parte exterior del vehículo en la que se puede instalar o fijar publicidad exterior visual conforme con las características y condiciones técnicas que se establezcan para tal efecto.

Avisos: Entiéndase como aviso el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones. No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.

Aviso en vehículo automotor: Es el aviso que se fija o se adhiere a un vehículo automotor, en las puertas, techo, costados laterales. En los avisos instalados en el techo, el tamaño no puede superar el 50% del área respectiva, ni tener una altura superior a 60 cm.

Aviso divisible de fachada: Es el elemento publicitario tipo aviso, instalado en las fachadas de edificios de vocación comercial que tengan un área de construcción igual o superior a seis mil (6000) metros cuadrados. Los avisos podrán dividirse en avisos de hasta 48 metros cuadrados, sin superar 9 avisos y sin exceder, en su totalidad, el 30% de la fachada.

Aviso separado de fachada: Elemento de publicidad exterior visual que se encuentra instalado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos el cual se sitúa separado de la fachada del inmueble y/o establecimiento en donde se realiza la actividad económica que se desea publicitar.

Canopy: Estructura de concreto o metálica cuya función principal es resguardar los sistemas de distribución de combustibles de agua lluvia y de la intemperie en general.

Cartelera: Elemento de mobiliario urbano para portar publicidad exterior visual tipo cartel o afiche.

Carteleras locales: Se entiende por cartelera local la estructura que se encuentra adosada a los muros, a los encerramientos de lotes, obras, escenarios o similares con el propósito de ubicar publicidad en ella.

Cerramiento: Son las barreras provisionales que se instalan alrededor de una obra pública o privada y en los cuales se pueden instalar publicidad exterior visual.

Cesión de registro: Es la comunicación, por parte del propietario del registro, a la administración distrital, sobre la transferencia de la titularidad del registro de publicidad exterior visual.

Cubierta: Placa superior de las edificaciones que hace parte de las áreas comunes o equipamiento comunal privado.

Cubrimiento de obra: Es el recubrimiento en materiales flexibles o microperforados que no opongan resistencia al viento y cuya finalidad sea el aislamiento total o parcial de los impactos generados por la construcción de obra nueva o remodelación que puede ser objeto de publicidad exterior visual.

Culata: Es el muro sin vista o aberturas de una edificación que colinda lateral o posteriormente con propiedades vecinas.

Dimensiones: Se entiende como el área que podrá tener el elemento publicitario.

Distritos de luz: Son las zonas o polígonos destinados para la instalación, en forma concentrada, de elementos de publicidad exterior visual con nuevas tecnologías.

Dummy o inflable: Elemento de publicidad exterior visual menor y mediano elaborado en estructura inflable, la cual se usa para magnificar la presencia de un producto que se instala en zonas abiertas.

Elemento de Gran formato: Elemento de publicidad exterior visual superior a cuarenta y ocho (48) metros de área hábil de publicidad.

Elementos medianos de publicidad: es el elemento cuya área hábil de publicidad es superior a 8 metros cuadrados sin exceder 48 metros cuadrados.

Elementos menores de publicidad: Son aquellos elementos publicitarios iguales o menores a 8 metros cuadrados de área hábil de publicidad. No son objeto de registro

Evento masivo: Entiéndase por evento masivo como un evento planificado de afluencia masiva superior a mil (1.000) personas reunidas en un lugar con la capacidad e infraestructura para desarrollarlo, acorde con lo establecido en el Decreto 3888 de 2007.

Fachada: Cara, pared o alzada de una edificación que limita dichas edificaciones con la zona pública o comunal.

Grandes Superficies Comerciales: Zonas conformadas por grandes establecimientos abiertos al público. especializados en comercio y servicios, con una superficie construida igual o superior a los 2.500 metros cuadrados.

Innovación tecnológica: Es cualquier forma de implementación de tecnologías aplicadas a la publicidad exterior visual

Iluminación Artificial: Fuente de luz procedente de tecnología integrada por bombillas, pantallas, reflectores, LEDS u otro componente electrónico capaz de transmitir luminosidad. También se refiere a la emisión de luz proveniente del elemento de publicidad exterior visual o del aditamento o accesorio que ilumina dicha publicidad.

Jardines verticales: Coberturas vegetales conformadas con plantas de hábitos herbáceos, epífitas, bejucos o enredaderas que crecen sin ningún tipo de suelo los cuales se instalan en muros, culatas, vallas, cerramientos y similares. (Res 6619 de 2011 SDA).

Mapping: es la proyección de imágenes, estáticas o animadas, en formato de vídeo sobre superficies reales que pueden estar acompañados de sonido ambiental.

Mensaje Institucional: Es la promoción, por parte de las entidades que hacen parte de entes gubernamentales, de los temas misionales del Distrito que no incluyan mensajes comerciales.

Mobiliario Urbano: Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos colocados a instancias de la administración o con autorización de ella, para

el servicio, uso y disfrute del público y que hacen parte del entorno urbano y del espacio público de la ciudad. Así como también los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene. Estos elementos, podrán coexistir con los elementos de publicidad exterior visual e interior visual y se regirán por lo establecido para el efecto por la autoridad competente.

Mobiliario urbano temporal: Es el conjunto de objetos y equipamientos instalados, en el espacio público, de forma temporal en un área determinada, utilizados para hacer publicidad exterior visual.

Mogador: Elemento de mobiliario urbano en el cual se puede instalar publicidad exterior visual mediante afiche, cartel o innovación tecnológica.

Mural artístico: Representación artística, cultural o didáctica que se realiza sobre una pared, muro o fachada. No puede contener frases, logos, alusiones o referencias a una actividad, bien o servicio comercial, salvo la referencia al patrocinador del mural, cuya mención no puede exceder el 10% del área hábil del arte del respectivo mural.

Mural con pauta comercial: Es la representación artística y/o cultural que se realiza sobre los muros, culatas y fachadas de las edificaciones que cuenta con una pauta publicitaria en su arte.

Orientación Visual: Corresponde a la ubicación del elemento publicitario respecto de los puntos cardinales.

Pantalla Electrónica: Medio físico de comunicación en el que se emiten imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La emisión de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples.

Paramento: Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble, sobre un área pública o privada.

Pasacalle: Elemento de publicidad exterior elaborado en tela u otro material tipo lona o similares, que se ubica anclado o adherido a elemento de mobiliario urbano y que pende de sus partes laterales de una reglilla en material rígido resistente a la intemperie.

Pauta publicitaria: Es el uso de los elementos de publicidad exterior visual con la finalidad de comunicar un mensaje comercial, durante un período de tiempo determinado.

Pendón: Elemento de publicidad exterior elaborado en tela o material similar que en la parte superior e inferior se encuentran adheridos a una estructura fija a través de una regleta en material resistente a la intemperie.

Pendón de obra pública: Elemento, o impreso, elaborado en tela tipo lona o similares, que se ubica anclado o adherido al cerramiento temporal y demás elementos de protección de las obras públicas del Distrito Capital, y que tiene como única finalidad anunciar de forma temporal alguna actividad de carácter institucional, cultural y que esté relacionada con la obra que se desarrolla.

Prórroga: Acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente extiende el plazo del registro.

Proyección en 3D: Es la proyección de un objeto o tridimensional en una superficie bidimensional.

Proyección en gran formato: Proyecciones digitales temporales realizadas a cielo abierto o sobre superficies reales.

Estas proyecciones podrán contener información comercial, institucional, cultural, cívica o similares. Esta publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

Proyección holográfica: Es la proyección de una imagen tridimensional formada por la interferencia de rayos de luz de un láser u otra fuente de luz coherente.

Publicidad Aérea: Es la publicidad exterior visual en elementos tipo globos libres, globos aerostáticos y dirigibles, así como aeronaves tripuladas y no tripuladas con publicidad de arrastre.

Publicidad en movimiento: la publicidad exterior visual que se destina a llamar la atención del público a través de la proyección de manera dinámica de leyendas, elementos visuales o imágenes en transición de menos de dos segundos y/o video en los que se pueda conectar un mensaje, historia o relato.

Publicidad de eventos realizados en el espacio público: Es aquella publicidad exterior visual que se permite, de manera temporal, para anunciar o promocionar un evento específico que se efectúa en el espacio público.

Publicidad exterior visual en eventos masivos: Es aquella publicidad exterior visual que se realiza para promocionar un evento masivo o durante el desarrollo de dicho evento.

Publicidad Exterior visual en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros tipo taxi: Se entiende por publicidad exterior visual en transporte público de transporte masivo de pasajeros de Bogotá aquella que se instale en la infraestructura y equipos que lo compone y sus equipos.

Publicidad móvil: Es aquella que se encuentra instalada sobre vehículos automotores con capacidad de movimiento.

Publicidad volumétrica: Es una forma de publicidad que utiliza tecnologías como realidad aumentada y proyecciones en 3D, que puede tener o no movimiento, o uso de elementos impresos de manera tridimensional que sobresalen al plano de un anuncio.

Registro: Es la inscripción del particular ante la autoridad competente de elementos de publicidad exterior visual que por su tamaño o naturaleza requieran dicho registro.

Reloj Informador: Estructura vertical elaborada con materiales aptos para la intemperie, localizada en el espacio público por las autoridades distritales o autorizadas por ésta, con el fin de colocar en

ella información relacionada con la hora, fecha, temperatura, humedad, mediciones de contaminación y población, principalmente. Pueden ser utilizados, además, como medio de difusión de mensajes institucionales, cívicos, culturales y artísticos de interés general, previa autorización de la entidad competente conforme a las disposiciones del Inciso 3º del Artículo 1º de la Ley 140 de 1994.

Sentido visual: Para el caso de elementos PEV tipo valla tubular o valla convencional, el sentido visual se determinará por la instalación del elemento respecto a la línea perpendicular de la vía autorizada y desde esta proyección, las dos (2) caras contrarias tendrán un ángulo de apertura máximo de 45°.

Si el elemento PEV tiene una sola cara, podrá tener un ángulo de apertura máximo de 40°, medido desde la línea perpendicular de la vía autorizada hasta el área hábil de publicidad. Deberá tenerse en cuenta que el elemento no podrá sobresalir de los límites prediales del inmueble.

SIPEV: El Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual es un sistema de información, de acceso público, donde se encuentra la información actualizada de publicidad exterior visual, que sirve para la toma de decisiones. Se constituye como una herramienta indispensable para realizar las labores de control y seguimiento, fortalecer el control social y la participación ciudadana.

Titular del registro: Persona natural o jurídica, responsable del elemento que requiere registro, y es el encargado de adelantar los trámites administrativos sobre este.

Traslado: Es la reubicación de elementos de publicidad que cuenten con registro, ya sea vigente o en proceso de renovación o actualización.

Servicio público de transporte terrestre automotor en vehículos taxi: El transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

Valla: Medio masivo de comunicación instalado en espacios privados, destinado a publicidad exterior visual cuya área hábil de publicidad es igual puede ser de hasta 48 metros cuadrados. La valla puede tener dos caras opuestas.

Valla convencional o cercha: Elemento publicitario de estructura metálica a piso con un área hábil de publicidad que no puede exceder 48 m2. La valla puede tener dos caras con orientaciones visuales opuestas.

Valla institucional: Elemento publicitario cuyo objeto es comunicar actividades de los organismos del Estado. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria, direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad, transporte y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos; así como informar sobre las características y el avance de cualquier obra realizada con recursos públicos.

Valla de obra: La valla de obra, convencional o tubular tiene por objeto comunicar a la comunidad la información de construcción de bienes y edificaciones privadas. Podrán instalarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Decreto Nacional. De acuerdo con la estructura que se instale puede tener dos caras conforme con lo regulado en vallas convencionales o vallas tubulares.

Valla tubular: Elemento publicitario al cual se fijan anuncios comerciales, institucionales o constructivos, y cuya estructura principal está conformada por perfiles tubulares. En la parte superior puede tener máximo dos caras publicitarias con orientaciones visuales opuestas. El ángulo de apertura de las caras no puede superar 45 grados.

Vehículo con plataforma exclusiva para porte de publicidad: Vehículo homologado por el ministerio de Transporte, con carrocería tipo estacas planchón/plataforma, destinado exclusivamente para el porte de vallas, avisos y letreros publicitarios, utilizado como medio masivo de comunicación, constituido como el elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda con fines comerciales, culturales, turísticos o informativos.

Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.

Vehículo de movilidad individual: Consiste en vehículos tipo bicicleta, patineta o similares para uso individual que funcionan mediante autopropulsión, energía eléctrica u otras tecnologías cero emisiones o mediante una combinación de estas.

Vehículo de transporte masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros.

Vehículos de servicio público de transporte de pasajeros tipo taxi: Es un vehículo de alquiler con conductor (taxista), que lleva asociada una licencia de autoturismo o de auto taxi, y que se utiliza en el servicio de transporte de uno o varios pasajeros por contrato.

Vitrina comercial para establecimientos: Entiéndase por vitrina comercial un espacio destinado a la exhibición de productos y/o servicios propios del establecimiento que es visible a través de la fachada exterior de dicho establecimiento.

Vitrina itinerante: Es un elemento confinado móvil dentro del cual se exhibe pauta comercial que se instala de forma temporal en espacio privado o público, este último con autorización previa de la autoridad competente.

Vitrina para pauta comercial: La vitrina es un espacio confinado destinado a la explotación de pauta comercial que es visible a través de la fachada desde el exterior del predio o edificación.

Voladizo: Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del paramento de construcción en pisos diferentes del primero y se proyecta sobre el espacio público, antejardín o vía.

Capítulo III. Contenido y responsables

Artículo 9. Contenido de la publicidad exterior visual. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que atenten contra la Constitución Política, las leyes o conduzcan a confusión de la señalización vial e informativa.

Parágrafo. 1. Para las vallas se deberá indicar de manera legible, el número y fecha del registro, el nombre del titular del registro y número de teléfono.

Parágrafo 2. Cuando por el contenido de su publicidad se deba tener, por mandato legal, un mensaje específico referente a la salud, temas ambientales, culturales o de carácter cívico, se deberá incluir dicho mensaje en un área correspondiente al diez ciento (10%) del área total de la valla, y deberá ser legible desde la vía pública.

Parágrafo 3. Se prohíbe instalar publicidad exterior visual que promueva el tabaco y sus derivados, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (Sean) y otros, acorde a lo establecido en la Ley 1335 de 2009 o las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

Parágrafo 4. Se prohíbe toda publicidad, identificación o promoción que induzcan al consumo de bebidas embriagantes en una distancia de doscientos metros (200 m) lineales sobre la misma vía, en el mismo sentido y costado vías desde el límite más próximo del precio hasta el lugar de instalación del elemento de publicidad exterior visual de cualquier establecimiento educacional o recreacional.

Parágrafo 5. No podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional; contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos, en consideración con lo establecido por la Ley 140 de 1994.

Artículo 10. Responsables de los elementos de publicidad exterior visual. Son responsables por lo regulado en el presente acuerdo la persona natural o jurídica que figure:

1. El titular del registro.
2. El propietario del elemento de publicidad exterior visual.
3. El propietario o poseedor del predio o edificación en la que instale el elemento de publicidad exterior visual.
4. El anunciante de publicidad exterior visual.
5. El propietario del vehículo en el que se ubique la publicidad exterior visual.

Parágrafo 1. El propietario del inmueble o del vehículo y el anunciante serán responsables en caso de no identificarse el propietario de la estructura de la publicidad exterior visual.

Parágrafo 2. El responsable del registro y del elemento de publicidad exterior visual deberá garantizar la seguridad de los peatones y los demás actores viales, para lo cual deberá constituir una póliza por un valor de 150 SMMLV adicional a la póliza global que, de cada empresa de publicidad, que cubra a terceros en caso de daños, lesiones o perjuicios por la instalación y uso de dichos elementos.

TÍTULO II - De los elementos.

Por medio del presente título se reglamentarán las condiciones de fijación o instalación de los siguientes elementos,

Capítulo I Afiches y carteles

Artículo 11. Condiciones para la instalación de afiches o carteles. Se deberán instalar los afiches y/o carteles bajo las siguientes condiciones:

- a. Antes de su instalación deberá solicitar y contar con registro vigente emitido por la autoridad competente.
- b. No debe ubicarse o fijarse en lugares o elementos diferentes a mobiliario urbano o elementos autorizados.
- c. Podrán hacer uso de innovación tecnológica.
- d. No podrán generar confusión con la señalización vial o informativa.
- e. No se permite que la publicidad sobresalga de la estructura que compone el mobiliario urbano o elementos autorizados
- f. Para la instalación de afiches o carteles en áreas de influencia de bienes culturales y/o bienes arquitectónicos de la ciudad se debe contar con el concepto previo por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC.

Parágrafo 1. Se prohíbe instalar afiches y/o carteles en los siguientes lugares:

- a. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- b. En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo.
- c. No se permite instalación en las vías A0, A1 y A2.

Parágrafo 2. Distribución. El elemento podrá contener uno o varios afiches o carteles convencionales y/o con innovación tecnológica; los cuales, no podrán exceder en su conjunto las

dimensiones del elemento de publicidad exterior visual respectivo. Esta distribución estará a cargo de las alcaldías locales.

Capítulo II. Avisos.

Artículo 12. Condiciones de ubicación. Para que se puedan instalar avisos deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Hacer el registro correspondiente ante la autoridad competente que haga sus veces siempre que el área del aviso supere los 8 mts².
2. Exhibir el número de registro o radicación en lugar visible desde el espacio público
3. Estar instalados sobre la fachada propia del establecimiento comercial, a excepción de los avisos separados de la fachada que tienen su propia regulación.
4. Podrá existir número plural de piezas de identificación y/o comerciales que, sumadas, no excedan el 30% del área total de la fachada del establecimiento de comercio, sin exceder 9 avisos en total, cada uno con un máximo de 48 metros cuadrados.
5. Para establecimientos que funcionen, en el primer piso, el espacio destinado a la publicidad será el comprendido desde el nivel de piso hasta la placa de entepiso del segundo piso, siempre por debajo del voladizo; en los casos en los que materialmente no se pueda ubicar el elemento allí, podrá instalarlo en el antepecho del segundo piso previa autorización del propietario del inmueble del segundo piso.
6. Cuando exista más de un establecimiento de comercio en el mismo inmueble, podrán compartir el área común de fachada, siempre que la sumatoria de las unidades no exceda el 30% del área total de la fachada, sin poder instalarse sobre de puertas y ventanas en los dos primeros pisos.
7. En las edificaciones en que operen redes de cajeros automáticos se permite que cada uno de éstos cuente con su respectivo aviso, el cual no podrá ocupar más del treinta por ciento (30%) del área del frente del respectivo cajero. Estos avisos se consideran como avisos distintos de aquellos que corresponden a la edificación en que se localizan los establecimientos de comercio.
8. En las zonas residenciales de uso exclusivo para vivienda, sólo se pueden instalar avisos adosados a la fachada de establecimientos comerciales autorizados, sin iluminación, salvo aquellos que por disposición de autoridad competente deban tener iluminación en horario nocturno.
9. Los avisos instalados en el centro histórico o en bienes considerados de patrimonio histórico o cultural, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente Acuerdo, deberán aportar autorización expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su instalación.

Artículo 13. Avisos de identificación para establecimiento a cielo abierto. Solo podrán contar con avisos por cada uno de los costados del cerramiento, el cual deberá ubicarse en el cerramiento

del establecimiento sin sobrepasar la altura del mismo ni superar el 30% de dicha superficie; también podrán ubicarse sobre el acceso al parqueadero sin sobrepasar el ancho de dicho acceso y podrán tener una altura máxima de ochenta centímetros (80 cm.), sobre la altura del cerramiento.

Artículo 14. Avisos en el canopy de las estaciones de servicio. Se permite un aviso por cada lateral en el canopy de la estación de servicio, sin que este sobresalga de la estructura portante, ni de los límites prediales. El nombre y/o logo de la empresa prestadora del servicio no puede superar el 30% de cada superficie.

Artículo 15. Prohibiciones en la instalación de avisos. Está prohibido colocar avisos en los siguientes casos:

1. Ubicados en los voladizos o salientes de la fachada, con excepción de lo previsto para los avisos separados de fachada.
2. Los pintados, impresos, adheridos o incorporados en cualquier forma a las puertas y ventanas de la edificación.
3. Los que se instalen sin autorización del propietario del inmueble.
4. Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos.

Artículo 16. Avisos separados de fachada. Está permitida la colocación de avisos comerciales separados de la fachada dentro del perímetro del predio, en las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales abiertos al público con área libre de cubierta superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados. En todos los casos deberán estar orientados en sentido perpendicular al aviso de la fachada o canopy según corresponda.

Los avisos separados de la fachada podrán contar con dos caras, siempre y cuando no anuncien en el mismo sentido visual entre ellas, ni en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio y deberán contar con registro ante la autoridad competente, el cual deberá ser visible desde el espacio público.

El área hábil de publicidad será de hasta ocho metros cuadrados (8 m²) para cada cara. Podrán tener como máximo quince 15 metros de altura y podrán contar con innovación tecnológica.

Parágrafo 1. Este tipo de avisos no podrán instalarse en zonas de protección ambiental, zonas de cesiones públicas para parques y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios que este Acuerdo prohíbe. Lo anterior no aplica para los avisos separados de fachada de las obras de construcción.

Parágrafo 2. En todo caso, por cada dos mil quinientos (2500) metros cuadrados de área libre adicional, se podrá instalar un aviso de identificación y/o comercial separado de fachada.

Parágrafo 3. El aviso separado de fechada debe cumplir con los requisitos previstos para la instalación de las vallas.

Artículo 17. En los avisos divisibles de fachada. el máximo porcentaje autorizado para la instalación de publicidad será el correspondiente al 30% del área total de la fachada, el cual podrá dividirse en fracciones de hasta 48m2 sin exceder 9 avisos en total.

En todo caso, los avisos divisibles deberán ser registrados ante la autoridad competente, quien verificará que no se supere el porcentaje de área publicitaria autorizada. Todo elemento tipo aviso divisible deberá contar con estudios técnicos de tipo estructural.

Estos elementos, en todo caso, podrán ser objeto de innovación tecnológica pero no podrá contar con publicidad en movimiento, ni videos a excepción de las vías A4, A5 y A6.

Capítulo III. Cerramiento

Artículo 18. Condiciones para la instalación de publicidad exterior visual en cerramientos de obra. Se podrá instalar publicidad exterior visual, que no esté relacionada con la obra o los constructores, en los cerramientos de obra pública o privada. Se podrá hacer uso de innovación tecnológica.

Se podrá utilizar el 40% del cerramiento en publicidad exterior visual, sea en avisos divisibles o continuos.

Capítulo IV. Cubrimiento de obra

Artículo 19. Condiciones para la instalación de publicidad exterior visual en cubrimiento de obra. Se podrá instalar publicidad exterior visual en el 30% del material microperforado utilizado para el cubrimiento de obra pública o privada. En este evento, la publicidad se deberá realizar en material liviano y/o flexible, con el cual no se ponga en riesgo a los trabajadores de la obra o particulares que circulen cerca de ella.

Para este evento, se deberá tener certificación de un ingeniero civil que indique que el material y el anclaje no genera riesgo para los trabajadores de la obra o particulares que circulen cerca de ella.

Capítulo V. Distritos de luz

Artículo 20. Condiciones para la instalación de distritos luz. Se podrán instalar distritos de luz en zonas que requieran recuperación, renovación o intervención para consolidarse como una zona turística, recreativa o cultural con inversión económica, tanto público como privada. Se admitirán, en estos distritos luz, únicamente uso de tecnología, por lo tanto, no se podrán usar lonas o materiales similares.

Las pantallas a instalarse deberán tener una medida superior a 8 metros cuadrados y contar con registro ante la autoridad competente. Se podrá hacer uso de publicidad en movimiento, siempre que no sea sobre las vías A0, A1 y A2.

Todo elemento deberá contar con estudios técnicos de tipo estructural y será tenido como valla para efectos tributarios. La autoridad competente deberá establecer mecanismos expeditos para agilizar la puesta en marcha de los distritos de luz.

Para la instalación de los distritos de luz se podrán usar fachadas de edificios, locales, centros comerciales, así como culatas, muros, etc. En todo caso, se deberá contar con la autorización de los propietarios de los predios.

Se podrá entregar la gestión de los distritos de luz a un particular que acredite conocimiento en manejo de publicidad exterior visual y en temas de innovación tecnológica. En todo caso, está prohibido que una sola empresa instale publicidad exterior visual en el distrito de luz autorizado. Cuando en el polígono escogido se permita aprovechamiento económico del espacio público, podrá, el mismo administrador del distrito de luz, asumir el aprovechamiento económico del dicho espacio público.

Artículo 21. Cantidad de distritos de luz. Se podrá conformar un distrito de luz por cada seis (6) millones de habitantes. No se podrán instalar distritos de luz en zonas que ya se encuentren consolidadas económicamente con un atractivo turístico, gastronómico, comercial, cultural, creativo o similares. En todo caso, en la creación de los distritos de luz no se podrá afectar la industria publicitaria ya consolidada en el polígono o zona escogida.

Artículo 22. Registro de Pantallas en el distrito de luz. Para la instalación de elementos publicitarios en los distritos de luz, se deberán cumplir con los requisitos exigidos en el presente acuerdo según el elemento que se pretende instalar.

Para otorgar el registro, se deberá respetar el orden de radicación de las solicitudes. En todo caso se respetarán los registros ya existentes en la zona o polígono respectivo.

Capítulo VI. Fachadas

Artículo 23. Ubicación. Se podrá instalar sobre fachada, elementos distintos o adicionales de los que adornan la fachada y podrán estar compuesta por logos, letras, imágenes, entre otras y se podrá emplear cualquier técnica de producción artística, gráfica o similar, así como cualquier material, disposición u orientación.

a. Podrán ocupar hasta el treinta por ciento (30%) del área hábil, la cual deberá corresponder al piso de la edificación en el que funciona el establecimiento, sin que éste cubra u obstaculice las puertas de acceso o salidas de emergencias.

b. Para instalar publicidad exterior visual sobre fachadas deberá garantizar habitabilidad teniendo en cuenta ventilación e iluminación natural, al tenor de lo previsto en el Decreto 555 de 2021 la que lo modifique o sustituya.

c. En caso que la fachada de la edificación a instalar la publicidad sea un Bien de Interés Cultural, Bienes Patrimoniales, Sectores de Interés Cultural del Distrito Capital o Nacional y áreas de protección del entorno patrimonial, deberá de manera previa a la instalación y solicitud del

registro, contar con el Concepto de viabilidad o visto bueno expedido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, Ministerio de Cultura o la autoridad que haga sus veces.

d. Podrá emplear cualquier técnica de producción artística, gráfica o similar, así como cualquier material, disposición u orientación para la identificación del establecimiento comercial.

Artículo 24. Prohibiciones para publicidad en fachada. No se permite la instalación de publicidad en fachada bajo las siguientes condiciones:

Cuando el elemento publicitario emplee iluminación y colinden con edificaciones en zonas residenciales netas, la penetración lumínica no podrá estar a igual altura o por debajo de la cubierta de cualquier inmueble vecino a una distancia de ochenta metros (80). No se pueden usar materiales reflectivos.

Artículo 25. Publicidad exterior visual en fachada para venta y alquiler de inmuebles. Se podrá instalar publicidad exterior visual de arrendamiento, alquiler de vivienda, venta de inmuebles, lotes u otros bienes raíces fijados por inmobiliarias y particulares sobre las fachadas o ventanas de los inmuebles.

Artículo 26. Condiciones de instalación de publicidad separado de fachada. La publicidad separada de fachada deberá reunir las siguientes características:

a. Podrán hacer uso de este elemento las Estaciones de Servicio (EDS) y establecimientos con área superior a dos mil quinientos metros cuadrados (2500m²) de área libre o espacio de cesión.

b. La altura máxima permitida será de quince metros (15m) contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto de la estructura que lo soporta y el área publicitaria en ambas orientaciones visuales podrá ser, de hasta ocho (8) metros cuadrados, para cada cara.

c. Para estaciones de servicios, el aviso separado de fachada será máximo de hasta ocho (8) metros cuadrados.

d. Podrán hacer uso de innovación tecnológica

e. El aviso separado de fachada podrá ser utilizado por terceros que, no tengan otra área sobre fachada para instalar publicidad exterior visual.

f. En todo caso, el propietario del elemento publicitario asumirá los riesgos eventuales derivados de la instalación del elemento y sus medidas de seguridad, mediante la constitución de la póliza respectiva que solicite la autoridad competente.

g. La responsabilidad sobre la estabilidad estructural del elemento es del propietario, constructor y del ingeniero o arquitecto que realice los estudios. La autoridad competente evalúa o aprueba los diseños.

Capítulo VII. Jardines Verticales

Artículo 27. Condiciones para la instalación de publicidad exterior visual en jardines verticales. Se podrá instalar publicidad exterior visual en jardines verticales de cuyo tamaño mínimo será de 10 m² y el máximo de 500 m², en obras públicas o privadas, integrando adecuadamente flora y diseño urbano.

Toda instalación de publicidad en jardines verticales deberá contar con autorización expresa de la autoridad competente, verificando su adecuación a las normas establecidas.

Artículo 28. Restricciones. La publicidad instalada en jardines verticales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. No cubrir más del 30% de la superficie vegetal en publicidad exterior visual.
2. Utilizar materiales que no afecten el crecimiento o mantenimiento del jardín.
3. Integrarse visualmente con el diseño del jardín, preservando su impacto ambiental.

Artículo 29. Responsabilidad del mantenimiento. El propietario del jardín vertical es responsable del mantenimiento y conservación tanto de la instalación publicitaria como de la vegetación, asegurando que la publicidad no afecte el crecimiento de las plantas ni el ecosistema creado.

Capítulo VIII. Mapping

Artículo 30. Condiciones para el uso de Mapping. La realización de Mapping en edificios públicos o privados deberá contar con autorización temporal previa de la autoridad competente, quien evaluará la idoneidad del proyecto en cuanto a seguridad, preservación patrimonial, y normativas ambientales y urbanísticas. Se deberá contar con la autorización del propietario del predio, sea público o privado.

Artículo 31. Autorización. La realización de mapping en espacios públicos o privados deberá contar con autorización temporal previa de la autoridad competente, quien evaluará la idoneidad del proyecto en cuanto a seguridad, preservación patrimonial, y normativas ambientales y urbanísticas.

Artículo 32. Requisitos técnicos. Las proyecciones deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Uso de tecnología que garantice baja emisión de calor y energía.
2. No emitir sonidos, excepción de los sonidos ambientales
3. Control de intensidad lumínica para evitar deslumbramiento o afectación de la visibilidad en zonas adyacentes.
4. La proyección no debe alterar ni dañar la estructura sobre la que se realiza.
5. La proyección sólo se podrá realizar, en cuanto a vías, en las secundarias A4, A5 y A6.

Artículo 33. Restricciones. Se establecen las siguientes restricciones para hacer Mapping

1. No se permitirá el Mapping en zonas exclusivamente residenciales a partir de las 10:00 p.m.
2. Queda prohibida la proyección sobre edificios patrimoniales sin autorización expresa del ente de preservación cultural.
3. El Mapping deberá integrarse armónicamente con el entorno y no podrá generar saturación visual ni lumínica excesiva.
4. Para los eventos masivos se deberá cumplir con las normas que para su realización determine la autoridad competente.

Capítulo IX. Pasacalles o pasavías

Artículo 34. Condiciones para la instalación de pasacalles o pasa vías. Se deberán instalar pasacalles o pasavías bajo las siguientes condiciones:

- a. Ser elaborados en tela, banner o materiales similares, que sean resistentes a la intemperie.
- b. Los pasacalles deberán ser de ochenta centímetros (80 cm) de alto por cinco metros (5.0m) de ancho y entre uno y otro debe existir una distancia mínima de trescientos metros (300m) medidos en forma lineal sobre el sentido vehicular.
- c. El borde inferior del elemento deberá estar a una altura mínima de cinco metros (5.0 m), contados a partir del nivel de la vía.
- d. Deberán ser instalados en los postes de mobiliario urbano y puentes peatonales.
- e. El contenido de la publicidad exterior visual debe tener fines netamente informativos.
- f. El diseño de los pasacalles o pasavías debe tener una imagen fija y un texto de mensajes breves, de carácter argumental y de lectura instantánea.
- g. Su contenido debe obedecer a parámetros de diseño gráfico que permitan tener visibilidades media y cercana, orientadas principalmente al peatón, para que su instalación no ponga en peligro la seguridad vial de los ciudadanos.

Capítulo X. Pendones

Artículo 35. Condiciones para la instalación de Pendones. Los pendones deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberán informar, su instalación, a la autoridad competente.
2. Se podrán permitir, con carácter temporal, para anunciar el desarrollo de eventos culturales, cívicos, educativos, artísticos y deportivos.

3. Podrán instalarse dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores al comienzo del evento, o una vez iniciado el mismo y podrán permanecer instalados por el tiempo de duración del evento que se anuncia.
4. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinte por ciento (25%) del tamaño total del pendón.
5. En todos los casos, los pendones deberán guardar una distancia mínima de cien metros (100 mts) entre sí.
6. Los pendones estarán elaborados en tela o similares.
7. Solamente podrán estar colocados en los postes de alumbrado público que se encuentren adecuados para su porte o en estructuras fijas instaladas y autorizadas por el Distrito para tal fin.
8. En ningún caso podrán obstaculizar el flujo en el espacio público, ni la visibilidad de peatones y conductores.

Artículo 36. Prohibiciones para la instalación de pendones. No se podrán instalar pendones bajo las siguientes condiciones:

1. Ubicarlos en botes de basura, bancas, módulos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, salvo los establecidos en el presente Acuerdo.
2. Que sean sostenidos, usados o portados por personas que se ubiquen o transiten por el espacio público.
3. Instalarlos sujetos a árboles, arbustos y demás especies vivas, en caso que esto suceda y se demuestre un daño ambiental, el infractor podrá ser cobijado adicionalmente a las sanciones establecidas, con las sanciones ambientales reguladas por la Ley 1333 de 2009.
4. Que anuncien información diferente a una actividad o evento de carácter cultural, cívico, artístico, educativo o deportivo. No podrá hacer alusión a publicidad comercial, marca, producto o servicio alguno, a excepción de la comunicación relativa al patrocinador del evento, que sólo podrá ocupar un 25% del área total del elemento.

Artículo 37. Retiro o desmonte. Los pendones autorizados deberán ser desmontados por quien adelantó el trámite dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación del evento o actividad, so pena de aplicar la sanción especial establecida en el Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 1. Los pendones que incumplan este Acuerdo y las normas vigentes sobre publicidad exterior visual serán retirados por la autoridad competente, sin que deba mediar requerimiento previo al responsable del elemento, quien se hará acreedor a las sanciones correspondientes y deberá asumir el costo del desmonte realizado por estas autoridades conforme a sus competencias policivas.

Capítulo XI. Mobiliario urbano

Artículo 38. Condiciones para la publicidad en mobiliario urbano de la ciudad. La instalación de mobiliario urbano estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Se podrá instalar avisos o publicidad en mobiliario urbano, tales como cajeros, kioscos, pedestales, paraderos, estaciones de cabeceras, portales, intermedias y sencillas, escaleras, puentes, máquinas dispensadoras y demás elementos susceptibles de explotación comercial, en la parte frontal del elemento y en sus costados.
- b. Los paneles que se ubiquen en la parte exterior adosada a la infraestructura del sistema no pueden superar un área del treinta por ciento (30%) de la fachada o cara de cada costado.
- c. Podrán hacer uso de innovación tecnológica.
- d. En ningún caso se medirá distancia entre los elementos de publicidad exterior visual y los elementos de mobiliario urbano.

Capítulo XII. Murales

Artículo 39. Condiciones para la instalación de mural con pauta comercial. La instalación de mural con pauta comercial estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Podrán ser ubicados en fachadas, muros de cerramiento y culatas, siempre y cuando cuente con permiso previo y escrito del propietario o copropiedad del inmueble.
- b. Tendrá derecho a hacer anuncios publicitarios en un área máxima del treinta por ciento (30%) sobre la misma superficie.
- c. Podrán hacer uso del mobiliario urbano siempre y cuando cuente con la autorización del administrador del Espacio Público.
- d. Si es un inmueble o zona determinada de Interés Cultural se deberá contar previamente con el concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC o en su defecto por el Ministerio de Cultura.
- e. El mural con pauta comercial debe realizar el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 40. Prohibiciones para la instalación de mural con pauta comercial. No podrá instalarse murales con pauta comercial bajo las siguientes condiciones:

- a. No se podrán realizar murales con pauta comercial en las superficies naturales.
- b. En superficies de los elementos que conforman el Subsistema Vial de la ciudad, tales como: el pavimento de las calzadas destinadas al tránsito de vehículos automotores y el pavimento de la franja de circulación peatonal y espacios para el tránsito peatonal.

- c. En los equipamientos, mobiliario y señalización de los sistemas de transporte público de la ciudad.
- d. No podrán instalarse murales artísticos con patrocinio publicitario, en predios e inmuebles en donde se encuentren ubicadas vallas tubulares.
- e. Los murales no contendrán palabras (en ningún idioma), símbolos o representaciones que sean obscenas, ofensivas, de naturaleza política o despectivas.
- f. No se podrá autorizar mural comercial en 80 metros lineales de una valla con el respectivo registro o su prórroga. En todo caso debe prevalecer el registro más antiguo.

Capítulo XIII. Vallas

Artículo 41. Condiciones para la instalación de vallas tubulares. Todo elemento de publicidad exterior visual de tipo tubular debe tener una parrilla como medida de seguridad con el fin de dar soporte corporal y contar con una línea de vida horizontal en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 3/8" o 9.5 mm. a 90 cm de la parrilla hacia arriba y 90 cm de la parte superior hacia abajo de la parrilla permita el anclaje para las adecuadas exigencias según lo dispuesto en la Resolución 1409 del 2012 "por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas", artículo 15. "Sistemas de Ingeniería para Prevención de Caídas" y artículo 22° "Clasificación de las medidas de protección contra caídas" numeral (2) literal (a) y literal (c) de la o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En todo caso, el propietario del elemento publicitario asumirá los riesgos eventuales derivados de la instalación del elemento y sus medidas de seguridad, mediante la constitución de la póliza generada con el registro.

La estructura portante deberá acoger las normas técnicas de sismo resistencia NSR 10, o la norma que la adicione, modifique y sustituya.

Artículo 42. Condiciones de instalación de vallas. La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Antes de su instalación deberán contar con registro previo vigente otorgado por la autoridad competente.
- b. No podrán ubicarse en espacio público incluyendo antejardines, fachadas, culatas y cubiertas de los inmuebles.
- c. La distancia mínima entre vallas que anuncian en un mismo costado y sentido vial será de ciento sesenta metros (160m) en vías tipo A-0 y A-1, A-2.
- d. El área de la valla no podrá tener más de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, incluyendo troqueles sin sobresalir de los linderos del inmueble, ni invadir espacio aéreo del predio colindante a excepción que se obtenga la autorización de dicho predio colindante.
- e. Las vallas no podrán utilizar pintura ni materiales reflectivos.

- f. Cada estructura podrá soportar máximo dos (2) caras de publicidad.
- g. El responsable de la valla deberá instalar una placa adicional, que de manera visible y legible para el peatón incluya el número del acto administrativo por el cual se otorgó el registro con año de expedición emitido por la autoridad competente. En la misma, se debe incluir, de forma visible y legible, el nombre o razón social del propietario de la estructura.
- h. Una vez notificado el registro, el propietario del elemento tendrá un plazo de 45 días para que realice su instalación, so pena de entender desistido el registro.
- i. Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias. En todo caso, el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.
- j. Las vallas no podrán invadir espacio aéreo del predio vecino, salvo que se cuente con autorización del propietario. Por tal motivo deberán estar ubicadas dentro de los predios a partir de la línea de construcción y no podrán sobresalir sobre los costados de los inmuebles, los predios colindantes, ni sobre el espacio público.
- k. Las vallas no deben sobresalir a través de la cubierta rígida de la edificación, deberán observar un aislamiento mínimo de un (1) metros entre el punto más bajo de la valla y el punto más alto de aquella.
- l. Cuando se emplee iluminación directa al elemento de publicidad, el nivel directo será de hasta seiscientos (600) luxes, siempre que su reflejo no exceda de cincuenta (50) luxes.
- m. La iluminación con luz artificial nocturna, así como el uso de pantallas, tendrá horario de funcionamiento desde 6:00 am hasta las 11:00 pm, su uso fuera de este horario se entenderá como un cambio en las condiciones autorizadas. Después de las 6:00 pm se deberá garantizar una atenuación equivalente al ochenta por ciento (80%) de la potencia de iluminación., para el caso de pantallas led.
- n. La altura máxima la valla medida desde la calzada al punto más alto de la estructura del elemento, no puede exceder veinticuatro (24) metros
- o. Cuando se haga empleo de luz artificial en el elemento publicitario y su ubicación colinda con predios residenciales deberá allegar estudios técnicos que permitan evidenciar la eficacia de los sistemas que mitiguen la posible afectación lumínica a estos.

Parágrafo 1. Si la estructura no cuenta con algún anuncio igualmente se considera como un elemento de publicidad instalado y será objeto de seguimiento, control y sanción.

Parágrafo 2. Las vallas publicitarias en el Distrito Capital deberán ubicarse en los inmuebles que tipo de malla arterial, correspondientes a tipo de vías A-0, A-1 y A-2, siempre que dicha vía en el lugar de ubicación de la valla cuente con un ancho mínimo de cuarenta (40) metros. En zonas residenciales netas no podrán instalarse vallas.

Parágrafo 3. Podrán hacer uso de innovación tecnológica.

Parágrafo 4. La instalación de cualquier estructura adicional en la estructura del elemento, diferente a la publicidad instalada, se considera una modificación del registro, por lo que se deberá informar a la autoridad competente remitiendo el respectivo concepto técnico frente a la viabilidad de instalar equipos accesorios y modificar la póliza.

La responsabilidad sobre la estabilidad estructural de la valla es del propietario y del ingeniero o arquitecto que realice los estudios.

Parágrafo 5. Para el montaje de producciones especiales donde se modifique la geometría del área hábil de publicidad, los esfuerzos que esta genere no podrán superar los aprobados inicialmente. Para dicho montaje y desmonte se deberá informar previamente, a la autoridad competente. Para el monje se deberá aportar certificación de ingeniero estructural que valide lo anterior. Esta implementación especial no implica cambios en las condiciones del registro.

De igual manera, el Propietario de la estructura deberá informar a la autoridad competente la acción de desmonte de la producción especial y la reinstalación los paneles publicitarios y/o los soportes en las condiciones aprobadas en el registro.

Artículo 43. Prohibiciones para la instalación de publicidad en vallas tubulares. Sin perjuicio de las prohibiciones generales contenidas en el presente acuerdo, se prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual tipo valla publicitaria en los siguientes lugares:

- a. Sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de estas o ubicadas en antejardines.
- b. Dentro del área de afectación de las subestaciones eléctricas, los transformadores de luz y las franjas de terreno de protección de líneas de alta tensión.
- c. Dentro de los doscientos metros (200m) de distancia contados a partir del monumento, de los bienes declarados monumentos nacionales, según lo dispuesto en el literal b del Artículo 3° de la Ley 140 de 1994 o en aquella que le modifique o sustituya.
- d. En inmuebles de interés cultural y conservación arquitectónica, salvo cuando se obtenga el permiso respectivo por autoridad competente.

Capítulo XIV Vallas Convencionales

Artículo 44. Condiciones para instalación de Valla convencional. Se podrán instalar vallas convencionales en vías A0, A1 y A2, con una altura máxima de siete (7) metros contados, en línea recta, desde la calzada hacia arriba hasta la parte más alta de la valla.

El área hábil de publicidad no podrá superar los 48 m2 de área publicitaria. Pueden tener dos caras opuestas.

Artículo 45. Requisitos de instalación. Para la instalación de la valla convencional se cumplirán los mismos requisitos que para la instalación de la valla tubular en lo que no se opongan con la naturaleza del elemento.

Capítulo XV. Vallas de obra para proyecto inmobiliario

Artículo 46. Condiciones de instalación. La instalación de vallas de obra para proyecto inmobiliario se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El proyecto inmobiliario podrá tener hasta dos (2) elementos publicitarios tipo valla con estructura convencional o tubular el cual podrá instalar con la radicación de la licencia de construcción ante la entidad competente, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular.
- b. En todo caso deberá iniciar los trámites de registro del elemento publicitario ante la autoridad competente de forma previa a su instalación.
- c. Se debe instalar dentro del mismo predio en cual se lleve a cabo la obra y deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra.
- e. El área de la valla en ningún caso podrá superar cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, en las vías A0, A1 y A2. Para las demás vías no podrá superar treinta y dos (32) metros cuadrados.
- f. El contenido del arte de la valla no podrá contener pauta a terceros y deberá ser exclusiva para el proyecto inmobiliario al cual corresponda.
- g. En todo caso, el propietario del elemento publicitario asumirá los riesgos eventuales derivados de la instalación del elemento y sus medidas de seguridad, mediante la constitución de la póliza respectiva.

Capítulo XVI. Vallas institucionales

Artículo 47. Condiciones de instalación de Las vallas institucionales. Se podrán instalarse en las siguientes condiciones:

- a. El elemento no podrá superar los dieciocho metros cuadrados (18m2).
- b. Podrá emplear innovación tecnológica.
- c. Cuando la ejecución de las obras públicas se adelante en espacio público, podrán hacer uso del cerramiento de obra para instalar la valla institucional.

Parágrafo 1. Al considerarse que es información netamente institucional no es considerada publicidad exterior visual, por lo tanto, no es sujeto de registro.

Capítulo XVII. Vitrinas

Artículo 48. Condiciones para la instalación de vitrinas para establecimientos comerciales. La instalación de vitrinas para establecimientos comerciales estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Debe hacer parte del treinta por ciento (30%) del área habilitada de la fachada.
- b. Podrá hacer uso de innovación tecnológica.
- c. Puede tener publicidad en movimiento siempre que no esté sobre vías A0, A1 y A2 o en zona netamente residenciales.
- d. El contenido, productos y/o servicios que se pretendan exponer en la vitrina deben corresponder a la actividad económica que se desarrolle en el establecimiento.
- e. No es objeto de registro ante la entidad competente

Parágrafo 1. En todo caso, los establecimientos de comercio podrán utilizar sus vitrinas para la promoción de productos, bienes o servicios, siempre que estén retirados del material traslucido por lo menos 30 cm. Esta área se contabiliza dentro del porcentaje a que tienen derecho para el aviso.

Artículo 49. Condiciones para la instalación de vitrinas para pauta comercial. Estará sujeta la instalación de vitrinas para pauta comercial para exhibición de publicidad exterior visual y actividades complementarias en las siguientes condiciones:

- a. El espacio confinado destinado para la vitrina no podrá ser inferior a ocho metros cuadrados (8m²).
- b. Podrá usar innovación tecnológica.
- c. Podrán instalarse en edificaciones que se encuentren sobre tipo de malla vial arterial e intermedia.
- d. La distancia mínima entre las vitrinas para pauta comercial ubicadas en tipos de vías A0, A1, A2 para que anuncien en un mismo costado y sentido vial será de ciento sesenta metros (160m).
- e. Las vitrinas para pauta comercial instaladas en tipo de vías A3, I4, I5 e I6, no requieren guardar distancia entre sí.
- f. Las vitrinas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz.
- g. Las vitrinas no deben sobresalir del perfil de la edificación.
- h. Cuando se emplee iluminación directa al elemento de publicidad, el nivel directo será de hasta seiscientos (600) luxes, siempre que su reflejo no exceda de cincuenta (50) luxes, en un horario desde las 6:00 a.m. hasta máximo 11:00 p.m.
- i. Puede tener publicidad en movimiento siempre que no esté sobre vías A0, A1 y A2 o en zona netamente residenciales.

j. Cuando se haga empleo de luz artificial en el elemento publicitario y su ubicación colinda con predios residenciales deberá allegar estudios técnicos que permitan evidenciar la eficacia de los sistemas que mitiguen la posible afectación lumínica a estos.

k. Antes de su instalación deberán contar con radicación ante la autoridad competente.

Artículo 50. Condiciones para la instalación de vitrinas itinerantes. Se podrán instalar vitrinas itinerantes en espacio público para publicidad exterior visual y actividades complementarias, sin ser taxativo, parques, plazoletas, andenes, zonas peatonales, sin que obstaculice la circulación peatonal.

Parágrafo 1. Para la instalación se deberá radicar solicitud ante la autoridad competente sin que sea necesario esperar autorización. La duración de la vitrina en un mismo espacio no podrá superar los sesenta (60) días.

Parágrafo 2. La vitrina podrá tener un área máxima de seis (6) de frente por tres (3) metros de alto por dos (2) metros de profundidad.

Parágrafo 3. Las vitrinas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias. La iluminación podrá ser desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.

Capítulo XVIII. Vehículos de servicio público de transporte de pasajero individual y masivo

Artículo 51. Condiciones para la instalación de Publicidad en Transporte Público Individual y Especial. deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Previo a su instalación deberá avisar a la autoridad competente.
- b. Sólo se permitirá la fijación de publicidad exterior visual mediante la instalación de avisos en el techo. En todo caso no podrá superar una altura de sesenta (60) centímetros, ni superar el 50% del área respectiva.
- c. No podrán obstaculizar la visión a través de los espejos laterales.
- d. Podrán hacer uso de innovación tecnológica sin publicidad en movimiento.
- e. Únicamente se podrá instalar publicidad exterior visual en los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte.

Artículo 52. Condiciones para la instalación de publicidad en vehículos automotores de transporte masivo. Se podrá instalar publicidad exterior visual en los vehículos del sistema de transporte masivo de pasajeros bajo las siguientes condiciones:

- a. Se podrá hacer uso de publicidad exterior visual de un elemento fijo o instalado, adherido o pintado sobre la superficie exterior de los vehículos para el servicio público de transporte masivo, siempre que no contravengan las normas de tránsito.

- b. Se Podrá instalar publicidad en los costados laterales siempre que exista autorización de la autoridad competente.
- c. En todos los casos la publicidad se fijará o se instalará de tal forma que no obstaculice los elementos distintivos exigidos para esta clase de vehículos.
- d. Se podrá instalar avisos con innovación tecnológica.
- e. No podrán tener publicidad en movimiento.
- f. No podrán obstaculizar la visión a través de los espejos laterales.
- g. Deberán contar con registro previo ante la autoridad competente.
- h. Únicamente se podrá instalar publicidad exterior visual en los vehículos homologados, para esta clase de transporte, por el Ministerio de Transporte.

Artículo 53. Condiciones para la instalación de publicidad plataforma exclusiva para porte de publicidad. Este elemento de publicidad móvil deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

- a. El anuncio deberá tener una dimensión máxima de doce (12) metros cuadrados. Cada cara lateral de la valla podrá contener seis (6) metros cuadrados de publicidad.
- b. Podrá tener publicidad a dos caras, las cuales podrán estar iluminadas.
- c. Cuando el vehículo esté en movimiento, no se pueden portar pasajeros en la plataforma, ni hacer uso de equipos que generen ruido, a excepción de aquellos considerados como eventos institucionales de carácter cívico y cultural que lleve a cabo la Administración Distrital.
- d. No se permitirá equipos sonoros para la transmisión de sonidos con altoparlantes o amplificadores en los elementos de publicidad móvil para ningún tipo de evento en zonas o vías públicas, a ninguna hora, a excepción de aquellos considerados como eventos institucionales de carácter cívico y cultural que lleve a cabo la Administración Distrital.
- e. En el caso de funcionar durante la noche, deberán mantener en todo momento las luces de parqueo encendidas.
- f. los vehículos con plataforma exclusiva para el porte de publicidad, no podrán exceder los límites de velocidad permitidas dentro del perímetro urbano.
- g. No podrá tener publicidad en movimiento

Artículo 54. Prohibiciones comunes para la instalación de publicidad en vehículos. No está permitido instalar publicidad en vehículos bajo las siguientes condiciones:

- a. En ningún caso la publicidad exterior visual podrá cubrir el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos del vehículo o salidas de emergencia.
- b. Por ningún motivo podrá instalarse publicidad exterior visual que obstaculice la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzca a error en su lectura.
- c. Se prohíbe instalar publicidad exterior visual con movimiento en los vehículos automotores.
- d. Se prohíbe la publicidad sobre el vidrio panorámico o parabrisas y parte trasero de los vehículos, excepto los distintivos institucionales.

Capítulo XIX. Otras formas de publicidad exterior visual

Artículo 55. Condiciones para realizar de publicidad aérea. Se permite el uso de publicidad exterior visual en elementos tipo globos libres, globos aerostáticos y dirigibles, así como aeronaves tripuladas y no tripuladas con publicidad de arrastre, proyecciones y similares.

En ningún caso se podrá arrojar objetos publicitarios o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital. Esta debe registrarse ante autoridad competente y de conformidad a las normas y condiciones establecidas por la Aeronáutica Civil.

Artículo 56. Globos anclados y elementos inflables o Dummys. La publicidad en globos anclados y elementos inflables deberá cumplir las siguientes características:

- a. Deberán ser fabricados en materiales de alta resistencia para evitar deterioro por su exposición a la intemperie.
- b. El área de cada elemento tendrá un porcentaje máximo para los mensajes publicitarios de los socios y/o patrocinadores que corresponderá al treinta por ciento (30%) de su área total.
- c. Se deben instalar en zonas abiertas.
- d. Deberán contar con la autorización del contenido de publicidad exterior visual emitido por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- e. Podrán contar con una exposición de máximo de setenta y dos (72) horas
- f. Deberán ubicarse a una distancia mínima entre uno y otro de cien metros (100m).
- g. Deberá acogerse a cumplir las condiciones previstas por la Aeronáutica Civil en lo de su competencia.

Artículo 57. Publicidad con aeronaves tripuladas y no tripuladas. En estos eventos se deberá cumplir con las condiciones previstas por la Aeronáutica Civil en lo de su competencia.

Artículo 58. Colombinas. La publicidad en colombinas deberá cumplir las siguientes características:

- a. El elemento de publicidad exterior visual no podrá superar un largo máximo de dos metros (2m) contados desde la base o sitio de instalación.
- b. Deberán contar con la autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- c. Podrán contar con una exposición de máximo setenta y dos (72) horas.
- d. El elemento no deberá obstaculizar en ninguna de sus formas el paso peatonal y vehicular.

Artículo 59. Campaña institucional. Es una estrategia de comunicación llevada a cabo por entes gubernamentales, en la cual su objetivo principal es promover una causa, mensaje o una iniciativa que esté alineada con la misión, los valores de la institución, promocionar programas o servicios específicos de la institución. Podrá ser instalada en una tipología de publicidad exterior visual adicional a la mencionada en el presente acuerdo.

Artículo 60. Campaña institucional con pauta. Es una estrategia de comunicación llevada a cabo por entes gubernamentales, en la cual su objetivo principal es promover una causa, mensaje o una iniciativa que esté alineada con la misión, los valores de la institución, promocionar programas o servicios específicos de la institución, y esta cumplirá los requisitos previstos para cada elemento de publicidad previstos en este Acuerdo.

Artículo 61. Condiciones para la instalación de publicidad para campañas institucionales con pauta. La publicidad para campañas institucionales deberá cumplir las siguientes características:

- a. Deberá contar con la autorización correspondiente emitida por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- b. Podrán hacer uso de innovación tecnológica.
- c. La instalación del elemento no podrá ser superior a la duración de la campaña.

Artículo 62. Otros elementos publicitarios. Se podrá hacer uso de otros elementos publicitarios con o sin innovación tecnológica, previa aprobación por parte de la autoridad competente que tenga a cargo la administración del espacio público donde se vaya a instalar el elemento.

Capítulo XX. Espacio Público

Artículo 63. Condiciones para publicidad exterior visual en espacio público. Podrá hacerse uso de publicidad exterior visual en espacio público, siempre y cuando ésta se instale en los elementos y condiciones autorizadas para tal fin.

Capítulo XXI. Sistema público de transporte masivo de pasajeros de Bogotá.

Artículo 64. Condiciones técnicas para la ubicación de la publicidad exterior visual en vehículos e infraestructura que integren el Sistema de transporte masivo de pasajeros de

Bogotá. Para efectos del presente acuerdo se entiende que la ubicación de la publicidad exterior visual en los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., deberá dar cumplimiento a las siguientes consideraciones técnicas:

- a. Se podrá emplear los elementos instalados sobre la infraestructura del sistema y en los vehículos para pauta comercial con el objeto de fortalecer las estrategias de financiamiento del Sistema.
- b. Se podrá instalar publicidad exterior visual en la infraestructura del sistema.
- c. Para la instalación de publicidad exterior visual en la infraestructura del sistema deberán emplear los elementos habilitados, así como, atender los lineamientos técnicos definidos en el presente acuerdo.
- d. Deberán cumplir con las condiciones generales establecidas para el uso de publicidad exterior visual en vehículos definidas en el presente acuerdo.
- e. Las campañas institucionales transitorias y/o información operacional del Sistema de Transporte de Bogotá D.C. para el usuario no será considerada en ningún caso como publicidad.
- f. En las campañas comerciales se destinará el diez por ciento (10%) del total de la publicidad para campañas institucionales del Sistema y del Distrito, excepto que se trate de concesiones, app o similares, se regulará por lo establecido en el respectivo contrato.
- g. Deberán cumplir los estándares de seguridad adoptados en las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte y demás que sean competentes.
- h. Podrán hacer uso de innovación tecnológica.

Artículo 65. Prohibiciones para la instalación de publicidad en vehículos del Sistema masivo de pasajeros de Bogotá D.C. No está permitido instalar publicidad en vehículos del Sistema masivo de pasajeros bajo las siguientes condiciones:

- a. Exceder el área permitida.
- b. Realizar cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con el tabaco, sus derivados y su consumo, prohibiciones enmarcadas en la Ley 1335 del 21 de julio de 2009.
- c. La publicidad o patrocinio esté relacionado con la desintegración familiar, maltrato infantil y drogadicción o demás conductas que atenten contra la dignidad humana.
- d. Promocionar cualquier tipo de publicidad o patrocinio que desestime el uso del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C.
- e. Promocionar cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con la Ley 124 de 1994.
- f. Difundir publicidad de contenido político o propaganda electoral.

- g. Generar confusión con la señalización y distracción al conductor del bus.
- h. Utilizar dispositivos sonoros o emitir sonidos.

Capítulo XXII. Sistemas de movilidad sostenible

Artículo 66. Condiciones técnicas para la ubicación de la publicidad exterior visual en vehículos de movilidad individual, sus accesorios y elementos del sistema. La ubicación de la publicidad exterior visual en los vehículos de movilidad individual, sus accesorios y los elementos constitutivos del sistema de será la prevista por la Secretaría Distrital de Movilidad.

- a. No pueden emplear publicidad en movimiento.
- b. Podrán emplear innovación tecnológica; sin embargo, la transición o el tiempo de cambio entre imágenes deberá ser mínimo de dos segundos, deberá ser progresiva y no debe causar sorpresa al conductor o alteraciones visuales como cambios repentinos de iluminación o intermitencias.
- c. Toda publicidad exterior visual en los vehículos, sus accesorios, y elementos destinados no pueden superar los ocho (8) metros cuadrados.

Capítulo XXIII - Publicidad exterior visual para eventos masivos

Artículo 67. Condiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en eventos masivos. La colocación de publicidad exterior visual en eventos masivos deberá cumplir las siguientes características:

- a) Las personas naturales o jurídicas, distinto de los patrocinadores, que realicen publicidad exterior visual con ocasión de un evento, podrán instalar elementos publicitarios, quince (15) días calendario anteriores al desarrollo del evento y retirarla 24 horas después de la finalización del evento.
- b) Esta publicidad se podrá realizar en todos los elementos publicitarios atendiendo los requerimientos establecidos en el presente acuerdo.
- c) Los patrocinadores que deseen promocionar un evento masivo, no podrán destinar un área superior al diez por ciento (10%) del elemento publicitario para mencionar su nombre o marca.
- d) El patrocinador deberá desmontar, la publicidad exterior visual, referente al evento veinticuatro (24) horas después de la finalización del evento.

Capítulo XXIV. Proyección en gran formato

Artículo 68. Condiciones para la instalación de proyección en gran formato. La Publicidad Exterior Visual en proyecciones de gran formato deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a. Deberá realizarse sobre superficies reales de edificaciones que tengan como mínimo doscientos metros cuadrados (200m²) de área.

- b. La proyección de imágenes deberá contar con un intervalo de cambio o transición de mínimo de cinco (5) segundos entre cada una.
- c. Deberá contar con la previa autorización del administrador o propietario del predio.
- d. Para los predios que sean considerados bienes de interés cultural, deberá contar con el concepto previo emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio y Cultural - IDPC.
- e. Deberá contar la autorización respectiva emitida por parte de la autoridad competente.
- f. Las proyecciones se podrán realizar en el horario comprendido entre las 6:00 pm hasta las 11:00 pm, de manera que se atenúe el impacto en el entorno y así propender por un ambiente visual adecuado. En caso de proyectar en un horario diferente al estipulado se entenderá como un cambio en las condiciones autorizadas.
- g. Su finalidad será pautar mensajes temporales ya sean comerciales, institucionales, culturales, cívicos o similares
- h. Podrá ser complementaria a los otros elementos habilitados.
- i. La vigencia de la autorización será durante el tiempo de la campaña.

Artículo 69. Prohibiciones para la instalación de proyección en gran formato. No se podrá realizar la proyección en gran formato bajo las siguientes condiciones:

- a. No se podrá hacer uso de las proyecciones visuales sin la autorización emitida por la autoridad competente.
- b. No se puede proyectar en las vías A0, A1 y A2 incluido un retroceso de veinte (20) metros del eje de la vía A0, A1, y A2.
- c. No se permitirá en ninguna de sus formas efectos sonoros en la proyección.
- d. No se permite obstaculizar el libre recorrido en el espacio público, la franja de circulación peatonal, vías vehiculares y semejantes.
- e. Las proyecciones no deberán generar servidumbres de luz sobre los inmuebles vecinos ni afectación luminosa a inmuebles residenciales netas cercanos.
- f. No podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial o informativa.

Capítulo XXV- Innovación tecnológica

Artículo 70. Condiciones para la instalación de Innovación tecnológica. Los elementos de publicidad que puedan hacer uso de innovaciones tecnológicas e iluminación para intensificar o aumentar la exposición de los mensajes o pauta, podrán hacerlo bajo los siguientes parámetros:

- a. Podrá ser empleada en elementos todos los elementos de publicidad exterior visual.
- b. En la innovación tecnológica los mensajes, las imágenes y/o contenidos deberán ser estáticos, sin movimiento, a excepción de la publicidad en movimiento regulada en el presente acuerdo.
- c. La transición de la publicidad sin movimiento deberá ser progresiva y el tiempo de cambio deberá ser de mínimo dos (2) segundos.
- d. No podrán tener cambios en la intensidad de la luminosidad durante el periodo en que los mensajes están fijos.
- e. No podrán emitir sonido o ruido ni proyectar rayos de luz., a excepción de las proyecciones en gran formato que podrán tener sonido ambiental.
- f. Las imágenes no podrán producir deslumbramiento, ni inducir a la confusión con señales de tráfico.
- g. No podrá contener publicidad en movimiento si se encuentra ubicadas sobre tipo de malla arterial, en vías tipo A-0, A-1 y A-2.
- h. Deberá hacer uso de mecanismos de mitigación de impactos.

Capítulo XXVI. Publicidad en movimiento

Artículo 71. Condiciones para la instalación de publicidad en movimiento. Los elementos de publicidad que puedan hacer uso de publicidad en movimiento deberán hacerlo bajo los siguientes parámetros:

- a. El elemento de publicidad exterior visual en movimiento podrá tener dos (2) caras publicitarias siempre y cuando ninguno de estos tenga afectación visual sobre tipos de calle A0, A1 y A2, de tipo malla arterial.
- b. La distancia mínima entre elementos que tengan publicidad en movimiento es la establecida, en este acuerdo, para cada clase de elemento que la contenga.
- c. El horario en el que se puede hacer publicidad en movimiento es entre 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
- d. La regulación de la publicidad en movimiento será la del elemento que la contenga.

Parágrafo Único. Las proyecciones holográficas y en 3D. se consideran como publicidad en movimiento se regirán por las normas de dicha publicidad y la del elemento que la contenga.

TÍTULO III - Disposiciones Varias

Capítulo I - Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual - SIIPEV

Artículo 72. Definición. Entiéndase como SIIPEV a la herramienta de acceso público que proporciona información de manera constante y detallada sobre el inventario de elementos de Publicidad Exterior Visual superiores a 8 m² y las solicitudes de registro de esta clase de elementos. Su propósito principal es facilitar la toma de decisiones, realizar labores de control y seguimiento ambiental, fortalecer el control social y fomentar la participación ciudadana, como está previsto en la Ley 99 de 1993.

En este sistema de información se deberá respetar el habeas data y el modelo de negocio de cada empresa.

Artículo 73. Objetivo. El SIIPEV tiene como objetivo principal garantizar que la información indispensable para la toma de decisiones esté continuamente actualizada, constituyendo una herramienta indispensable para realizar las labores de control y seguimiento ambiental, fortalecer el control social y la participación ciudadana prevista en la Ley 99 de 1993 y servir de fuente de información constante para la Administración Distrital.

Artículo 74. Implementación y Manejo del SIIPEV. Las siguientes entidades estarán encargadas de alimentar el SIIPEV, dentro del ámbito de sus competencias:

- a. Secretaría Distrital de Ambiente:
 - A. Lo relativo a los registros otorgados y sus modificaciones en desarrollo de sus funciones, los desmontes ordenados, las sanciones impuestas y las acciones populares en las que intervenga con fecha de notificación y ejecutoriedad del acto administrativo. De igual forma, las solicitudes radicadas, las autorizaciones previas, traslados y cesiones.
 - B. Informe trimestral de solicitudes de nuevos registros y sus vencimientos con fecha de notificación y ejecutoriedad, que deberá ser publicado con quince (15) días de anterioridad al primer vencimiento.
 - C. Informe técnico anual de lo realizado en la plataforma.
 - D. Información periódica sobre el recaudo y cobro de los impuestos respectivos de publicidad exterior visual.
 - E. Mantener actualizado, de forma semanal, el sistema de información que aquí se regula.
- b. Secretaría Distrital de Planeación:
 - A. Definición de diseños de elementos pertenecientes al mobiliario urbano e inclusión en la Cartilla del Mobiliario Urbano del Distrito Capital; así como la inclusión de nuevos elementos de oficio o a petición de parte, de forma genérica o para proyectos especiales.
 - B. Otras autoridades distritales

Capítulo II - Del registro de la publicidad exterior visual y demás temáticas

Artículo 75. Registro de la publicidad exterior visual. El particular interesado en instalar elementos de publicidad exterior con un área superior a 8 m², deberá realizar la solicitud de registro a más tardar 30 días hábiles antes de su instalación, término dentro del cual, la autoridad deberá llevar a cabo la correspondiente inscripción en el sistema de registro creado para el efecto.

Pasado este término, si no existe respuesta negativa o requerimiento alguno por parte de la Entidad, es viable la instalación del elemento, sin perjuicio de la orden posterior de la Administración de adecuarla o desmontarla si no cumple con las condiciones técnicas. En todo caso, la Entidad competente, deberá inscribir en el registro la solicitud, si no existe reparo legal frente al elemento.

El servidor público que tenga a cargo el trámite de la solicitud de registro y no se pronuncie en el plazo aquí establecido, será sujeto de investigación disciplinaria.

Parágrafo 1. El registro tendrá un número único que acompañará a la estructura desde la primera vigencia hasta el desmonte definitivo del elemento. Sobre dicho número único, la Entidad competente expedirá los actos administrativos a que haya lugar, bien sea por actualizaciones, prorrogas, traslados, cesiones, y demás modificaciones que deban ser registradas. Tendrá prelación la primera solicitud de registro.

Parágrafo 2. El registro de publicidad exterior visual de elementos se determinará según la naturaleza de cada elemento.

Parágrafo 3. Si pasados sesenta (60) días, posteriores al vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la autoridad competente sobre el registro, el solicitante no instala el elemento solicitado, se entenderá el desistimiento tácito de la solicitud.

Parágrafo 4. La solicitud de registro no se podrá ceder, ni enajenar, ni donar, ni ninguna otra clase de disposición que implique cambio de solicitante. Esta prohibición se mantendrá hasta la instalación efectiva del elemento.

Artículo 76. Vigencia de los registros. El término de vigencia del registro publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

- A. Aviso Separado de fachada. Por el término de cuatro (4) años, prorrogables por el mismo tiempo.
- B. Aviso divisible de fachada. Por el término de seis (6) años, prorrogables por el mismo tiempo.
- C. Aviso de identificación para establecimiento de cielo abierto: Por el término de cuatro (4) años, prorrogables por el mismo término.
- D. Aviso en el Canopy: Por el término de cuatro (4) años, prorrogables por el mismo término.
- E. Cerramiento. Por el término de cuatro (4) años, prorrogables por el mismo tiempo. Si es otra clase de cerramiento, por el término de un (1).
- F. Cubrimiento de obra. Por el término por el término que dure la obra,
- G. Fachadas. Por el término de seis (6) años el cual podrá ser renovado por un periodo igual, sin que medie desmonte del elemento publicitario ante una nueva solicitud de registro.
- H. Jardines verticales: Por el término de dos (2) años el cual podrá ser renovado por un periodo igual.

- I. Vallas. Por el término de seis (6) años el cual podrá ser renovado por un periodo igual, sin que medie desmonte del elemento publicitario ante una nueva solicitud de registro.
- J. Publicidad separada de fachada. Por el término de seis (6) años, prorrogables por el mismo tiempo.
- K. Vallas de obra. Mientras se encuentre vigente la respectiva licencia de construcción y quince (15) días más.
- L. Vallas institucionales. Tendrá como vigencia la duración del evento, campaña, obra, programa que pretende anunciar sin que supere el máximo permitido en el presente numeral.
- M. Vitrina con pauta comercial. Por el término de cinco (5) años, prorrogables por el mismo tiempo.
- N. Mural. Por el término de cinco (5) años, prorrogables por el mismo tiempo.
- O. Publicidad exterior visual instalada en mobiliario urbano. Para los elementos publicitarios tipo afiche, cartel y demás elementos que se instalen en mobiliario urbano para publicidad exterior visual el registro otorgado permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión.
- P. Publicidad en transporte público terrestre. Por el término de cinco (5) años, prorrogables por el mismo tiempo.
- Q. Avisos y Carteles. Por el termino de setenta y dos (72) horas.
- R. Globos anclados y elementos inflables. Podrán contar con una exposición de máximo de setenta y dos (72) horas o seis (6) meses fraccionados en periodos no mayores a doce (12) horas.
- S. Mapping. Por el término que dure el evento.
- T. Pendón, pasacalle o pasa vías. Podrán ser instalados por un tiempo entre setenta y dos (72) horas y noventa (90) horas máximo. Cuando estos elementos se instalen en los cerramientos de obra su temporalidad tendrá como tiempo máximo la duración de la obra y quince (15) días más. Para el desmonte se tiene un plazo de veinticuatro (24) horas.
- U. Globo. Setenta y dos (72) horas
- V. Elementos inflables o Dummys. (72) horas.
- W. Aeronaves no tripuladas. Por el término del evento siempre que cumpla con las autorizaciones de la Aeronáutica civil.
- X. Colombina. Podrán contar con una exposición de máximo setenta y dos (72) horas.
- Y. Proyección en gran formato: Por el término de un (1) año, prorrogable por un periodo igual.
- Z. Vitrinas itinerantes. Por el termino de sesenta (60) días.
- AA. Proyección de hologramas: Si es por evento, el tiempo que dure el evento.
- BB. Publicidad en vehículos. Por el término de un cinco (5) años

Parágrafo Único. En caso de realizar la renovación del registro, la misma deberá hacerse dentro de los treinta (30) días calendario previos al vencimiento del acto administrativo que se otorgó el registro.

Artículo 77. Modificaciones del registro otorgado. El responsable de la publicidad registrada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente o la autoridad que haga sus veces dentro de los quince (15) días anteriores el cambio o modificación de condiciones estructurales y de ubicación del elemento que a continuación se correlacionan:

- a. Ubicación del elemento publicitario. Podrán ser trasladados los elementos que se encuentran registrados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de quince (15) días a la Secretaría Distrital de Ambiente o la autoridad que haga sus veces.
- b. Cambio de responsable del registro. Podrán cederse los registros de publicidad exterior visual siempre y cuando se informe a la Secretaría Distrital de Ambiente o la autoridad que haga sus veces dicho acuerdo de voluntades.
- c. Modificación del titular de dominio del inmueble donde se ubique la publicidad. Deberá informar a esta autoridad ambiental la modificación del titular del derecho real del dominio del inmueble cuando éste opere en registros otorgados.
- d. Producciones especiales: Para el montaje de producciones especiales, en las que se modifiquen las condiciones estructurales aprobadas de la geometría del área de exposición, los esfuerzos que esta genere no podrán superar los aprobados inicialmente. Para dicho montaje se deberá informar, 10 días antes, a la Secretaría de Ambiente del Distrito y aportar certificación de ingeniero estructural que valide lo anterior. Esta implementación especial no implica cambios en las condiciones del registro.

De igual manera, el Propietario de la estructura deberá informar, a la Secretaría de Ambiente del Distrito, 10 días posteriores, a la acción de desmonte de la producción especial y la reinstalación los paneles publicitarios y/o los soportes en las condiciones aprobadas en el registro.

- e. Cuando el responsable deba desmontar el elemento publicitario. El responsable, en caso de desmontar el elemento, deberá informar las causales que lo llevaron a dicho desmonte. Para ello, informará el cronograma del desmonte e instalación del elemento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origine el desmonte de la estructura; así mismo deberá informar las razones por las cuales se generó dicho desmonte.

Sobre este hecho, la autoridad competente deberá informar a la Secretaria de Hacienda del Distrito para que proceda de conformidad.

Artículo 78. Pérdida de vigencia del registro otorgado. Este acuerdo, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, o cuando:

- a. Se efectúen modificaciones al área de la publicidad exterior visual, sin haber sido informado a la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del término previsto.
- b. Se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las autorizadas en el registro de publicidad exterior visual.
- c. Una vez transcurrido los veinte (20) días sin que se informe las causales que llevaron al desmonte del elemento, el responsable del registro perderá la vigencia del mismo.

d. Cuando no se realice la renovación o el montaje en los términos establecidos por la autoridad competente.

Parágrafo Único. En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual, previa aplicación del procedimiento sancionatorio correspondiente, su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de treinta (30) días, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor. Cuando no se hubiere realizado la adecuación, desmonte o la entrega de los documentos exigidos.

Artículo 79. Prórroga del registro. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. El registro se entenderá vigente mientras la autoridad emite acto administrativo sobre la solicitud de prórroga.

Capítulo III. Régimen de transición

Artículo 80. Régimen de transición. Los registros de publicidad exterior visual expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán vigentes por el término de su expedición. La solicitud de prórroga se tramitará conforme con lo establecido en el presente acuerdo.

Las solicitudes de registro de publicidad exterior visual por las cuales se pagó el servicio de evaluación ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo continuarán con el trámite establecido de conformidad con la normatividad anterior.

Los procesos judiciales por publicidad exterior visual, iniciados en contra de la Secretaría Distrital de Ambiente continuarán a cargo y bajo la responsabilidad de la referida entidad hasta su finalización.

Capítulo IV. Régimen de sancionatorio

Artículo 81. Régimen sancionatorio. El incumplimiento a las normas de publicidad exterior visual previstas en el presente acuerdo se adelantará en el marco del procedimiento sancionatorio administrativo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o de la norma que sustituya, modifique o adicione.

Parágrafo Único. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas de carácter policivo a las que haya lugar en virtud de la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia” y la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” o en la que la modifique o sustituya.

TÍTULO IV - Disposiciones Finales

Artículo 82. Póliza de responsabilidad. Se deberá constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor de 150 SMMLV por el término del registro y tres meses más, adicional

a la póliza global que de forma obligatoria debe tener cada compañía, en los casos en los que, de acuerdo con la naturaleza del elemento, así quede expresamente previsto en el presente acuerdo.

Artículo 83. Facultades. Facúltese al Alcalde Distrital para que en un plazo no superior a seis (6) meses reglamente todo lo concerniente a la publicidad exterior visual conforme con los términos y condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 84. Facultades Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga de manera expresa los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados por el Decreto 959 de 2000, sus decretos y resoluciones reglamentarias, además de todas las disposiciones que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 278 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. Objeto del Proyecto**

Este proyecto tiene como objeto la creación de un espacio que permita a los habitantes de Bogotá y del resto del país, participar anualmente de un evento musical gratuito en el que el sector poblacional que: produce, compone, consume, disfruta, colecciona y, en términos generales, se suscribe al gremio de la música electrónica tengan un festival que genere una plataforma en el que se pueda apreciar, difundir, fortalecer, potencializar y visibilizar todos los procesos que, en torno a este género musical, se desarrollan en la ciudad Capital.

Lejos de ser una propuesta diferencial, se erige y centraliza en la búsqueda inaplazable por establecer un escenario que fortalezca de manera eficaz y participativa a un sector musical y productivo que cada vez consigue más seguidores y adeptos en el Distrito. Por tal motivo, se pretende con esta iniciativa brindar un espacio que esté a la altura de los eventos internacionales de música electrónica y que posicione a Bogotá como uno de los epicentros de una de las expresiones artísticas más importantes y contemporáneas del planeta.

2. Antecedentes

P.A. 195 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones” (mayo de 2015)	Ponencia Positiva de H.C. Patricia Mosquera y H.C. German García Zacipa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 268 DE 2015 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Antonio Sanguino Páez y H.C. Javier Palacios Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 367 DE 2015 “por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Carlos Roberto Sáenz y H.C. Severo Antonio Correa Mojica Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 09 DE 2016 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Nelson Castro Rodríguez y H.C. Horacio José Serpa Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 246 DE 2016 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Nelson Castro Rodríguez y de Ponencia Negativa: H.C. Jorge Lozada Valderrama Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 343 DE 2017 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Ponencia Positiva de H.C. Cesar García Vargas y Ponencia Negativa de H.C. José David Castellanos Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 005 DE 2018 “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de mayo; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.
P.A. 138 DE 2018: “Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones”	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de febrero; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado.

P.A. 270 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva de H.C. Pedro Javier Santiesteban Millán y de Ponencia Negativa de H.C. María Victoria Vargas Silva
	Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 393 DE 2018: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Radicado para las sesiones ordinarias del mes de noviembre; el Proyecto de Acuerdo no fue sorteado. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P. A. No. 003 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P. A. 130 DE 2019: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones".	No fue sorteado
P. A. 253 de 2019. "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	No fue sorteado
P.A 004 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia Positiva H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón y Ponencia Negativa H.C. María Victoria Vargas Silva. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A 091 de 2020: "Por medio del cual se crea el Festival de Música Electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Retirado según Acuerdo de la Junta de Voceros
P.A.154 de 2020: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencias Positiva con modificaciones de los concejales Carlos Alberto Carrillo Arenas y ponencia positiva del concejal Álvaro Acevedo Leguizamón
P.A. 300 de 2020: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. 002 de 2021: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencias positivas de los Concejales Samir José Abisambra Vesga y Diego Guillermo Laserna Arias
P.A. 129 de 2021: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 002 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. 258 de 2021: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 129 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. de 415 de 2021 "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 258 de 2021 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias.
P.A. 016 de 2022: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Tramitado en la comisión primera de plan y ordenamiento territorial, tuvo ponencias positivas de los Concejales Javier Ospina y María Fernanda Rojas Mantilla
P.A. 131 de 2022: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 016 de 202 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 281 de 2022: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 131 de 202 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 455 de 2022: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 281 de 202 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias

P.A. 128 de 2023: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencias positivas
P.A. 337 de 2023: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 281 de 202 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 532 de 2023: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 281 de 202 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 638 de 2023: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 281 de 202 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 124 de 2024: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Ponencia positiva de los Concejales Donka Atanassova lakimova (Coordinadora) y Marco Fide
P.A. 210 de 2024: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 124 de 2024 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 439 de 2024: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 210 de 2024 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias
P.A. 636 de 2024: "Por medio del cual se crea el festival de música electrónica al parque y se dictan otras disposiciones"	Se solicita desarchivo del P.A 439 de 2024 tal y como lo establece el parágrafo del artículo 79 del Reglamento interno, los ponentes ratificaron las ponencias

3. Sustento Jurídico

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología

y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

3.2. ÁMBITO LEGAL

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y

estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (Negrilla fuera de texto)
8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social. (Negrilla fuera de texto)
9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz.
11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma. (Negrilla fuera de texto)
13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados (Negrilla fuera de texto)

Artículo 17º.- Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del

pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Artículo 18. De Los Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades

locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (Negrilla fuera de texto)

ACUERDO 120 DE 2004: "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural"

Artículo 1°. Declarar el festival "Rock al Parque" en Bogotá D.C., el cual se realiza en el mes de octubre de cada año, como un EVENTO DE INTERES CULTURAL, con el fin de integrar la población joven de la ciudad en los programas institucionales de cultura, fomentar, dar participación y visibilidad a los mejores creadores distritales de música popular urbana contemporánea, con la observancia de las mejores actitudes de convivencia y el respeto de las normas legales vigentes.

Artículo 2°. La Administración Distrital y en especial el Instituto Distrital de Cultura y Turismo - IDCT, se encargaran de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Rock al Parque" en el Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias y de las disponibilidades presupuestales que le sean asignadas.

Artículo 3°. Con el fin de facilitar el desarrollo de la programación del Festival de "Rock al Parque", el Concejo Distrital de Cultura, las Alcaldías Locales y los Concejos Locales de Cultura y de Juventud, podrán convocar a las organizaciones juveniles de las respectivas localidades con el fin de apoyar las iniciativas de fomento artístico y los procesos de selección de los grupos que harán parte del Festival. (...)

3.3. Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital "2024-2027 "Bogotá Camina Segura"

Artículo 65. Fortalecimiento de los Festivales al Parque que mantendrán su carácter público. La Administración Distrital fortalece y consolida el programa de Festivales al Parque de Bogotá como plataforma creativa y espacio de encuentro entre artistas, productores, emprendedores, sectores comerciales de economías sociales, y ciudadanía en general, que contribuye al desarrollo económico, turístico, artístico, cultural y social de la ciudad en el corto y mediano plazo. El sector Cultura, Recreación y Deporte en los festivales al parque impulsará una estrategia de marketing y promoción de los eventos generando alianzas con entidades públicas y privadas para obtener ingresos adicionales incluyendo la comercialización de productos y servicios, publicidad, entre otras acciones de mercadeo, con el objetivo de aumentar la visibilidad y participación de dichos eventos, fortaleciendo la sostenibilidad financiera de los mismos.

Artículo 103. Acceso al agua potable y puntos de recuperación en eventos públicos de

carácter metropolitano. Los eventos y espectáculos públicos a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, que sean de carácter metropolitano, en particular los Festivales al Parque, el Festival de Verano, festival centro y fiesta electrónica, monumentum contarán con puntos de hidratación gratuitos que para los asistentes a estos eventos. Para el efecto se deberá contar con un Acuerdo de voluntades en que se fijarán las condiciones de infraestructura de entrega, pagos y suministro entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, en virtud de lo estipulado en el Decreto Distrital 599 de 2013, sus modificaciones y, las demás normas que le sean concordantes.

Parágrafo. En los eventos y espectáculos públicos que se desarrollen en los diferentes escenarios recreativos, culturales y/o deportivos en el Distrito Capital no se podrá restringir el acceso a agua potable de los grifos y llaves con los que cuente la respectiva locación.

4. . CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL

4.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

Partamos de la reseña del festival por excelencia, Woodstock¹ es uno de los festivales de rock y congregación hippie más famosos. Ha sido de los mejores festivales de música y arte de la historia. Congregó a cerca de 500.000 espectadores. La entrada costaba 18 dólares americanos de la época para los 3 días².

Estos festivales se han mantenido y hoy tenemos grandes eventos de este tipo reconocidos, en el caso europeo estos se dan por excelencia con la llegada de la primavera, entre los meses de junio y agosto. Todos estos festivales se celebran por uno o dos días y tienen un costo que oscila entre los 53 y los 250 euros. Algunos de los ejemplos más exitosos son los siguientes:

Festival	Ciudad	Descripción
Festival de Roskilde	Dinamarca	Data de los años 70, es de los más grandes del norte de Europa. Además de conciertos, también ofrece actividades culturales y fiestas las 24 horas.
Festival de Sziget	En la Isla de Óbudai, Budapest. <u>Hungría</u>	Con más 350 mil espectadores y con una agenda de más de 1000 artistas
Festival INmusic	<u>isla del Lago de Jarun en Croacia</u>	Este evento contempla músicos del indie rock, heavy metal y la música electrónica.
Exit	Serbia	Junto con INmusic y el festival de Taksirat en Macedonia, el festival de Exit forma parte de un proyecto que promueve la multicultural de la música

Rock Wertcher	Werchte <u>Bélgica</u>	Ha logrado reunir hasta 140 mil personas, se reúnen por 4 días. Música electrónica, pistas de baile y nuevos artistas son todo parte del itinerario.
---------------	------------------------	--

¹ Tuvo lugar en una granja de Bethel, Nueva York, los días 15, 16, 17 y la madrugada del 18 de agosto de 1969. El festival tiene el nombre de *Woodstock* porque inicialmente estaba programado para que tuviese lugar en el pueblo de Woodstock en el condado de Ulster, Estado de Nueva York. La población local siempre se opuso al evento, pero Sam Yasgur convenció a su padre, Max Yasgur, para acoger al concierto en los terrenos de la familia, localizados en Sullivan Country, también en el Estado de Nueva York.

Woodstock fue una gran promoción para la música de esos momentos. Y no sólo para la música, sino para todo el estilo de vida que involucraba. Fue un hito porque logró reunir a tanta gente con tanta cobertura. Por primera vez se hacía algo así de grande y masivo. Así define Carlos Morales (Guitarrista de Aguaturbia) el festival que tuvo lugar en 1969.

² <https://litteramedia.wordpress.com/2011/11/22/raymond-williams-mauro-wolf-los-estudios-culturales-y-la-musica/>

<u>Rock am Ring & Rock im Park</u>	Nürburgring & Núremberg Alemania	Es uno de los festivales más grandes del mundo, su boletería se agota el día que sale a la venta.
Festival Pinkpop	Holanda	Con la celebración del Pentecostés, llega este festival musical, uno de los más antiguos del mundo ³

Entre los mejores festivales de música electrónica están el Creamfields de Buenos Aires, Sónar de España, Tomorrowland de Bélgica, Sensation en NY, entre otros. En los últimos años, la música electrónica y todo lo relacionado con ella han hecho una gran explosión no solo en Europa, ha adquirido mucha popularidad alrededor del mundo.

Festival	Ciudad	Descripción
Trance Energy	Holanda	Su primera versión se hizo en 1999
Aquasella	Ariondas, España	Surgió en 1997
Boom Festival	Portugal	Algo que lo ha caracterizado desde 2004 es su autosustentabilidad y buena relación con el medio ambiente, ya que utilizan energía solar y eólica.
Global Gathering	Reino Unido	Ha logrado expandirse a Polonia, Rusia, Ucrania y Bielorrusia llevando a países del continente europeo. En 2006 salieron de Europa hacia Miami.
Creamfields		Desde 1998 en Liverpool surgió con la idea de ofrecer a los británicos un buen festival de música electrónica al aire libre. Gracias al éxito obtenido en el Reino Unido, ha trasladado su concepto de entretenimiento y música al aire libre a países como Perú, España, Uruguay, Brasil, Australia, Chile, Uruguay, entre otros.
Mysteryland		Con 20 años de experiencia, además de realizarse en Haarlemmermeer (Países Bajos) también se lleva a cabo en Nueva York y Chile. El concepto es similar al del Tomorrowland, ya que consiste en un camping de 3 días y fiesta todo el día.

Sónar	España	Fundado en 1994 se ha realizado en 3 ciudades más, dos en Japón y la última en Islandia: Tokyo (6 ediciones), Osaka y Reyjavik. El año pasado anunciaron su parada en México con un "Save The Dates"
Electric ZOO	Nueva York	Comenzó en 2009 con 26 mil asistentes y desde entonces se realiza el fin de semana correspondiente al Día del Trabajo en Randall's Island.
Electric Daisy Carnival		De la mano de Insomniac llega un concepto completamente innovador: música, baile, colores y juegos mecánicos. Tuvo sus inicios en 1997 y se ha realizado en 4 países diferentes: Estados Unidos, Inglaterra, Puerto Rico y México.
Tomorrowland Tomorrowworld	/ Boom, Bélgica	Este festival es de los más populares alrededor del mundo. Comenzó el 14 junio de 2005, desde entonces se celebra en época de verano cada año. Gracias a la fama y el prestigio logrado, llegó a América con Tomorrow World, el mismo concepto belga, este año se realizará por segunda ocasión en

³ <http://eneuropa.about.com/od/Festivales-musica-Europa/tp/Top-Festivales-De-Musica-En-Europa.htm>

		Chattahoochee Hills, Estados Unidos, durante el mes de septiembre. En julio del año en curso, Tomorrow Land cumple 10 años y para celebrarlo el festival se realizará durante dos fines de semana.
Ultra Music Festival	Miami	Se convierte en la pista de baile más grande del mundo bajo el mando de los <i>beats</i> que tocan los DJ más prestigiosos y famosos. Desde sus inicios hasta 2006 el festival duraba sólo un día, después se alargó a tres días, en 2013 se celebró durante dos fines de semana, en 2014 fueron 3 días consecutivos bajo una atmósfera electrónica.

4.2. CONTEXTO NACIONAL

El país no ha sido ajena a esta dinámica, la escena electrónica en Colombia, especialmente en Bogotá, se desarrolla con la figura del after party –fiesta después de la fiesta– y que surge como medida de respuesta a la famosa Ley Zanahoria implementada por Antanas Mockus.⁴

Sin embargo, desde 1991, fecha en la que abrió Cinema Club, la escena electrónica se consolidó más allá de los after parties, Cinema club se despidió en el 2010 ante una escena que poco a poco se acababa por factores diversos, como las políticas distritales o el auge de los géneros urbanos.⁵

La escena Nacional, ha generado festivales como el Summerland, que llevan la música electrónica al aire libre y que tiene lugar en la ciudad de Cartagena. Se celebra anualmente en los primeros días del mes de enero. Esta es una iniciativa de orden privado, cuya primera edición fue en 2013, con la participación de varios de los DJ más importantes del mundo.

Por su parte, en Medellín se celebra el Festival Freedom en los pabellones Verde y Blanco de

Plaza Mayor. Este Festival abrió sus puertas desde las 12 del día del sábado 15 de marzo hasta las 4 am del domingo 16 de marzo de 2014. Cerca de casi 4000 personas estuvieron disfrutando de este espectáculo sin precedente en la ciudad.

Luego del éxito conseguido por el Summerland de Cartagena, el Estéreo Picnic en Bogotá, llega a Colombia una gran fiesta electrónica más grande del mundo, Life in Color⁶, que es un festival que visita anualmente más de 30 países con 200 conciertos. Este festival, además de un show de luces también incluye uno de pintura y se realiza en Bogotá y Medellín.

Estas nuevas fiestas y apertura de bares temáticos dejan ver que nuestro país no es ajeno a la movida mundial, cada vez son más las empresas de espectáculos los que ven en Colombia un potencial de esta movida.

En la actualidad, Bogotá cuenta con diferentes eventos masivos de electrónica –Garden Rave, Baum Festival, Baum Park, The Zoo y Lost in Paradise– con más de 20 artistas de este género en sus respectivos carteles. Esto evidencia que la escena en Bogotá va en crecimiento a comparación de años pasados. Además de ello, el Distrito Capital cuenta con diferentes clubes de relevancia

⁴ Páez, M.J. (2009). “Panorama de la cultura rave en Bogotá.” Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá

⁵ Otálora Díaz, Juan David (2018). “Promoción de Artistas de Música Electrónica en Bogotá”. Pontificia Universidad Javeriana.

⁶ Diario Vanguardia.
Tomado de.: <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/280862-life-in-color-la-fieta-electronica-mas-grande-del-mundo-llega-a-medellin>

internacional (Baum, Octava, Vlak y Video Club) que han impulsado la música electrónica a nuevas instancias de reconocimiento.⁷

4.3. CONTEXTO LOCAL

Bogotá ha sido un ejemplo de espectáculos masivos gratuitos, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de conocer grupos importantes. Rock al Parque es el primer y más conocido espectáculo gratuito de Latinoamérica, es resultado de una programación que contiene diversidad de géneros e impulsa la participación de bandas distritales, nacionales e internacionales⁸. El evento no se queda en las meras presentaciones de los artistas, también hay actividades académicas y de emprendimiento.

Rock al Parque es una política pública que le apuesta a lo cultural y lo social, tan ha sido así, que hoy contamos con varios festivales al parque que se comprometen con los diferentes géneros musicales que tienen sus públicos.

Los Festivales al Parque son eventos culturales que se celebran a lo largo del año; son seis festivales con tendencias musicales y culturales diferentes que convocan en cada edición a miles de espectadores por medio del rock, el hip-hop, el jazz, la ópera, la salsa, la música colombiana y el joropo, en su primera edición. El común denominador de estos festivales es que propenden por el apoyo de las bandas y artistas locales que se presentan, los cuales son seleccionados por medio de concursos y puedan compartir escenario con agrupaciones de mayor reconocimiento. Estos festivales se complementan con actividades adicionales a los conciertos como talleres, exposiciones, clínicas musicales y conferencias.

<i>FESTIVAL</i>	<i>FECHAS</i>	<i>CARACTERISTICAS</i>
Rock al Parque	noviembre y diciembre	Géneros musicales: Rock, metal, punk, ska, reggae, alternativa y otras ramificaciones del rock. Durante 3 días el Parque Simón Bolívar.
Jazz al Parque	Septiembre	Géneros musicales: Jazz y sus subgéneros derivados. Importante espacio para la muestra de bandas universitarias y locales.
Hip Hop al Parque	Octubre	Hip Hop al Parque nació de la evolución del festival Rap a la Torta en 1996. Su objetivo es difundir los ritmos urbanos y los artistas que lo realizan en la ciudad. Además de los conciertos también hay competencias de baile, freestyle y graffiti.

⁷ Otálora Díaz, Juan David (2018). "Promoción de Artistas de Música Electrónica en Bogotá". Pontificia Universidad Javeriana

⁸ <http://www.rockalparque.gov.co/rock-al-parque-en-sus-20-os-hizo-historia>

Salsa al Parque	Agosto	Géneros musicales: Salsa, trova, son y jazz. Es el festival más latino y con más sabor tropical, es también una gran vitrina para que las bandas bogotanas que hacen esta música se den a conocer al igual que las caribeñas o caleñas. Es un espacio para los coleccionistas de esta música y para los mejores bailarines
Ópera al Parque	Noviembre	Géneros musicales: Ópera, zarzuela, coral y otros géneros de música culta. Este festival es el único que no se celebra en grandes plazas de eventos y que se prolonga por varias semanas. Sus conciertos y recitales son para públicos reducidos y en auditorios especialmente diseñados para esta clase de música.

Colombia al Parque	Julio	Géneros musicales: Cumbia, bambuco, pasillo, música llanera, carranga, porro y todas las representaciones musicales autóctonas de Colombia. El festival reúne en un evento lo mejor de la música colombiana, ritmos contemporáneos y las danzas típicas de las regiones; cuenta a su vez con muestras culturales y artesanales de las regiones, muestras gastronómicas y actividades académicas.
Joropo al Parque	Noviembre	Joropo y música tradicional llanera.
Vallenato al Parque	Agosto	Evento Artístico y Cultural para la Promoción y Preservación del Folclor Vallenato en Bogotá

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

La música es un complejo sistema de sonidos, melodías y ritmos que el hombre ha ido descubriendo y elaborando para obtener una infinidad de posibilidades. En este caso específico, y yendo más allá de lo netamente instrumental o estético, centraremos la atención en las vivencias sociales e individuales que propicia y que le atribuyen un carácter ritual a la música.

La música como expresión artística, mantiene tradiciones e identidades. Cada territorio tiene su música y bailes típicos que cuentan su historia, relatan y escenifican sus logros y actividades.

Sin embargo, a pesar del carácter identitario atribuido a la música, la globalización como un agente facilitador de intercambios culturales, hace que la música se dinamice y llegue a lugares donde antes no había llegado, es el caso de la música electrónica que, desde finales de los años 60, y gracias a la disponibilidad de tecnología musical, permitió que la música producida por medios electrónicos se hiciera cada vez más popular. En la actualidad, la música electrónica presenta una gran variedad técnica, compositiva y cada vez con más seguidores en el mundo.

Con la creación de este espacio se busca integrar diversos grupos sociales bajo un mismo ritmo. La capital del país debe convertirse en el mejor escenario electrónico del país, tal cual las grandes capitales del mundo. El crecimiento del público, el auge de festivales con componentes electrónicos y la solidez de la industria de la música, bares y conciertos que tienen como protagonista estos ritmos sintéticos, la posicionan como una ciudad atractiva para poder abrir un espacio gratuito para los residentes y visitantes de Bogotá.

Tradicionalmente, esta escena musical ha estado en manos de particulares, lo que implica altos costos en la boletería, restringiendo el acceso y disfrute de este tipo de espectáculos. Es por eso menester, que el Distrito Capital lleve toda su experiencia en cuanto a montajes y realización de este tipo de eventos a la ejecución de un festival de música electrónica que haga converger a la ciudadanía de una forma gratuita y segura.

De acuerdo a lo anterior, se propone que el Festival de Música Electrónica al Parque, se realice en el Marco de la realización de los Festivales al Parque de IDARTES, los cuales son eventos masivos de reconocimiento distrital y nacional donde se promueven diversas actividades siendo la música parte fundamental y protagonista como una forma de expresión cultural.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que en el año 2017, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, mediante el radicado 20171700236451 de 12 de julio de 2017, manifestó: *“(…) Si en la presentación de propuestas a las convocatorias distritales se evidencia una demanda significativa por parte de los creadores del género electrónico, podrá incluirse una actividad enfocada a esta expresión dentro del programa de Festivales al parque”; es decir que la Administración Distrital se ha anticipado a la disponibilidad de escenarios y/o conveniencia de incluir escenarios y plataformas de géneros electrónicos.*

En este proyecto de acuerdo se realizó una modificación al articulado presentado en los proyectos anteriores, teniendo en cuenta las sugerencias contenidas en la Ponencia que el concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas le hizo al Proyecto de Acuerdo 154 de 2020. Es así como hizo una modificación de forma en el artículo primero y se eliminó el parágrafo del artículo 3, el cual se refería a que las actividades industriales, comerciales o de servicios, realizadas con ocasión o en desarrollo a la actividad del “Festival de Música Electrónica al Parque”, estarían gravadas con el impuesto de Industria y comercio.

Este Proyecto Cultural como muchos otros de asistencia gratuita, busca convertirse en uno de los festivales más importantes de música electrónica en Latinoamérica. Además de ser un espacio de fomento a las representaciones artísticas y punto de encuentro para medios Nacionales e Internacionales que se encargarán de su cubrimiento, el Festival puede ser ejemplo de

participación ciudadana y representar orgullosamente a Colombia y a Bogotá como ejemplo ante cualquier ciudad de Latinoamérica y del mundo entero⁹.

Se busca entonces transformar estos festivales privados y vinculados a los grandes consorcios del entretenimiento mundial a las políticas culturales locales públicas que promuevan esta plataforma musical en vivo de formas muy diversas como un modo de potenciar la escena musical y artística local.

Asimismo, se busca que este festival responda también a necesidades modernas y problemáticas asociadas a la salud y mitigación de las violencias basadas en género. Para ello vale la pena traer a colación ciertas precisiones conceptuales que identifican la necesidad del festival en otras aristas.

5.1. Mitigación de los hechos de Violencia Basada en Género:

Los casos de violencia basada en género en la ciudad son una realidad, la plataforma de Observatorio de Femicidios en Colombia, reportó para el año 2021, 622 feminicidios, principalmente en Antioquia (109), Valle del Cauca (75), Bogotá y Cauca (47), lo que equivale a un leve descenso con relación al año 2020, donde esta plataforma registró 630 femicidios, 113 en

Antioquia, 95 en Valle del Cauca, 49 en Bogotá, 43 en Cauca, entre otros¹⁰. Asimismo, en la ciudad, para ese año, las violencias basadas en género aumentaron en un 18,3%, relativos a los casos de violencia sexual contra las mujeres¹¹.

Las mujeres están sujetas a dinámicas de violencia particulares que se manifiestan en todos los escenarios de la vida pública y privada; dichas violaciones limitan el ejercicio de sus derechos, en particular el derecho a vivir una vida libre de violencias (Convención Belém do Pará, 1994). En lo que respecta a la violencia de género no existe un desagregado de alertas en festivales o espacios de esparcimiento y ocio en la ciudad, no obstante, según al OMS la violencia basada en Género puede provocarse en cualquier espacio, y causa en las mujeres graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva tales como lesiones, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, abortos involuntarios, depresión, estrés postraumático, ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios, intentos de suicidio, entre muchos otros¹².

Ante los diferentes escenarios de riesgo, la Secretaría de la Mujer ha implementado estrategias de acompañamiento a mujeres en este tipo de festivales; en el festival de música electrónica Monumentum, realizado el pasado 30 de septiembre de 2022, la iniciativa: **¡no estás sola! Somos un espacio seguro** buscó acompañar a hombres y mujeres para erradicar los casos de violencia a través de la presencia de la Secretaria. Este tipo de actividades sirven como una herramienta para que las mujeres víctimas y demás población conozcan que tienen el derecho a recibir orientación, asesoría e información en casos de violencia contra su persona por factores de género, asimismo,

⁹ Torres, C (2006) "Conceptualización de un proyecto cultural, el caso del festival rock al parque en Bogotá, ¿cómo ha sido su evolución y sostenibilidad?". Recuperado de:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/25880/u281683.pdf?sequence=1>

¹⁰ Observatorio de Feminicidios (2022) Colombia: Situación de Violencia Basada en Género (VBG), comparativo 2020-2021. Recuperado

e <https://reliefweb.int/report/colombia/colombia-situacion-de-la-violencia-basada-en-genero-vbg-comparativo-2020-2021-abril#:~:text=Seo%C3%BAAn%20el%20Observatorio%20de%20Medicina,34,042%20de%20violencia%20de%20pareja>.

¹¹ Fundación Corona (2022) Informe de Calidad de Vida en Bogotá, 2021. Recuperado de <https://s3.documentcloud.org/documents/22123000/icv-2021-ii.pdf>

¹² Vanguardia (2021) Van más de 50 mil casos de violencia basada en género entre enero y agosto de 2021. Recuperado de <https://www.vanguardia.com/colombia/van-mas-de-50-mil-casos-de-violencias-basadas-en-genero-entre-enero-y-agosto-de-2021-BM4538560>

que cuentan con las garantías para una ruta de atención integral en salud física, mental, sexual y reproductiva; y, por último, acceso a medidas de protección y acceso efectivamente a la justicia.

Las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio, tienen derecho a:



1. Recibir orientación e información

sobre los derechos de las mujeres, las formas de hacerlos efectivos, los servicios y entidades encargados para la atención y protección integral.



2. Recibir atención integral en salud

física, mental, sexual y reproductiva.



3. Acceder a medidas de protección

específicas e inmediatas para proteger la vida de las mujeres, la de sus hijas e hijos y evitar que los hechos se repitan o agraven.



4. Acceder a la justicia- Denunciar

los hechos para que sean investigados y el agresor sea juzgado y castigado.

Secretaría de la Mujer (2020)

Asimismo, la creación del festival servirá como plataforma de difusión para capacitación en Programas como: “**Pregunta por Ángela**”¹³, para que organizadores y patrocinadores del festival puedan atender a mujeres, que se sientan afectadas o vulneradas, bajo el protocolo de protección y atención establecido por la Secretaría de la Mujer. Asimismo, se propenderá por potenciar y asegurar la continuidad de los servicios como las líneas y rutas de atención, el apoyo psicosocial y el asesoramiento; empleando soluciones tecnológicas y creativas, como herramientas digitales, SMS, radio, voz a voz, que permitan ampliar el apoyo social y llegar a toda la población que asista al festival.

¹³ Este protocolo para atender la violencia contra mujeres en establecimientos públicos, liderado por la Vicepresidenta de la República, Marta Lucía Ramírez, pretende prevenir la violencia contra mujeres en bares, discotecas y restaurantes. Inició en el Reino Unido y luego se implementó en España. Consiste en que cualquier mujer que se encuentre en una situación de riesgo pueda preguntar a los trabajadores del establecimiento por ‘Ángela’, que se convierte en una señal de auxilio, y con ello empezar el apoyo necesario. El protocolo puede ser activado por la víctima u otra persona que vea que una mujer está en riesgo de convertirse en víctima de violencia, muchas veces producto de los excesos por consumo de alcohol u otras sustancias.

5.2. Testeo y análisis de sustancias: Reducción de Riesgos y Daños

El consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) en cualquier escenario cultural es una práctica constante que no puede ser ignorada por parte de las distintas entidades que componen la administración distrital, por tanto, se debe propender a realizar programas y campañas que estén enfocadas a la reducción de riesgos y daños que puedan ocasionar distintas afectaciones en salud por parte de consumidores de estas sustancias.

Un número importante de consumidores tempranos no tienen conocimiento de lo que consumen, situación que tiene razón en la ilegalidad del mercado de SPA que impide una trazabilidad real de sustancias en pro de la prevención en salud, en ese sentido, la falta de información y de un sistema de prevención, es la principal culpable de los consumos peligrosos y las consecuencias nefastas que conllevan la mayoría de las veces. La escasez de conocimiento ocasiona que no se logre planificar y efectuar estrategias que tengan como objetivo monitorear el consumo y establecer los posibles efectos que las SPA producen en el individuo y, por consiguiente, en la comunidad.

Con base en el estudio del psicólogo especialista en drogodependencias, Eduardo Hidalgo (2007)¹⁴ el testeo y análisis de sustancias constituye la idea de detección, de una forma temprana, de la posible existencia de peligros para la salud, evaluando la composición, concentración y la probable presencia de una nueva sustancia. La autorización de testeo de sustancias en escenarios como festivales permite analizar los distintos componentes que los consumidores portan en las dosis mínimas autorizadas por la ley¹⁵, además, permite la detección, lo más temprano posible, de la existencia de peligros para la salud del consumidor con base en la dosis, composición y concentración, en caso de que sea desconocida o se desconfía de ella.

De hecho, la falta de evidencia sobre los daños agudos y los efectos a largo plazo del uso de SPA se considera una brecha importante en la evidencia. Las SPA presentan desafíos particulares para los servicios de salud debido a la rápida aparición de un gran número de compuestos diferentes.

Muchas Sustancias Psicoactivas no pueden identificarse a través su presentación, forma u olor, por ende, el tener espacios de testeo y análisis permite, gracias a su pronta toma de contacto con dichas sustancias, la detección de posibles adulteraciones especialmente peligrosas para la salud, frenando o cercando la difusión de las mismas. Adicionalmente, los análisis de sustancias son un instrumento perfecto para el conocimiento de otras drogas, los nuevos patrones de consumo y las tendencias que se producen en los individuos.

Uno de los aspectos más importantes del testeo es su impacto en la salud pública mediante el servicio de análisis de sustancias; hoy en la ciudad se realiza un programa piloto, en el cual un grupo de voluntarios se encarga del testeo, la iniciativa se llama Échele Cabeza, cuando se da en la cabeza y se desarrolla a través de la ONG llamada Échele Cabeza; dicha iniciativa se lleva a cabo en diversos puntos de la ciudad donde el proyecto tiene gran acogida, especialmente en la localidad de Teusaquillo. Échele Cabeza realiza todos los viernes de 2 a 6 pm su programa de Análisis de sustancias, de igual modo, hacen presencia en el bar Kaputt, donde el proyecto ha

¹⁴ Hidalgo, E. y Rovira, J. (2007) ¿Es posible el consumo responsable? <http://es.scribd.com/doc/44671399/Consumo-Responsable-de-drogas>

¹⁵ France 24 (2021) Testear la droga antes de la fiesta: una campaña protege a consumidores en Colombia. Recuperado de <https://www.france24.com/es/minuto-a-minuto/20211207-testear-la-droga-antes-de-la-fiesta-una-campa%C3%B1a-protede-a-consumidores-en-colombia-->

estado interviniendo los viernes y sábados desde el año 2021; al igual que en las diversas fiestas de la escena electrónica que se realizan en la ciudad de Bogotá y la sabana¹⁶.

En ese orden de ideas, el festival se presenta como un canal de difusión para el autocuidado, la regularización del consumo, el testeo de las sustancias antes de ser consumidas y la prevención de riesgos y daños ocasionados por los efectos nocivos de las sustancias psicoactivas, como por ejemplo incentivar buenas prácticas de consumo como: una correcta hidratación, no mezclar sustancias, y seguir las sugerencias que brinda el resultado del testeo.

Testear lo que se consume, puede contribuir a la investigación científica de las sustancias que afectan la salud de quien las consume y, por consiguiente, la construcción de un sistema de información que permita actuar de manera efectiva para los casos problemáticos que requieran una especial atención, asimismo, conocer a fondo la demanda y la oferta de SPA del Distrito.

5.3. Beneficios para la economía local

Al comprender los festivales musicales como espacios culturales para la inclusión social, participación y la consolidación de la identidad, estos constituyen una parte fundamental del motor de las industrias culturales y creativas ya que permite no sólo consumir música sino también la asistencia permanente a eventos que establecen una serie de vínculos emocionales que posteriormente trascienden a procesos económicos¹⁷.

Los efectos directos de los festivales sobre la economía se definen como el impacto generado por la organización de los festivales a nivel de gasto y empleos sobre la comunidad donde se realiza, relacionado con el aumento en los ingresos de los agentes económicos. Estos efectos son aquellos beneficios ocasionados sobre la economía local por concepto de los gastos efectuados a raíz del montaje del evento, tales como salarios, administración, gastos de invitados, alquileres, compras de bienes o servicios¹⁸.

El asistir a este festival tiene un efecto directo e indirecto sobre la economía de la ciudad, los asistentes al evento deben incurrir en consumo durante el festival, por ejemplo, en alimentación, hospedaje, transporte, etc. Estos efectos económicos son medidos a través de encuestas localizadas a los asistentes del evento donde se puede identificar quienes son asistentes locales y quienes no. Tras la pandemia la economía ha recuperado un ritmo de crecimiento y con esto los festivales y eventos musicales han aportado al comercio local.

Según Fedesarrollo la llegada de 2021 abrió una nueva ventana económica al sector del entretenimiento musical, el año cerró con un crecimiento de 37%, respecto al primer semestre. Se recuperaron el total de puestos de trabajo que se habían perdido en 2020, correspondientes a 533.117.

Durante 2021, el sector cultural y creativo obtuvo un crecimiento significativo de 12,8% respecto al número de personas ocupadas, y generó 27.8 billones de pesos de valor agregado frente al año

¹⁶ Échele Cabeza (2022) El impacto del proyecto Échele Cabeza en las personas consumidoras. Recuperado de <https://www.echelecabeza.com/el-impacto-de-echele-cabeza-en-las-personas-consumidoras-de-spa/>

¹⁷ Ospina, O; Pinzón, C; Redondo, A & Roncancio, J (2022) Aproximación a los efectos económicos de los Festivales musicales en Colombia. Recuperado de <https://revistas.unaep.mx/index.php/avh/article/view/253/264>

¹⁸ Ospina, O; Pinzón, C; Redondo, A & Roncancio, J (2022) Aproximación a los efectos económicos de los Festivales musicales en Colombia. Recuperado de <https://revistas.unaep.mx/index.php/ayh/article/view/253/264>

anterior (Cultura y economía, 2022); lo que supone una transformación importante que está generando efectos económicos reales en Colombia¹⁹.

La existencia de una economía musical vibrante genera valor para las ciudades, de varias formas importantes. Alimenta la creación de empleo, el crecimiento económico y artístico y el desarrollo turístico, y fortalece la marca de la ciudad. Además, la presencia de una comunidad musical fuerte atrae a jóvenes trabajadores altamente capacitados de todos los sectores para quienes la calidad de vida constituye una prioridad. Y esto, a su vez, atrae la inversión empresarial²⁰

Para el panorama distrital el festival supone una economía de la cultura, dada la gran cantidad de horas que las personas transcurren en el lugar, se ofrece una importante cantidad de servicios tales como gastronomías varias y espacios de encuentro o de venta de ropa; espacios asignados a emprendedores locales para que puedan dar a conocer sus iniciativas y generar ingresos.

5.4. Plataforma económica para emprendedores locales

Este festival pretende abrir las puertas a emprendedores locales, quienes a través del festival comercializarán sus productos. Estos modelos de plataforma económica para emprendedores locales ya se implementa en festivales como Rock al Parque donde en el año 2019 gracias a la alianza entre la Secretaría de Desarrollo Económico e Idartes, 30 emprendedores bogotanos de las industrias creativas y culturales, participaron como expositores en los 25 años de Rock Al Parque, obteniendo ingresos de aproximadamente \$141.000.000²¹.

Los emprendedores seleccionados recibieron talleres de fortalecimiento y formación en marketing digital, tips para participación en ferias, estrategias de aumento en ventas por internet a través de la Ruta de Emprendimiento de la Alcaldía de Bogotá y la empresa Conocer Digital.

Este nuevo escenario musical reuniría a ciudadanos y turistas, lo que permitiría a los emprendedores bogotanos generar alianzas comerciales, posicionar sus marcas y aumentar sus ingresos económicos durante el festival. La iniciativa estará bajo la dirección de la Secretaría de Desarrollo Económico, entidad que tiene a su cargo programas para fortalecer, visibilizar e impulsar las iniciativas económicas de los bogotanos.

5.5. Plataforma para nuevos Talentos

Apoyar la economía musical de una ciudad brinda múltiples beneficios: fomenta el crecimiento artístico y cultural, fortalece el tejido social de la comunidad, genera puestos de trabajo y potencia la actividad económica y el gasto en turismo. Una economía musical dinámica genera un factor de modernidad y la calidad de vida que hace que las personas quieran vivir y trabajar en la ciudad, alentando la atracción y conservación de talento en todos los campos, empresas e inversiones²².

¹⁹ Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (2022) El valor agregado del sector cultural y creativo de Bogotá en 2021 fue de \$13 billones. Recuperado de <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/noticias/el-valor-agregado-del-sector-cultural-y-creativo-de-bogota-en-2021-fue-de-13-billones>

²⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015) Qué beneficios obtienen las ciudades al ayudar a crecer la industria musical. Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/05/article_0009.html

²¹ Secretaría de Desarrollo Económico (2019) Rock al Parque plataforma económica para emprendedores

bogotanos. Recuperado

d

e

<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/rock-al-parque-plataforma-economica-emprendedores-bogotanos>

²² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2015) Qué beneficios obtienen las ciudades al ayudar a crecer la industria musical. Recuperado de https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2015/05/article_0009.html

En este orden de ideas, se plantea como objetivo del festival generar espacios de participación, discusión, reflexión, organización y manifestación artística de la cultura electrónica, promoviendo la formación, promoción, circulación y difusión de los productos artísticos de grupos, colectivos, escuelas, organizaciones y artistas del movimiento a nivel local y distrital. Además, se busca crear un entorno que permita a los intérpretes y productores de música electrónica el intercambio artístico a través del acceso a escenarios que se plantean como incubadoras musicales y que pretendan atraer y potencializar la escena constituida.

La Cámara de Comercio de Bogotá está desarrollando actualmente diferentes servicios para ayudar a los artistas y músicos a obtener dinero de su trabajo y crear su empresa y en concordancia, se debe procurar apoyar a los nuevos artistas, con el fin que puedan dar sus primeros pasos, desarrollar su talento e intentar llegar a lo más alto. Llegar a escenarios internacionales requiere un engranaje de local, es decir, toda una gama de espacios para actuaciones en directo, desde pequeños clubes hasta grandes escenarios. Así las cosas, este festival plantea la convergencia institucional desde distintos frentes públicos y privados con el objetivo de lograr un crecimiento exponencial de los artistas y productores locales de música electrónica.

5.6. Mínimo vital de Agua

En Bogotá se han presentado situaciones en la que asistentes a eventos y a concentraciones masivas *“Se les ha negado de manera sistemática el acceso a agua potable, siendo los consumidores de sustancias psicoactivas los más vulnerables ante esta situación”*²³. Lo que ha terminado en una deshidratación crónica que ha llevado a algunas personas a tener problemas de salud y, hasta la muerte.

Según MayoClinic (2021), las principales complicaciones que derivan de una deshidratación son entre otras, la lesión por calor o golpe de calor, que ocurre cuando el cuerpo alcanza una temperatura igual o mayor de 40°C, lo cual ocasiona daños irreparables en los órganos vitales y la muerte. Así mismo, se pueden presentar problemas renales y urinarios, choques hipovolémicos y convulsiones que por falta de electrolitos en el cuerpo terminan provocando contracciones musculares involuntarias y pérdida de la conciencia.

Según la Corte Constitucional el acceso al agua al potable es un derecho humano que se sitúa en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) que son de carácter prestacional y, por tanto *“Los Estados y en ocasiones los particulares tienen la obligación de realizar todas aquellas acciones que conduzcan a su cumplimiento real”*²⁴

En términos generales cuando se vulnera el acceso al derecho al agua, la Corte ha establecido que:

1. *El agua es derecho fundamental cuando se destina para el consumo humano en cuanto contribuye a la salud y salubridad pública; por ejemplo, en las sentencias de la Corte Constitucional colombiana T-578 de 1992 y T-413 de 1995; 2. El agua es indispensable para el desarrollo de otros derechos fundamentales como la salud y la*

²³ Échele Cabeza.(2021). #Sinaguanohayfarra Y La Lucha Por El Mínimo Vital De Agua En La Fiesta. Recuperado de: <https://www.echelecabeza.com/sin-agua-no-hay-farra/>

²⁴ Motta, R.(2011). El derecho humano al agua potable: Entre un reconocimiento popular y jurisprudencial. Misión Jurídica.Recuperado de:<https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-humano-al-agua-potable-entre-un-reconocimiento-popular-y-jurisprudencia/>

*vida en condiciones dignas, como se observa en las sentencias T-578 de 1992 y T-881 de 2002*²⁵

En otras ciudades del mundo como Ámsterdam²⁶, el ayuntamiento de esta ciudad europea reguló por ley en 2014, que cualquier promotor que quiera organizar un festival en esta ciudad debe de asegurar un punto de agua potable y gratuita por cada 150 asistentes. Si esta condición no se cumple no se le concederá la licencia para organizar este tipo de espectáculos multitudinarios.

De este modo, la administración distrital debe propender por salvaguardar derechos fundamentales como el acceso al agua potable, y proteger a los ciudadanos garantizando las condiciones adecuadas para que los individuos que participan en festivales y eventos se encuentren seguros en las actividades que se desarrollen en la ciudad y, por supuesto, apostarle a un nuevo modelo que garantice un suministro de agua que beneficie a la población y al medio ambiente.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

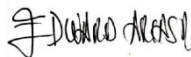
(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital.

Cordial Saludo,



EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO



JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Autor del Proyecto de Acuerdo

Autor del Proyecto de Acuerdo

²⁵ Gutiérrez, E & Zárate, C.(2015). El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín.(123-140).

²⁶ Ser Toledo. “*Agua potable y gratuita en los festivales de música*”. Tomado de:
https://cadenaser.com/emisora/2017/07/28/ser_toledo/1501259773_460832.html

JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ

Co - Autor del Proyecto de Acuerdo

JESUS DAVID ARAQUE MEJÍA

Co - Autor del Proyecto de Acuerdo

RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA

Co - Autor del Proyecto de Acuerdo

CRISTINA CALDERÓN RESTREPO

Co - Autor del Proyecto de Acuerdo

JUAN DAVID QUINTERO RUBIO

Co - Autor del Proyecto de Acuerdo

FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Co - Autor del Proyecto de Acuerdo

DAVID HERNANDO SAAVEDRA MURCIA

Co - Autor del Proyecto de Acuerdo

PROYECTO DE ACUERDO NO 278 DE 2025**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL DE MÚSICA ELECTRÓNICA AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

Artículo 1. *Creación del festival Electrónica al Parque.* Créese el festival "Electrónica al Parque" de Bogotá D.C., con el fin de integrar a la población seguidora de este género musical y fomentar la participación y visibilidad de los mejores creadores distritales de música electrónica, en un evento gratuito, en el que se promueva la sana convivencia y el respeto por las normas legales vigentes.

Artículo 2°. *Participación ciudadana.* La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD se encargará de coordinar las diferentes iniciativas culturales y generar las condiciones necesarias para fomentar y realizar el Festival "Electrónica al Parque" en Bogotá D.C., dentro del marco de sus competencias.

Artículo 3°. *Participación de actores locales.* La Administración Distrital promoverá la participación de los/las representantes, promotores, colectivos y nuevos talentos de la industria cultural para la realización del Festival "Electrónica al Parque".

Artículo 4°. *Protocolo de reducción de violencias de género en festivales musicales.* La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de la Mujer, implementará un protocolo específico para el Festival con el fin de prevenir las violencias basadas en género.

Artículo 5°. *Acceso al agua potable y puntos de recuperación en el Festival.* La Administración distrital en articulación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá podrá implementar dentro del festival puntos de hidratación gratuitos que garanticen el fácil acceso a un mínimo vital de agua potable de los asistentes, así como puntos de recuperación que propendan por la estabilización y cuidado en salud de los asistentes.

Artículo 6°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 279 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO “MEJOR DEPORTISTA DEL AÑO EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO

Crear el reconocimiento ***“Mejor Deportista del año de Bogotá”*** con el propósito de exaltar, promover y valorar a las y los deportistas capitalinos de alto rendimiento, talento y reserva en categoría convencional y paralímpica, que por sus logros obtenidos a nivel local, departamental, nacional y/o internacional han exaltado a la ciudad en materia deportiva.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo **SI** registra antecedentes en la Red Interna de la Corporación: se radicó en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024, siendo repartido en la Comisión Primera Permanente de Plan y Ordenamiento Territorial, con el número 815 de 2024, sin embargo, **NO** alcanzó a ser sorteado, por lo tanto, se archivó.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El Reconocimiento ***“Mejor Deportista del año de Bogotá”***, es una exaltación a los mejores atletas distritales que obtienen excelentes o sobresalientes resultados en las diferentes disciplinas y competencias, mostrando esfuerzo, dedicación, trabajo y constancia, representando con orgullo y altura a la capital del país.

A través del deporte se construyen sueños, oportunidades y se mejora la calidad de vida de niños, niñas y jóvenes. Además, se aportan nuevos talentos al país, cuando estos son llamados a hacer parte de la delegación nacional en competencias internacionales.

El deporte también es un pilar fundamental para cohesionar nuestra sociedad, se encuentran historias de superación y héroes anónimos que buscan llegar a la élite del deporte bogotano.

Académicos como Pérez & Muñoz (2018)¹³ mencionan “como las estrategias vitales y sociales de práctica deportiva han servido como elementos de integración social.”

¹³ A.M. Pérez y V. M. Muñoz (2018). Deporte, cultura y sociedad: un estado actual de la cuestión –Revista de Humanidades, 34 (2018). p.11-38. ISSN 1130-5029. Dialnet-DeporteCulturaYSociedad-6462051.pdf

El deporte es una herramienta de transformación y movilidad social, constituye gasto público social y en palabras de la propia Corte Constitucional:

“El artículo 52 de la Constitución Política,^[81] establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano; que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social; que se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; y, que, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

En este orden de ideas, la estructura y propiedad de las organizaciones deportivas y recreativas debe ser democrática, respecto de las cuales el Estado tiene a su cargo ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales deben cumplirse en los términos que señala la ley (C. Pol. Artículos 52 y 150-8).

A partir del reconocimiento del rol fundamental del deporte en nuestra sociedad, es pertinente explicar los conceptos y categorías deportivas en Bogotá:

- **DEPORTE CONVENCIONAL:** está dirigido a toda la población y a todas las edades que sin la mediación de una discapacidad pueden realizar su práctica de forma organizada y dirigida a la participación en eventos competitivos.
- **DEPORTE PARALÍMPICO:** abarca un amplio rango de deportes realizados por personas con discapacidad, siendo así la actividad deportiva un propulsor de inclusión social.

Además, existen en Bogotá diversas etapas de clasificación de los deportistas según desempeño:

- **INICIACIÓN DEPORTIVA:** es un proceso de socialización, enseñanza–aprendizaje, de adquisición de capacidades, de habilidades, de destrezas, de conocimientos de actitudes, de inclusión y participación deportiva orientado principalmente a la niñez.¹⁴
- **TALENTO Y RESERVA:** se entiende como la primera etapa del rendimiento deportivo que busca la identificación, selección y desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en concordancia con los lineamientos técnicos determinados por el IDRD, que ayudan a fortalecer la reserva deportiva distrital y que garantiza un proceso de fundamentación deportiva sostenible, enmarcado dentro del fortalecimiento y apropiación de los valores olímpicos y paralímpicos e intrínsecos del deporte, encaminado a convertir a Bogotá en un referente nacional e internacional.

¹⁴Resolución 777 de 2021 Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143681>

RENDIMIENTO - ALTO RENDIMIENTO: etapa para los y las atletas que hacen parte de la categoría élite y han sido beneficiarios o beneficiarias por un óptimo, secuencial y exigente proceso sistemático de planificación. Dentro del rendimiento, se encuentra el Alto Rendimiento Deportivo, donde se desarrolla la alta competencia con alta exigencia y con el fin de obtener grandes logros deportivos para la capital del país, teniendo en cuenta los lineamientos vigentes de la Resolución 406 de 2013, *“Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamenta el Programa de Rendimiento Deportivo, en los deportes convocados a los Juegos Deportivos Nacionales, Juegos Paranales y eventos de Ciclo Olímpico y Paralímpico”* y se deroga la resolución N 405 de 2011”.

Con base en lo anterior, se precisa que el Reconocimiento **“Mejor Deportista del año en Bogotá”**, busca resaltar al deportista capitalino como una potencia a nivel nacional, en las siguientes categorías:

- Mejor deportista hombre y mujer en deporte de **alto rendimiento** convencional y paralímpico.
- Mejor deportista hombre y mujer de **talento y reserva** convencional y paralímpico.

En este contexto, es pertinente mencionar que mediante el decreto distrital 555 de 2016¹⁵, se creó por el Alcalde Mayor, la medalla al Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”, entre otras distinciones e insignias, la cual se entregará según lo establece la misma norma, previo decreto suscrito por el Alcalde Mayor- Gran Maestre y por el Secretario Distrital de la cartera específica como Gran Canciller, inclusive la medalla en la parte central tendrá fundido el Escudo de Bogotá, que estará bordeado por dos ramas de olivo y en su parte inferior la inscripción: Alcaldía Mayor de Bogotá

¹⁶.

El decreto 555 mencionado en el acápite anterior, es eminentemente de competencia de la Administración Distrital, entendida ésta, como el gobierno distrital (Alcalde y Secretarios de Despacho), por lo que el Concejo de Bogotá, no tiene ninguna injerencia en este tipo de entrega de la Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”, por lo que resulta necesario crear un reconocimiento en cabeza del Cabildo Distrital para exaltar, promover y valorar a las y los deportistas capitalinos de alto rendimiento, talento y reserva en categoría convencional y paralímpica que por sus logros obtenidos a nivel local, departamental, nacional y/o internacional han exaltado a la ciudad en materia deportiva.

De tal forma, se espera con los atletas de alto rendimiento efectuar una acción afirmativa ante los logros ya obtenidos en ámbitos nacionales e internacionales. Para los deportistas de talento

¹⁵ Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras Distinciones, y se dictan otras disposiciones

¹⁶ **Parágrafo 2.** El Decreto por el cual se otorga la Orden Civil al Mérito, y/o al Mérito Deportivo, y/o la Medalla Cívica “Ciudad de Bogotá”, y/o la Medalla “Ciudad de Bogotá”, será suscrito por el Alcalde Mayor, Gran Maestre, y por el Secretario Distrital que ostente la calidad de Gran Canciller, previa su elaboración a cargo de la Secretaría de Despacho que promueva la postulación, la cual asumirá en lo pertinente los gastos que demande el cumplimiento del mismo

y reserva, la orden es una herramienta para enaltecer su desempeño y lograr con ello ser una motivación para continuar mejorando en su rendimiento.

4 . MARCO CONSTITUCIONALIDAD Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

LEYES

LEY 181 DE 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.*

LEY 912 DE 2004 *“Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte: la Recreación y la Educación Físico, y el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano”*

LEY 1389 DE 2010 *“Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”*

LEY 1967 DE 2019 *“Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”.*

DECRETO LEY 1421 DE 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”,*

DECRETO 642 DE 2016 *“Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, Decreto [1085](#) de 2015, en lo que hace referencia al Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y el Día Mundial de la Actividad Física*

DECRETO 229 DE 2015 *“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá”*

DECRETO 555 DE 2016 *“Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras distinciones, y se dictan otras disposiciones”*

(...)

Artículo 3. Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”. La Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” se concederá con la finalidad de elogiar públicamente a aquellos deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, que hayan participado en los ámbitos distrital, regional, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades, o se hayan destacado notablemente en su práctica, organización, promoción o desarrollo y en representación del Distrito Capital.

Artículo 18. Medalla Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”. Podrá concederse a deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2 del presente Decreto.

(...)

ACUERDO 107 DE 2003 *“Por medio del cual se crea el Sistema Distrital de Deportes”,*

ACUERDO 255 DE 2006 *“Por el cual se Coordina la Promoción y Celebración del día del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Distrito Capital”*

ACUERDO 249 DE 2006 *"Por medio del cual el Distrito Capital rinde Homenaje al Deporte Paralímpico y a quienes lo Practican"*

ACUERDO 481 DE 2011 *"Por medio del cual se crean e institucionalizan los juegos deportivos Bogotanos y se dictan otras disposiciones."*

ACUERDO 916 DE 2023 *Por medio del cual se fomenta la práctica del rugby como disciplina deportiva para la intervención social en niños, niñas, adolescentes y jóvenes y el fortalecimiento de habilidades sociales y de sana convivencia en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones*

ACUERDO 901 DE 2023 *"Por medio del cual se fortalecen los lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*

5. JURISPRUDENCIA

En relación con el fomento de la actividad deportiva y el deporte en general, se citan unas sentencias de la Corte Constitucional sobre esta materia así:

[Sentencia T-242 de 2016 Corte Constitucional de Colombia](#)

Derecho al deporte: La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

La Sentencia C-449 de 2003.

Estableció que el deporte hace parte fundamental del derecho de libre desarrollo de la personalidad, por lo que conlleva a un deber de ser garantizado por parte del estado en las funciones del estado social de derecho, ya que las funciones de dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal ya que no está ordenando gastos adicionales a los establecidos en el presupuesto distrital para el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en el Plan Distrital de Desarrollo.

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numerales 1 y 25, lo siguiente:

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

ANDRÉS LEANDRO CASTELLANOS SERRANO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde
Autor

PROYECTO DE ACUERDO NO 279 DE 2025**PRIMER DEBATE**

“Por medio del cual se crea el reconocimiento mejor deportista del año en Bogotá y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objetivo. Créase el Reconocimiento “Mejor Deportista del año en Bogotá” con el propósito de exaltar, promover y valorar a las y los deportistas capitalinos de alto rendimiento, talento y reserva en categoría convencional y paralímpica, que por sus logros obtenidos a nivel local, departamental, nacional y/o internacional han exaltado a la ciudad en materia deportiva.

ARTÍCULO 2. Galardonados. El reconocimiento Mejor “Deportista del año en Bogotá” se otorgará a:

- Mejor deportista hombre y mujer en deporte de alto rendimiento convencional y paralímpico.
- Mejor deportista hombre y mujer de talento y reserva convencional y paralímpico.

ARTÍCULO 3. Periodicidad. El reconocimiento “Mejor Deportista del Año en Bogotá,” se otorgará de forma anual durante la tercera semana de diciembre.

ARTÍCULO 4. Característica condecoración. El reconocimiento “Mejor Deportista del año en Bogotá” contará de:

- Medalla de 5cm con grabado en letras “Deportista del año Bogotá Alto Rendimiento” tanto para convencional como para el reconocimiento paralímpico, junto con el año vigente de entrega, acompañado de cinta de lujo con los colores de la Bandera de Bogotá, D.C.
- Medalla de 5cm con grabado en letras “Deportista del año Bogotá Talento y Reserva”, tanto para convencional como para el reconocimiento paralímpico, junto con el año vigente de entrega, acompañado de cinta de lujo con los colores de la Bandera de Bogotá, D.C.
-
- Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

ARTÍCULO 5. Postulación. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) será la entidad responsable de consolidar una lista de deportistas preseleccionados para el reconocimiento

“Mejor Deportista del Año en Bogotá”, la cual deberá ser remitida a la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá la primera semana del mes de diciembre, órgano que elegirá los ganadores finales del reconocimiento.

Parágrafo 1. La lista de deportistas preseleccionados deberá responder al rendimiento deportivo comprendido en un periodo del 1 de noviembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se realizará la respectiva premiación.

Parágrafo 2. Para la preselección de deportistas de alto rendimiento, deberá verificarse que los logros obtenidos pertenezcan a un sistema de competencias avalado por la Federación Colombiana e Internacional del deporte. Además, el atleta debe pertenecer al registro deportivo de un club de Bogotá debidamente reconocido y afiliado a la respectiva Liga.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO NO 280 DE 2025**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS O DEPORTES ALTERNATIVOS EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*****1. OBJETO**

Institucionalizar el Festival Nuevas Tendencias Deportiva en Bogotá, para que éste se celebre todos los 1 de diciembre

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo **NO** registra antecedentes en la Red Interna de la Corporación.

3. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Como Concejal de Bogotá y ex deportista de alto rendimiento, sé de primera mano, la importancia del deporte en la formación académica, emocional, psicológica y conductual de las personas, no me cansaré de repetir como autor, que el deporte es una herramienta de transformación y movilidad social, constituye gasto público social y en palabras de la propia Corte Constitucional:

“El artículo 52 de la Constitución Política,^[81] establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano; que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social; que se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; y, que, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

En este orden de ideas, la estructura y propiedad de las organizaciones deportivas y recreativas debe ser democrática, respecto de las cuales el Estado tiene a su cargo ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales deben cumplirse en los términos que señala la ley (C. Pol. Artículos 52 y 150-8).

A partir del reconocimiento del rol fundamental del deporte en nuestra sociedad, es pertinente explicar los conceptos de las nuevas tendencias deportivas en Bogotá:

- ✚ Las Nuevas Tendencias Deportivas (NTD) son todos aquellos deportes de carácter innovador y alternativo que incentivan el aprovechamiento del ocio, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo” (Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, s.f.).
- ✚ Estos, se caracterizan porque se encuentran por fuera del Sistema Nacional del Deporte debido a que están en proceso de reconocimiento deportivo.
- ✚ La lista incluye tendencias como: *lacrosse, street workout, bike polo, malabares urbanos, raid aventura, fútbol freestyle, parkour, roller skate, BMX, jump rope, jugger, flatland y dirt jump*, entre otras, que con el paso del tiempo han tomado mayor auge en la ciudad y han ganado nuevos adeptos.

Lacrosse: *Lacrosse (un deporte de equipo con raquetas y una pelota pequeña)*

Street workout: *Calistenia callejera (ejercicios físicos utilizando el propio peso corporal en espacios públicos)*

Bike polo: *Polo en bicicleta (un deporte de equipo que combina elementos del polo y del ciclismo)*

Malabares urbanos: *Malabares callejeros (el arte de manipular objetos, como pelotas o mazas, en entornos urbanos)*

Raid aventura: *Raid de aventura (una carrera de orientación a larga distancia que combina diferentes disciplinas deportivas)*

Fútbol freestyle: *Fútbol freestyle (una disciplina deportiva que consiste en realizar trucos con un balón de fútbol)*

Parkour: *Parkour (una disciplina física que consiste en superar obstáculos urbanos utilizando el cuerpo como herramienta)*

Roller skate: *Patinaje sobre ruedas (la práctica de deslizarse sobre patines con ruedas)*

BMX: *BMX (bicicletas pequeñas y resistentes diseñadas para realizar acrobacias)*

Jump rope: *Saltar la cuerda (un ejercicio aeróbico que consiste en saltar sobre una cuerda)*

Jugger: *Jugger (un deporte de combate cuerpo a cuerpo que utiliza palos y una pelota)*

Flatland: *Flatland (una modalidad del BMX que consiste en realizar trucos sobre una superficie plana)*

Dirt jump: *Dirt jump (una modalidad del BMX que consiste en saltar sobre rampas de tierra)*

Las nuevas tendencias deportivas han llegado para quedarse. En Colombia según el Ministerio del Deporte, hay más de 25 mil skaters (patinadores con patineta), se cuenta con 25 escenarios propios para sus prácticas en parques de ciudades principalmente de Barranquilla y Bogotá.

Se destaca Jhancarlos González, como el primer deportista colombiano en hacer presencia en unos Juegos Olímpicos los de Tokio 2020 representando al país en la modalidad de skateboarding y asegurando su presencia en las justas de París 2024.

IMPORTANCIA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS O DEPORTES ALTERNATIVOS

Las Nuevas Tendencias Deportivas, mediante su práctica y desarrollo, buscan fortalecer la formación, participación y organización, más espacios para disfrutar del deporte en Bogotá.

Hay que reconocer que se avanza a pasos agigantados en el mundo y el deporte no se queda atrás, evoluciona, crece y surgen nuevas alternativas, como las Nuevas Tendencias Deportivas, que ofrecen un abanico de oportunidades, ayudan a cerrar la brecha de género y generan una mayor calidad de vida a quienes las practican, con un alto nivel competitivo.

En Colombia, se han hecho grandes esfuerzos entre los sectores públicos y privados para avanzar en el crecimiento, divulgación y promoción de las Nuevas Tendencias Deportivas, se realizan competencias de ultimate, skateboarding, BMX, fútbol Freestyle, entre otros, que han logrado proyectar y acompañar a nuevos talentos, que sirven de ejemplo a esas nuevas generaciones.

Por eso es importante darle una mirada a las Nuevas Tendencias Deportivas e incluirlas en la política pública del deporte a nivel distrital y nacional, así mismo contar con parques, escenarios e infraestructura de calidad para el desarrollo de sus prácticas y competencias.

Ya es hora de que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte y tengan un reconocimiento deportivo, que permita una mayor masificación.

NACIMIENTO, INCLUSIÓN Y MASIFICACIÓN

Las Nuevas Tendencias Deportivas y los deportes urbanos llegaron a tener cabida en los Juegos Olímpicos, tras el auge de sus disciplinas en el mundo. El Comité Olímpico Internacional (COI), abrió las puertas a la cita más importante para un deportista, teniendo presencia por primera vez en las Justas de Tokio 2020 con representantes de escalada y skateboarding, luego se dieron cita en París 2024, incluyendo el breakdance y se tiene previsto que en los Ángeles 2028, lleguen squash y lacrosse, estaría en riesgo la continuidad del breakdance.

Si se da una mirada hacia el pasado, para hablar del surgimiento de esos deportes urbanos y Nuevas Tendencias Deportivas, se puede ver como en Francia, en el año 2007 Fabrice Bach, fue

nombrado Presidente de la Federación Nacional de Culturas Urbanas, poniendo en la agenda estas iniciativas, que dieron el reconocimiento oficial en su país la práctica del Parkour.

Un año más tarde, en Marruecos, se creó la Federación Marroquí de Deportes Urbanos y desde ese entonces organiza cada año competencias en: Parkour, BMX.

Vemos que el fenómeno social que entendemos desde la revolución industrial bajo el término de “deporte”, se ha caracterizado, según los sociólogos Norbert Elias y Eric Dunning (1992) (1), *por la tendencia hacia una triple orientación: la búsqueda de sensaciones miméticas para adaptarse al entorno, la catarsis (liberación emocional, corporal, y mental), y la pérdida de la rutina evitando la monotonía.*

En el contexto de la sociedad actual, encontramos que los deportes adquieren mayor relevancia cuando se habla de la masificación de las ciudades y el desarrollo de las mismas. Según Javier Durán (1997), (2) *sólo podemos comprender el deporte moderno en toda su complejidad y profundidad cuando lo analizamos en el contexto social y cultural en el que se desarrolla, considerándolo en la actualidad como un fenómeno de masas y un campo privilegiado en el que poder conocer nuestra sociedad. de los deportistas de nuestra época.*

1. Elias, Norbert & Dunning, Eric (1992). *Deporte y Ocio en el Proceso de la Civilización*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

2. Durán González, Javier (1997).

La actividad física y el deporte como medio de integración social. El caso de los jóvenes socialmente desfavorecidos. En Actas II Jornadas sobre Sociología del Deporte. Instituto Andaluz del Deporte, Málaga, mayo 1997.

Desde los años 90, la popularidad de los deportes urbanos y las Nuevas Tendencias Deportivas, han venido creciendo a pasos agigantados.

Un estudio del Ministerio Francés del Deporte indicó *“que el 26% de los jóvenes entre 15 y 25 años practicaron deportes urbanos en 2017, un aumento del 4% desde 2015. La popularización de disciplinas como Skateboard, Parkour, BMX, y el auge de deportes colectivos urbanos como Baloncesto 3x3 y Fútbol 5x5, junto con la influencia de videojuegos específicos, han impulsado el interés en estas actividades.”*

LOS CINCO DEPORTES MÁS POPULARES DEL MOMENTO

Así como el mundo avanza a un ritmo y está en constante evolución, los deportes urbanos o Nuevas Tendencias Deportivas, no se quedan atrás. Encontramos cinco que llaman la atención de propios y extraños:

SKATEBOARDING

Un deporte que se basa en la propulsión con un skate –elemento compuesto por una tabla de madera, ejes, rodamientos y ruedas- a la vez que se realizan distintos trucos o maniobras¹. Las piezas que componen el skate suelen tener unos estándares para poder realizar las diferentes maniobras. Los primeros skaters surgieron a finales de 1940 por surfistas de California.

BMX

Consiste en realizar acrobacias en diferentes tipos de terreno desafiando la gravedad al saltar rampas y hacer giros en el aire. mezcla de destreza y habilidad perfecto para expresar tu personalidad. Tuvo su origen en California en los años 70.

PARKOUR

Actividad deportiva desarrollada al aire libre, principalmente en entornos urbanos, que consiste en ir salvando los obstáculos que se encuentran en el camino, como diferencias de altura, escaleras, bancos, etcétera, mediante saltos, volteretas u otros movimientos. Se desarrolló en Francia, inicialmente por Raymond Belle y posteriormente por su hijo David Belle y su grupo de amigos, los autodenominados Yamakasi, a finales de los años 1980.

BREAKDANCE

Es una danza que forma parte de la cultura del hip hop, junto con el grafiti, rap y djing. Este elemento nace en las comunidades afroamericanas de los barrios neoyorkinos como Bronx y Brooklyn, en Estados Unidos, en la década de 1970. Este alcanzaría un reconocimiento más alto en los años 1980, exactamente con el boom del 85, gracias a la influencia de películas como Flashdance, Breakin' y Beat Street, que extendieron el movimiento por todo el planeta, especialmente Europa.

STREETWORKOUT

El entrenamiento callejero o entrenamiento de calle es un movimiento socio deportivo que se basa en entrenar en la calle, usualmente en parques y espacios públicos, usando ejercicios de peso corporal. Sus seguidores lo describen como mucho más que una modalidad de entrenamiento, pues se considera un estilo de vida, caracterizado por valores como el respeto, la fuerza y la educación.

El Street Workout y la Calistenia están fuertemente vinculados a la Antigua Grecia. Sólo hay que ver la etimología de los términos empleados, como son «kallos» (belleza) y «sthenos» (fortaleza). A principios del siglo XXI, atletas rusos y estadounidenses se encargaron de popularizar esta disciplina, fue en 2005 en las zonas más pobres de Nueva York y Brooklyn, donde comenzaron a surgir los primeros grupos.

PANORAMA DE LAS NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS EN BOGOTÁ

¹⁷En respuesta a derecho de petición, presentado por el suscrito, el IDRD, conceptuó que, desde esa entidad, cuentan con las siguientes tendencias que tienen reconocimiento y las que no, así:

Nuevas tendencias con reconocimiento deportivo y que hacen parte del área de rendimiento de la entidad:	Deportes que aún NO cuentan con reconocimiento y vienen realizando sus acciones de visibilización y masificación en el programa de e-sports y deportes alternativos
Skateboarding,	Artes marciales mixtas
Bmx freestyle- park	Beach tenis
Baile deportivo- breaking	Bmx flatland
Disco volador	Bmx freestyle- Street y dirt
Lacrosse	Dodgball
Fútbol Americano	Flag football
Flag footbal	Freestyle football
Parkour	Fútbol australiano
E- sports	Futbolín
Motociclismo	Jugger
Motonaútica	Kicknball
	k-pop dance
	Padel
	Panna Street
	Pelota rápida
	Roller Derby
	Roller freestyle
	Roller skate
	Scooter freestyle
	Soft Combat
	Street hockey
	Street workout
	Stund bike
	Tchoukball

PRESUPUESTO NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS:

¹⁷ Fuente: Respuesta a Derecho de Petición: **Respuesta a Derecho de Petición de Información Nuevas Tendencias Deportivas en Bogotá**, Radicado IDRD – 20242100420462.

Es importante en el marco de esta exposición de motivos, citar las diferentes inversiones presupuestales que en cada vigencia fiscal desde 2020, se han asignado y ejecutado para la promoción y difusión de las nuevas tendencias deportivas en Bogotá:

¹⁸*El Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD a través de su Subdirección Técnica de Recreación y Deporte para las vigencias 2020 a 2024 asignó y ejecutó el siguiente presupuesto para nuevas tendencias deportivas en Bogotá”:*

AÑO	ASIGNADO	EJECUTADO
2024	\$5.392.066.515	\$2.769.979.017
2023	\$ 2.274.204.910	\$ 2.265.630.122
2022	\$7.321.016.045	\$7.269.761.645
2021	\$2.575.304.416	\$2.552.057.510
2020	\$103.926.000	\$103.926.000
TOTAL	\$17.666.517.886	\$14.961.354.294

Se evidencia que, en los 4 años mencionados, el presupuesto ejecutado para las nuevas tendencias asciende a catorce mil millones de pesos aproximadamente (**\$14.961.354.294**).

RECONOCIMIENTO Y VINCULACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE DEPORTE

El IDRD afirma, en este mismo documento lo siguiente: “*con relación a las nuevas tendencias deportivas, se aclara que estos deportes **NO** se encuentran vinculados al Sistema Nacional del Deporte, por lo tanto, no es posible otorgarles reconocimiento deportivo a los clubes que se conforman para estas prácticas deportivas*”.

Es importante en el contexto de este proyecto de acuerdo, precisar que las nuevas tendencias deportivas deben atravesar un amplio camino de cumplimiento de requisitos legales y normativos, para lograr su reconocimiento, sin que ello implique las acciones conducentes a promover, difundir y hacerles publicidad, desde las entidades del Distrito, pues institucionalizar el festival, **NO** se traduce en el acto administrativo de reconocimiento deportivo o autorización para los clubes o en sentido estricto, vinculación como deporte o modalidad al Sistema Nacional del Deporte.

¹⁹*“Con relación a las nuevas tendencias deportivas, se aclara que estos deportes no se encuentran vinculados al Sistema Nacional del Deporte, por lo tanto, no es posible otorgarles reconocimiento deportivo a los clubes que se conforman para estas prácticas deportivas.*

¹⁸ Fuente: Ibídem

¹⁹ Fuente: Ibídem

Cabe señalar que, para la vinculación de cualquier deporte o práctica al Sistema Nacional del Deporte, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2 de la Resolución No. 1440 de 2007 “(...) Por la cual se fijan los criterios y el procedimiento para la vinculación de nuevos deportes en el Sistema Nacional del Deporte (...)” del otrora Coldeportes hoy Ministerio del Deporte

*Las nuevas tendencias deportivas, **NO** se encuentran vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, por lo tanto, no es posible otorgarles reconocimiento deportivo a los clubes que se conforman para estas prácticas deportivas. Para vincularse a dicho sistema deberán cumplir con los requisitos ya indicados en la Resolución No. 1440 de 2007 y así poder conformar los clubes deportivos con los cuales podrán participar en competencias nacionales e internacionales, recibir estímulos entre otros”.*

LOCALIDADES CON MAYOR PREVALENCIA DE LA PRÁCTICA DE NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS:

A nivel de Bogotá, la práctica de nuevas tendencias deportivas se encuentra enfatizada así:

Suba,
Kennedy,
Santa Fe,
Usme,
Ciudad Bolívar
Engativá

El Plan Distrital de Desarrollo 2024 – 2027, Distrito A, realizado el 7 y 8 de diciembre de 2024, en el que fueron expuestas varias tendencias deportivas.

EDUCACIÓN Y NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS

²⁰El IDRD informa que para el año 2025, se tiene proyectado implementar los nuevos centros de interés correspondientes a Nuevas Tendencias en las Instituciones Educativas Distritales de Bogotá, con el fin de beneficiar a los escolares.

A nivel estudiantil y en el marco de la jornada complementaria, la Institución Educativa Distrital Colegio San Carlos, de la localidad de Tunjuelito, beneficia a 90 Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes entre los 13 y 17 años de edad, con el Centro de Interés BMX.

ESPACIOS DISTRITALES PARA LA PRÁCTICA DE NUEVAS TENDENCIAS

EL IDRD administrador de los parques de la Red Estructurante, Parques de la Red de Proximidad, Parques contemplativos y de la red estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica y

²⁰ Fuente: Ibídem

Parques de Borde (Parque de borde de Cerro Seco), informa que a la fecha, existen registrados **138** espacios e instalaciones deportivas usados para la práctica de nuevas tendencias deportivas. Cito algunos espacios y modalidad:

	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	LOCALIDAD	TIPO NIVEL	ID DOTACION	TIPO DOTACION	SUB TIPO	NOMBRE DOTACION	COORDENADA W	COORDENADA N	USO	POBLACION	MODALIDAD PRACTICA DEPORTIVA
2	Usaquen	Estructurante	218	Cancha / Campo	Baloncesto	Baloncesto Recreativo (Triple)	-74.03497823	4.73759816	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Baloncesto Triple
3	Usaquen	Estructurante	14	Pista	Patinaje	Hockey	-74.02851844	4.73434799	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Street Hockey
4	Chapinero	Estructurante	2	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.05312063	4.65100315	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
5	Santafé	Estructurante	103	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.06461791	4.6256427	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
6	Santafé	Estructurante	102	Pista	Patinaje	Hockey	-74.06466711	4.62318739	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Street Hockey
7	Santafé	Estructurante	68	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.08320975	4.59705882	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
8	Santafé	Estructurante	69	Gimnasio	Gimnasio	Zona de Yoga	-74.08261952	4.5971062	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Yoga
9	Santafé	Estructurante	70	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.08276973	4.59716517	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
10	Santafé	Estructurante	71	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.08335066	4.59687077	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
11	Santafé	Estructurante	50	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Artístico	-74.08049032	4.59663812	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, BMX Freestyle Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
12	Santafé	Estructurante	53	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Artístico (Pista Principal)	-74.07999664	4.59784025	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, BMX Freestyle Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
13	Santafé	Estructurante	54	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Artístico (Pista Principal)	-74.07999664	4.59830451	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, BMX Freestyle Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
14	Santafé	Estructurante	48	Pista	Dunt	Skatepark	-74.08179411	4.59611485	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade, Scooter Freestyle
15	Santafé	Estructurante	49	Pista	Dunt	Bowl	-74.08126277	4.59598813	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade, Scooter Freestyle
16	Santafé	Estructurante	51	Pista	Ciclismo	Pista De Bicicross	-74.08066585	4.59811626	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade
17	Santafé	Estructurante	150	Cancha / Campo	Baloncesto	Baloncesto Recreativo (Triple)	-74.08351879	4.59669169	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Baloncesto Triple
18	Santafé	Estructurante	156	Cancha / Campo	Baloncesto	Baloncesto Recreativo (Triple)	-74.08262873	4.59656911	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Baloncesto Triple
19	Santafé	Estructurante	52	Pista	Patinaje	Hockey	-74.07999669	4.59807186	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Street Hockey
20	San Cristóbal	Estructurante	19	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.09892082	4.56211185	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
21	San Cristóbal	Estructurante	105	Pista	Dunt	Skatepark	-74.08286525	4.57274144	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade, Scooter Freestyle
22	San Cristóbal	Estructurante	95	Pista	Ciclismo	Pista De Bicicross	-74.08838503	4.57259922	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade
23	San Cristóbal	Estructurante	96	Pista	Patinaje	Hockey	-74.08904738	4.57293779	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Street Hockey
24	San Cristóbal	Estructurante	329	Cancha / Campo	Voleibol	Voleibol Playa	-74.08791828	4.57464524	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Beach Tennis
25	Usme	Estructurante	46	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.11820913	4.50845518	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
26	Usme	Estructurante	21	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.1111263	4.50975	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
27	Tunjuelito	Estructurante	224	Gimnasio (Especializado)	Otro Gimnasio	Escenario de Escalada	-74.13144224	4.57070786	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Dificultad, Velocidad Y Boulder
28	Tunjuelito	Estructurante	67	Pista	Ciclismo	Pista BMX	-74.13664641	4.5705411	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade, Scooter
29	Tunjuelito	Estructurante	72	Pista	Dunt	Skatepark	-74.13684374	4.57136238	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade, Scooter Freestyle
30	Tunjuelito	Estructurante	82	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.13190719	4.57309487	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
31	Tunjuelito	Estructurante	69	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.13587763	4.57150213	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
32	Tunjuelito	Estructurante	198	Pista	Patinaje	Hockey	-74.13539295	4.57074599	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Street Hockey
33	Tunjuelito	Estructurante	195	Cancha / Campo	Otra Cancha	Softbol	-74.1369886	4.56957321	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Kikimbal
34	Bosa	Estructurante	22	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.18156674	4.61064396	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
35	Bosa	Estructurante	20	Pista	Patinaje	Hockey	-74.18056365	4.61219007	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Street Hockey
36	Bosa	Estructurante	118	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.20137835	4.61790969	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
37	Bosa	Estructurante	35	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.19185698	4.61262736	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
38	Bosa	Estructurante	7	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.20260863	4.63588704	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
39	Bosa	Estructurante	55	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.20383815	4.60957287	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
40	Bosa	Estructurante	30	Pista	Dunt	Skatepark	-74.20423747	4.60906101	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Skateboarding, BMX, Rollerblade, Scooter Freestyle
41	Bosa	Estructurante	29	Pista	Patinaje	Pista Patinaje Recreativo	-74.20442408	4.60933534	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Roller Derby, Flatland, Roller Skate, Roller Freestyle
42	Bosa	Estructurante	113	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.20078205	4.60110793	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout
43	Bosa	Estructurante	100	Gimnasio	Gimnasio	Zona Modulo de Barras NTD	-74.19372491	4.64085595	Practica Deportiva	Urbana y Rural	Crossfit, Calistenia, Street Workout

EQUIDAD DE GÉNERO Y NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS O DEPORTES ALTERNATIVOS

Un punto importante y clave en el deporte es el rompimiento de patrones patriarcales y de discriminación o exclusión de las mujeres para acceso a las prácticas deportivas en general y de nuevas tendencias o su participación en competencias, festivales, justas nacionales, internacionales.

Las acciones se han esbozado así:



Programas de deporte y recreación inclusivos: Se han desarrollado programas específicos para mujeres y niñas, incentivando su participación activa en diferentes disciplinas deportivas.

- ✚ **Capacitación en igualdad de género:** El IDRD ofrece talleres y capacitaciones para sensibilizar a funcionarios, colaboradores, entrenadores, deportistas y ciudadanía en general sobre la importancia de la igualdad de género en el deporte.
- ✚ **Campañas contra la violencia de género:** Se han lanzado campañas para prevenir y combatir la violencia de género en espacios deportivos, promoviendo ambientes seguros y respetuosos.
- ✚ **Infraestructuras deportivas accesibles:** Mejora y adecuación de infraestructuras deportivas para asegurar que sean seguras y accesibles para mujeres y niñas, fomentando su uso sin barreras.
- ✚ **Eventos deportivos femeninos:** Organización de eventos y competencias exclusivamente femeninos para visibilizar y empoderar a las mujeres deportistas.

Es tanta la acogida de las nuevas tendencias deportivas o deportes alternativos en la ciudad que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte ha adelantado acciones como talleres, exhibiciones y competencias en la ciudad.

RAZONES PARA INSTITUCIONALIZAR LAS NUEVAS TENDENCIAS

Reconozco como autor, los esfuerzos institucionales del IDRD como ente rector y difusor de las prácticas deportivas en Bogotá, tanto deportes convencionales como nuevas tendencias deportivas y/o deportes alternativos, entrelazando los derechos a la educación de los niños, niñas y adolescentes, con el derecho a la recreación y al deporte, pero han sido esporádicos, **no hay institucionalizado** un espacio tipo festival organizado como mecanismo que difunda, promueva, masifique la práctica y participación de nuevas tendencias en una fecha específica, solo y con gran ambiente positivo, el IDRD ha tratado de acoplar la jornada escolar complementaria, de unos estudiantes de colegios específicos para las muestras o exhibiciones de deportes alternativos.

En palabras textuales del Instituto, lo resumo así:

“El Programa de Esports y Deportes Alternativos del IDRD anteriormente Nuevas tendencias deportivas, se articula de manera directa con el Programa de Jornada Escolar Complementaria JEC del IDRD y de esta manera se apoyan estos programas sociales y culturales.

En este sentido hemos hecho jornadas con talleres y demostraciones de los referentes de deportes alternativos en colegios JEC, Llevamos a niños JEC (incluido transporte y refrigerios) a eventos de deportes alternativos y estamos en la implementación de los centros de interés de Esports, Pádel y Flag Football para niños de colegios JEC.

Varias de las comunidades de deportes alternativos han sido invitados a realizar prácticas, exhibiciones y shows en diferentes eventos de la ciudad, muchas de estas instituciones contactan al programa Esports y Deportes Alternativos, para solicitar shows con deportes como BMX Flatland, Freestyle Futbol, entre otros.

Desde el programa se contacta el referente de la comunidad del deporte alternativo solicitado y se hace el enlace con la entidad o el grupo que lo solicita, para gestionar, organizar y participar de otras actividades en la ciudad”.

4. MARCO CONSTITUCIONALIDAD Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

LEYES

LEY 181 DE 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.*

LEY 912 DE 2004 *“Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte: la Recreación y la Educación Físico, y el 28 de octubre de cada año como el Día Nacional del Deportista Colombiano”*

LEY 1389 DE 2010 *“Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva”*

LEY 1967 DE 2019 *“Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”.*

DECRETO LEY 1421 DE 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”,*

DECRETO 642 DE 2016 *“Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, Decreto [1085](#) de 2015, en lo que hace referencia al Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz y el Día Mundial de la Actividad Física*

DECRETO 229 DE 2015 *“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá”*

DECRETO 555 DE 2016 *“Por medio del cual se establecen la Orden Civil al Mérito “Ciudad de Bogotá” y otras distinciones, y se dictan otras disposiciones”*

(...)

Artículo 3. Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”. La Orden Civil al Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá” se concederá con la finalidad de elogiar públicamente a aquellos deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, que hayan participado en los ámbitos distrital, regional, nacional e internacional en cualquiera de sus modalidades, o se hayan destacado notablemente en su práctica, organización, promoción o desarrollo y en representación del Distrito Capital.

Artículo 18. Medalla Mérito Deportivo “Ciudad de Bogotá”. Podrá concederse a deportistas, equipo técnico, médico y de desarrollo social, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2 del presente Decreto.

(...)

ACUERDO 107 DE 2003 *“Por medio del cual se crea el Sistema Distrital de Deportes”,*

ACUERDO 255 DE 2006 *“Por el cual se Coordina la Promoción y Celebración del día del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Distrito Capital”*

ACUERDO 249 DE 2006 *"Por medio del cual el Distrito Capital rinde Homenaje al Deporte Paralímpico y a quienes lo Practican"*

ACUERDO 481 DE 2011 *"Por medio del cual se crean e institucionalizan los juegos deportivos Bogotanos y se dictan otras disposiciones."*

ACUERDO 916 DE 2023 *Por medio del cual se fomenta la práctica del rugby como disciplina deportiva para la intervención social en niños, niñas, adolescentes y jóvenes y el fortalecimiento de habilidades sociales y de sana convivencia en la ciudad de Bogotá y se dictan otras disposiciones*

ACUERDO 901 DE 2023 *"Por medio del cual se fortalecen los lineamientos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"*

5. JURISPRUDENCIA

En relación con el fomento de la actividad deportiva y el deporte en general, se citan unas sentencias de la Corte Constitucional sobre esta materia así:

[Sentencia T-242 de 2016 Corte Constitucional de Colombia](#)

Derecho al deporte: La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.

La Sentencia C-449 de 2003.

Estableció que el deporte hace parte fundamental del derecho de libre desarrollo de la personalidad, por lo que conlleva a un deber de ser garantizado por parte del estado en las funciones del estado social de derecho, ya que las funciones de dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal ya que no está ordenando gastos adicionales a los establecidos en el presupuesto distrital para el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en el Plan Distrital de Desarrollo.

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numerales 1 y 25, lo siguiente:

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

ANDRÉS LEANDRO CASTELLANOS SERRANO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde
Autor

PROYECTO DE ACUERDO NO 280 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DE NUEVAS TENDENCIAS DEPORTIVAS O DEPORTES ALTERNATIVOS EN BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objetivo. Institucionalícese en Bogotá el Festival de Nuevas Tendencias Deportivas o Deportes Alternativos.

ARTÍCULO 2. Responsables. La Administración Distrital a instancia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD o entidad que haga sus veces, promoverá la participación y difusión para las prácticas y realización de actividades o nuevas tendencias deportivas o deportes alternativos en Bogotá.

ARTÍCULO 3. Periodicidad. El Festival de Nuevas Tendencias, se realizará de forma anual y presencial el primer domingo del mes de diciembre.

ARTÍCULO 4. Articulación. La Administración Distrital a instancia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD o entidad que haga sus veces, podrá articular acciones con el sector privado y empresarial para la promoción, difusión, masificación y realización de las Nuevas Tendencias Deportivas o Deportes Alternativos en Bogotá.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO NO 281 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA ORLANDO FALS BORDA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear la cátedra Orlando Fals Borda, la cual buscará promover la metodología de la Investigación Acción Participativa –IAP, tanto en primaria como en secundaria de las instituciones educativas distritales.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El sociólogo Orlando Fals Borda, nacido el 11 de julio de 1925 en Barranquilla, es considerado como el padre de la sociología en Colombia. Fals Borda junto a otros importantes pensadores e intelectuales, fue fundador de la Facultad de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia en 1957, la primera creada en América Latina, de la que fue decano hasta 1967.

Parte de su labor investigativa se centró en los movimientos campesinos, populares, obreros y estudiantiles del país, así como en los conflictos sociales en especial los relacionados con la distribución de la tierra en Colombia y la presencia de la mujer en las luchas sociales. Fals Borda es considerado uno de los sociólogos más influyentes en América Latina en el siglo XX, dado su compromiso con la justicia social y los Derechos Humanos.

Su enfoque de la sociología crítica ha dejado un legado invaluable en investigadores y activistas de distintas generaciones en el país, en asuntos tan importantes como la democracia y la participación política, así como la reflexión permanente sobre las estructuras del poder en Colombia, proporcionando elementos esenciales para entender las causas y factores de persistencia de la violencia en Colombia.

Orlando Fals Borda fue un sociólogo, investigador y escritor colombiano que influyó ampliamente en el pensamiento de las ciencias sociales en Colombia. Orlando Fals Borda realizó estudios de pregrado en Literatura Inglesa e Historia en la Universidad de Dubuque, en Iowa, de maestría en Sociología de la Universidad de Minnesota en 1953 y obtuvo el grado de Ph. D. en Sociología Latinoamericana en la Universidad de la Florida en 1955.

Orlando Fals Borda, quizás uno de los humanistas y pensadores más importantes del siglo XX en Colombia con su labor académica no solo transformó el panorama académico de nuestra nación, sino que dejó un legado profundo en el desarrollo del pensamiento social y

político de Colombia y de América Latina. Su influencia va más allá de los estudios académicos, ya que sus propuestas sobre la sociología de los movimientos populares, la investigación participativa y su profundo compromiso con las comunidades rurales continúan siendo una guía para quienes buscamos mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo y avanzar hacia un país más justo e igualitario.

Podemos nombrar sus importantes contribuciones académicas en áreas como la investigación social, la justicia territorial y el desarrollo rural, además sobre los invaluable aportes a las ciencias sociales, a las culturas y a la construcción democrática en Colombia, tales como:

1. Comprensión de la realidad campesina y de la cuestión agraria.
2. Participación y protagonismo de las organizaciones, movimientos populares y comunales.
3. Nacimiento e institucionalización de las ciencias sociales (en particular, la sociología).
4. Creación y fundamentación epistemológica y metodológica de la Investigación Acción Participativa.
5. Valoración y estudio del pensamiento propio situado en las culturas populares, memorias y saberes tradicionales y populares (indígenas, afrocolombianos, campesinos, mujeres...)
6. Regionalización del país conforme a realidades históricas y culturales (Ordenamiento Territorial).
7. Construcción de una política democrática alternativa y socialismo raizal.

Es tal el reconocimiento que tiene el maestro Orlando Fals Borda que el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, declaró el 2025 como el Año de Centenario de Orlando Fals Borda, razón por la cual es menester de la ciudad de Bogotá, y el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito capital, difundir su pensamiento y su acción en procura de formar ciudadanos consientes de las problemáticas sociales que atraviesan a las poblaciones más vulnerables y excluidas, siendo la investigación y la acción elementos indisolubles para la transformación de las difíciles realidades que enfrentan grandes franjas de la población capitalina.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Puede citarse como Marco Normativo de la iniciativa lo siguiente:

3.1 DEL ORDEN NACIONAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El **Artículo 69** de la Constitución Política, desarrollado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones de educación superior su autonomía, en virtud de la cual gozan de autodeterminación administrativa para estructurar y ejecutar “(...) sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales” (Sentencia de la Corte Constitucional C-1435 de 2000).

El **artículo 71** de la Constitución Política dispuso que, “El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

- **LEGISLACIÓN NACIONAL**

Según el artículo 2 de la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, determina que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

El artículo 77 de la Ley 115 de 1994 reconoce la autonomía de las instituciones educativas para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza dentro de los límites fijados por la ley y el proyecto educativo institucional.

En virtud del artículo 78 de la Ley 115 de 1994 el Ministerio de Educación Nacional diseña los lineamientos generales de los procesos curriculares en la educación preescolar, básica y media y, conforme a lo anterior, adopta Estándares Básicos de Competencias que aportan

a la formación de una ciudadanía para la participación democrática, la convivencia pacífica y el reconocimiento y respeto de la diversidad.

Por tal motivo y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1732 de 2014, son las mismas instituciones de educación superior las responsables de definir los contenidos curriculares que serán abordados en la Cátedra Orlando Fals Borda, lo cual dependerá del nivel académico y de formación de sus programas, la orientación filosófica plasmada en sus estatutos y del perfil que hayan diseñado para sus egresados, entre otros aspectos.

LEY 115 DE 1994 – Ley General de la Educación

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

(...)

ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. (...)

La Ley 2091 de 2021 “exalta la memoria del sociólogo, intelectual, profesor e investigador social, doctor Orlando Fals Borda, desplegando reconocimientos a un pensador colombiano que enorgullece a la nación.”

En cumplimiento de la Ley 115 de febrero 8 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación” la cual tiene por objeto: “ARTICULO 1o. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes” considero fundamental que los colegios del Distrito Capital cuenten con una cátedra que promueva la Investigación Acción Participativa -IAP que el maestro Orlando Fals Borda connotó y dejó como legado para las ciencias sociales y en especial para la sociología en Colombia.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Según lo expone el autor de la iniciativa:

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente el

numeral 1 y 13 del artículo 12, el Concejo de Bogotá es competente para tramitar esta iniciativa, ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los numerales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Acuerdo 741 de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital”.

“Artículo 65. Iniciativa. Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de

Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal de mediano plazo. Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Cordialmente,

JOSÉ CUESTA NOVOA

H.C. Autor

PARTIDO COLOMBIA HUMANA

6 . TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS – ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO NO 281 DE 2025

PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE ACUERDO: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CÁTEDRA
ORLANDO FALS BORDA”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL
LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY
1421,**

CONSIDERANDO:

Que el legado académico del Maestro Orlando Fals Borda es fundamental rescatarlo desde las instituciones de educación básica primaria, básica secundaria y educación media, en aras de formar ciudadanos consientes de las problemáticas sociales que enfrentan la mayoría de las y los colombianos y por ende, de las personas habitantes de la ciudad de Bogotá.

Que su enfoque de la sociología crítica ha dejado un legado invaluable en investigadores y activistas de distintas generaciones en el país, en asuntos tan importantes como la democracia y la participación política, así como la reflexión permanente sobre las estructuras del poder en Colombia.

Que en aras de formar mejores ciudadanas y ciudadanos, hay que avanzar en espacios académicos que desde la praxis y la Investigación Acción Participativa contribuyan a la comprensión de las realidades problemáticas de la sociedad y en la búsqueda de soluciones para la transformación de las mismas.

Que la ciudad de Bogotá

ACUERDA:

Artículo 1°. OBJETO Crear la “Cátedra Orlando Fals Borda”, la cual buscará promover la metodología de la Investigación Acción Participativa –IAP, tanto en la educación básica primaria, básica secundaria y educación media.

Artículo 2°. Créase la “Cátedra Orlando Fals Borda”, en los colegios Distritales de Bogotá, para los niveles de educación básica primaria, básica secundaria y educación media.

Artículo 3°. Con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de la investigación social en Colombia, establézcase la “Cátedra Orlando Fals Borda” en todas las instituciones educativas de carácter distrital, tanto en la educación básica primaria, básica secundaria y educación media.

Parágrafo 1°. En observancia del principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la “Cátedra Orlando Fals Borda”, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.

Parágrafo 2°. La “Cátedra Orlando Fals Borda” tendrá como objetivo crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la importancia de la investigación social a partir de la metodología de la Investigación Acción Participativa –IAP, que propenda por la superación de las realidades problemáticas que enfrentan las grandes mayorías de las franjas poblacionales excluidas y vulnerables, a través de la comprensión de las realidades sociales y sus causas, de tal forma que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Parágrafo 3°. La “Cátedra Orlando Fals Borda” será un espacio de reflexión y formación en torno a la comprensión de las realidades problemáticas que enfrentan las mayorías de la población por su grado de vulnerabilidad y exclusión social.

Artículo 5°. El desarrollo de la “Cátedra Orlando Fals Borda” se ceñirá a un pénsum académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

Parágrafo 1°. La estructura y funcionamiento de la cátedra serán determinados por el reglamento correspondiente que deberá expedir la Secretaría Distrital de Educación dentro del año (12) meses siguientes a la expedición de la presente Acuerdo a través de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría Distrital de Educación, quien podrá coordinar la reglamentación con la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

Artículo 6°. Las instituciones educativas de básica primaria, básica secundaria y educación media, incluirán en sus respectivos planes de estudio la “Cátedra Orlando Fals Borda”, de acuerdo con la reglamentación que en virtud del artículo 5° del presente acuerdo, expida por la Secretaría Distrital de Educación.

Artículo 7°. El Distrito a través de la Secretaría Distrital de Educación, proporcionará los criterios y orientaciones requeridas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Las entidades locales certificadas en educación, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le hayan sido delegadas, verificarán que las instituciones educativas implementen y desarrollen la “Cátedra Orlando Fals Borda”.

Artículo 8°. El Distrito Capital tendrá un plazo de un año (12) meses para la reglamentación y aplicación del presente Acuerdo Distrital.

Artículo 9°. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 282 DE 2025**PRIMER DEBATE**

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECCIÓN DE LECTURA Y CONSULTA: *EL VALLENATO*, EN LAS 28 BIBLIOTECAS DE LA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. SUSTENTO DE LA INICIATIVA**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto CREAR LA SECCIÓN DE LECTURA Y CONSULTA: *EL VALLENATO*, EN LAS 28 BIBLIOTECAS DE LA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ, que tiene como propósito, reconocer el proceso de apropiación territorial que ha desarrollado la ciudad con el género a lo largo de más de 80 años de interacción y fusión cultural, cuando empiezan a llegar los primeros exponentes de esta música en busca de espacios para visibilizar sus expresiones artísticas. Esta condición le permitió a la ciudad convertirse en el punto de consolidación y expansión de esta música.

CONTEXTO**El Vallenato en Bogotá**

Desde la frontera borrosa que divide los años 30s de los 40s, andaba ya la música Vallenata por los predios de la capital, donde la figura menuda del caribeño Guillermo de Jesús Buitrago Henríquez (Ciénaga, 1 de Abril de 1920 - Ib, 19 de abril de 1949), había ganado seguidores y la figura del cantante y guitarrista bogotano Julio Torres (Bogotá, 27 de marzo de 1929 – Cartagena, 9 de enero de 1951), quien fallece a muy temprana edad, ya había despegado con un éxito arrollador. A mediados de los 50s, a estos precursores le continúan varias agrupaciones entre las que se cuentan Bovea y sus Vallenatos cantando Alberto Fernández, Alfredo Gutiérrez y Arnulfo Briceño, entre otros.

En los años 60s se consolida la figura de Alfredo Gutiérrez y pasamos de un Formato Típico (3 músicos: Caja, Guacharaca y Acordeón) al Gran formato (10-12 músicos). Es a partir de los años 70s, cuando el Vallenato de la mano de una sólida plantilla conformada por músicos como Jorge Oñate, Los Hermanos Zuleta, Rafael Orozco y Diomedes Díaz, la música Vallenata se toma la capital de la república y desde allí concreta su expansión a todo el país y trasciende fronteras nacionales.

La música Vallenata se ha abierto paso pese a la fuerte penetración de expresiones culturales hegemónicas, anglosajonas, extranjerizantes, desde mediados del siglo pasado. **El Vallenato se constituye así en un lugar de resistencia nacional.**

Dentro de las expresiones culturales nacionales (Pasillo, Bambuco, Bunde, Joropo, Chirimía, Pasodoble, Cumbia, Porro, etc.), la música Vallenata fue la que logró posicionarse y sostenerse de manera prolongada en el consumo y las preferencias de los colombianos, tanto en ventas como en presentaciones en público.

La música Vallenata, de manera implícita, se ubica como la expresión musical más representativa de la nación colombiana, al punto de lograr reconocimientos internacionales en consumo y realización de eventos como lo han sido los premios Grammy Latinos en EE. UU, instituidos a comienzos de este siglo con la apertura de la categoría “Cumbia Vallenato”. Este género también fue llevado como solapa por el Premio Nobel Gabriel García Márquez en el relato de casi toda su obra que ha recorrido el mundo labrando reconocimientos en cuanto rincón se consumió y se sigue consumiendo. El amor en los tiempos del cólera, es una de ellas. El vallenato y el Nobel han hecho patria juntos, han luchado por poner en alto el nombre del Caribe Colombiano, el país y su capital.

Bogotá, capital de la República de Colombia, caracterizada por ser abierta, receptiva y poseer un amplio y diverso acervo patrimonial, natural y cultural; distinguida por honrar sus lugares emblemáticos con los nombres de próceres de la patria, de capitales de nuestros países hermanos; debe abrir un espacio de divulgación de los textos, ensayos y obras literarias que tratan sobre este género musical declarado por la UNESCO, en su Décima Sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, reunida en 2015, como bien Inmaterial y Cultural de la humanidad, para que con esto se contribuya a su protección y preservación en la memoria de la presente y las nuevas generaciones de bogotanos y colombianos.

II. SUSTENTO CONCEPTUAL DE LA INICIATIVA

Este proyecto de acuerdo busca reconocer a la Música Vallenata y al grueso componente poblacional caribe de la ciudad, el invaluable aporte a la construcción colectiva de ciudadanía expresada en valores culturales y consolidación de la idiosincrasia diversa, étnica y pluricultural que tiene hoy Bogotá D. C.

JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

¿POR QUÉ DEBE CREARSE EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ LA SECCIÓN EL VALLENATO?

Bogotá es una ciudad que se constituyó en la segunda patria de la Música Vallenata en sus etapas formativas y de expansión. Hoy, la Música Vallenata hace parte del universo

pluricultural de Bogotá D. C. Sin embargo, este género no cuenta con un espacio donde se investigue, se conozca y se divulgue el origen, la esencia y la evolución de este género.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política de Colombia, establece que:

Artículo 7: *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”*

Artículo 8: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Artículo 72: *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”*

En consecuencia, el legislador expidió la Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Dicha Ley se fundamenta en el siguiente principio entre otros, consagrados en

Artículo 1 *“...El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos...”*

En concordancia con el artículo antes citado, la misma Ley 397 estableció en el Artículo 2° que las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

De otra parte, la Ley antes citada en el Artículo 4° definió “...*el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.*”

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Decreto 1421 de Julio 21 de 1993

Con plena observancia de las atribuciones conferidas al Concejo de Bogotá, por el Decreto 1421 de Julio 21 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, es competencia de la corporación, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural, tal y como lo establece el numeral 13 del Artículo 12. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Las disposiciones de la Ley 136 de 1994 son aplicables en Bogotá por ausencia de norma expresa referentes al Distrito Capital, conforme a lo previsto en la remisión normativa que consagra el artículo 2° del Decreto Ley 1421 de 1993:

ARTÍCULO. - 2o. Régimen aplicable. El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Artículo 32. (Modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

[...]

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

[...]

Parágrafo 2°. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderán asignadas a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, es importante precisar que el presente proyecto de acuerdo no genera gastos, por lo que es perfectamente compatible con el marco fiscal del mediano plazo. Es importante precisar que los gastos en los que se incurra para la materialización del proyecto hacen parte de la misionalidad, los programas y proyectos que corresponden a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes como cabeza de sector.

V. TÍTULO, ATRIBUCIONES, CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO 282 DE 2025

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECCIÓN DE LECTURA Y CONSULTA: *EL VALLENATO*, EN LAS 28 BIBLIOTECAS DE LA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1421,

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Bogotá que conocemos hoy, fue enriquecida desde hace varias décadas por un importante componente migratorio de la Costa Caribe, de los departamentos del Cesar y la Guajira, concretamente; lo cual se tradujo en incalculables aportes al desarrollo económico, social y cultural de la capital de la República.

Que tal cuerpo migratorio no solo instaló su fuerza de trabajo y bienes tangibles, sino su cosmovisión, su cultura y bienes intangibles en el territorio.

Que uno de sus rasgos más representativos fueron su gastronomía, su acento lingüístico, su música y, precisamente, la Música Vallenata su signo más representativo.

Que, la Décima Sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, reunida en 2015 en Namibia, reconoció El Vallenato como bien inmaterial y Cultural de la humanidad.

Que Bogotá D. C. es una ciudad comprometida con la diversidad étnica y cultural y que, en estas condiciones es fundamental este propósito.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La administración distrital en cabeza de la secretaria de cultura y en coordinación con la secretaria de educación podrá dentro de sus funciones fomentar la creación de la sección de lectura en virtud del género musical *Del VALLENATO EN LAS 28 BIBLIOTECAS DE LA RED DISTRITAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE BOGOTÁ.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Serán tenidas en cuenta para Las secciones en las bibliotecas del distrito en virtud del género Vallenato los siguientes componentes:

- a) Los libros y ediciones que sobre orígenes, teoría, leyenda y exponentes del género Vallenato y el Caribe que se han desarrollado por autores nacionales y extranjeros.
- b) Cartografía con guías de eventos nacionales de esta música.
- c) Podrá la secretaria de cultura exponer esculturas de los instrumentos (Acordeón, caja y guacharaca) y trajes típicos de Piloneras representativos de este género.

ARTÍCULO TERCERO VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá D.C
Partido Colombia Humana
Pacto Histórico

PROYECTO DE ACUERDO NO 283 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN ABORDAJE, DIAGNÓSTICO TEMPRANO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS QUE TRAE LA LEY 2338 DE 2023”

OBJETO DEL PROYECTO

Proponer un instrumento normativo que sirva para aplicar en Bogotá los lineamientos de la política pública en abordaje, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis que trae la Ley 2338 de 2023. Buscando también su promoción y sensibilización en la ciudad.

I. SUSTENTO JURÍDICO

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

(...)

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

(...)

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

(...)

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- **DE ORDEN LEGAL**

Ley Estatutaria 1551 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”

LEY 715 DE 2001: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”:

Artículo 44. *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

(...)

44.1 De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

(...)

44.3. De Salud Pública

44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.

44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (...)

2.5. LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015: “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

2.6. Resolución 429 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social definió la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), cuyo objetivo general es orientar el sistema hacia la generación de las mejores condiciones de salud de la población mediante la regulación de las condiciones de intervención de los agentes hacia el “acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”

Decreto 2968 de 2010. *“Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.”*

Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

Ley 2338 de 2023 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones”*

“Artículo.1º Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

Artículo.2º Definiciones. Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones:

1) Endometriosis. *Enfermedad ginecológica y sistémica que afecta a las mujeres en edad reproductiva, de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este. Tiene diferentes abordajes terapéuticos en función a su localización: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Tipo II (endometriosis ovárica) y Tipo III (endometriosis profunda). Así como, en función al avance de la enfermedad: Fase I (mínima), Fase II (leve), Fase III (moderada) y Fase IV (grave).*

2) Abordaje integral. *Es el conjunto de acciones de promoción, prevención, tecnologías, diagnóstico, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante.*

3) Atención prioritaria y continuada. *Es la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones, demoras o barreras de ningún tipo.*

(...)

“Artículo.4º De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de un (1) año contado a partir de la presente

ley, deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública para el abordaje integral de la endometriosis. Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, grupos de pacientes, médicos, comunidad en general, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Según la Organización Mundial de la Salud-OMS, el acceso a la salud y el bienestar es un derecho humano, razón está por la que se ofreció la oportunidad de garantizar que todas las personas (no solo las que cuentan con poder adquisitivo) tengan acceso a los niveles altos de salud y asistencia sanitaria, por esta razón en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la OMS buscan establecer garantías para una vida sana lo que exige un compromiso de todos.

El objetivo del enfoque base en los derechos humanos busca que todas las políticas, estrategias y programas se formulen con el fin de mejorar de manera progresiva y se de aplicación a los principios de, No discriminación, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad, rendición de cuentas y universalidad.

Ahora bien, para lo que nos ocupa, la Organización Mundial de Salud, considera **la endometriosis** como una enfermedad en la que, en la parte exterior del útero, crece un tejido similar a la mucosa interior del útero que puede causar un dolor intenso en la pelvis y dificultar que se consiga un embarazo, puede aparecer a partir de la primera menstruación y hasta la menopausia.

Al formarse en la parte externa del útero un tejido similar a la mucosa interior, se provoca una inflamación y la aparición de tejido cicatricial en la pelvis y raramente, en otras partes del cuerpo.

No se conoce cuáles son las causas de la endometriosis ni cómo prevenirla; tampoco se tiene precisión de un tratamiento que la cure, lo que sí hay es algunos medicamentos que alivian los síntomas y en algunos casos se hace necesario realizar una intervención quirúrgica.

Dentro de lo que se conoce hasta ahora, se tiene que puede provocar una reacción inflamatoria crónica que puede dar lugar a la formación de tejido cicatricial (adherencias, fibrosis) dentro de la pelvis y en otras partes del cuerpo. Se han descrito varios tipos de lesiones²¹ como lo son:

²¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

- Endometriosis superficial: cuando las lesiones se presentan principalmente en el peritoneo pélvico
- Endometriosis quística de ovario (endometrioma), ubicada en los ovarios
- Endometriosis profunda, ubicada en el tabique rectovaginal, la vejiga y el intestino

En casos muy poco frecuentes, también se han hallado lesiones de endometriosis fuera de la pelvis.

En la actualidad, se considera que se presenta como consecuencia de alguno de los factores siguientes²²:

- Menstruación retrógrada: durante la menstruación, la sangre menstrual (que contiene células endometriales) fluye hacia atrás a través de las trompas de Falopio hasta alcanzar la cavidad pélvica en lugar de salir del cuerpo a través del cuello uterino y la vagina. De ese modo, pueden depositarse células similares a las del endometrio fuera del útero, donde pueden implantarse y crecer.
- Metaplasia celular: es un proceso en el que las células adoptan una forma distinta. Algunas células situadas fuera del útero se transforman en células similares al endometrio y comienzan a crecer.
- Proliferación de células precursoras: estas células pueden dar lugar a la enfermedad, que luego se propaga por el organismo a través de la sangre y los vasos linfáticos

Teniendo en cuenta lo que es la endometriosis y que viene creciendo aceleradamente en el mundo, se hace necesario tomar medidas en el país para alertar y generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres que la padecen o que potencialmente la pueden padecer.

Esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico puede haber mucha sintomatología, mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

²² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis>

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis. Una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2022 en Bogotá esta cifra asciende aproximadamente a 80.745 mujeres.

PROYECCIONES DE POBLACIÓN TOTAL, POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2005	1.253.567	599.237	654.330	65.433
2006	1.279.160	611.077	668.083	66.808
2007	1.307.308	623.885	683.423	68.342
2008	1.335.687	636.860	698.827	69.883
2009	1.360.837	648.850	711.987	71.199
2010	1.380.673	659.171	721.502	72.150
2011	1.395.785	668.085	727.700	72.770
2012	1.405.534	675.222	730.312	73.031
2013	1.411.424	681.165	730.259	73.026
2014	1.416.140	686.975	729.165	72.917
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546
2018	1.500.166	713.413	732.862	73.870
2019	1.446.295	742.023	758.143	75.816
2020	1.548.719	767.690	781.029	78.103

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2021	1.582.189	785.435	796.754	79.676
2022	1.605.298	797.861	807.437	80.745

Fuente: DANE.

Sobre lo anterior el Congreso de la República expidió la Ley 2338 de 2023 que tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

Sobre la necesidad y posibilidad de implementar la política pública y demás disposiciones de la referida Ley en el distrito, el artículo cuarto (4) de la Ley menciona:

“ARTÍCULO.4º De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación.

“...Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, (...), podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”

A pesar de que formalmente aún no se ha presentado la política pública de abordaje integral de la endometriosis y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, resulta necesario adoptar los mandatos que ya la mencionada Ley dispone, así como abordar de manera integral las acciones tendientes a identificarla y tratarla desde la Administración Distrital.

Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura

Este Proyecto de Acuerdo va en consonancia con el Objetivo 2 “Bogotá Confía en su Bienestar” del Plan de Desarrollo presentado por la administración distrital. Este objetivo habla sobre la priorización de la salud; desarrollando a su vez los programas que tienen que ver con la “Salud Pública integrada e integral” y la “Salud con calidad y en el territorio”.

Por consiguiente, se entiende que el Proyecto de Acuerdo presentado esta ajustado al Plan de Desarrollo distrital.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Constitución Política:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

Decreto Ley 1421 de 1993:

El Concejo de Bogotá como suprema autoridad del Distrito Capital según lo establece el artículo 8 del Decreto ley 1421 de 1993:

“ARTÍCULO 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales”

Es también competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la misma norma que consagró:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ
Concejal de Bogotá D.C.

*Elaboró: Laura Alejandra Montero Granados.
Revisó: Camilo Andrés Sotelo Ch.*

I. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO NO 283 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA PÚBLICA EN ABORDAJE, DIAGNÓSTICO TEMPRANO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS QUE TRAE LA LEY 2338 DE 2023”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Impleméntese en el Distrito Capital la Política Pública establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionada con el abordaje, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para su promoción y sensibilización.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración, del sistema de salud y seguridad social, liderará la implementación de la política pública incorporada en la ley 2338 de 2023.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de Salud realizará lo pertinente con el fin de crear las pautas para la implementación de la Ruta Diagnóstica Temprana y de atención de la endometriosis en las ESE y demás entidades que presten servicios de salud en el distrito capital. Esto según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2338 de 2023.

Artículo 3. Las entidades del distrito implementarán horarios flexibles para las trabajadoras diagnosticadas con endometriosis. Según lo reglado en el artículo 9 de la ley citada.

Artículo 4. Las entidades del Distrito deberán realizar actividades y eventos que tengan como finalidad la concienciación y prevención de la endometriosis los días 14 de marzo de cada año después de aprobada esta iniciativa. Esto según remisión directa del artículo 10 de la ley 2338.

Artículo 5. Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres.

Artículo 6. La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de qué trata el presente Acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco (2025).

Elaboró: Laura Alejandra Montero Granados.

Revisó: Camilo Andrés Sotelo Ch.

PROYECTO DE ACUERDO NO 284 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 “POR EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS LOCALES DE SEGURIDAD DE LA MUJER” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBJETO DEL PROYECTO

“Modificar los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo 526 de 2013. Los cuales tienen que ver con la integración del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres, sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.”

I. SUSTENTO JURÍDICO

• DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

• DE ORDEN LEGAL

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia en el inciso primero de su artículo 19 dispuso que "Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano.

El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

De la misma manera, las siguientes leyes:

- Ley 51, del 2 de junio de 1981 "Ratificación de la Convención Contra Todas las Formas de Discriminación y Promoción del Derecho a la Igualdad de la Mujer"
- Ley 82, del 3 de noviembre de 1993 "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia"
- Ley 294 del 16 de julio de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"
- Ley 731, del 14 de enero de 2002 "La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural"
- Ley 823, del 11 de julio de 2003 "Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"
- Ley 882, del 2 de junio de 2004 "Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000", otorgando protección especial a la mujer víctima de violencia intrafamiliar
- Ley 1009, del 23 de enero de 2006 "Por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género"
- Ley 1142, del 28 de junio de 2007 "Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana".
- Ley 1257 de 2008 define las violencias contra las mujeres y crea mecanismos de protección de sus derechos, así mismo en el Distrito Capital se estableció la Política Pública de Mujer y Géneros a través Decreto 166 de 2010 en donde establece que todas las entidades deben desarrollar acciones con miras a implementar y dar cumplimiento a la política.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL.**

Acuerdo 526 de 2013. "Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer"

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca garantizar la participación efectiva de las mujeres en los territorios de Bogotá y la protección de su derecho a una vida libre de violencias.

Para lograr lo anterior, se plantea la modificación del artículo tercero (3ro) del acuerdo mencionado con relación al aumento de la composición del Consejo Local de Seguridad. En ese sentido, como respuesta a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género - PPMYEG 2020-2030, se propone incluir como miembros del mencionado

consejo a: Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género; una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad); Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad; Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia; dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.

La modificación propuesta fortalecerá los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en términos de la participación ciudadana. Ya que al contar con la participación de las mujeres que hacen parte de instancias como el Comité Operativo Local de Mujer y Género y el Consejo Consultivo de Mujeres se logrará articular de manera más eficaz, acciones frente a la violencia de género con la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

También se propone la inclusión de un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Salud en cambio de los Gerentes de los Hospitales de la localidad. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Asimismo, la inclusión del(a) Subdirector(a) Local de Integración Social. Esto teniendo en cuenta el incremento en los índices de habitabilidad en calle y su implicación con la seguridad de las mujeres. También para garantizar la seguridad de las mujeres que habitan la calle que requieren atenciones diferenciales.

Se propone incluir al Director(a) Local de Educación quien debe conocer las problemáticas en materia de seguridad que afectan a las niñas y adolescentes tanto en las entidades educativas como en los entornos escolares y familiares. Problemáticas que se han venido incrementando sobre todo en delitos como acoso sexual y abuso hacia las estudiantes de la ciudad.

Por último, se propone que un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haga parte del quorum decisorio del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres. Debido a que aquella entidad está encargada de liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.

Por otro lado, se propone un párrafo que permite la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes: Organizaciones de mujeres, representantes del COLMYEG y del Consejo Consultivo

de Mujeres.

Adicionalmente, en el parágrafo uno (1) de este artículo se sugeriría que también se le otorgue la facultad al Consejo Local de Seguridad de Mujeres de invitar a otros funcionarios que considere que tuvieran conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema.

Sobre los invitados se considerará que sean invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, una persona delegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y una delegada de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre el Parágrafo tercero (3) se propone la posibilidad de que las organizaciones que no estén legalmente constituidas puedan presentar personas para construir la terna que se enviará para elegir a la delegada de la organización de mujeres.

También se sugiere la inclusión de un nuevo artículo o parágrafo que establezca que en las sesiones el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

En el artículo 4 se propone la creación de funciones nuevas del Consejo de Seguridad de Mujeres. Entre ellas se mencionan:

- Elaborar un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio
- La creación de un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Esta información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.

En el artículo quinto se propone que la periodicidad de las sesiones sea de manera bimensual. En el entendido que los casos de violencia contra las mujeres, así como su prevención, deben ser atendidos de manera oportuna efectiva y en el momento que se necesiten. Por consiguiente, se hace necesario que las sesiones se realicen de manera más constante y, adicionalmente, que las representantes de la ciudadanía, integrantes del Consejo local de seguridad de las mujeres, puedan solicitar la realización de sesiones extraordinarias cuando sea requerida en la localidad.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

IV. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

H.C. ROCÍO DUSSÁN PÉREZ.

Concejal de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

*Elaboró: Camilo Sotelo / David
Díaz Barón*

Revisó:

PROYECTO DE ACUERDO NO 284 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 “POR EL CUAL SE CREAN LOS CONSEJOS LOCALES DE SEGURIDAD DE LA MUJER” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

VI. ARTICULADO

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 3. Los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en las 20 localidades de Bogotá estarán conformados por:

- 1. El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.*
- 2. La delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica.*
- 3. El/la Comandante de la Estación de Policía de la Localidad.*
- 4. El/la Personero/a Local.*
- 5. Una delegada de las organizaciones de mujeres.*
- 6. El/la coordinador (a) de la Comisaría de Familia de la localidad.*
- 7. El/la delegada de la Secretaría Distrital de Salud.*
- 8. El/la Subdirector/a de Integración Social de la localidad.*
- 9. El/la Director/a Local de Educación.*
- 10. El/la delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.*
- 11. El/la delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC.*
- 12. Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género.*
- 13. Una Consejera del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad).*
- 14. Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad.*
- 15. Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia.*
- 16. Dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo*

acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.

17. El/la delegada de la Fiscalía Seccional Bogotá o Unidad de Reacción Inmediata

Parágrafo 1: *Parágrafo 1: El Consejo Local de Seguridad de Mujeres podrá invitar a sus sesiones a las autoridades y demás personas naturales de derecho público o privado que estimen conveniente. Estos invitados tendrán voz, pero no voto. Se considerará como invitado permanente, con derecho a voz y sin voto, al(la) delegado(a) por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia.*

Parágrafo 2. *Se permitirá la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes:*

- Organizaciones de mujeres.
- Representantes del COLMYEG.
- Consejo Consultivo de Mujeres.

Parágrafo 3: *Cada Consejo Local de Seguridad de Mujeres tendrá su propio reglamento protocolizado mediante un decreto local.*

Parágrafo 4: *La delegada de la organización de mujeres ante el Consejo de Seguridad de Mujeres será elegida de ternas que presenten las organizaciones sin ánimo de lucro, así no estén legalmente constituidas, y cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres; a través de un proceso democrático determinado y liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer.*

Parágrafo 5: *La Secretaría Técnica del Consejo Local de Mujeres, la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la persona que esta designe. Las sesiones del Consejo constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica, las cuales serán suscritas por el/la Presidente/a del Consejo Local de Seguridad de Mujeres y la secretaria técnica, acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión y los soportes que se anexen.*

Parágrafo 6: *En las sesiones del Consejo Local de Mujeres el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.*

En todo caso, cuando existan diferencias de criterios o empates en votaciones para la toma de decisiones dentro del Consejo Local de Seguridad de Mujeres, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad, dirimirá la diferencia observando siempre el principio de concurrencia.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 4. – Funciones: Son Funciones del Consejo de Seguridad de Mujeres:

- 1. Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.*
- 2. Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el territorio.*
- 3. Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.*
- 4. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.*
- 5. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.*
- 6. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.*
- 7. Adelantará las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.*
- 8. Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.*
- 9. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*
- 10. Elaborará un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio.*

11. Creará un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad

competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Esto con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Aquella información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.

12. Realizará los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer”.

13. Articulará las acciones necesarias que emanen del Consejo local de seguridad de Mujeres con el Consejo Local de Seguridad y de Gobierno de la respectiva localidad.

14. Realizará seguimiento a las acciones y/o gestiones que resulten del Consejo Local de seguridad para Mujeres

Artículo 3. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 5.- Periodicidad: El Consejo de Seguridad de Mujeres debe reunirse por convocatoria del(la) alcalde local, de la Secretaría Distrital de la Mujer o de las representantes integrantes del Consejo Local de Seguridad por lo menos una vez cada bimestre o cuando se estime conveniente. Aquel organismo deberá presentar un informe anual ante el Concejo Distrital de las acciones realizadas.”

Parágrafo: *Cada sesión podrá iniciar con el informe presentado por el alcalde o la alcaldesa local en donde indicará las acciones realizadas para atender la agenda y/o requerimientos de seguridad local determinada en la sesión anterior de esta instancia.*

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes _____ de _____ de dos mil veinticinco (2025).

Elaboró: Camilo Sotelo / David

Díaz Barón

Revisó:

PROYECTO DE ACUERDO NO 285 DE 2025**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN COMPONENTE DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA Y A MUJERES GESTANTES”*****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

Emitir lineamientos para la implementación de un componente de asistencia nutricional a la primera infancia y a madres gestantes, que, conforme a las estrategias y políticas nacionales e internacionales, promueva el desarrollo integral, fortalezca el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los niños, las niñas y las mujeres gestantes, de manera tal que puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.

2. ANTECEDENTES

En Colombia, el 25% de la población (13 millones de personas) está en situación de inseguridad alimentaria. De este número, 1,6 millones están en inseguridad alimentaria severa y 11,4 millones en inseguridad alimentaria moderada. Así mismo, el 15% de los hogares en Colombia experimentan brechas importantes en el consumo de alimentos - consumo limítrofe o pobre - lo que significa que no logran asegurar un consumo aceptable de los diferentes grupos alimentarios.

Otros datos relevantes es que el 33% de la población logra tener un consumo aceptable y un 52% logra un consumo aceptable mediante un alto uso de estrategias de afrontamiento como consumir alimentos menos preferidos, reducir el tamaño de las porciones y reducir el número de comidas al día.

Para el caso de Bogotá, según el informe 2023 del Programa Mundial de Alimentos, el 13% (1.100.000 personas) se encuentran en inseguridad alimentaria moderada o severa y alrededor de 80.000 personas padecen inseguridad alimentaria severa. Para el caso de población infantil, una mala alimentación afecta gravemente la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo. Dos de sus principales manifestaciones son el retraso en el crecimiento y la emaciación.

Una vez nacido el menor, el estado nutricional de la madre sigue siendo un factor durante la lactancia. Existen otros factores que también influyen en el desarrollo del menor, como los recursos de su familia para ofrecerle una alimentación y atención adecuadas y su acceso a servicios médicos, agua salubre y saneamiento. Por lo anterior es igual de importante atender la nutrición materna, no solo para mejorar las perspectivas de vida de las mujeres, sino también las de la siguiente generación.

La atención para las gestantes, las niñas y los niños debe ser un acto de ejercer el derecho de los infantes y no una iniciativa que dependa de las voluntades de los mandatarios de turno, que de paso ayude en la eliminación de la segregación o la disminución de la brecha que la producen. En especial en la primera infancia en donde existe una diferencia sustancial en el proceso de crianza y de educación inicial de los niños y niñas, dependiendo de su nivel cultural y socioeconómico.

De acuerdo con la FAO (2023), con datos del DANE, el 28,1 % de los hogares no accede a las tres comidas diarias.²³

Según cifras del Instituto Nacional de Salud (INS) en Colombia murieron 237 niños por desnutrición con corte a octubre de 2023. Mientras el aumento de la pobreza extrema asciende a 6,9 millones de personas, alertó la red de Bancos de Alimentos de Colombia (ONG Abaco).²⁴

Según esta ONG, "hay 130.000 personas nuevas que viven con un promedio mensual de 198.000 pesos (unos 46 dólares) y no les alcanza para acceder a una canasta básica de alimentos". Declaración dada en vísperas de la celebración del Día Mundial de la Alimentación.

La desnutrición en Colombia en los menores de cinco años causó la muerte de 377 niños, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). "Más de uno al día", siendo la cifra más alta de la última década.

Además, más de medio millón de menores de cinco años se encuentran actualmente con desnutrición, lo que provoca que "su cuerpo no crece, su cerebro no crece y esto es irreversible", señaló el director de Abaco, Juan Carlos Buitrago.

"Está demostrado que estos niños tendrán 14 % menos de coeficiente intelectual y 54 % menos de ingresos en la vida adulta porque serán personas menos inteligentes a causa de los problemas alimentarios", señaló Buitrago.

Además, y según Buitrago, el 35 % de los colombianos viven por debajo de la línea de pobreza con ingresos per cápita de 396.000 pesos mensuales (casi 92 dólares), mientras que actualmente comer en Colombia se sitúa alrededor de los 617.000 pesos mensuales (145 dólares).

²³<https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-inseguridad-alimentaria-esta-vinculada-a-la-pobreza-y-no-a-la-falta-de-produccion-3651928>

²⁴[https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20\(EFE\),Alimentos%20de%20Colombia%20\(Abaco\).](https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20(EFE),Alimentos%20de%20Colombia%20(Abaco).)

El director de Abaco señaló las cinco principales causas de la crisis de seguridad alimentaria, como los desastres naturales, la desigualdad (es el séptimo país más desigual del mundo) o la inflación, que aumentó un 27,8 % en el 2022.

Además, el desplazamiento en el país de personas del sector rural por culpa de la violencia y el hecho de que Colombia sea el país de América Latina que más migrantes recibe provocan un aumento de la población y empeora la situación alimentaria.

De acuerdo con el informe publicado por Focos de Hambre, cerca de 7,3 millones de Colombianos sufren de inseguridad alimentaria y necesitan asistencia alimentaria²⁵.

La pandemia de COVID-19 amplificó las disparidades existentes y sus efectos económicos seguirán sintiéndose en los hogares vulnerables (DNP, 2023).

La combinación de COVID, conflictos y cambio climático llevaron a millones de niños y niñas a la desnutrición.

“El progreso ha retrocedido en prácticamente todos los indicadores importantes de la infancia.”, ha afirmado Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de Unicef. “El número de niños que pasan hambre, están aislados, son víctimas del abuso, sufren ansiedad, viven en la pobreza y se ven obligados a contraer matrimonio ha aumentado. Al mismo tiempo, su acceso a la educación, la socialización y algunos servicios esenciales como la salud, la nutrición y la protección ha disminuido. Las señales de que los niños sufrirán las peores consecuencias de la pandemia durante años son inconfundibles”²⁶

Según documento de la Unicef *“informe mundial: Improving Child Nutrition: The achievable imperative for global progress”* en diversos países se han logrado intervenciones exitosas para combatir la desnutrición de los menores de 5 años, dentro de las cuales están: mejorar la nutrición de las mujeres, especialmente antes, durante y después del embarazo; la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros 6 meses; la alimentación complementaria a tiempo, segura, y de buena calidad de los 6 a los 24 meses; y una ingesta adecuada de micronutrientes.

Las malas condiciones pueden afectar al estado nutricional debido a diarreas e infecciones parasitarias. Recientemente se ha determinado que un trastorno intestinal subclínico conocido como enteropatía ambiental es uno de los principales mediadores de la asociación entre los componentes WASH, el retraso en el crecimiento y la anemia (Humphrey 2009). Por lo tanto, centrarse únicamente en los resultados de enfermedades clínicas puede llevar a subestimar el impacto de las intervenciones WASH. De esta manera, los programas WASH deberán implementarse con marcos

²⁵ <https://www.bluradio.com/nacion/crisis-alimentaria-en-colombia-agudizara-en-2022-onu>

²⁶ <https://www.Unicef.org/es/comunicados-prensa/progreso-ha-retrocedido-indicadores-importantes-infancia-un-ano-despues-pandemia>

temporales que permitan evaluar los resultados de la nutrición para introducir cambios o relacionarlos con la incidencia o prevalencia de la diarrea.

Su principal objetivo es tener un impacto más profundo en la salud de los niños/as para mejorar su bienestar en sus primeros 1000 días de vida. La prevención del retraso en el crecimiento es, probablemente, el principal efecto esperado de esta nueva perspectiva, a través de la reducción de la EED y demás causas mediadoras de la relación WASH- retraso en el crecimiento.

Por ello es tan importante alcanzar el acceso a agua y saneamiento de calidad para todos para el año 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 6). Será un elemento fundamental para terminar con la malnutrición (Objetivo de Desarrollo Sostenible 2) y prevenir la mortalidad neonatal e infantil. Así como alcanzar la cobertura sanitaria universal (Objetivo 3). Además, conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de aprendizaje (Objetivo 4) sólo será posible si existe una correcta nutrición al inicio de la vida y si el correcto desarrollo físico y cognitivo de la infancia está asegurado.

Es vital una mayor inversión en agua, saneamiento e higiene, así como en nutrición para luchar de manera efectiva contra las causas de desnutrición.

En Colombia la *“tasa de mortalidad por desnutrición registra un aumento en primera infancia (0 a 5 años) al pasar de 6,5 en el 2013 a 9,0 en 2022”* (DANE, 2023, p. 37).

La desnutrición continúa afectando a millones de niños. Su presencia es visible en el retraso en el crecimiento de aquellos que no reciben una nutrición adecuada durante los primeros 1.000 días. Estos niños pueden que soporten la carga del retraso en el crecimiento durante el resto de sus vidas y es posible que nunca alcancen el desarrollo pleno de sus capacidades físicas e intelectuales²⁷.

Según la OMS, los países miembros de dicha organización han endosado metas globales para mejorar la nutrición materna, del lactante y del niño pequeño y están comprometidos con la monitorización de los avances. Las metas son vitales para identificar áreas prioritarias y propiciar los cambios a nivel mundial²⁸. Dentro de esas metas a 2025 están:

²⁷<https://www.unicef.org/colombia/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n>

²⁸ OMS. Metas mundiales de nutrición 2025: Serie de documentos normativos.

METAS MUNDIALES DE NUTRICIÓN REVISADAS PARA 2030 (EN COMPARACIÓN CON 2012 COMO BASE DE REFERENCIA)

	Meta para 2025	Meta para 2030
Retraso del crecimiento	Reducción del 40% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.	Reducción del 50% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.
Anemia	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.
Bajo peso al nacer	30% de reducción en el bajo peso al nacer.	30% de reducción en el bajo peso al nacer.
Sobrepeso infantil	Lograr que no aumente el sobrepeso infantil.	Reducir y mantener el sobrepeso infantil por debajo del 3%.
Lactancia materna	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 50%.	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 70%.
Emaciación	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 5%.	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 3%.

FUENTE: OMS y UNICEF. 2018. *The extension of the 2025 Maternal, Infant and Young Child nutrition targets to 2030*. Documento de debate.

Unicef hace un llamado a los gobiernos y empresas para que inviertan más en políticas que brinden a los papás, y a todas las madres, el tiempo y apoyo que necesitan para cuidar a sus bebés.

En todo el mundo solo 15 países cuentan con las tres políticas nacionales esenciales para ayudar a familias con niños pequeños (Unicef)²⁹.

Dichas políticas son: contar con dos años de educación preescolar gratuita, permisos de lactancia retribuidos durante los primeros seis meses de vida de un niño, seis meses de licencia de maternidad retribuida y cuatro semanas de licencia de paternidad retribuida constituyen una base fundamental para el óptimo desarrollo de la primera infancia.

En nuestro país se estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “*De Cero a Siempre*” (Ley 1804 de 2016), mediante la cual el país define el enfoque, los objetivos, los mecanismos institucionales y los principios de financiación de las acciones dirigidas a esta población.

En concreto, y atendiendo a la Ley 1804 (Art. 22 y 23), los gobernadores y alcaldes tienen el mandato constitucional y legal de organizar su administración y presupuesto, y coordinar intersectorialmente la acción de sus secretarías y entidades descentralizadas, con miras a atender integralmente a los niños y niñas menores de seis años. Garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Los estudios de suplementos con macronutrientes generalmente confirman la importancia de los primeros 24 meses para el desarrollo intelectual. La administración temprana de suplementos tiene

²⁹ Informe UNICEF. 2017 La primera infancia importa para cada niño

²⁹

<https://www.Unicef.org/guatemala/media/151/file/Apoyando%20el%20desarrollo%20de%20la%20primera%20infancia.pdf>

beneficios a largo plazo en las remuneraciones, pero no se produjo ningún beneficio con la administración de suplementos después de 36 meses.

Asimismo, en la en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, “*Colombia, potencia mundial de la vida*”, se estableció dentro del eje de “*Derecho Humano a la Alimentación*” la meta 2: Eliminar el hambre en la primera infancia, para pasar de 8,0 (2021) a 3,37 al finalizar el cuatrienio 2022-2026, a partir de una “*Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)*”, el diseño de “*el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país*”, así como la “*Intervención de la población con situaciones de malnutrición*” con especial énfasis en “*ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia*”, para que haya mayor “*identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar*” (DNP, 2023, p. 133).

Como antecedente es necesario mencionar que esta iniciativa se presentó en la vigencia constitucional del 2024:

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
687/2024	08/11/2024	Gobierno	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Juan Daniel Oviedo Arango - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES H.C. JUAN JAVIER BAENA MERLANO (Coordinador) PONENCIA POSITIVA.

En esta oportunidad los concejales ponentes propusieron modificaciones al texto que se adoptaron, enriqueciendo así el articulado del presente proyecto.

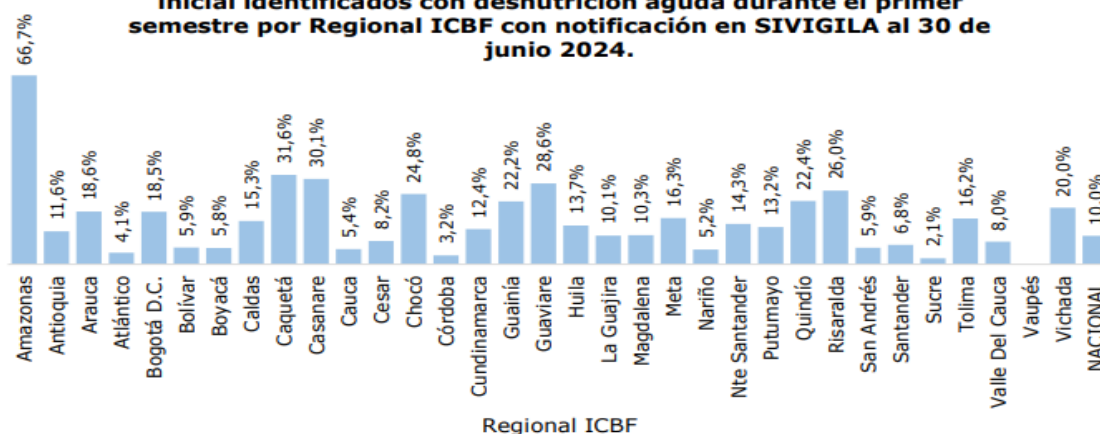
3. JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Bogotá habitan aproximadamente 2.200.000 niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años de edad, que representa un 28,6 % de la población total en la ciudad. De éstos, 719.705 niños y niñas se encuentran entre los 0 a 5 años de edad que representan un 32,7 % de la población infantil y un 9,38% de la población total de Bogotá. (Secretaría Distrital de Planeación)

De acuerdo con los datos reportados en el sistema de seguimiento nutricional Instituto Colombiano de Bienestar - ICBF durante 2024, la proporción de casos de desnutrición aguda se ha mantenido en 0.5% para los dos trimestres evaluados, con 5.275 casos durante el primer trimestre y 5.941 para el segundo. Sin embargo, el comportamiento por grupo de edad muestra que los menores de seis

meses tienen las prevalencias más altas con respecto a los demás. Varios son los determinantes de la desnutrición infantil, entre las principales causas de la desnutrición se encuentran el consumo insuficiente en cantidad y calidad de alimentos, por ejemplo, la ausencia o inadecuada lactancia materna y las malas prácticas en alimentación complementaria. Estos pueden ser los factores críticos en el grupo de edad en donde mayores prevalencias se observan, además de las atenciones en salud y la disponibilidad de agua segura para el consumo humano. Así mismo, es indispensable movilizar la activación efectiva de la ruta, dado que, los menores de seis meses con desnutrición aguda deben recibir tratamiento intrahospitalario.

Gráfico 6. Porcentaje de usuarios de modalidades de educación inicial identificados con desnutrición aguda durante el primer semestre por Regional ICBF con notificación en SIVIGILA al 30 de junio 2024.



Fuente: Sistema de Información Misional Cuéntame. Fecha de corte: junio 30 de 2024

Los niños y niñas que sufren desnutrición aguda tienen mayor riesgo de muerte, ya sea por la misma desnutrición o, como sucede más frecuentemente, por complicaciones de otras enfermedades, particularmente infecciosas, especialmente por la inmunosupresión. Por otra parte, cuando un niño que sufre de desnutrición aguda no es recuperado oportuna y completamente y, además, si es recuperado tiene repeticiones de episodios de desnutrición aguda, puede desarrollar desnutrición crónica o agravarla.

Por lo anterior, la importancia de la prevención de todas las formas de malnutrición y se consigue garantizando una nutrición materna adecuada antes y durante el embarazo y la lactancia; una lactancia materna óptima en los dos primeros años de vida; alimentos nutritivos, variados e inocuos en la primera infancia; y un entorno saludable, que incluya el acceso a servicios básicos de salud, agua, higiene y saneamiento, y la posibilidad de llevar a cabo una actividad física segura. Para reducir la malnutrición infantil se necesitan medidas coordinadas entre los sectores intersectoriales que garanticen la atención eficiente y oportuna.

La existencia de desnutrición infantil en Bogotá puede originarse por varias razones: por las condiciones sociales de una familia, su nivel de ingresos o por desconocimiento de la importancia de la nutrición en los primeros años de vida de los niños y las niñas o sencillamente por la pobreza.

De ahí parte nuestra propuesta de apoyar **“La asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida y a madres gestantes”** que deben tener todos los niños y niñas, desde su concepción hasta los dos primeros años de vida, en donde si no tienen la nutrición adecuada, tendrán daños irreversibles en la estructura ósea y en el crecimiento y desarrollo del cerebro (lo explica Bernardo Kliksberg, asesor principal del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para América Latina y el Caribe).

Estos primeros años de vida para los niños y niñas (desde la concepción), son la base del ser humano, en donde se definirá su salud, su desarrollo cognitivo y hasta su felicidad. Además, es el momento en el que en los infantes se desarrolla su sistema inmunológico, metabólico, tiene el mayor crecimiento y su cerebro crece más que el resto de su vida (<http://www.abcdelbebe.com>).

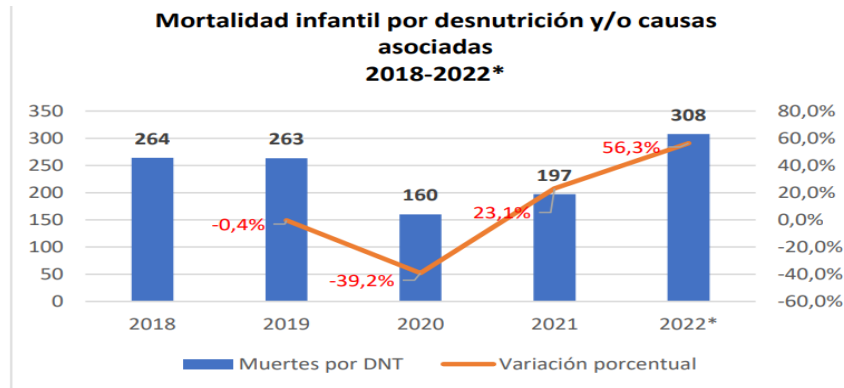
Colombia ha adoptado los patrones antropométricos, el peso y la talla para la determinación de la situación nutricional infantil y adolescente teniendo como referencia el indicador nutricional de IMC (índice de masa corporal) (MPS, 2010, Resolución 2121 de 2010, Ministerio de Salud y Protección Social - Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones).

Los esfuerzos que se realicen desde las políticas de salud pública en favor de los niños y niñas, en especial en el periodo de sus primeros años (desde su concepción), son fundamentales para su desarrollo y normal crecimiento, y serán determinantes para una sociedad que debe ver en la prevención una herramienta para darle sostenibilidad al modelo de salud, que se ve abocado a crisis por la prevalencia de enfermedades en la comunidad que en buena medida se podrían evitar con acciones de prevención, como bien lo manifiesta la Ley 1438 de 2011 (Enero 19) *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 2 de la *“Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud”* y en donde manifiesta que *“el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población”* (Subrayado fuera del texto).

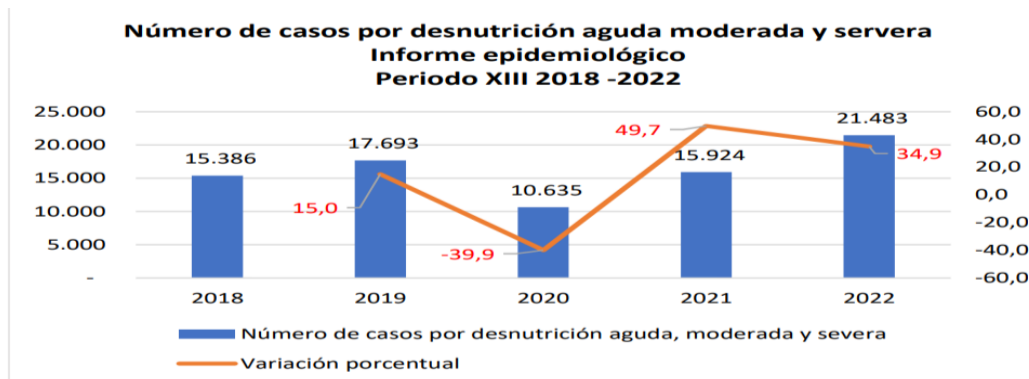
Por otra parte se justifican estas acciones desde los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículo 3, de la Ley 1438 de 2011), dentro de ellos, la universalidad, solidaridad, la Igualdad, la obligatoriedad, prevalencia de derechos, el enfoque diferencial, la equidad, la calidad, la eficiencia, la participación social, la progresividad, la prevención que define el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

Es importante anotar que debemos seguir trabajando para que no tengamos muertes en Bogotá por desnutrición. Asimismo, teniendo presente que según la Defensoría del pueblo las cifras han aumentado de manera significativa, tal como se indica a continuación:

Desnutrición en Bogotá



Fuente: Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Paginas/Info-Evento.aspx>



Fuente: Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/DESNUTRICION%20AGUDA%20P%20XIII%202022.pdf>

La desnutrición global en niños y niñas menores de 5 años aumentó de 6,3% (2019) a 7,5% en el 2020. La desnutrición aguda aumentó de 3,4% en el 2019 a 3,7% en el 2020. El número de atenciones a habitantes en calle descendió en casi un 50% (de 86.304 a 42.902).

Este diagnóstico nos lleva a concluir que para la Administración actual es de vital importancia seguir manteniendo la tendencia en cero (0) para la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años y esto hace parte de nuestro objetivo con este Proyecto de Acuerdo que presentamos.

Es importante anotar que esta iniciativa la proponemos para todos los sectores vulnerables de los estratos sociales en la ciudad ya que existe la POBREZA OCULTA (afecta a las personas de estratos 3, 4 y 5, que tienen bienes, pero no cuentan con los ingresos para suplir sus necesidades).

jico XII

utrición
i 2020.
n de la

Las localidades en donde la Secretaría de Integración Social evidenció esta condición son Usaquén, Barrios Unidos, Teusaquillo y Chapinero)³⁰.

Según César Sánchez, doctor en economía social por la Universidad de Valencia, España; algunas de las características de esta problemática son los bajos ingresos, poca participación social, desempleo y, en unos casos, la vergüenza de aceptar que se está en condición de vulnerabilidad y necesita ayuda, pese a que posee una vivienda en un estrato alto.

De igual manera, este Proyecto de Acuerdo plantea la necesidad de incorporar la Estrategia Mundial de Nutrición Materna-infantil que ha determinado la Unicef para el periodo 2020-2030, el cual incluye el trabajo mancomunado en el sistema alimentario con los sistemas de:

- Protección social
- Salud
- Agua y saneamiento
- Educativo

Es decir, en Bogotá para lograr incorporar la estrategia que plantea Unicef se debe propender por la armonización interinstitucional con las secretarías de Salud, Integración Social, Educación, entre otras. En donde la Secretaría de Salud sería la cabeza de esta estrategia.

MARCO CONCEPTUAL DE LOS DETERMINANTES DE LA NUTRICIÓN MATERNA-INFANTIL 2020-2030 UNICEF.



³⁰ <https://www.eltiempo.com/bogota/que-es-la-pobreza-oculta-y-a-quienes-afecta-396138>

Este diagrama ilustra los sistemas de desarrollo humano y su entorno. En el centro se encuentran cuatro sistemas principales, cada uno con un círculo de color y iconos representativos:

- Sistema de Salud** (verde): Representado por iconos de una persona con un signo de cruz, manos lavadas y un estetoscopio.
- Sistema de Agua y Saneamiento** (azul): Representado por iconos de un vaso de agua, una gota, un grifo y un inodoro.
- Sistema Alimentario** (naranja): Representado por iconos de un campo con ganado, una caja de alimentos, un carrito de compras y un plato de comida.
- Sistema de Protección Social** (azul oscuro): Representado por iconos de una mano recibiendo dinero, billetes y engranajes.
- Sistema Educativo** (rojo): Representado por iconos de una persona enseñando, una pizarra y un libro.

Alrededor de estos sistemas se encuentra un anillo exterior con el texto "ENTORNO PROPIO" repetido. Flechas curvas indican la interacción y el flujo entre los sistemas y con el entorno.

³¹ Informe Estado Mundial de Infancia de Unicef 2019. <https://www.Unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf>

- A nivel mundial, al menos uno de cada tres niños menores de cinco años no crece de manera adecuada porque sufre una o más de las tres formas más visibles de malnutrición: retraso en el crecimiento, emaciación y sobrepeso.
- Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia: el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne.
- Sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
- Mejorar la nutrición infantil requiere que los sistemas alimentarios proporcionen alimentos nutritivos, seguros, asequibles y sostenibles para todos los niños.
- La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible.

LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN LA ACTUALIDAD

La desnutrición afecta gravemente la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños. Dos de sus principales manifestaciones son el retraso en el crecimiento y la emaciación. El concepto “retraso en el crecimiento” se usa para describir a los infantes que tienen una estatura demasiado reducida para su edad. Sin embargo, el retraso en el crecimiento es mucho más que la estatura, ya que en todas las comunidades hay niñas y niños más bajos y más altos. Se trata más bien de un claro indicio de que los infantes de una comunidad no se están desarrollando adecuadamente, ni física ni mentalmente, **en particular en los 1.000 primeros días**. El retraso en el crecimiento se describe no solo como el “mejor indicador general” del nivel de bienestar, sino también como un “reflejo fiel” de las desigualdades sociales.



2 de cada 3 niños de entre 6 y 23 meses de edad en todo el mundo no reciben las dietas mínimas que necesitan

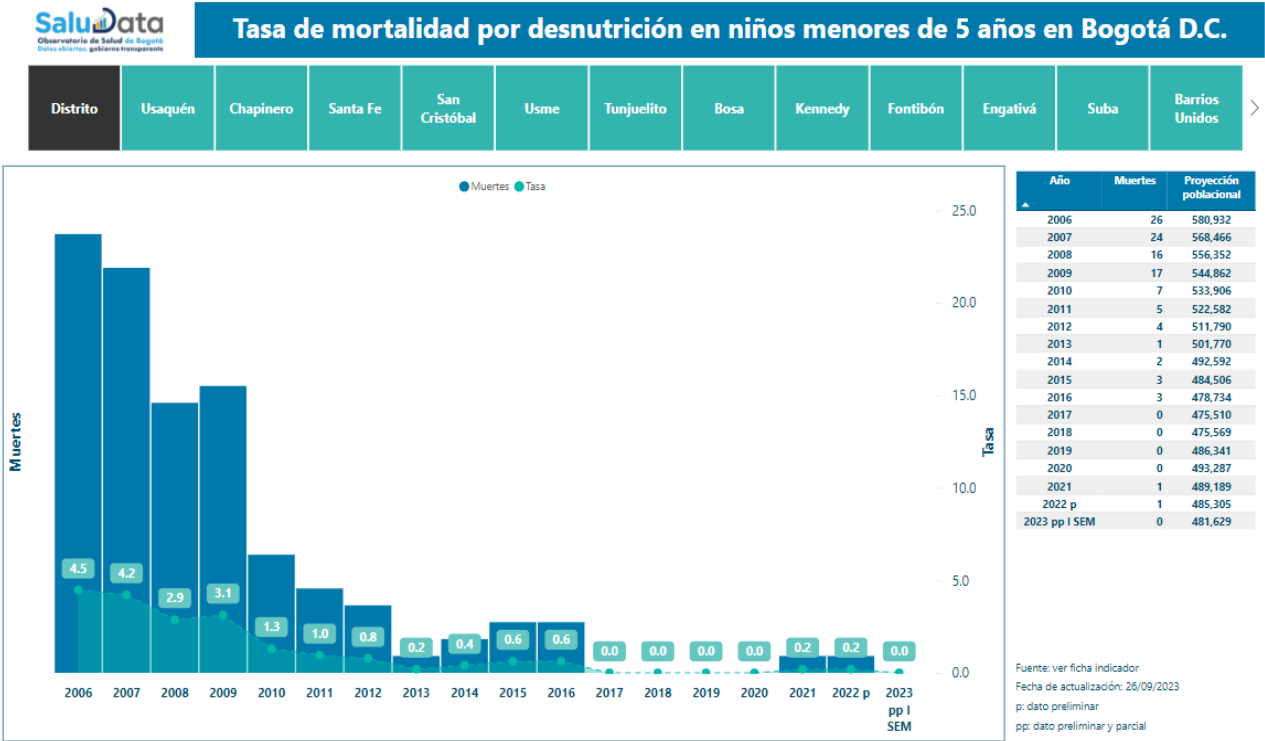
FIGURA 2.6 | Porcentaje de niños de 6 a 23 meses que consumen cada uno de los grupos de alimentos, por tipo y por clasificación de ingresos de los países del Banco Mundial, 2018



A partir de los 6 meses, los menores se benefician especialmente de los alimentos de origen animal como la carne, el pescado, los huevos y los productos lácteos, que les aportan nutrientes esenciales y vitamina A, hierro, zinc y calcio, tan necesarios entre los 6 y los 23 meses de edad. Los alimentos de origen animal favorecen el crecimiento, la actividad física y el rendimiento cognitivo. Además, tienen un alto contenido de diversos micronutrientes esenciales que son muy adecuados para los estómagos, más pequeños, de los niños. El retraso en el crecimiento durante la primera infancia se relaciona también con el bajo consumo de alimentos de origen animal; pero en las zonas rurales de bajos ingresos, estos alimentos son caros (en especial los huevos y los productos lácteos), y por tanto su consumo es menor. En todo el mundo, sólo dos de cada cinco menores reciben alimentos de origen animal.

Según datos del Observatorio de Nutrición Infantil, en lo corrido del 2022, **253 niños y niñas menores de cinco años han muerto por desnutrición**. Uno de los principales problemas en el país es la inseguridad alimentaria que se vive y que afecta, de forma contundente, a los niños y niñas de Colombia.

TASA MORTALIDAD NIÑOS MENORES 5 AÑOS EN BOGOTÁ



El Informe mundial sobre las crisis alimentarias (GRFC) 2024 confirma la enormidad del desafío que supone alcanzar el objetivo de acabar con el hambre para 2030. En 2023, casi 282 millones de personas (el 21,5 por ciento de la población analizada) en 59 países y territorios se enfrentaban a altos niveles de inseguridad alimentaria aguda que requerían asistencia alimentaria y de subsistencia urgente. Este aumento de 24 millones de personas desde 2022, se explica por la ampliación de la cobertura del análisis, así como por el deterioro de la inseguridad alimentaria aguda en algunos países, que supera las mejoras en otros.

La implementación del programa dirigido a las niñas, niños y madres gestantes contribuyera al desarrollo integral de la Primera Infancia y al bienestar de las familias en Bogotá, la construcción de una sociedad más equitativa y próspera.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Desde el Marco Internacional y asumiendo las recomendaciones expuestas en el concepto de la Administración (Secretaría Distrital de Integración Social, del 12 de abril de 2016) se considera el siguiente:

- *“Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el protocolo de San Salvador, sólo en la medida en que los individuos dispones, acceden, consumen y alcanzan una utilización efectiva de los alimentos, pueden participar en igual de condiciones en los progresos económicos, sociales, culturales y políticos y pueden ejercer sus derechos civiles y políticos y sus deberes económicos y sociales” (subrayado fuera del texto).*

Desde el marco Constitucional, resaltamos los Artículos 13, 43, 44 y 334 sobre los derechos fundamentales de los niños:

- **“ARTÍCULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (subrayado fuera del texto)

- **“ARTÍCULO 43.** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

- **“ARTÍCULO 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

- **“ARTÍCULO 334.** *Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”

Sobre las Leyes, normas y documentos que soportan y justifican las acciones en favor de los niños se mencionan las siguientes:

- **Ley 7 de 1979.** *“Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”.*

(...)

“Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto.*

- a. Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;*
- b. Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;*
- c. Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

En consecuencia, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta ley.

Artículo 2. *La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.*

Artículo 3. *Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.*

Artículo 4. *Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del estado. El Gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.*

Artículo 5. *Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.*

A esta garantía corresponde el deber del Estado de dar todas las oportunidades para asegurar una progenitura responsable.

Artículo 6. *Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.*

Artículo 7. *Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.*

Artículo 8. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En defecto de éstos y a falta de persona responsable, corresponde al Estado asumir la educación de los menores de acuerdo con su edad y aptitudes.*

Artículo 9. *El Estado debe velar por que la educación preescolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de 7 años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las áreas marginadas de las ciudades, los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.*

Artículo 10. *El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social.*

Artículo 11. *El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños."*

- **Ley 12 de 1991.** *CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".*

"Artículo 24

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

2. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*

b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*

c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro*

de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

- **Ley 100 de 1993.** *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

“ARTÍCULO. 166.-Atención materno infantil. *El plan obligatorio de salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.*

El plan obligatorio de salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencia, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos.

Además del plan obligatorio de salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

PARAGRAFO. 1º-*Para los efectos de la presente ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.*

PARAGRAFO. 2º-El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del fondo de solidaridad y garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del consejo nacional de seguridad social en salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.”

- **Ley 789 de 2002.** *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”*
- **Ley 1122 de 2007.** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*
- **Ley 1098 de 2008.** *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

“Artículo 1. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. (...)”

Artículo 17. *Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia. (...)*

Artículo 24. *Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. (...)*

Artículo 41. *Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

1. *Diseñar y desarrollar programas de prevención en salud, en especial de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de hábitos alimentarios. (...)*

10. *Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
(...)*

15. *Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes. (...)*

31. *Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.”*

- **Ley 1361 de 2009.** por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

“Artículo 4. *Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos. (...)*

17. *Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.”*

- **Ley 1438 de 2011.** *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 1804 del 2 de agosto de 2016** *“Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones”.* Esta ha sido apoyada por las diferentes bancadas políticas y por los entes internacionales como Unicef, quien ha manifestado el apoyo a todas las acciones que *“buscan convertir en una política de Estado la estrategia de Cero a Siempre, para promover el desarrollo integral de niños y niñas en su primera infancia”.* Tal como es el caso de esta iniciativa que se presenta a la Corporación.

Según la Unicef, *“este programa busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños de cero a seis años, y para que se convierta en política de Estado”, “Consideramos que esta iniciativa corresponde al llamado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano en 1991, pues reconoce la necesidad de asegurar un desarrollo integral para todos los niños y las niñas en su primera infancia, bajo un enfoque diferencial y de derechos, que les permita su pleno desarrollo sin importar su contexto*

social”, afirmó el representante de Unicef Colombia, Roberto De Bernardi.

Con base al artículo 2, de la mencionada Ley, la política *de “cero a siempre”* representa la postura y comprensión del Estado sobre la primera infancia el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Esta política “se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición.”

Esta misma Ley en el literal (e) del artículo 4 define la Ruta Integral de Atenciones (RIA) como *“la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de las niñas y los niños desde la gestación, con la oferta de servicios disponible y acorde con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial la RIA convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.”*

Para efectos del seguimiento y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo, se articulará para que las entidades responsables implementen la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Aquella deberá usarse para el seguimiento de los niños y de las madres gestantes.

- **Resolución 2121 de 2010.** *“Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones.”*
- **Conpes 102 de 2006.** *“Red de protección social contra la extrema pobreza.”*
- **Conpes 109 de 2007.** *Política pública de primera infancia “Colombia por la primera infancia”*
- **Conpes 113 de 2007.** *“Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional” (PSAN).*
- **Conpes 27 de 2023** *“Política Pública de Primera Infancia, Infancia y adolescencia 2023 – 2033”*

“2.3.1 Desnutrición *Una de las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia está relacionada con el goce del nivel más alto posible de salud y óptimas condiciones*

nutricionales. No obstante, los indicadores asociados a desnutrición y ausencia de seguridad alimentaria empeoraron al finalizar la década, en parte como consecuencia de la situación económica y social generada por el COVID-19. La prevalencia de desnutrición crónica y la prevalencia de desnutrición global experimentaron un incremento entre 2019 y 2020. El promedio histórico de la prevalencia de desnutrición crónica para el último quinquenio de la década fue de 12.86, lo que supone un incremento de casi 3 puntos en 2020 con respecto a este. Por su parte, el promedio histórico de la prevalencia de desnutrición global fue de 6,44, lo cual indica que en 2020 se presentó un incremento de 1 punto. No obstante, en 2021 señaló un leve descenso en la prevalencia de desnutrición crónica y global. Adicionalmente, indicadores como la prevalencia de bajo peso al nacer y la tasa de muerte por desnutrición aumentaron de 2020 a 2021, en 1,3 y 0,2 puntos respectivamente.” (...)

“Esta situación también se evidenció en los ejercicios de participación donde se reportaban problemáticas como aumento en la inseguridad alimentaria y nutricional y la persistencia de muertes en niñas, niños por causas evitables como la desnutrición aguda.”

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible Naciones Unidas.** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas — entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. Con estos nuevos Objetivos de aplicación universal, en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Dentro de ellos, se destacan:

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

- **Acuerdo 761 de 2020:** *“Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”.*
 - **“Artículo 12. Metas Trazadoras.** Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico. Metas 9,10,12

Meta 9. A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.

Meta 10. A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal).

Meta 12. A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.

- **Artículo 15. Definición de Programas:** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política. (...)

Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado. Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado. (...)

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

- **Artículo 60. Protección de la primera infancia y adolescencia.** El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas: 1. Salud y bienestar para niñas y niños, 7. Prevención y atención de maternidad temprana.”

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas. (....)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesionó seriamente la autonomía del Legislativo”

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ROCÍO DUSSÁN PÉREZ
Concejal Bogotá D.C.

*Elaboró: Jacqueline Ramírez
Revisó: N/A*

PROYECTO DE ACUERDO NO 285 DE 2025

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN COMPONENTE DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA Y A MUJERES GESTANTES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Emitir lineamientos para la implementación de un componente de asistencia nutricional a la primera infancia y a madres gestantes, que, conforme a las estrategias y políticas nacionales e internacionales, promueva el desarrollo integral, fortalezca el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los niños, las niñas y las mujeres gestantes, de manera tal que puedan hacer un ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para la correcta aplicación del presente Acuerdo entiéndase por:

- **COMPONENTE DE ASISTENCIA NUTRICIONAL:** Corresponde a las intervenciones diseñadas para contribuir a la prevención y mitigación de la malnutrición por déficit o por exceso de las mujeres gestantes, niños y niñas de hasta cinco (05) años once meses (11) y veintinueve (29) días. Estas acciones de carácter integral, incluyen la promoción de una adecuada la alimentación de las gestantes, la lactancia materna exclusiva y continuada, con alimentación complementaria adecuada.
- **PRIMERA INFANCIA:** Corresponde a la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano comprende la franja poblacional desde los cero (0) a los cinco (05) años once meses (11) y veintinueve (29) días.
- **MUJERES GESTANTES:** Obedece a personas en estado de gestación, desde su confirmación hasta el parto, que requieren atención y apoyo integral para garantizar su salud y bienestar, así como el de sus hijos e hijas por nacer.

ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS: La Administración Distrital aunará esfuerzos para implementar desde sus competencias, la asistencia nutricional a la primera infancia y a mujeres gestantes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

NUMERAL 1. CLASIFICACIÓN NUTRICIONAL: En los casos en que las entidades de la Administración Distrital realicen la prestación de servicios que incluyan la entrega de apoyos alimentarios, estas propenderán por realizar gestiones de clasificación nutricional y/o tamizaje en aras de conocer la condición nutricional de las niñas y los niños participantes y

madres. Las Entidades o la Administración Distrital competentes, efectuarán el componente mencionado, teniendo en cuenta la caracterización nutricional a la primera infancia y a mujeres gestantes, de acuerdo con los requerimientos técnicos y científicos del periodo de gestación.

NUMERAL 2. ACTIVACIÓN DE RUTA: En caso en que se identifique bajo peso, riesgo de desnutrición o malnutrición, las entidades competentes realizarán la correspondiente activación de la ruta especializada de atención integral a niñas y niños menores de cinco años con desnutrición aguda y de canalización a las entidades prestadoras de servicios de salud y sociales, según sea el caso.

NUMERAL 3. SEGUIMIENTO: Las entidades del distrito según su competencia realizarán el correspondiente seguimiento a la situación nutricional de las mujeres gestantes, las niñas y los niños que permitan anticipar riesgos de manera efectiva

NUMERAL 4. APLICACIÓN: El componente se ejecutará con quien ostente el cuidado y/o custodia personal de los niños y las niñas.

ARTÍCULO 5. SENSIBILIZACIÓN: Las entidades competentes, de acuerdo con lo indicado en la Ruta Integral de Atenciones desde la Gestación hasta la Adolescencia (RIAGA), impulsarán mediante la sensibilización en asuntos de malnutrición, desnutrición y lactancia materna complementaria, con el fin de dar a conocer a las gestantes, padres y cuidadores, la importancia del desarrollo integral de los niños y niñas, el fortalecimiento de las capacidades familiares para la generación de entornos protectores en seguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN: Este componente de asistencia nutricional se articulará de manera intersectorial con programas similares en ejecución y con las estrategias del Plan Distrital de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte cinco (2025).

Elaboró: Jacqueline Ramírez

PROYECTO DE ACUERDO NO 286 DE 2025**PRIMER DEBATE**

	FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, EN REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. PARA QUE RATIFIQUEN LA CAPACIDAD JURÍDICA DE TRANSMILENIO S.A. PARA CONSTITUIR Y SER ACCIONISTA MAYORITARIO DE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.” DE 2025
---	--

Entidad reguladora	Concejo Distrital de Bogotá
Fecha (dd/mm/aaaa)	13/03/2025
Proyecto de Acuerdo	“Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá, en representación del Distrito Capital y a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. para que ratifiquen la capacidad jurídica de TRANSMILENIO S.A. para constituir y ser accionista mayoritario de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.”

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. Antecedentes**1.1. La creación de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.**

El artículo 69 de la Ley 489 de 1998 prescribe que las entidades descentralizadas, en el orden distrital, se crean a través de Acuerdos o con su autorización. En uno y otro caso, dado que la iniciativa de tales actos administrativos recae exclusivamente en la Alcaldía Mayor, el proyecto debe acompañarse de un estudio demostrativo que justifique por qué es necesaria la creación de la respectiva entidad.

Con el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*” el Concejo de Bogotá autorizó a la entonces Alcaldesa Mayor, Claudia López, o a Transmilenio S.A., para que participara en la creación de una entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad comercial, que tuviese como objeto social la prestación del servicio público de transporte. En ejercicio de dicha autorización, el 27 de mayo de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 188 de 2021, por medio del cual autorizó a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. para concurrir como accionista a la constitución de lo que se denominó “Operadora Distrital de Transporte” (en adelante ODT o La Rolita). De este modo, a su turno, el 1 de octubre de 2021 Transmilenio S.A. registró en la Cámara de Comercio de Bogotá el documento privado contentivo del contrato de sociedad con el cual se constituyó la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S.

De este breve recuento, se sigue que la creación de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. estuvo antecedida de tres actos diferenciados: (i) un acto administrativo de autorización expedido por el Concejo de Bogotá; (ii) un acto administrativo de autorización expedido por la Alcaldía Mayor y (iii) un contrato de sociedad. De este modo, aunque el contrato de sociedad estuvo antecedido por la expedición del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la

creación de la sociedad propiamente dicha no se dio a través de dicho acto administrativo. Como sociedad comercial que es, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. fue constituida a través de un contrato comercial.

1.2. Las demandas que derivaron en la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020

Dos ciudadanos presentaron demandas en ejercicio del medio de control de nulidad simple, que se identificaron los números de radicación 11001 3334 006 2020 00155 01 y 11001 3334 006 2020 00218 01 (acumulado), que compartían la misma pretensión: la declaratoria de nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, considerando que no se habría satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 en el sentido de contar con un estudio demostrativo que justificara la necesidad de crear la entidad. . La naturaleza del medio de control empleado por los demandantes correspondió a pretensiones eminentemente declarativas. Es decir que suponen un juicio de legalidad limitado a pronunciarse sobre la conformidad o inconformidad de un acto administrativo con las normas de superior jerarquía.

En el marco de este proceso judicial, el 28 de mayo de 2021, el Juez Sexto Administrativo de Bogotá decretó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo de autorización contenido en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. No obstante, con providencia del 27 de septiembre de 2021, dicha decisión fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En ese sentido, para el momento en que Transmilenio S.A. constituyó la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S. (1 de octubre de 2021), el acto administrativo de autorización se presumía legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 88³² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Transcurrido el proceso judicial en primera instancia, en audiencia del 19 de enero de 2022, el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá declaró la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. El motivo que sustentó la decisión fue que el proyecto que derivó en la autorización del Concejo de Bogotá no estuvo antecedido del estudio demostrativo al que hace referencia el artículo 69 de la Ley 489 de 1998. De este modo, el Despacho rechazó la defensa planteada por la administración distrital, consistente en que el estudio demostrativo no es un requisito previo a la autorización del Concejo, sino a la constitución de la sociedad. Así, aunque sí se había elaborado y presentado el estudio demostrativo previo a la expedición del Decreto 188 de 2021, el Juez de primera instancia reprochó que dicho análisis se presentó en un momento posterior a la expedición del acuerdo por parte del Concejo Distrital de Bogotá. Esta fue la tesis reafirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al resolver el recurso de apelación en contra de la sentencia, mediante providencia del 23 de octubre de 2024.

Además de confirmar la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso que los efectos de la sentencia serían retroactivos. Lo anterior, por considerar que el acto administrativo anulado era un acto administrativo general.

1.3. Efectos de la declaratoria de nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020

La confirmación de la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 únicamente conlleva la nulidad de este acto administrativo y por ese motivo no implica la anulación de la creación de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S ni su incursión en alguna causal de disolución o liquidación.

Lo anterior, toda vez que: (i) dada la naturaleza del medio de control empleado y de las pretensiones de las demandas, ni el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá ni el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declararon la nulidad del contrato de sociedad; (ii) el acto administrativo de autorización y el contrato de sociedad por medio del cual se constituyó la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S. son actos jurídicos independientes; (iii) la

³² Ley 1437 de 2011. Artículo 88. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

nulidad del acto administrativo de autorización no implica la anulación del contrato de sociedad y (iv) la nulidad del acto administrativo de autorización –dados sus efectos retroactivos– únicamente deriva en un vicio de incapacidad relativa en la formación del contrato de sociedad (vicio que, en todo caso, es subsanable).

En relación con el primer punto, basta con leer con las decisiones de una y otra sentencia:

FALLA:

PRIMERO: DENIEGÁNSE las pretensiones de la demanda promovida por el señor Germán Calderón España contra Bogotá DC – Concejo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia en el **expediente 2020-00155**.

SEGUNDO: Declárese la nulidad del artículo 91 del Acuerdo N° 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020- 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

R E S U E L V E

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia que profirió el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, el 19 de enero de 2022.

SEGUNDO. ESTABLECER que los efectos de la nulidad que se declara en este proceso, se retrotraen al momento de la expedición del Acuerdo 761 de 2020.

TERCERO. DECLARAR que no hay condena en costas.

CUARTO. ORDENAR que en firme esta providencia, se devuelva el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones de rigor.

Se lee entonces que, ni el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, ni el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declararon la nulidad del contrato de sociedad por medio del cual se creó la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., sino únicamente la nulidad del acto administrativo que autorizó su constitución.

En relación con el segundo punto, la independencia de ambos actos ha sido incluso reafirmada por el Consejo de Estado³³, que en providencia del 4 de febrero de 2021 señaló lo siguiente:

“Sin embargo, la declaración de nulidad del acto que autoriza la creación de la sociedad de economía mixta no tiene como resultado automático la nulidad de la escritura pública que instrumentaliza el contrato de

³³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 4 de febrero de 2021. Rad. No.: 47001233100020000036801. C.P.: Oswaldo Giraldo López.

sociedad, **el cual constituye un acto jurídico independiente**, cuyos efectos se mantienen inalterados, con las consecuencias que ello conlleva, mientras no se haya demandado su nulidad por las causales que establece la ley.” (Resaltado fuera del texto original)

Este mismo precedente sirve para sustentar el tercer argumento presentado, pues exalta que la nulidad de un contrato (como lo es el contrato de sociedad a través del cual se constituyó la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.) debe ser declarada judicialmente. En ese sentido, en tanto dicha declaratoria no se produzca, no se puede dar por anulado el contrato. Esto, además, se desprende de lo que señalan los artículos 1742 y 1743 del Código Civil y 100 del Código de Comercio.

El cuarto y último argumento que sustenta la conclusión de esta administración distrital encuentra sustento en un caso ocurrido en el nivel central de la administración pública del orden nacional. En detalle, a través del Decreto 3525 de 2004 se autorizó la creación de una sociedad pública cuyos accionistas serían el Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN y la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL. Con base en este acto administrativo, ambas sociedades constituyeron la sociedad pública Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC a través de escritura pública No. 3.138 del 28 de octubre de 2004. Posteriormente, con sentencia del 27 de enero de 2011, el Consejo de Estado³⁴ declaró la nulidad de dicho acto administrativo.

Ante las dudas sobre los efectos que dicha decisión judicial tendría sobre el contrato de sociedad por medio del cual se constituyó RTVC, se elevó consulta a la Superintendencia de Sociedades³⁵ que, mediante oficio n.º 220-054884 del 11 de mayo de 2011, señaló lo siguiente:

“La contingencia relacionada con la declaratoria de nulidad del decreto que otorgó las autorizaciones para la constitución de la sociedad entre empresas industriales y comerciales del Estado, con efectos retroactivos, se constituye entonces en un vicio fuente de nulidad relativa que afecta únicamente la relación jurídica del socio en quien concurre la causal, sin que por ello se pueda alegar la nulidad del contrato social.

Ello equivale a dejar sin autorización a la empresa industrial y comercial del Estado pertinente para crear la sociedad, pero no afecta per se la legalidad y validez del contrato de sociedad celebrado, que frente a terceros sigue siendo oponible y sigue dando sustento a la persona jurídica independiente.” (Resaltado y negrilla fuera del texto original)

Lo afirmado por la Superintendencia de Sociedades en dicho caso, además de ratificar los anteriores argumentos, permite afirmar que, al igual que Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. no desaparece, ni desaparecerá, como consecuencia de la nulidad retroactiva del acto administrativo de autorización que permitió su constitución.

1.4. Conclusión sobre los efectos de la sentencia

Así las cosas, el fallo únicamente tiene por efecto directo hacer desaparecer la capacidad jurídica que tenía Transmilenio para concurrir a la suscripción del contrato de sociedad el 1 de octubre de 2021, pues como lo prevé el artículo 1502 del Código Civil “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.” Es decir que, anulada la autorización del Concejo, desaparece la capacidad de Transmilenio S.A. para haber suscrito el contrato de sociedad.

³⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 27 de enero de 2011. Rad. No.: 1001032400020050003001. C.P.: Marco Antonio Velilla Moreno.

³⁵ Superintendencia de Sociedades. Concepto jurídico contenido en el oficio 220-054884 del 11 de mayo de 2011. Disponible en [Motor de Búsqueda Tesouro - /jsonviewer/YnT-EYIBwA8Rhfy3r5s5.](#)

De este modo, el contrato de sociedad que derivó en la constitución de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. se ve afectado por una causal de nulidad relativa en aplicación del segundo inciso del artículo 104 del Código de Comercio, que señala lo siguiente: “*La incapacidad relativa y los vicios del consentimiento sólo producirán nulidad relativa del contrato (...)*”. Sin embargo, dicha situación únicamente afecta el vínculo jurídico de Transmilenio respecto de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., pues el artículo 903 del Código de Comercio establece que contratos plurilaterales, como el contrato de sociedad, “*la nulidad que afecte el vínculo respecto de uno solo de ellos no acarreará la nulidad de todo el negocio*”.

Con base en lo expuesto, el fallo no anula el contrato de sociedad que crea a la sociedad, ni tampoco los contratos que esta sociedad ha suscrito. Únicamente anula el acto administrativo de autorización y, consecuentemente, hace desaparecer la capacidad jurídica de Transmilenio para suscribir el contrato de sociedad. No obstante, el vicio que esto genera sobre el contrato de sociedad únicamente derivaría en la nulidad de ese negocio jurídico en tanto un Juez de la República así lo declare. Aún en ese evento, la nulidad únicamente afectaría el vínculo jurídico que tiene Transmilenio como accionista de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. Así lo establece el artículo 109 del Código de Comercio: “*Declarada judicialmente una nulidad relativa, la persona respecto de la cual se pronunció quedará excluida de la sociedad y, por consiguiente, tendrá derecho a la restitución de su aporte, sin perjuicio de terceros de buena fe.*”

Considerando lo expuesto, el presente proyecto tiene por propósito que el Concejo de Bogotá autorice al Alcalde Mayor y Transmilenio S.A. para que, con sujeción al artículo 108 del Código de Comercio, Transmilenio S.A. ratifique su capacidad jurídica para haber suscrito el contrato de sociedad con el que se creó la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. El mencionado artículo dispone lo siguiente: “*La nulidad relativa del contrato de sociedad (...) [podrá] sanearse por ratificación de los socios en quienes concurran las causales de nulidad.*”

De este modo, dado que por virtud del párrafo del artículo 49 y el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 la capacidad jurídica de Transmilenio S.A. está supeditada a la existencia de autorización previa del Concejo, esta iniciativa:

- Expone los argumentos de orden técnico, financiero y jurídico que demuestran la conveniencia de haberse constituido la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. y, correlativamente, de que Transmilenio S.A. ratifique su capacidad para ser parte del contrato de sociedad que la creó. Lo anterior, además de encontrarse en la presente exposición de motivos, se refleja más detalladamente en el documento anexo denominado “Estudio demostrativo para la ratificación de la participación de Transmilenio S.A. en la operadora distrital de transporte S.A.S.”.
- Permitirá al Alcalde Mayor y a Transmilenio S.A., previa autorización del Concejo de Bogotá, ratificar la capacidad jurídica de Transmilenio S.A. para haber constituido la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S. y, en ese sentido, su participación accionaria en ella, en atención a su naturaleza jurídica actual como sociedad de economía mixta, con participación privada minoritaria.
- Subsana el vicio de incapacidad relativa que afecta actualmente el vínculo jurídico de Transmilenio S.A. con la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., permitiendo superar el vicio de nulidad relativa que recae sobre el contrato de sociedad con que se constituyó esta última sociedad comercial.

1.5. Precisiones jurídicas por considerar, ante interpretaciones alternativas respecto del efecto de la sentencia del Tribunal

Es importante poner en conocimiento del Concejo que podrían presentarse interpretaciones divergentes en relación con los efectos jurídicos de la sentencia que confirmó la nulidad del acto administrativo que autorizó la constitución de la ODT y las razones por las cuales, entre las interpretaciones posibles, esta administración privilegia las conclusiones expresadas en el numeral 1.4 anterior de esta exposición de motivos. Concretamente, es posible anticipar la existencia de las siguientes interpretaciones alternas:

- En primer lugar, podría llegar a pensarse que la nulidad del acto administrativo de autorización conlleva a la nulidad absoluta del contrato de sociedad por medio del cual Transmilenio S.A. constituyó la ODT. Esta posición se sustentaría en la causal prevista en el numeral 4° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente: *“Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: (...) 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.”*

Esta posición es equivocada pues el artículo 94 de la Ley 489 de 1998 expresamente somete la validez de los actos constitutivos de las filiales de empresas industriales y comerciales del Estado —como es el caso de la ODT, al tratarse de una sociedad constituida por una sociedad pública sometida al régimen jurídico

de las empresas industriales y comerciales del Estado (Transmilenio S.A.)— a las disposiciones de los actos de creación y a las disposiciones del Código de Comercio. En ese sentido, las reglas de la Ley 80 de 1993 no gobiernan la validez del contrato de sociedad con el cual se constituyó a la ODT. Estas reglas están previstas única y exclusivamente en su acto de creación (esto es, el contrato de sociedad) y las normas de la Ley 1258 de 2008, donde se establece el régimen jurídico de la sociedad por acciones simplificada, en el Código de Comercio y, en subsidio de estas, en el Código Civil.

Con base en lo anterior, la nulidad del acto administrativo que autorizó la constitución de la ODT no conlleva a que el contrato de sociedad esté viciado por una causal de nulidad absoluta. Las causales de nulidad absoluta que podrían afectar el contrato de sociedad son única y exclusivamente aquellas previstas en el derecho privado, pues dicho negocio jurídico (el contrato de sociedad) está gobernado por tales normas y no por la Ley 80 de 1993. De este modo, debe destacarse que el artículo 101 del Código de Comercio regula la validez del contrato de sociedad así:

Para que el contrato de sociedad sea válido respecto de cada uno de los asociados será necesario que de su parte haya capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que contraigan tengan un objeto y una causa lícitos. Se entiende por error esencial el que versa sobre los móviles determinantes del acto o contrato, comunes o conocidos por las partes.

La anterior disposición normativa refuerza, incluso, la interpretación de la administración distrital en el sentido de que la ausencia de capacidad genera un vicio en el contrato de sociedad, al hacer desaparecer uno de los elementos de validez del contrato de sociedad (la capacidad de su accionista constituyente). El efecto jurídico de este vicio está expresamente previsto en el mismo Código de Comercio, como ya se indicó líneas arriba, pues el segundo inciso del artículo 104 prevé que *“La incapacidad relativa y los vicios del consentimiento sólo producirán nulidad relativa del contrato (...)”*. E, incluso, si llegase a pensarse que el vicio generado por virtud de la sentencia es de incapacidad absoluta, lo que sí derivaría en una nulidad absoluta, tal vicio sería igualmente subsanable en virtud de la ratificación que realice Transmilenio S.A. pues, como se indicó anteriormente, el artículo 108 del Código de Comercio dispone que *“La nulidad relativa del contrato de sociedad, y la proveniente de incapacidad absoluta, podrán sanearse por ratificación de los socios en quienes concurran las causales de nulidad o por prescripción de dos años.”*

- Otra alternativa interpretativa podría ser que el contrato de sociedad se tornó inexistente como consecuencia de la ausencia de una solemnidad sustancial exigida por la Ley para su formación. Esta posible conclusión se podría sustentar en el segundo inciso del artículo 898 del Código de Comercio, que señala lo siguiente: *“Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.”*

Una interpretación este sentido tendría que sustentarse en considerar que la autorización del Concejo es una

solemnidad sustancial de tal suerte que al desaparecer el artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020, por virtud del efecto retroactivo de la sentencia, en el momento en que Transmilenio constituyó la ODT no se satisfizo una solemnidad requerida en la Ley. Esta interpretación es equivocada por dos motivos:

- a. En primer lugar, porque según se explicó en el punto anterior el acto de constitución de la ODT está gobernado por el Código de Comercio y, por tratarse de una sociedad por acciones simplificada, en la Ley 1258 de 2008. El artículo 5 de esta última Ley define las solemnidades a las que está sometido el acto de constitución de una sociedad sometida al régimen jurídico de la sociedad por acciones simplificada: que conste en documento privado y que dicho documento sea registrado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del lugar de constitución. Ambas se satisficieron al momento de constituirse la ODT. No existe, pues, una solemnidad diferente a las expresamente previstas en la Ley que, por virtud del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, gobierna el acto de constitución de la ODT.
 - b. En segundo lugar, porque la autorización que debe conceder el Concejo de Bogotá para la constitución de una entidad descentralizada, como lo es la ODT, cumple una función asignada de forma expresa por la Ley: limitar la capacidad de la administración distrital. Como se indicó anteriormente, el artículo 1502 del Código Civil define qué es la capacidad en los siguientes términos: “*La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.*” De este modo, la autorización que exige la Ley 489 de 1998 tiene por efecto limitar la capacidad para constituir entidades descentralizadas. Sin dicha autorización, la administración distrital no cuenta con la capacidad legal para suscribir el contrato de sociedad que está llamado a constituir las sociedades públicas o las sociedades de economía mixta. La autorización no es, pues, una solemnidad sino una limitación de la capacidad.
- También podría decirse que la nulidad retroactiva del artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020 implica que al momento de construir la ODT, Transmilenio S.A. celebró un negocio jurídico que contrarió una norma imperativa. Lo anterior, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 899 del Código de Comercio, supondría un vicio de nulidad absoluta. Esta lectura estaría sustentada en interpretar que, al no contar con la autorización del Concejo (por virtud del efecto retroactivo de la sentencia), Transmilenio S.A. desconoció una norma de carácter imperativo. Esta interpretación también es errada. En primer lugar, porque atribuye al requisito de obtener autorización previa del Concejo el carácter de norma imperativa, lo que es equivalente a atribuirle la connotación de norma de orden público, sin contar con ningún elemento que permita afirmar que lo es. En segundo lugar, porque –como quedó visto– la autorización es una limitación de la capacidad. Si la Ley permite subsanar la ausencia de capacidad, ya sea esta causa de nulidad absoluta o relativa, el requisito de contar con autorización no puede tener carácter imperativo, pues tal condición no admite subsanabilidad.
 - Por último, podría decirse que la posición de la administración distrital es equivocada al indicar que la constitución de la ODT se dio en virtud de un contrato de sociedad, cuando Transmilenio S.A. actuó como único accionista al momento de la constitución de la sociedad comercial. Lo anterior, al considerar que la Ley 1258 de 2008 prevé que una sociedad por acciones simplificada puede constituirse, no solo a
 - través de un contrato, sino también a través de un acto unilateral. En primer lugar, es importante anotar que dicha interpretación no altera en nada las conclusiones a las que arribó la administración distrital al valorar los efectos jurídicos de la sentencia que anuló el artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020 pues, indiferentemente que al momento de su constitución Transmilenio S.A. hubiese suscrito un contrato o un acto unilateral, los elementos de existencia, validez y solemnidades aplicables no varían. En segundo lugar, es importante destacar que este proyecto pretende que el Concejo de Bogotá autorice al Alcalde Mayor y a Transmilenio S.A. para que Transmilenio S.A. ratifique su capacidad para constituir y ser accionista mayoritario de la ODT, dada su naturaleza jurídica actual. Esto implica que Transmilenio S.A. ratificaría su capacidad para constituir y ser accionista de una sociedad comercial que actualmente tiene dos accionistas: Transmilenio

S.A. y Enel Colombia S.A. ESP, de tal suerte que en la actualidad la ODT está constituida por dos partes contractuales, lo que descarta la posibilidad de que su acto constitutivo sea un acto unilateral.

Finalmente, antes de abordar los demás elementos de esta exposición de motivos, es importante destacar que la tesis jurídica de la administración distrital descansa en la aplicación directa de la Ley, en atención a las definiciones y reglas previstas en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. Esta tesis no construye sus argumentos a partir de extensos ejercicios interpretativos, sino de la literalidad del ordenamiento jurídico colombiano, leído sistemática y armónicamente. Además, esta tesis está soportada en precedentes del Consejo de Estado y de la Superintendencia de Sociedades, que afirman la independencia jurídica entre la autorización para constituir una entidad descentralizada y el acto de constitución que la crea, así como los efectos jurídicos que derivan de la nulidad del primero de estos actos, respecto del segundo. No es pues –se insiste– una tesis sustentada en la interpretación, sino en la aplicación pura y simple de la Ley y en precedentes que abordan situaciones jurídicas equivalentes.

2. Razones Técnicas del Proyecto

2.1. Mandato de implementación total del SITP

El artículo 365 de la Constitución Política dispuso que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

En desarrollo de dicho mandato, el Decreto Distrital 497 de 2023 “*Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” respecto de la Política de Movilidad establece en el artículo que:

ARTÍCULO 4. Política de Movilidad. La actuación de la administración distrital estará orientada a que el Sistema de Movilidad de Bogotá D.C. posibilite el acceso de toda la población a los servicios que ofrece la ciudad, el ejercicio de sus derechos y deberes, y el disfrute del espacio público. El diseño de este sistema de movilidad deberá contribuir a la reducción de las desigualdades sociales, la conformación de la ciudad de proximidad, la eficiencia y productividad de las actividades logísticas y la distribución de mercancías y la conectividad de Bogotá D.C. con la región.

La Planeación de la movilidad tendrá como prioridad el bienestar de la sociedad, la mejora de la calidad de la vida, la reducción de la siniestralidad vial, el desarrollo orientado al transporte sostenible, así como la renovación urbana alrededor de la infraestructura del sistema de movilidad y deberá considerar que la movilidad activa y el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP - constituyen el eje estructurador del sistema de movilidad de Bogotá D.C.

A su vez, el Decreto 309 de 2009 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*” señala:

“Artículo 2°.- Eje Estructurante. De conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad, el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá. En consecuencia, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.” (Negritas por fuera del texto)

“Artículo 5°.- Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA

INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:

Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad.

***Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público,** tanto en forma física como virtual, garantizando su sostenibilidad financiera.*

Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.

Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas de transporte público según función y área servida. (...)” (Negrillas por fuera del texto)

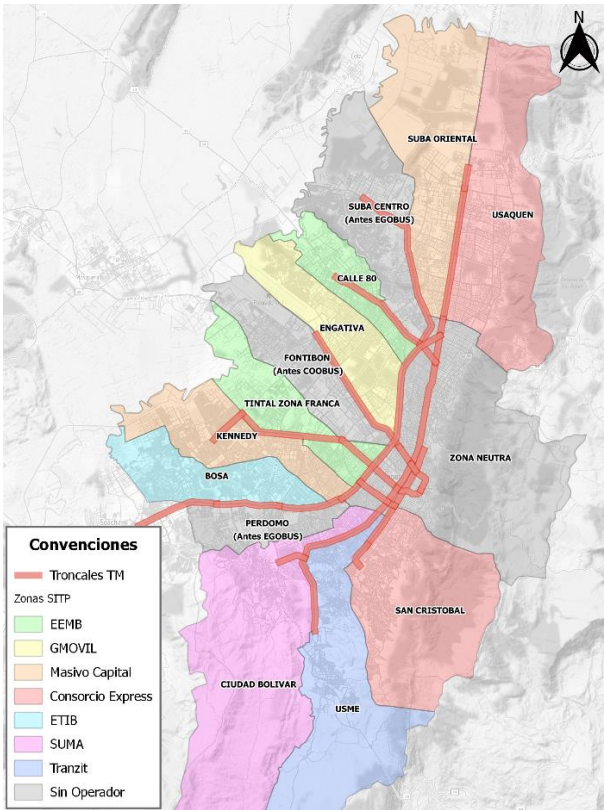
“Artículo 19º.- Gradualidad en la implementación del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO se desarrollará en etapas o fases, con el fin de prestar un adecuado servicio al usuario. Para ello se han definido las siguientes fases: (...)” (Negrillas por fuera del texto)

De esta manera es claro que existe, por parte de la Administración Distrital, total disposición y compromiso con el deber de implementar el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) en su totalidad, garantizando la prestación del servicio de transporte público en toda la ciudad que, además, es de carácter esencial.

2.2. Antecedentes del SITP

Mediante la Resolución No. 064 de 2010, Transmilenio dio apertura a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de Bogotá. Como resultado de dicha licitación se seleccionaron nueve (9) concesionarios para operar las trece (13) zonas en que se dividió la ciudad.

Ilustración 1. Distribución zonas SITP por concesionario



Fuente: Transmilenio, 2019.

Para mayor ilustración, en la siguiente tabla se hace un recuento de los concesionarios que resultaron adjudicatarios de cada zona y la información relativa a la vigencia de la concesión:

Tabla 1. Concesiones licitación pública TMSA-LP-004-2009

Nombre del concesionario	Zona	No. del contrato	Vigente
--------------------------	------	------------------	---------

ESTE ES MI BUS S.A.S.	Calle 80	01	Sí
ESTE ES MI BUS S.A.S.	Tintal-Zona Franca	02	Sí
ETIB	Bosa	03	Sí
GMÓVIL S.A.S.	Engativá	04	Sí
COOBUS S.A.S.	Fontibón	05	No
MASIVO CAPITAL S.A.S.	Suba Oriental	06	Sí
MASIVO CAPITAL S.A.S.	Kennedy	07	Sí
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	San Cristóbal	08	Sí
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	Usaquén	09	Sí
ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.	Ciudad Bolívar	10	Sí
TRANZIT S.A.S.	Usme	11	No
EOBUS S.A.S.	Suba Centro	12	No
EOBUS S.A.S.	Perdomo	13	No

Fuente: Transmilenio, 2024.

Así, de los trece (13) contratos de concesión adjudicados originalmente, para el año 2019, cuatro (4) de ellos habían terminado. A saber: el Contrato No. 05 de 2010 con COOBUS S.A.S., el Contrato No. 11 de 2010 con TRANZIT S.A.S., el Contrato No. 12 de 2010 con EGOBUS S.A.S. y el Contrato No. 13 de 2011 con EGOBUS S.A.S. Lo anterior, con ocasión de la declaratoria de incumplimiento total y consecuente terminación, para los casos de COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., y de la entrada en liquidación por adjudicación de TRANZIT S.A.S.

Ante la ausencia de implementación del SITP por los incumplimientos de EGOBUS S.A.S. y COOBUS S.A.S., el Distrito y Transmilenio debieron adoptar un esquema de transporte público colectivo -el SITP Provisional- para la operación del servicio en las zonas de Fontibón, Suba Centro y Perdomo, con el fin de garantizar la prestación del servicio. Adicionalmente, entre las medidas de contingencia, se utilizó flota de otros operadores para atender servicios operados por los dos concesionarios incumplidos, generando afectaciones en las otras zonas de la ciudad.

Ahora, el SITP Provisional se contempló como un *mecanismo especial y transitorio* para garantizar la prestación del servicio en estas zonas. En este sentido, como ya se ha mencionado, el Distrito tenía la obligación de implementar en su totalidad y de manera definitiva el SITP.

Por ello, Transmilenio adelantó en 2019, 2020 y 2021 numerosos procesos de selección para la adjudicación de la operación y provisión de las denominadas “Unidades Funcionales”. Las unidades funcionales corresponden a las zonas³⁶ que en el año 2009 fueron adjudicadas a concesionarios cuyos contratos terminaron anticipadamente y que, por ende, no estaban siendo cubiertas por el SITP implementado, a saber, Fontibón, Usme, Suba Centro y Perdomo. Así, una unidad funcional es un grupo de rutas que tienen relativa cercanía de sus cabeceras o puntos de inicio; su objetivo fundamental es organizar la cobertura de rutas faltantes en una zona determinada³⁷.

³⁶ Para mayor claridad a continuación se explican las fases del Sistema:

Las Fases I y II del Sistema corresponden a la flota troncal operada en los inicios del Sistema.

Por su parte, la Fase III correspondió a flota troncal y zonal y fue originalmente adjudicada en la LP-004-2009; dentro de esta fase se dividió la ciudad en las 13 zonas relacionadas en la Tabla 1 del presente documento.

La Fase IV del Sistema correspondió a la renovación de la flota troncal de las Fases I y II.

La Fase V se adelantó tras la terminación anticipada de los contratos de concesión de la Fase III, relacionados en la Tabla No. 1 del presente documento. En dicha fase, la flota se dividió en unidades funcionales, tal y como se explica en el presente documento.

³⁷ Cada licitación contenía un grupo diferente de unidades funcionales.

Tabla 2.. Etapas y Unidades Funcionales de la Fase V del SITP

Etapa 1 de la Fase V ³⁸		
UF	Zona	Número de buses operativos
1	Suba Centro	91
2	Fontibón	112
3	Perdomo	109
4	Cabecera de Fontibón, sector Puente Grande	117
5	Usme	124
Etapa 2 de la Fase V ³⁹		
UF	Denominación	Flota Operativa
6	FONTIBON III	154
7	FONTIBON IV	171
8	PERDOMO II	130
9	SUBA CENTRO II	181
10	SUBA CENTRO III	174
11	SUBA CENTRO IV	182
12	SUBA CENTRO V	186
13	USME II	143
14	USME III	216
15	USME IV	189
16	SUBA CENTRO VI	214
17	FONTIBON V	215
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	168
Etapa 3 de la Fase V ⁴⁰		
UF	Denominación	Flota Total
6	FONTIBON III	193
7	FONTIBON IV	172
8	PERDOMO II	195
13	USME II	229
17	FONTIBON V	213
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	293

Fuente: Transmilenio, 2024

A manera de resumen, en la siguiente tabla se relacionan los procesos de selección adelantados para la prestación del servicio de la Fase V del SITP:

Tabla 3. Etapa 1 de la Fase V

ETAPA 1 ⁴¹	
Licitación Pública No. TMSA-LP-06-2019 provisión de flota y TMSA-LP-07-2019 operación de flota	Se licitaron cinco unidades funcionales: todas fueron declaradas desiertas
Selección Abreviada No. TMSA-SAM-018-2019 provisión de flota y TMSA-SAM-019-2019	Se licitaron cinco unidades funcionales: se adjudicaron tres unidades funcionales y se declararon desiertas dos unidades funcionales ⁴² .

Fuente: Transmilenio, 2024

Tabla 4. Etapa 2 de la Fase V

ETAPA 2 ⁴³	
Licitación Pública No. TMSA-LP-10 2019 Provisión de flota y TMSA-LP-11-2019 Operación de flota	Se licitaron 13 unidades funcionales: todas fueron declaradas desiertas.
Licitación Pública No. TMSA-LP-17-2019 Provisión de flota y TMSA-LP-18-2019 Operación de flota.	Se licitaron 13 unidades funcionales: todas fueron declaradas desiertas.
Selección Abreviada No. TMSA- SAM- 27- 2019 Provisión de flota y TMSA- SAM -28- 2019 Operación de flota	Se licitaron 13 unidades funcionales: se declararon desiertas 10 unidades funcionales y se adjudicaron 3 unidades funcionales ⁴⁴ .

Fuente: Transmilenio, 2024

Tabla 5. Etapa 3 de la Fase V

ETAPA 3 ⁴⁵	
Licitación Pública No. TMSA-LP-03-2020 Provisión de flota y TMSA-LP-04-2020 Operación de flota.	Se licitaron seis unidades funcionales: se declararon desiertas cuatro unidades funcionales y se adjudicaron dos.
Selección Abreviada No. TMSA- SAM- 14- 2020 Provisión de flota y TMSA-SAM-15-2020 Operación de flota.	Se licitaron cuatro unidades funcionales: se declaró desierta una unidad funcional y se adjudicaron tres unidades funcionales. *La Unidad Funcional Perdomo II se adjudicó en el componente de Provisión, más no en el de Operación.

³⁸ Tomado de: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151343/transmilenio-sa-publica-pliegos-definitivos-de-la-licitacion-de-fase-v-del-sitp/>

³⁹ Tomado de: <https://www.sitp.gov.co/publicaciones/91022/prepliegos-de-la-licitacion-de-unidades-funcionales-del-sitp-ya-fueron-publicados/>

⁴⁰ Tomado de: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151834/abece-licitacion-etapa-3-de-la-fase-v/>

⁴¹ La Etapa 1 de la Fase V estuvo compuesta de 5 unidades funcionales: UF1, UF2, UF3, UF4 y UF5.

⁴² Se adjudicaron: UF5, UF2, UF4.

⁴³ En la Etapa 2 de la Fase V se licitaron 13 UFs: UF6, UF7, UF8, UF9, UF10, UF11, UF12, UF13, UF14, UF15, UF16, UF17, UF18.

⁴⁴ Se adjudicaron las UF 10, 14 y 16.

⁴⁵ La Etapa 3 de la Fase V estuvo compuesta de 6 unidades funcionales (UF6, UF7, UF8, UF13, UF17 y UF18). En las LP-003 y LP-004 se declararon desiertas las UFs 7, 8, 13 y 19 y se adjudicaron las UFs 6 y 17. Por su parte, en las selecciones abreviadas No. TMSA-SAM-14-2020 y TMSA-SAM-15-2020 se adjudicaron las UF13, UF7 y UF8 (en el componente de provisión) y se declararon desiertas las UF18 y la UF8(en el componente de operación).

Fuente: Transmilenio, 2024

De esta forma, después de las siete rondas de procesos de selección descritas, y ante la falta de ofertas del sector privado para cubrir la totalidad del SITP en la ciudad, se evidenció la necesidad de complementar la cobertura a través de un operador público que asegurará la prestación del servicio de transporte público requerido. A continuación, se describe la situación particular de la zona originalmente adjudicada a EGOBUS S.A.S. y la denominada Unidad Funcional - Perdomo II.

2.3. Necesidad del operador público La Rolita, para garantizar la implementación total del SITP - Caso de EgoBUS S.A.S. (zona de Perdomo y Unidad Funcional 8 Perdomo II)

Como se mencionó, EGOBUS S.A.S. no cumplió con sus obligaciones contractuales para ninguna de las dos zonas que le fueron originalmente adjudicadas (Suba-Centro y Perdomo), impactando negativamente a diferentes actores del sistema de transporte, incluyendo usuarios y comunidades. Así, para el año 2014, los niveles de cumplimiento de este concesionario en sus obligaciones contractuales incluían: (i) vinculación de flota: 93 vehículos de 1772 (5.2%); (ii) implementación de rutas: 4 rutas de 106 (3.8%); (iii) chatarrización: 782 vehículos de 1952 (40.06%); asumir rutas alimentadoras existentes: ninguna.

Dado lo anterior, el 28 de mayo de 2014 Transmilenio notificó a EGOBUS S.A.S. el inicio de un procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento total del contrato de Concesión 013 de 2011 de la zona SITP Perdomo. Lo anterior, tras constatar que desde el 10 de mayo de 2014 dicho concesionario había dejado de prestar el servicio en las zonas a su cargo y que, desde el 15 de mayo, se encontraba cerrado por completo su centro de operaciones.

El cese de operaciones de EGOBUS S.A.S. generó impactos directos sobre las comunidades dentro de las zonas de Suba-Centro y Perdomo y en todas las áreas de influencia de las rutas que no fueron servidas:

*“Desafortunadamente los usuarios que no están teniendo acceso a un servicio integrado se ven obligados a utilizar las rutas provisionales o el Transporte Público Convencional (TPC). Estos **son servicios de menor calidad donde no hay integración tarifaria** y los usuarios se ven obligados a tener que pagar dos tiquetes en el caso de un transbordo. Igualmente, son servicios donde el riesgo de incidentes es mayor por el esquema perverso de la “guerra del centavo” y donde **la calidad del viaje es menor** por cuenta de la más avanzada edad de los vehículos y **los menores estándares de emisiones**. Así mismo, son servicios donde el abordaje de vehículos no se beneficia de infraestructura de acceso como paraderos, estaciones, portales, que ofrecen mejor protección, organización e información al usuario⁴⁶”. (Negrillas por fuera del texto)*

Adicionalmente los incumplimientos de EGOBUS S.A.S. y COOBUS S.A.S. tuvieron los siguientes efectos negativos⁴⁷:

- *“Cerca de 643 mil viajes diarios se afectaron de manera directa por servicios que eran responsabilidad de EGOBUS S.A.S.”*
- *“Se generaron afectaciones en tres (3) de las trece (13) zonas del SITP”- equivalente al 24% del total.”*
- *“Cerca de 280 mil viajeros por día afectados (...)”*

En el caso específico de la zona de Perdomo, a la fecha de declaratoria del incumplimiento, el Concesionario EGOBUS

⁴⁶Tomado de la Resolución 236 de 2016 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato de concesión CTO-013 de 2010 adjudicado al contratista EGOBUS S.A.S.”

⁴⁷ Tomado de la Resolución 236 de 2016 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato de concesión CTO-013 de 2010 adjudicado al contratista EGOBUS S.A.S.”

S.A.S., entre otros,⁴⁸:

- *“Sólo había vinculado 48 de los 164 vehículos que debía tener vinculados para esa fecha (29,8%)”.*
- *“Solo tenía 137 de los 410 operadores que requería (33,4%).”*
- *“Se encontraba en un estado de incumplimiento de todas sus obligaciones contractuales en materia ambiental”.*

El proceso por el presunto incumplimiento concluyó con la expedición de la Resolución 236 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento total del contrato y su terminación anticipada, confirmada mediante Resolución 248 del 28 de abril de 2016.

Así las cosas, para cumplir los mandatos constitucionales y legales de prestación del servicio público esencial de transporte en la zona de Perdomo y ante la necesidad de implementar soluciones permanentes para que cesaran los impactos negativos para los usuarios, parte de las rutas definidas como necesarias para el tendido de red de transporte en dicha zona se agruparon en lo que se denominó la Unidad Funcional 8 Perdomo II (en adelante la “UFO8”); la UFO 8, consta de ciento noventa y cinco (195) busetones eléctricos, incluyendo la Flota de Reserva.

Para ello, como ya se expuso, Transmilenio adelantó los procesos de selección No. TMSA-LP-010-2019 y TMSA-LP-011-2019; TMSA-LP-017-2019 y TMSA-LP-018-2019; TMSA-SAM-027-2019 y TMSA-SAM-28-2019; TMSA-LP-03-2020 y TMSA-LP-04-2020 en los que ofertó el componente de Provisión y Operación de varias unidades funcionales, entre ellas la UFO8 sin que se lograra su adjudicación.

Finalmente, mediante los procesos de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-14-2020 y TMSA-SAM-15-2020 para la provisión y operación de flota de cero o bajas emisiones, se logró la adjudicación del componente de provisión de flota e infraestructura de soporte para la UFO 8, celebrándose así el Contrato de Concesión de Provisión 118 de 2021. Sin embargo, se declaró desierto el componente de operación de dicha unidad funcional. Esto, en tanto en el citado Proceso de Selección (TMSA-SAM-14-2020), el proponente de provisión podía presentarse en modalidad acoplado con un operador o sin acoplar (solo el proveedor).

Al ser un proponente no acoplado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.154 del Contrato 118 de 2021, Transmilenio tenía la obligación de designar al operador para la UFO 8, en los términos y plazos previstos en el Contrato de Concesión de Provisión 118 de 2021 y su Cronograma de Entrega de Flota e Infraestructura de Soporte, para dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Así las cosas, ante la ausencia de interés por parte de los operadores privados en la operación de la UFO8 (en vista de haberse surtido cinco (5) procesos de selección, sin lograrse adjudicar su operación), y teniendo Transmilenio la obligación de designar el respectivo operador, “La Rolita” se constituyó como la única y necesaria alternativa para comenzar a prestar el servicio público de transporte a la ciudadanía en este sector. Esto, teniendo en cuenta la urgencia requerida por los tiempos contractuales y, especialmente, en atención a la garantía de continuidad en la prestación del servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia.

⁴⁸ Tomado de la Resolución 236 de 2016 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato de concesión CTO-013 de 2010 adjudicado al contratista EGOBUS S.A.S.”

Ilustración 2. Servicios de la UFO8



Elaboración: Transmilenio, 2024

Así, como se ha detallado en esta sección, La Rolita se consolidó como la única solución efectiva del Distrito para garantizar la operación de la UFO8 mediante un sistema de transporte integrado, funcional y de calidad. Esto representó una respuesta decisiva a casi 10 años de ausencia del SITP y al sinnúmero de afectaciones sufridas por la comunidad usuaria de la zona.

En las líneas siguientes, se presentarán los impactos positivos de La Rolita en el SITP y en la ciudad, reafirmando que su continuidad no solo es necesaria, sino imprescindible para asegurar un sistema de transporte sostenible y de calidad para todos.

2.4. Impacto de la rolita en el SITP y en la ciudad

Adicional a su rol clave en la garantía de la implementación del SITP, La Rolita tiene impactos positivos claves para el Sistema y para la ciudad, prestando un servicio de transporte multimodal de **alta calidad, innovador, eficiente y sostenible**, que contribuye a **mejorar la calidad de vida de sus usuarios y colaboradores** aportando al cuidado del **medio ambiente, el desarrollo social y económico** de Bogotá y su área de influencia.

3.4.1. Beneficios para la comunidad

3.4.1.1. Introducción

La Rolita, como sociedad de economía mixta, combina las fortalezas del sector público y privado para generar impacto social y económico. A continuación, se destacan los principales beneficios que serán soportados con cifras más adelante:

- **Generación de Empleo Formal:** ha creado 737 empleos formales, con un 79% de trabajadores provenientes de zonas vulnerables como Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha. Ha tenido en cuenta la inclusión laboral de los grupos vulnerables y se ha preocupado por la capacitación y el bienestar de sus trabajadores.
- **Promoción de la Equidad de Género:** ha impulsado las políticas de equidad de género teniendo mayor participación femenina en el transporte público, con 294 mujeres en roles operativos, rompiendo barreras en un sector históricamente masculinizado. Por lo que ha reducido las brechas de género generando un impacto positivo en el empoderamiento económico pues al mejorar las condiciones laborales y salariales de sus empleados promueve su integración en el mercado laboral formal y reforzando su independencia económica.
- **Impacto Social Positivo y Fortalecimiento Comunitario:** además de lo descrito anteriormente, se han realizado varios programas de inclusión y responsabilidad social que han beneficiado a más de 14,000 personas. Así mismo se han realizado proyectos verdes, de apoyo de adquisición de vivienda y acceso a asistencia psicológica.
- **Sostenibilidad Ambiental:** el 100% de sus buses son eléctricos por lo que su operación ha reducido más de 2.17 millones de toneladas de CO2. También ha contribuido con proyectos verdes que buscan un entorno más limpio y el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
- **Fortalecimiento de la Movilidad y Equidad Urbana:** esto se ha hecho a través de dos grandes componentes i) la conexión y el acceso y ii) la mejora en la calidad de vida de sus usuarios. La Rolita opera en zonas periféricas como Ciudad Bolívar, mejorando el acceso a oportunidades laborales y sociales para 53,500 usuarios diarios, con altos estándares de calidad y seguridad.

Estos beneficios reflejan el compromiso de La Rolita con el desarrollo sostenible, la inclusión social y la mejora continua en la prestación de servicios esenciales.

3.4.1.2. Servicios prestados por La Rolita:

La Rolita transporta aproximadamente 81.500 usuarios al día (28.000 en TransMicable y 53.500 en los buses del componente zonal del Sistema) y actualmente cuenta con tres unidades de negocio, a saber:

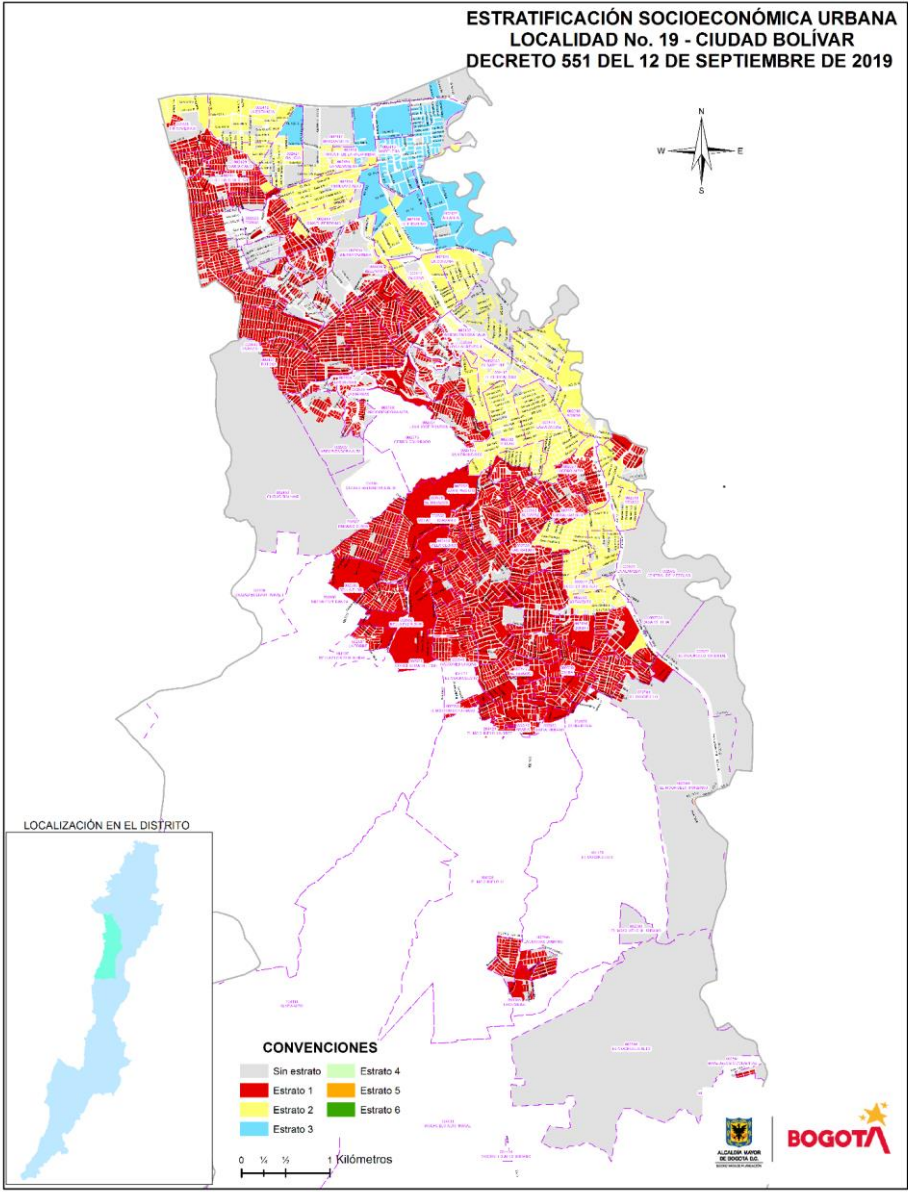
1. **Buses:** se presta el servicio de transporte masivo de pasajeros desde y hacia la localidad de Ciudad Bolívar, a través de 10 rutas que en su recorrido cubren 17 localidades de la ciudad y un promedio diario de 33.000 kilómetros recorridos, movilizand a 53.000 pasajeros.
2. **Cable:** se presta el servicio de transporte masivo por cable en la localidad de Ciudad Bolívar entre el Portal Tunal y el Mirador El Paraíso, cubriendo las estaciones intermedias de Juan Pablo II y la estación Manitas. Opera 163 cabinas, alcanzando aproximadamente 7.000.000 de pasajeros transportados hasta la fecha.
3. **Cargadores Eléctricos:** La Rolita suscribió el Contrato 2687 en junio 2023 con la Secretaría Distrital de Movilidad, que tiene por objeto la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de espacios para la recarga de vehículos eléctricos. Lo anterior en el marco del Plan Distrital de Desarrollo de la vigencia 2020-2024. Actualmente se tienen quince (15) cargadores instalados alrededor de la ciudad.

3.4.1.3. Beneficios de La Rolita

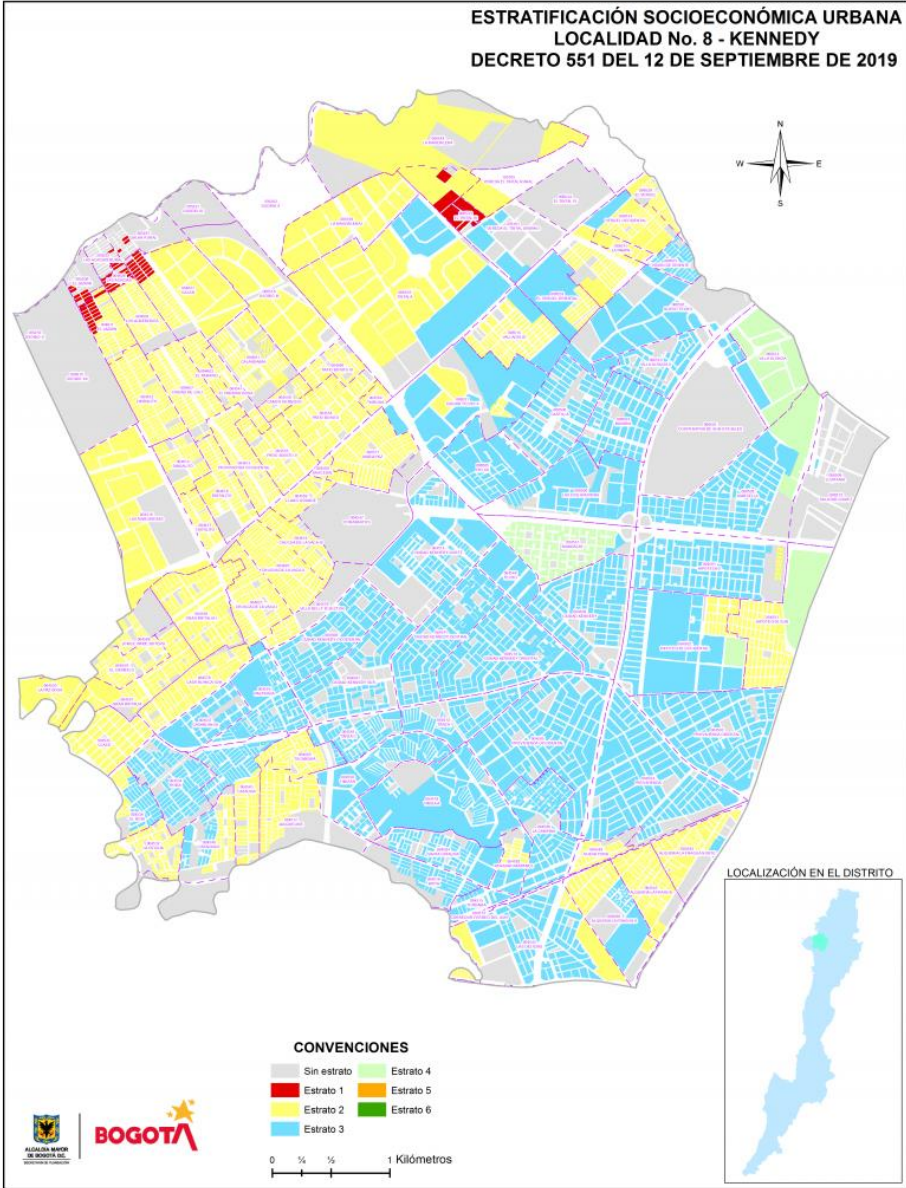
3.4.1.3.1. Características de usuarios de sistemas operados por ODT

La Rolita en toda su operación ha generado 737 empleos formales especialmente en Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha, zonas cuya estratificación socio económica está dada básicamente por estratos en donde predomina el estrato 1, seguido del 2 y por último una porción del estrato 3 como lo muestran las siguientes imágenes de la estratificación socioeconómica:

Ilustración 3. Estratificación Socioeconómica Ciudad Bolívar



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá
Ilustración 4. Estratificación Socioeconómica Kennedy



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 5. Población de Soacha por estrato



Imagen 4. Población y hogares habitados en el municipio de Soacha. Tomado de: <https://geoportal.dane.gov.co/> (23 de octubre de 2022)

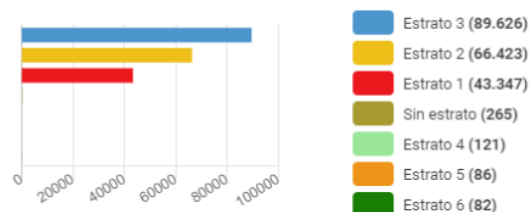


Imagen 5. Estratificación de hogares habitados en el municipio de Soacha. Tomado de: <https://geoportal.dane.gov.co/> (23 de octubre de 2022)



Fuente: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, 2019.

De esta manera, cerca del 94% de los hogares de los alrededores de TransMiCable tienen unos ingresos inferiores a un salario mínimo mensual (aproximadamente 265 USD en 2021). Además, alrededor del 96% de los hogares están catalogados en el nivel más bajo de estrato socioeconómico (ESE)⁴⁹(Cantillo-García et al., 2019). Así, esta población se clasifica como población vulnerable. Esta noción basada en el concepto de vulnerabilidad laboral supone que personas de algunas poblaciones tienen que enfrentar, en ciertos contextos, más barreras para ingresar o permanecer en el mercado laboral formal. Por lo mismo, la vulnerabilidad no está per se en las personas, sino que se materializa por su condición particular y las situaciones ocurridas en escenarios excluyentes. Entre los grupos poblacionales identificados están: los jóvenes; las mujeres, con énfasis en madres adolescentes; las personas con discapacidad; las personas en proceso de reintegración; las víctimas del conflicto armado; la población afrodescendiente e indígena y la población en condición de pobreza y pobreza extrema.

⁴⁹ Un sistema oficial de clasificación de viviendas con seis niveles según características físicas usualmente asociadas a la calidad urbana, utilizado principalmente para focalizar subsidios. (Cantillo-García et al., 2019)

Teniendo esto en cuenta es central reiterar que La Rolita en toda su operación ha generado 737 empleos formales especialmente en Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha. Dichos trabajos representan una contribución significativa en diversos ámbitos como se explicará a continuación:

• **Genera empleo en zonas de bajos ingresos:**

A corte del 31 de octubre de 2024, el 79% de los empleados La Rolita vivían en las localidades aledañas, lo que supone la creación de puestos de trabajo que benefician a localidades como Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha, caracterizadas por su alta vulnerabilidad socioeconómica, fomentando el acceso al empleo formal en sectores históricamente excluidos.

Los empleados al interior de la ODT se discriminan por localidades como a continuación se ilustra:

Tabla 6. Empleados de la ODT discriminados por localidades

Localidad	%
Ciudad Bolívar	30%
Soacha	18%
Kennedy	10%
Bosa	14%
Tunjuelito	3%
Puente Aranda	1%
Usme	6%
Mártires	1%
Fontibón	2%
Engativá	1%
Chapinero	1%
Suba	2%
Rafael Uribe Uribe	3%
San Cristóbal	3%
Santafé	1%
Teusaquillo	1%
Usaquén	1%
Municipios fuera de Bogotá (Cajicá, Sibaté, Madrid, Funza, Mosquera)	2%
Total	100%

Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

Adicionalmente hasta el 5 de octubre de 2024 La Rolita registraba un total de 737 familias derivadas de la planta directa de trabajadores que obtienen su sustento de la actividad económica de la ODT.

Desde este punto de vista, La Rolita ha desarrollado los principios 8 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante “ODS”) pues vela por un trabajo decente que permita el crecimiento económico de sus trabajadores asegurándose de que el capital humano de la empresa tenga condiciones laborales dignas que fomenten la seguridad

en el lugar de trabajo y el respeto por los derechos laborales. De hecho, más de 400 ciudadanos recategorizaron sus licencias e ingresaron a un empleo formal gracias a La Rolita.

Consecuentemente, La Rolita lucha para erradicar la discriminación laboral al fomentar un entorno laboral diverso que, a través de políticas de inclusión organizacional, permita que se reduzcan las brechas territoriales (fomentan el empleo en comunidades marginadas, buscando reducir las disparidades económicas entre las zonas rurales y urbanas), teniendo participación y protección de los trabajadores migrantes (48 migrantes vinculados) e impulsando la equidad de género, la participación de jóvenes y padres cabeza de familia. El seguimiento de estos principios ha aportado a la creación de nuevos puestos de trabajo que diversifica las oportunidades dentro de la empresa, lo que amplía las posibilidades laborales para un mayor número de personas y contribuye a disminuir la exclusión laboral como se explicará a continuación.

- **Contribuye a la reducción de la exclusión laboral:**

Como se mencionaba anteriormente La Rolita desempeña un papel crucial al eliminar barreras que afectan a grupos vulnerables, como mujeres, jóvenes, personas en situación de pobreza, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado. Un ejemplo de esto es que, a corte del 5 de diciembre de 2024 de la totalidad de empleados de la sociedad, 207 son padres y madres cabeza de familia, 473 mujeres (9 de ellas vinculadas laboralmente durante su embarazo), 8 cuidadores de familiares con discapacidad y el 79% de sus trabajadores vivían en zonas aledañas categorizadas como vulnerables laboralmente. Esta estrategia de inclusión no solo promueve la equidad, sino que también impulsa la integración social y económica de estas comunidades.

Adicionalmente, La Rolita se alinea con el ODS 5 al promover activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, en particular en un sector tradicionalmente excluyente para las mujeres. Para ello, La Rolita está cerrando brechas de género, empoderando a las mujeres económicamente, y mejorando su acceso a empleos dignos, lo cual representa un avance significativo hacia la igualdad de género en Colombia. Hoy en día el 39,89% de los trabajadores de la ODT son mujeres y cuentan con 294 mujeres en el cargo de operadora de bus.

En cuanto a las políticas de género, es importante destacar que uno de los elementos más diferenciadores del proyecto liderado por la administración distrital es su enfoque en la equidad de género, especialmente al incorporar a un alto porcentaje de mujeres en labores tradicionalmente dominadas por hombres, como se evidencia en la **Tabla 6. Impacto Social de La Rolita**. Este enfoque transforma las dinámicas de un sector históricamente masculinizado, incorporando mujeres en roles de liderazgo y empoderamiento en el ámbito de un transporte público incluyente y sostenible, específicamente en labores de conducción.

Se resalta que históricamente, las mujeres vinculadas al sector del transporte han desempeñado principalmente labores operativas, administrativas y de apoyo, pero no funciones de conducción. De esta manera, este proyecto busca cambiar esta realidad, dando un paso importante hacia la igualdad de oportunidades laborales en un sector que ha estado tradicionalmente cerrado para las mujeres. Sin perjuicio de lo anterior, a pesar de los avances, la inserción de las mujeres en el mercado laboral sigue siendo inferior a la de los hombres. Cuando logran acceder a empleos, suelen estar segregadas a sectores y ocupaciones específicas, reciben salarios más bajos y tienen menos oportunidades de ascenso en las jerarquías organizacionales. Además, debido a las cargas domésticas y de cuidado, muchas mujeres recurren a trabajos informales, con condiciones precarias y sin acceso a seguridad social. Por esta razón, es clave reforzar la existencia y crecimiento de empresas como La Rolita cuyo compromiso activo con la equidad de género ya está generando impactos positivos.

- **Tiene un impacto positivo en las comunidades locales al fortalecer la economía local, mejorar el acceso a bienes y servicios, y fomentar un sentido de pertenencia entre los trabajadores:**

Cómo se explicó anteriormente, La Rolita busca desarrollar el capital humano por lo que propende por sus

trabajadores: durante sus dos años de operación han logrado que 30 trabajadores realicen y culminen un curso gratuito de habilidades gerenciales, han ayudado a cinco trabajadores en la compra de viviendas, se han graduado exitosamente 18 bachilleres gracias al convenio con el Colegio Real Latino. Adicionalmente, La Rolita ha sido un ejemplo tangible de inclusión y compromiso al incorporar a 48 migrantes en su equipo, brindándoles una oportunidad para reconstruir sus vidas y ser parte activa de la comunidad.

Más allá de ofrecer empleo, la empresa apuesta por la integración social y económica, reconociendo el valor del talento y la resiliencia de quienes han enfrentado grandes desafíos. Este esfuerzo no solo enriquece su equipo con la diversidad, sino que también refuerza la idea de que todos los ciudadanos merecen oportunidades para salir adelante. Con acciones como esta, La Rolita se consolida como un agente de cambio positivo, promoviendo una sociedad más justa, solidaria y cohesionada, y aportando de manera significativa a las políticas de acogida de la población migrante.

Así mismo, La Rolita en alianza con C40, brinda a sus trabajadores atención psicológica individual y grupal para el cuidado de su salud mental; a la fecha se han realizado 248 atenciones individuales (212 presenciales y 36 virtuales).

Todo esto fortalece la economía local al promover la estabilidad económica y mejorar las condiciones de vida de las zonas, alineado a la necesidad de garantizar un acceso equitativo a los servicios y recursos básicos; permite que se promuevan las inversiones y el desarrollo de infraestructura, elemento clave para construir comunidades resilientes con fundamentos académicos sociales y psicológicos fuertes. Además, la presencia de una empresa comprometida con el desarrollo social y económico puede atraer inversiones adicionales a las zonas de influencia, contribuyendo a revitalizar áreas urbanas deterioradas o marginadas. Adicionalmente cumpliendo con el principio número 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como resumen de todo lo expuesto, a continuación, se presenta una tabla que recoge las principales acciones implementadas por La Rolita, destacando su impacto positivo en el ámbito social:

Tabla 7. Impacto Social de La Rolita

732 empleos formales generados
473 mujeres empleadas por la compañía
288 mujeres operadoras de buses
9 mujeres embarazadas durante su vinculación laboral
48 migrantes vinculados a la empresa
+400 ciudadanos recategorizaron sus licencias e ingresaron a un empleo formal
8 cuidadores de familiares con discapacidad vinculados a la empresa
207 madres y padres cabeza de familia vinculados a la empresa
5 trabajadores en proceso de compra de vivienda
18 trabajadores graduados como bachilleres gracias al convenio con el Colegio Real Latino
30 trabajadores realizaron curso gratuito de habilidades gerenciales
128 jóvenes entre 18 y 28 años contratados
49 trabajadores mayores de 50 años contratados
70 trabajadores preinscritos a técnico y tecnólogo en gestión de transporte con el SENA

Fuente: Transmilenio, 2024.

- **Contribuye al desarrollo sostenible:**

Al integrar a personas de sectores vulnerables en el mercado laboral, La Rolita contribuye a la reducción de la pobreza, uno de los objetivos fundamentales del desarrollo sostenible, ya que los ingresos familiares se destinan a mejorar la educación, la salud y el bienestar, ayudando a romper ciclos de pobreza intergeneracional.

Respecto al impacto positivo en las comunidades locales se trata de una empresa con un claro compromiso con el desarrollo y el bienestar de la comunidad en la que opera. Desde el inicio del contrato en el año 2023⁵⁰, La Rolita presentó a la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de Transmilenio el Plan Estratégico de Atención al Usuario y Comunicaciones, donde se establece las acciones de los componentes de Atención al Ciudadano, Comunicaciones, Gestión y Responsabilidad Social.

Cada uno de los enfoques garantiza que la empresa cuente con un enfoque integral de responsabilidad social que ha logrado impactar positiva y directamente a más de 14.000 personas del área de influencia de buses y de cable. A continuación, se relaciona enfoque de uno cada los componentes, a la cual se ha realizado seguimiento de manera mensual y hasta la fecha el operador ha dado cumplimiento total a dichos lineamientos:

Componente de atención al ciudadano:

Este componente integra lo establecido en el Manual de Servicio al Ciudadano, el procedimiento de “Atención, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de TRANSMILENIO S.A.” y sobre todo lo dictaminado en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía que definió la atención al ciudadano como: *“el derecho que tiene la ciudadanía al acceso oportuno, eficaz, eficiente, digno y cálido a los servicios que presta el Distrito para satisfacer las necesidades y especialmente, para garantizar el goce efectivo de los demás derechos sin discriminación alguna o por razones de género, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, lengua, religión o condición de discapacidad”*⁵¹.

El servicio a la ciudadanía busca prestar atención frente a solicitudes de orientación, información y requerimientos relacionados con el cable y se realizará por medio de diversos canales de atención como lo son el punto de atención al usuario, el canal telefónico y el virtual. Así mismo toda atención brindada debe ser de calidad y generar un óptimo acercamiento por lo que se siguen los atributos definidos en el Manual de Servicio al Ciudadano (a) del Distrito 2; es decir se brinda una atención confiable, amable, digna, efectiva y oportuna que permite que el ciudadano una mayor confianza en las instituciones públicas y la administración.

➤ Componente de comunicaciones:

El componente de Comunicaciones refiere todos los elementos comunicacionales y gráficos (digitales e impresos) que representan notas de interés, datos e información relevante que se deriva de la operación de TransMiCable, vinculando acciones de comunicación interna, externa y gráfico informativo, descritas a continuación:

- ❖ Comunicación Interna: proceso que facilita la divulgación institucional mediante la elaboración y ejecución de estrategias, campañas, piezas gráficas y contenidos audiovisuales que son difundidos por los canales internos y que promueven el sentido de pertenencia, el bienestar y la participación de los colaboradores.
- ❖ Comunicación Externa: proceso en que facilita la divulgación de los contenidos propios y/o suministrados por el Ente Gestor que son de interés general, su objetivo principal es el de potenciar

⁵⁰ Desde el 29 de diciembre de 2023

⁵¹ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Decreto 847 de 2019

la comunicación con el público externo, los medios de comunicación y los usuarios de plataformas digitales.

- ❖ Comunicación Gráfico Informativo: hacen referencia al diseño, la elaboración de piezas de comunicación, material gráfico y audiovisual, en formatos como: volantes, plegables, afiches, material publicitario de POP (Point Of Purchase), publicaciones en medios de comunicación y videos, que permiten reforzar la información al usuario relacionada con la operación del sistema TransMiCable.

➤ Componente de Gestión Social:

Este componente tiene como propósito generar procesos de relacionamiento y participación comunitaria en el área de influencia de TransMiCable, asociados al cuidado y apropiación del Sistema a través del diseño e implementación de los siguientes cuatro programas:

- ❖ Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y el Control Social: genera una relación dinámica con los ciudadanos para reducir las brechas de información, mejorando los canales y mecanismos de comunicación entre los ciudadanos, el operador de TransMiCable y TRANSMILENIO S.A.
- ❖ Gestión y articulación interinstitucional: fortalece el tejido social de relaciones beneficiosas entre la comunidad, instituciones y autoridades de la localidad, promoviendo la formación de alianzas eficaces en los sectores público, público-privado y de la sociedad civil, como mecanismo para el aprovechamiento de experiencias, estrategias, recursos, conocimientos e iniciativas en temas relacionados con la operación del Sistema.
- ❖ Formación y pedagogía en Cultura TransMiCable: fomenta la cultura del sistema a partir de acciones dirigidas al fortalecimiento del tejido social, mejoramiento de la convivencia, cuidado y buen uso del Sistema a través de procesos formativos, participativos y culturales que fomentan el involucramiento, comunicación, compromiso y respeto.
- ❖ Iniciativas Ciudadanas TransMiCable: se constituyen en el resultado de las acciones de articulación interinstitucional, participación y control social, formación pedagógica y de toda información recibida de la ciudadanía y población del área de influencia que fortalezcan la apropiación del TransMiCable.

➤ Componente de Responsabilidad Social:

Este componente se estructura a través de actividades de sensibilización y alianzas estratégicas. Frente a las Actividades de Sensibilización, La Rolita sensibiliza a todo el personal de la operación promoviendo la vocación de servicio con el fin de generar relaciones de confianza con la ciudadanía, mediante la generación de acciones en pro de la implementación de las Políticas Públicas Distritales que le indique el ente gestor, teniendo en cuenta el manejo adecuado de los conceptos de la operación del Sistema de TransMiCable, haciendo énfasis en el servicio a la ciudadanía, basado en el respeto y buen trato (inclusión social, enfoque de derechos de las mujeres, enfoque de género y diferencial) con el fin de aportar y fomentar la Cultura Ciudadana del Sistema de TransMiCable. Al contrario, las Alianzas Estratégicas buscan establecer coaliciones con entidades públicas o privadas que fortalezcan la estrategia de responsabilidad social establecida para el Cable, que normalmente tiene aspectos sociales, económicos y ambientales.

El desempeño del Plan Estratégico de Atención al Usuario y Comunicaciones de La Rolita ha sido sobresaliente, reflejado en la ejecución de 756 actividades de responsabilidad social, participación, control y cultura ciudadanos hasta noviembre de 2024. Todas estas acciones han sido documentadas en los informes mensuales correspondientes, disponibles para consulta en el enlace: [Informe Mensuales Actividades](#). A continuación, se detallan los resultados obtenidos en cada componente:

❖ Componente de Atención al Ciudadano:

La Rolita cuenta con dos puntos de atención integral a través de línea telefónica y correo electrónico para la recepción de PQRS, cumpliendo los protocolos del Ente Gestor. A través de estos se han atendido 47 requerimientos ciudadanos. Así mismo, se han ejecutado 11 talleres dirigidos al equipo de atención al usuario, comunicaciones, gestión social y otras áreas relacionadas con la prestación del servicio.

❖ Componente de Comunicación:

La Rolita ha desarrollado una excelente estrategia comunicativa pues se han publicado 240 boletines internos, manteniendo a los colaboradores informados sobre las actividades y avances organizacionales, y ha divulgado más de 200 publicaciones en redes sociales para promover la apropiación y cuidado del Cable; ha gestionado 31 publicaciones en medios de comunicación comunitarios y masivos con el fin de expandir su alcance y llevar información de manera eficaz y veloz a la mayor cantidad de personas posibles. También ha instalado señalética de identificación y en formato Braille, reafirmando el compromiso con un sistema incluyente.

❖ Componente de Gestión Social:

Se han realizado un total de 182 actividades o acciones sociales que se distribuyen de la siguiente manera: 90 iniciativas de fortalecimiento a la participación ciudadana y el control social; 30 espacios de articulación interinstitucional; 29 acciones pedagógicas en cultura TransMiCable y la promoción de 33 iniciativas ciudadanas en diferentes temáticas de arte y cultura.

❖ Componente de Responsabilidad Social:

Se han dictado 35 talleres al equipo operador sobre la vocación de servicio y se han establecido alrededor de 10 acuerdos de colaboración interinstitucionales para fortalecer la responsabilidad social de la comunidad.

Este balance refleja el compromiso de La Rolita con una gestión integral que conecta atención al usuario, comunicación efectiva, impacto social y responsabilidad institucional, cumpliendo con altos estándares contractuales y promoviendo el bienestar de la comunidad.

❖ Componente ambiental:

Otro importante componente de La Rolita es su contribución al desarrollo sostenible, se deriva de la operación de 195 buses, 100% eléctricos con una capacidad para 50 pasajeros, que se movilizan en 17 localidades. Gracias a su flota 100% eléctrica, la operación de La Rolita contribuye de manera importante en el cumplimiento de las acciones del Plan de Ordenamiento Territorial 'Bogotá Verdece', cuidando el medio ambiente de Ciudad Bolívar. Mediante el trabajo realizado en estos dos años de operación sostenible, se ha evitado la emisión de más de 2,17 millones de toneladas de CO2.

Adicionalmente, La Rolita en colaboración con la comunidad vecina al patio, ha establecido huertas urbanas tanto en la localidad de Ciudad Bolívar como en el municipio de Soacha. Estas iniciativas, desarrolladas junto al Jardín Botánico de Bogotá, han inspirado la creación de huertas similares en los hogares de trabajadores y vecinos de la zona de influencia, promoviendo la sostenibilidad y fortaleciendo los lazos comunitarios.

La implementación de iniciativas como la huerta urbana permite fortalecer la seguridad alimentaria, fomenta la economía circular y promover la agricultura sostenible, creando un impacto positivo tanto en los empleados como en

la comunidad que participa del programa.

Así, La Rolita ha contribuido a través de su programa de sostenibilidad a la siembra de 73 huertas urbanas, 5 huertas en el Centro día las Acacias y 4 en el Centro Crear Manitas, además de la entrega de 2.150 plantas para sembrar en 5 huertas comunitarias de Ciudad Bolívar. Estas acciones han estado acompañadas de la realización de más de 35 talleres ambientales en colegios del área de influencia, permitiendo generar impactos en la cultura ambiental de las nuevas generaciones de la localidad.

Adicionalmente, la empresa promueve, enseña y acompaña a las comunidades en la separación de residuos sólidos, elaboración de materas con material reciclable y promoción del cuidado ambiental, todos estos programas como parte del desarrollo del plan de gestión ambiental que desarrolla La Rolita.

● **Fortalecimiento de la movilidad y la equidad urbana:**

La Rolita fortalece la movilidad y la equidad urbana a través de la operación del sistema de transporte público y la mejora de la conexión entre las comunidades vulnerables y el resto de la ciudad, facilitando el acceso a oportunidades laborales, educativas y sociales, y promoviendo una mayor equidad en el desarrollo urbano. Se resalta que las UPZ 69 Ismael Perdomo y 70 Jerusalén, ubicadas en la localidad de Ciudad Bolívar, y donde La Rolita tiene su mayor impacto, contaban con una cobertura muy precaria de transporte público representada en algunas rutas del antiguo TPC (Transporte Público Colectivo), lo cual generaba una fuerte presencia de transporte informal y un desigual acceso a transporte público para la población residente de esta zona. Así, la operación de La Rolita ha mejorado la cobertura de transporte público ofreciendo un servicio con altos estándares de calidad y seguridad que conecta a los habitantes con más de 15 localidades de la ciudad, reduciendo la brecha de acceso al transporte público de la ciudad.

Adicionalmente, La Rolita también fortalece la movilidad y equidad urbana, al prestar un servicio de transporte público en condiciones de movilidad, calidad y eficiencia, a un conjunto de usuarios que son en su mayoría de escasos recursos y vulnerables, ubicados en la periferia de la ciudad. A continuación, se presenta la información de los barrios atendidos por la operación de la UFO8.

Tabla 8. Barrios atendidos por la operación de la UFO 8

Código	Denominación	Barrios Ciudad Bolívar	Localidades	Vías principales
HA617	PERDOMO - CENTRO	S.C Atlanta, Madelena, El Peñón del Cortijo, Ismael Perdomo, Urb. Calabria, Urb. Barlovento, S.C Barlovento, Rincón de la Estancia, Galicia, La Estancia, San Isidro	Ciudad Bolívar, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Antonio Nariño, P. Aranda Candelaria, R. Uribe Uribe	Autopista Sur, Carrera 27, AK 10, Av. Circunvalar, Calle 19

HA618	SANTO DOMINGO - GERMANIA	S.C Ronda, Candelaria La Nueva, Protecho Bogotá II, Arborizadora Baja, Arborizadora Alta, Manuela Beltrán, Jerusalén Bellavista, Jerusalén La Pradera, Sierra Morena, Santa Viviana, La Unión Divino Niño, Santo Domingo	Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, A. Nariño, Candelaria, R. Uribe Uribe, Ciudad Bolívar	AK10, Kr 24, CL 61 Sur, CL 70 Sur, CL75D Sur
HK635	ARBORIZADORA ALTA - MONTEVIDEO	Madelena, Rafael Escamilla, Urb. Casalarga, S.C Guadalupe, S.C Atlanta, El Ensueño, Sc. Verona, Sierra Morena, Jerusalén las Brisas, Caracolí, Jerusalén Potosí, Arborizadora Alta	Tunjuelito, Fontibón, Kennedy, C. Bolívar	CL 19, AC 13, Av. Boyacá, Kr67, TV 60, CL 75A Sur
HH632	EST. GENERAL SANTANDER - VILLA GLORIA	Urb. Kalamary, Urb. Atlanta Hacienda casa blanca, S.C Atlanta, El Ensueño, S.C Verona, Candelaria la Nueva II sector, Jerusalén, Arborizadora Baja, Candelaria La Nueva, Protecho Bogotá II, San Francisco I sector, San Francisco II sector, Sauces Hortalizas Recuerdo, Marandu, Cañada Honda, Juan Pablo II, El triunfo Sur Villa Gloria	Tunjuelito, A. Nariño, P. Aranda, R. Uribe, C. Bolívar	Auto. Sur, Av. J. Gaitán C., Av. V/cio Kr33, TV42, CL64 sur, DG69A Sur

T04	POTOSÍ - PORTAL SUR	S.C Barlovento, Urb. Calabria, Ismael Perdomo, El Peñón del Cortijo, Perdomo Alto, La Carbonera, Sierra Morena, Caracolí, Jerusalén Las Brisas, Jerusalén Potosí	Ciudad Bolívar	Auto. Sur, Kr72, Kr73, CL65 sur, Tv 60, DG 73C sur, CL 75A Sur, TV50
HK629	POTOSÍ - FONTIBÓN CENTRO	S.C Rincón de la Valvanera Rafael Escamilla, Urb. Casa Larga, Madelena, El Peñón del Cortijo, El Ensueño, S.C Verona, Sierra Morena, Jerusalén de las Brisas, Caracolí, Jerusalén Potosí, Arborizadora Alta	Bosa, Kennedy, Fontibón, Ciudad Bolívar	TV 50, TV60, CL 58Sur, Av. V/cio, AK80, Av. C. Cali, AC 17
HL636	RINCÓN DE VENECIA - SAN BLAS II	No aplica en C. Bolívar	S. Cristóbal, Tunjuelito, A. Nariño, P. Aranda, R. Uribe Uribe	Av. 1° de Mayo, AK10, CL 43sur, DG 46 Sur, CL 46 Sur, CL 44 Sur, Auto. Sur, DG. 52 sur, DG51A sur, DG 53 Sur.
HL613	PERDOMO - HORACIO ORJUELA	San Isidro, La Estancia, Urb. La Llanada, Galicia II, Urb. India Catalina, La Riviera del Sur, S.C Barlovento, Urb. Barlovento, Urb. Calabria, Ismael Perdomo, El Peñón del Cortijo, Madelena, El Ensueño, S.C Verona, Candelaria la Nueva II Sector, Jerusalén, Arborizadora Baja, Candelaria la Nueva, Protecho Bogotá II, S.C Ronda, San Francisco I Sector, Villa Helena, Acacias Sur, Urb. El Preciso, La Playa, Altos de Jalisco, El Bosque, Meissen	S. Cristóbal, Tunjuelito, R. Uribe, C. Bolívar	CL 63 Sur, Cl 68 Sur, CL 52 Sur, Kr 51, TV1A, TV 1 Bis, CL 40 sur, KR12 Este, KR11 Este

HA601	PERDOMO - CHAPINERO	S.C Rincón de la Valvanera, Ismael Perdomo, El Peñón del Cortijo, S.C Perdomo Alto, Urb. Galicia, Rincón de Galicia, El Porvenir de la Estancia, Casa Loma, Las Huertas, Mirador de la Estancia, Los tres Reyes II sector, San Isidro II	Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, A. Nariño, P. Aranda, Candelaria, R. Uribe, C. Bolívar	Auto. Sur, CL 63 A Sur, AC 1, AK13, AK10
HD630	ARBORIZADORA ALTA - MORATO	Urb. Kalamary, La Coruña, Urb. La Atlanta, S.C Atlanta, S.C Verona, El Ensueño, Sierra Morena, Caracolí, Jerusalén Las Brisas, Jerusalén Potosí, Arborizadora alta	Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, B. Únicos, Teusaquillo, P. Aranda, C. Bolívar	Cl 95, AK68, KR33, KR51

Fuente: Transmilenio, 2024.

La localidad de Ciudad Bolívar cuenta con 8 UPZ en las que habitan aproximadamente 850.000 personas, según la última encuesta del DANE. No obstante, se calcula que, con la llegada de familias migrantes durante y después de la pandemia, la localidad suma actualmente más de un millón de habitantes. La Rolita, tiene una mayor influencia con la prestación del servicio en las siguientes UPZ:

Tabla 9. Población urbana de UPZ con mayor influencia

Nombre UPZ	Población Urbana
Ismael Perdomo	163,692
Arborizadora	60,752
Jerusalem	98,693

Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

Ahora, en cuanto al impacto en cantidad de usuarios atendidos, este se expone en la siguiente tabla:

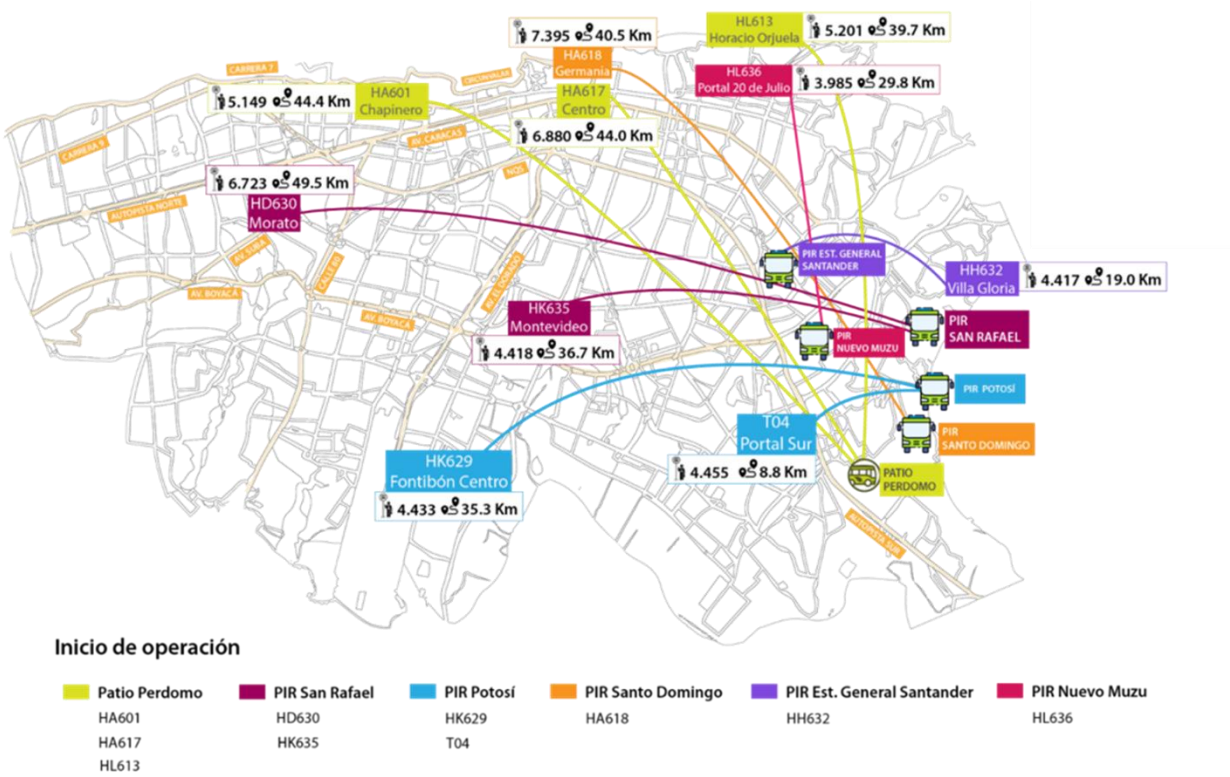
Tabla 10. Servicios de la UFO 8

Ruta	Origen-Destino	Demanda Promedio (número de pasajeros promedio en día hábil)
HA601	PERDOMO - CHAPINERO	5.753
HA617	PERDOMO - CENTRO	7.570
HA618	SANTO DOMINGO - GERMANIA	7.749
HD630	ARBORIZADORA ALTA - MORATO	6.858
HH632	EST. GENERAL SANTANDER - VILLA GLORIA	3.977

HK629	ARBORIZADORA ALTA - FONTIBÓN CENTRO	4.269
HK635	ARBORIZADORA ALTA - MONTEVIDEO	4.435
HL613	PERDOMO - HORACIO ORJUELA	5.276
HL636	RINCÓN DE VENECIA - SAN BLAS II	4.397
T04	POTOSÍ- PORTAL SUR	4.771

Fuente: Transmilenio, 2024

Ilustración 6. Servicios de la UFO8



Como muestra la ilustración anterior, los servicios o rutas que integran la UFO8 parten de unas zonas de Ciudad Bolívar, atravesando 17 localidades de la ciudad. Como se ha mencionado, la población beneficiaria de estos servicios es particularmente importante por sus condiciones socioeconómicas, especialmente considerando que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta de Movilidad 2023, en Bogotá el transporte público es el principal medio de transporte para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3⁵².

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-192 de 1 de abril de 2014, resaltó la importancia de la prestación del servicio público de transporte en comunidades especialmente vulnerables, así:

“La libertad de locomoción es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales; su afectación se puede derivar, tanto de acciones positivas, es decir, cuando directamente se obstruye la

⁵²Encuesta de Movilidad 2023: <https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/indicadores/encuestas-de-movilidad>

circulación de los ciudadanos, como cuando se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación; el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte y; el servicio básico de transporte debe ser accesible para todos los usuarios.” (Negrillas por fuera del texto).

En consecuencia, la ausencia de La Rolita pone en riesgo la operación de la UFO8, afectando la garantía en la prestación del servicio público para cerca de 53.500 usuarios. Se reitera que en la mayoría de los casos estos usuarios son población vulnerable, dentro de los cuales se encuentran que el 13% (7.069) de las validaciones registradas en un día habitual corresponde a tarjetas personalizadas por adultos mayores y el 4% (2.032) de las validaciones registradas en un día habitual corresponde a tarjetas personalizadas por usuarios en estado de discapacidad.

Así mismo, es fundamental reiterar que esta unidad funcional quedó desierta en múltiples ocasiones, lo que refleja una preocupante indiferencia de los operadores privados hacia una población vulnerable que depende críticamente del transporte público para su movilidad diaria.

En este contexto, La Rolita se erige como la única alternativa viable, asumiendo el compromiso de garantizar un servicio esencial en una zona históricamente desatendida. Su intervención no solo cubre una necesidad básica, sino que también reafirma la importancia de priorizar el bienestar y la inclusión de comunidades marginadas en las políticas de transporte. La ausencia de La Rolita, generaría un impacto significativo en los usuarios, quienes podrían quedar sin opciones para movilizarse, lo que limitaría su acceso a oportunidades laborales, educativas y a otros servicios esenciales. Ante esta situación, algunos podrían verse obligados a recurrir a servicios de transporte ilegales o a modos más costosos, comprometiendo su seguridad y estabilidad económica. Esto no solo erosionaría la confianza en la capacidad de la administración distrital para garantizar un transporte público formal y eficiente, sino que también reduciría la captación de recursos a través de la validación de pasajes, afectando la sostenibilidad financiera del sistema.

3.4.2. Indicadores de operación de La Rolita

Además de los impactos sociales previamente mencionados, La Rolita ha gestionado tanto el TransMiCable de Ciudad Bolívar como la Unidad Funcional 08 (UFO8) con niveles sobresalientes de desempeño. Este logro refleja su contribución positiva a la calidad y los estándares de servicio ofrecidos a los usuarios del SITP.

3.4.2.1. Operación del TransMiCable Ciudad Bolívar

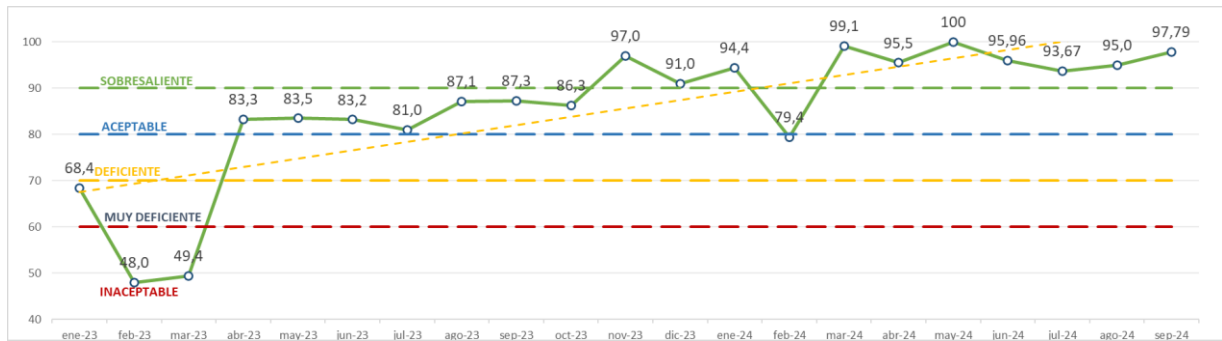
Para dar solución a los problemas de movilidad urbana en comunidades periféricas y marginales, varias ciudades latinoamericanas han desarrollado alternativas a las soluciones tradicionales de transporte urbano, como los sistemas de cable aéreo, a menudo de la mano de intervenciones complementarias en el entorno construido y los servicios urbanos (Brand and Dávila, 2011; Sarmiento et al., 2020).

Esta alternativa de transporte ha ganado terreno en las agendas de política urbana en los últimos años, en parte como resultado de un creciente conjunto de evidencias acerca de sus efectos positivos sobre la movilidad y la accesibilidad en comunidades de escasos recursos y segregadas, pero también debido a un proceso de planificación e implementación relativamente sencillo que permite una entrega rápida, a menudo dentro de un solo ciclo político.

De acuerdo con la literatura sobre los cables aéreos, los impactos positivos se relacionan con la accesibilidad a través de la reducción de tiempos y costos de viaje (Garsous et al., 2019; Heinrichs y Bernet, 2014), una disminución en las tasas de criminalidad y homicidios (Cerda et al., 2012), cambios en la calidad de vida (Milan y Creutzig, 2017), reducción de la exposición a la contaminación del aire (Morales-Betancourt et al., 2023) y además, también han cumplido las expectativas de sus usuarios (Guzman et al., 2023).

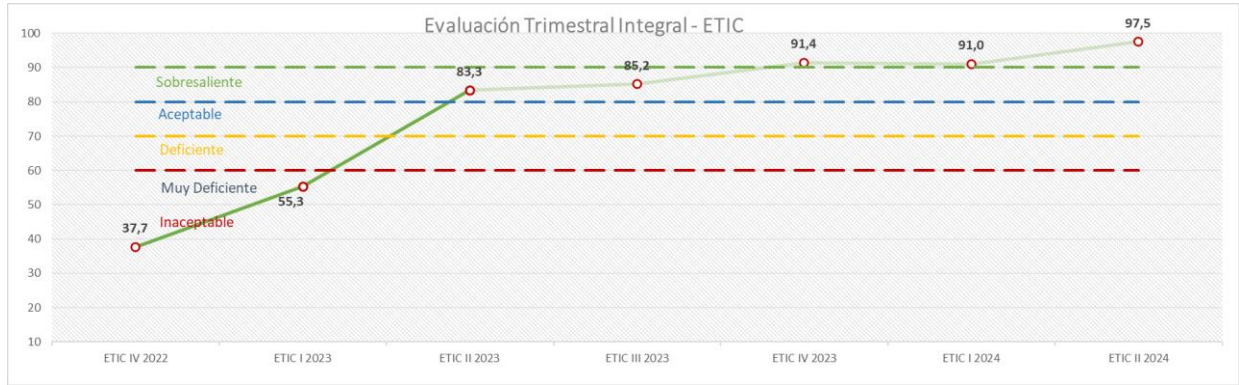
A continuación, se describe el desempeño operacional de La Rolita en el Sistema TransMiCable de Ciudad Bolívar. Para el mes de septiembre, la proyección con base en la metodología establecida encontraba un nivel de servicio sobresaliente, categoría A con un resultado de 97,79%; manteniendo el cumplimiento presentado durante el segundo trimestre de 2024 como lo demuestran las siguientes gráficas:

Ilustración 7. Nivel de Servicio para el mes de Septiembre 2024



Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

Ilustración 8. Evaluación Trimestral Integral del segundo trimestre del 2024



Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

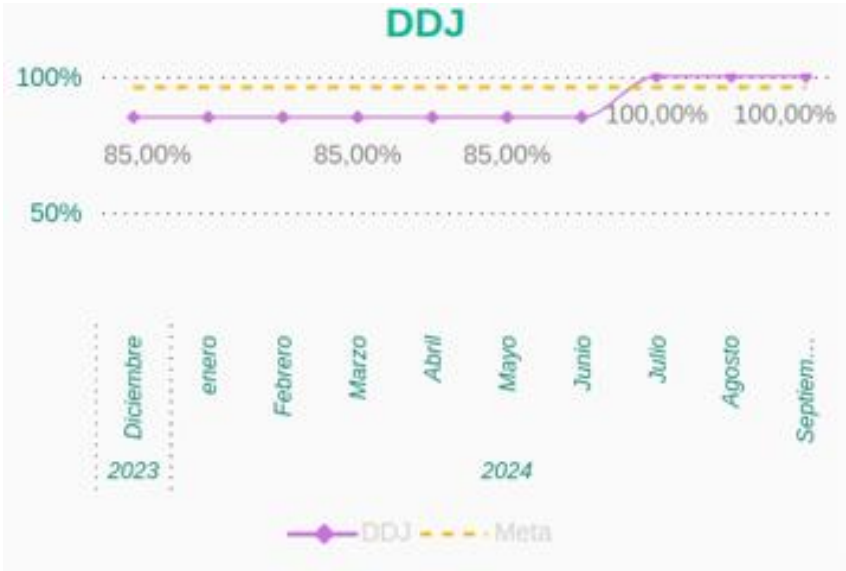
Así mismo, La Rolita ha ejecutado todas las actividades de mantenimiento que requiere el sistema de acuerdo con los manuales del fabricante.

La condición que ostenta La Rolita como contratista de operación del Sistema TransMiCable, permite a Transmilenio adquirir conocimiento directo de su funcionamiento, facilitando los procesos de expansión del sistema. Asimismo, brinda la oportunidad de acceder, conocer y aprovechar los datos asociados a la operación, los cuales se convierten en una herramienta valiosa para comprender y mejorar continuamente el desempeño del Sistema TransMiCable de cara a la estructuración del proceso competitivo con el cual se designará un nuevo operador de este componente del servicio.

Adicionalmente, como muestra la **Ilustración 9. Desempeño Operacional en el TransMiCable de Ciudad Bolívar,**

una vez superada la fase de nivelación⁵³ La Rolita ha mantenido un nivel de desempeño del 100% en el indicador DDJ⁵⁴, es decir ha evitado sufrir descuentos en su remuneración por malos niveles de servicio. Esto da cuenta de los sobresalientes niveles de servicio que ha mantenido, beneficiando a sus usuarios.

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 9. Desempeño Operacional en el TransMiCable de Ciudad Bolívar



Fuente: Transmilenio, 2024.

3.4.2.2. Indicadores de operación Perdomo II

A continuación, se presenta la evolución del desempeño operativo de la zona Perdomo II desde octubre de 2022, mes en el que La Rolita asumió operación de Perdomo II hasta septiembre de 2024:

⁵³ La fase de nivelación corresponde a un periodo contractual con que cuentan los operadores del Sistema, para ajustar su operación al principio del contrato previo a que entren en aplicación las mediciones de la ETIC.

⁵⁴ El indicador DDJ es el % de descuento resultado del comportamiento de los indicadores que se plantean en el contrato. Un DDJ de 100% supone que los indicadores cumplieron con los estándares requeridos y que no genera descuentos en la remuneración del operador.

Tabla 11. Desempeño por mes y año de la zona Perdomo II⁵⁵

MES	AÑO	CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS	CUMPLIMIENTO DE KILÓMETROS	CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS	CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS PUNTUALES	VALIDACIONES MENSUALES
Octubre	2022	91,93%	89,22%	90,58%	77,03%	257.460
Noviembre	2022	94,74%	93,27%	94,00%	82,46%	499.879
Diciembre	2022	94,67%	92,42%	93,54%	82,66%	499.879
Enero	2023	95,91%	94,65%	95,28%	88,21%	752.125
Febrero	2023	93,11%	91,86%	92,49%	86,39%	1.004.777
Marzo	2023	93,91%	92,42%	93,16%	88,00%	1.136.615
Abril	2023	96,46%	95,32%	95,89%	92,20%	995.068
Mayo	2023	95,78%	94,44%	95,11%	90,05%	1.137.062
Junio	2023	96,55%	95,67%	96,11%	90,56%	1.062.217
Julio	2023	98,25%	97,60%	97,93%	93,93%	1.093.814
Agosto	2023	98,45%	97,72%	98,09%	92,68%	1.244.578
Septiembre	2023	98,06%	97,17%	97,61%	94,43%	1.245.755
Octubre	2023	97,51%	96,73%	97,12%	94,81%	1.286.472
Noviembre	2023	98,47%	97,54%	98,00%	94,71%	1.281.827
Diciembre	2023	98,88%	98,13%	98,50%	95,01%	1.164.933
Enero	2024	98,88%	98,19%	98,53%	93,87%	1.093.239
Febrero	2024	98,34%	97,55%	97,95%	92,81%	1.334.374
Marzo	2024	98,73%	97,97%	98,35%	94,43%	1.231.134
Abril	2024	98,78%	97,89%	98,33%	93,76%	1.369.113
Mayo	2024	99,02%	98,24%	98,63%	95,02%	1.390.699
Junio	2024	99,27%	98,55%	98,91%	94,48%	1.231.075
Julio	2024	99,09%	98,36%	98,73%	93,99%	1.376.692

	4					
Agosto	2024	99,48%	97,66%	98,57%	92,80%	1.415.561
Septiembre	2024	100,00%	97,88%	98,94%	***	1.345.232

Fuente: Transmilenio, 2024.

A continuación, se presenta la evolución mensual y anual del comportamiento de cada ruta desde el inicio de su operación.

Tabla 8. Desempeño por ruta mes y año

RUTA	ORIGEN - DESTINO	LONGITUD RUTA KMS	AÑO	CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS	CUMPLIMIENTO DE KILOMETROS	CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS	DESPACHOS PUNTUALES
HA601	Perdomo - Chapinero	44,060	2022	94,68%	93,37%	94,02%	86,60%

55

Índice de Cumplimiento de Servicios (ICS)

Evalúa el cumplimiento de la programación por parte del Concesionario, de manera que esta responda a las necesidades de los usuarios. Este criterio se evalúa a través del promedio de los siguientes índices: (i) Cumplimiento de Despachos; y (ii) Cumplimiento de Kilómetros, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$ICS = \text{Promedio (ICD, ICK)}$$

Índice de Cumplimiento de Despachos (ICD)

Evalúa el cumplimiento de los despachos programados, por parte del respectivo concesionario de operación:

$$ICD = \frac{\text{Despachos Programados Ejecutados} + \text{Despachos Adicionales Ejecutados}}{\text{Despachos Totales Programados} + \text{Despachos Adicionales}}$$

Índice de Cumplimiento de Kilómetros (ICK)

Evalúa el cumplimiento de los kilómetros programados, por parte del respectivo concesionario de operación:

$$ICK = \frac{\text{Kilometros Programados Ejecutados} + \text{Kilometros Adicionales Ejecutados}}{\text{Kilometro Totales Programados} + \text{Kilometros Adicionales}}$$

Índice de Despachos Puntuales (IDP)

Evalúa el cumplimiento puntual de los despachos iniciales que tengan como precedente salida de un patio, realizados por parte de cada concesionario de operación:

$$IDP = \frac{\text{Despachos Iniciales Puntuales Con Precedente Salida de Patio}}{\text{Total Despachos Programados Con Precedente Salida de Patio}} \times 100$$

Valores de Referencia

Valor estándar: Corresponde al valor del indicador que se considera deseable para el servicio.

Valor crítico: Corresponde al valor más pobre del indicador, por debajo del cual se considera inadecuado para el servicio.

Indicador

Valor Estándar

Valor Crítico

ICS

98%

95%

IDP

90%

75%

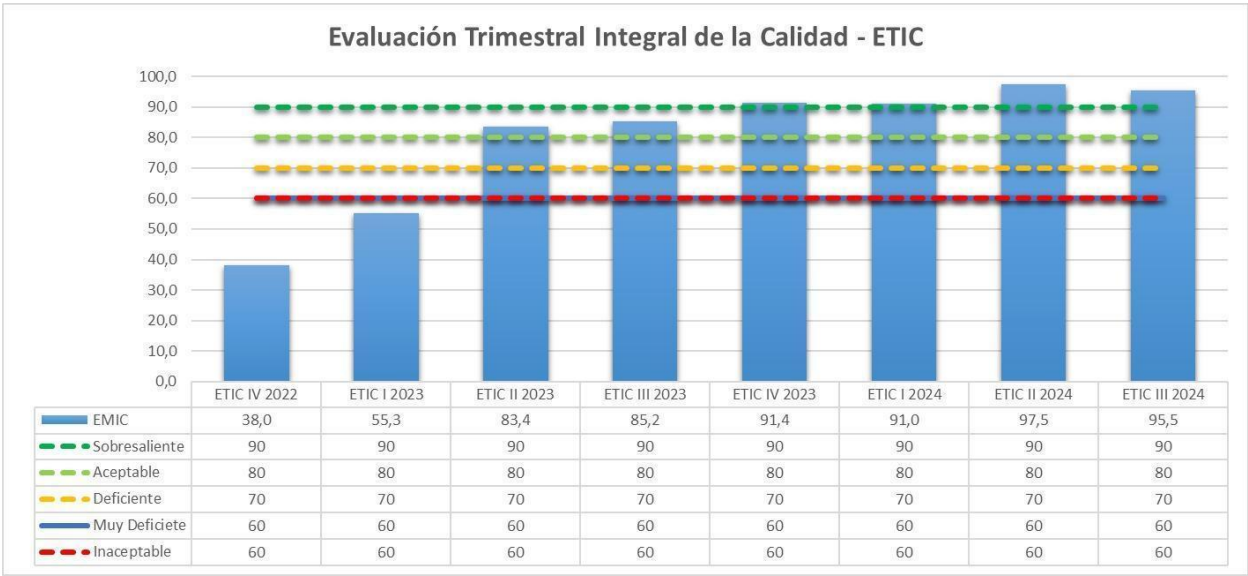
			2023	96,29 %	95,83 %	96,06 %	91,36 %
			2024	98,53 %	97,61 %	98,07 %	93,48 %
HA617	Perdomo-Centro	44,023	2022	92,78%	90,96%	91,87%	81,74%
			2023	96,22 %	95,17 %	95,70 %	90,69 %
			2024	98,79 %	97,40 %	98,09 %	91,89 %
HA618	Santo Domingo-Germania	40,450	2022	92,60%	91,90%	92,25%	82,58 %
			2023	95,54 %	94,79 %	95,17 %	90,84 %
			2024	98,24 %	97,43 %	97,83 %	92,93 %
HD630	Arborizadora - AltaMorato	49,524	2022	90,46%	89,50%	89,98%	74,10%
			2023	95,74 %	95,16 %	95,45 %	92,91 %
			2024	98,47 %	97,24 %	97,86 %	94,75 %
HH632	Estación General - Santander Villa Gloria	19,047	2022	94,14%	93,44%	93,79%	73,78%
			2023	95,98 %	95,38 %	95,68 %	90,13 %
			2024	98,16 %	97,64 %	97,90 %	91,86 %
HK629	Potosí - Fontibón Centro	35,296	2022	92,17%	89,72%	90,95%	76,71 %
			2023	95,33 %	94,67 %	95,00 %	90,25 %
			2024	98,35 %	97,45 %	97,90 %	94,62 %
HK635	Arborizadora Alta-Montevidéo	36,654	2022	87,64%	86,27%	86,95%	71,23%
			2023	95,72 %	95,27 %	95,50 %	92,97 %
			2024	98,84 %	98,24 %	98,54 %	95,02 %
HL613	Perdomo - Horacio Orjuela	20,256	2022	93,61%	92,39%	93,00%	80,87 %
			2023	96,77 %	95,95 %	96,36 %	90,69 %
			2024	98,90 %	97,65 %	98,27 %	92,57 %
HL636	Rincón De Venecia - San Blas Ii	13,888	2022	93,93%	92,57%	93,25%	89,31%
			2023	96,72 %	95,83 %	96,27 %	90,97 %

			3				
			2024	98,62 %	98,25 %	98,43 %	94,64 %
T04	Potosí - Portal Sur	8,820	2022	95,07%	94,11%	94,59%	82,52 %
			2023	98,13 %	97,73 %	97,93 %	92,37 %
			2024	99,26 %	98,90 %	99,08 %	94,70 %

Fuente: Transmilenio, 2024.

Para mayor ilustración, la *Ilustración 10. Evaluación Trimestral Integral de la Calidad - ETIC*⁵⁶ recoge la Evaluación Trimestral Integral de Calidad -ETIC-:

Ilustración 10. Evaluación Trimestral Integral de la Calidad - ETIC



Fuente: elaboración propia

Por su parte, como muestra la *Ilustración 10. Evaluación Trimestral Integral de la Calidad - ETIC*, para el segundo trimestre del 2024 la evaluación de la calidad del servicio se proyecta en Nivel Sobresaliente – A⁵⁷.

⁵⁶ La Evaluación Trimestral Integral de Calidad - ETIC mide el desempeño de los concesionarios del Sistema en relación con unos indicadores que reflejan el nivel del servicio prestado.

⁵⁷ Durante el final del 2022 y comienzos del 2023, La Rolita se encontraba dentro de los 6 meses conocidos como el periodo de estabilización del Contrato de Concesión. Durante este periodo, tal como lo establece el Manual de Niveles de Servicio para los concesionarios de operación Fase V, todos los concesionarios, al inicio de su operación, cuentan con un periodo de estabilización o consolidación de seis (6) meses. Dicho periodo se estableció con el fin de consolidar la operación y realizar los ajustes que se requieran para la adecuada prestación del servicio, y que permitan la evaluación objetiva de los criterios de calidad.

Como se observa en las tablas e ilustraciones anteriores, el desempeño de este concesionario ha mostrado un crecimiento significativo ya que, durante los últimos siete (7) meses de operación, la unidad funcional ha alcanzado un nivel de desempeño “Sobresaliente” donde se destaca el cumplimiento de las rutas asignadas a La Rolita en cuanto al kilometraje programado para la prestación del servicio, logrando un promedio mensual de cumplimiento del 97 % en 2024 y mostrando una evolución positiva desde el inicio de la operación.

Por otro lado, se observa un crecimiento sostenido en la cantidad de validaciones mensuales, alcanzando su punto más alto en varios meses de 2024, con cifras superiores a 1.300.000 validaciones, lo que refleja una demanda en aumento y una aceptación significativa por parte de los usuarios. Este aumento en el uso resalta la importancia del servicio de La Rolita para la movilidad urbana, mostrando su papel fundamental en cubrir la demanda de transporte público.

4. Comportamiento financiero de la sociedad

4.1. Costos fiscales y análisis presupuestal- Remuneración de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.

La explotación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del SITP se realiza a través de terceros quienes, en las condiciones establecidas en el contrato, reciben a cambio una remuneración.

El marco económico de los contratos del Sistema y, en específico, la remuneración de la Operadora Distrital de Transporte se orienta al cumplimiento de los siguientes principios:

- Suficiencia: procurando una remuneración encaminada en la recuperación de todos los costos y gastos, así como el reconocimiento de una rentabilidad adecuada, en los que incurra la Operadora Distrital de Transporte para ejecutar las obligaciones y/o responsabilidades que le fueron asignadas como parte de la ejecución del contrato.
- Eficiencia: procurando un esquema de remuneración que, a través de la asignación adecuada de recursos y su utilización, se aproxime a los precios de un mercado competitivo, buscando garantizar al público un costo adecuado.
- Simplicidad: procurando un esquema de retribución simple, lo cual permita facilitar su aplicación y control.
- Transparencia antes del proceso de contratación: procurando una retribución claramente definida que reduzca los riesgos de ambas partes durante la ejecución del contrato.
- Sostenibilidad financiera del SITP en el tiempo: procurando un esquema de retribución que sea suficiente y adecuado para la Operadora Distrital de Transporte que procure la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo.

Es importante señalar que los ingresos de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. provienen de la remuneración por concepto de tarifas aplicadas por vehículo, kilómetro y pasajero, las cuales siguen el mismo esquema de remuneración estipulado en los contratos de operación actuales correspondientes a la Fase V del Sistema. Este costo para el Sistema está contemplado en las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por lo anterior, no se requieren recursos adicionales por parte del Distrito para que Transmilenio ratifique su capacidad jurídica en la constitución de la empresa operadora.

4.2. Desempeño financiero

La Rolita ha evidenciado un desempeño superior al inicialmente proyectado en términos financieros. Según las estimaciones de su estructuración, los márgenes EBITDA y Neto se preveían en un 14,9% y 9,9%, respectivamente. Sin embargo, al cierre de diciembre de 2024, los márgenes reales alcanzaron el 14,08 % y 11,01 %, lo que demuestra que la empresa no solo ha cumplido, sino que ha superado las expectativas establecidas, lo que se evidencia que al cierre mencionado la utilidad neta es de \$10.086 millones de pesos. Es decir, un valor de utilidad cercano al del aporte realizado para la capitalización de la sociedad al momento de su constitución el cual fue de 10.000 millones de pesos.

Es importante señalar que los ingresos de La Rolita provienen de la remuneración por concepto de tarifas aplicadas por vehículo, kilómetro y pasajero, las cuales siguen el mismo esquema de remuneración estipulado en los contratos de operación actuales correspondientes a la Fase V del Sistema. Además, al comparar los resultados financieros de La Rolita con los de otros concesionarios operativos del Sistema, se observa que la empresa presenta un desempeño financiero superior, lo que refuerza su solidez, dado que los márgenes promedio EBITDA y Neto promedio de los concesionarios de operación que iniciaron operación en el mismo periodo de tiempo es de 8% y 3% respectivamente, a cierre de diciembre de 2024. En la siguiente tabla se presenta a manera de referencia el resultado del margen EBITDA y Neto de concesionarios de operación, en el cual se observa como la ODT se encuentra por encima del promedio de estos operadores.

Tabla 12. Comparativo Margen EBITDA y Margen Neto a diciembre de 2024

Operador	MARGEN EBITDA	MARGEN NETO
Operador 1	10,1%	3,4%
Operador 2	5,06%	1,9%
Operador 3	8,93%	3,3%
Operador 4	7,9%	3,4%
OPERADORA DISTRITAL TRANSPORTE (sin cable)	14,43%	10,61%
Promedio operadores privados	8%	3%

Así mismo, se proyecta que la ODT obtenga en los próximos 5 años, en un escenario conservador un margen EBITDA y margen Neto en promedio de 9,64% y 6,22% respectivamente, con una proyección de ingresos de 72.589 millones anuales. Por su parte, en un escenario optimista, se proyecta un margen EBITDA y margen Neto en promedio de 10,02% y 6,47% respectivamente, con una proyección de ingresos de 72.897 millones anuales.

Por lo tanto, debido a estos resultados favorables, se concluye que La Rolita no requiere de recursos adicionales por parte del Distrito para continuar con sus operaciones y, además, constituye un negocio con la capacidad para generar utilidades para sus accionistas.

5. Alcance

El régimen de la sociedad se mantendrá en los términos actuales, por lo que todas las actividades, operaciones y decisiones continuarán rigiéndose conforme a los estatutos sociales vigentes. En este sentido, no se efectuarán modificaciones en las disposiciones establecidas, garantizando la continuidad y observancia de las normas y principios que actualmente regulan el funcionamiento de la sociedad.

6. Conclusiones

En conclusión:

- La Rolita constituye una herramienta clave y necesaria para dar cumplimiento al mandato de implementación total del SITP en Bogotá.
- La Rolita es indispensable en aquellas zonas que no han sido de interés de los operadores privados.
- La Rolita tiene innumerables efectos positivos en términos de inclusión, generación de empleo y sostenibilidad tanto para la comunidad en la que presta sus servicios, como para la ciudad en general.
- La Rolita no requiere de recursos adicionales a la remuneración por su operación para continuar con sus operaciones y, además, constituye un negocio con la capacidad para generar utilidades para sus accionistas.
- La Rolita es un activo estratégico de la ciudad en tanto permite el conocimiento a profundidad de datos operativos esenciales, de costos y eficiencias de la operación del SITP.
- Al ser Transmilenio el accionista mayoritario de La Rolita, la operación de la sociedad proporciona acceso directo a información operativa clave para optimizar la planificación y gestión del sistema, resultando en un servicio más eficiente y adaptado a las necesidades de los ciudadanos; beneficios con los que no se contaría de operar a través de operadores públicos de otras ciudades.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, se reitera la necesidad de autorizar al Alcalde Mayor y a Transmilenio para que Transmilenio S.A. ratifique su capacidad para concurrir a la celebración del contrato de sociedad con el que se constituyó la sociedad Operadora Distrital de Transporte S.A.S.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente proyecto corresponde a la estructura del sector administrativo de movilidad de la Administración Distrital. En ese sentido, el Acuerdo que eventualmente se expida tendrá efectos para el Distrito Capital en el sector administrativo de movilidad.

MARCO JURÍDICO

De conformidad con el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos: “(...) *determinar la estructura de la administración municipal* y (...) *autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*” Esta función, así como los requisitos y el procedimiento para ejercerla, está regulada en la Ley 489 de 1998 y en el Decreto Ley 1421 de 1993. Específicamente, para el presente proyecto, los artículos 49 y 69 de la Ley 489 de 1998 disponen lo siguiente:

“ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.
(...)

ARTICULO 69. CREACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del

estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”

Por su parte, el artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 prevé lo siguiente:

Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sub funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o., el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.

De conformidad con estos artículos, al Concejo de Bogotá le corresponde las funciones de crear aquellas entidades que se pueden crear por ministerio de un acto administrativo y autorizar la creación de aquellas que deben constituirse a través de contratos, como es el caso de las sociedades públicas y de las sociedades de economía mixta. El ejercicio de estas funciones está supeditado a la iniciativa del Alcalde Mayor y, en relación con la creación de entidades descentralizadas, a la presentación de un estudio demostrativo que justifique la necesidad de dicha iniciativa.

ANEXOS	
Otro (Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento)	- Estudio demostrativo - Proyecto de acuerdo - Estatutos de la sociedad - Análisis económico
ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO	
2. Antecedentes 2.5. La creación de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. El artículo 69 de la Ley 489 de 1998 prescribe que las entidades descentralizadas, en el orden distrital, se crean a través de Acuerdos o con su autorización. En uno y otro caso, dado que la iniciativa de tales actos administrativos recae exclusivamente en la Alcaldía Mayor, el proyecto debe acompañarse de un estudio demostrativo que justifique por qué es necesaria la creación de la respectiva entidad. Con el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “<i>Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”</i>” el Concejo de Bogotá autorizó a la entonces Alcaldesa Mayor, Claudia López, o a Transmilenio S.A., para que participara en la creación de una entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad comercial, que tuviese como objeto social la prestación del servicio público de transporte. En ejercicio de dicha autorización, el 27 de mayo de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 188 de 2021, por medio del cual autorizó a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. para concurrir como accionista a la constitución de lo que se denominó “Operadora Distrital de Transporte” (en adelante ODT o La Rolita). De este modo, a su turno, el 1 de octubre de 2021 Transmilenio S.A. registró en la Cámara de Comercio de Bogotá el documento privado contentivo del contrato de sociedad con el cual se constituyó la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S. De este breve recuento, se sigue que la creación de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. estuvo antecedida de	

tres actos diferenciados: (i) un acto administrativo de autorización expedido por el Concejo de Bogotá; (ii) un acto administrativo de autorización expedido por la Alcaldía Mayor y (iii) un contrato de sociedad. De este modo, aunque el contrato de sociedad estuvo antecedido por la expedición del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la creación de la sociedad propiamente dicha no se dio a través de dicho acto administrativo. Como sociedad comercial que es, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. fue constituida a través de un contrato comercial.

2.6. Las demandas que derivaron en la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020

Dos ciudadanos presentaron demandas en ejercicio del medio de control de nulidad simple, que se identificaron los números de radicación 11001 3334 006 2020 00155 01 y 11001 3334 006 2020 00218 01 (acumulado), que compartían la misma pretensión: la declaratoria de nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, considerando que no se habría satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 en el sentido de contar con un estudio demostrativo que justificara la necesidad de crear la entidad. La naturaleza del medio de control empleado por los demandantes correspondió a pretensiones eminentemente declarativas. Es decir que suponen un juicio de legalidad limitado a pronunciarse sobre la conformidad o inconformidad de un acto administrativo con las normas de superior jerarquía.

En el marco de este proceso judicial, el 28 de mayo de 2021, el Juez Sexto Administrativo de Bogotá decretó la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo de autorización contenido en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. No obstante, con providencia del 27 de septiembre de 2021, dicha decisión fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En ese sentido, para el momento en que Transmilenio S.A. constituyó la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S. (1 de octubre de 2021), el acto administrativo de autorización se presumía legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 88⁵⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Transcurrido el proceso judicial en primera instancia, en audiencia del 19 de enero de 2022, el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá declaró la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020. El motivo que sustentó la decisión fue que el proyecto que derivó en la autorización del Concejo de Bogotá no estuvo antecedido del estudio demostrativo al que hace referencia el artículo 69 de la Ley 489 de 1998. De este modo, el Despacho rechazó la defensa planteada por la administración distrital, consistente en que el estudio demostrativo no es un requisito previo a la autorización del Concejo, sino a la constitución de la sociedad. Así, aunque sí se había elaborado y presentado el estudio demostrativo previo a la expedición del Decreto 188 de 2021, el Juez de primera instancia reprochó que dicho análisis se presentó en un momento posterior a la expedición del acuerdo por parte del Concejo Distrital de Bogotá. Esta fue la tesis reafirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al resolver el recurso de apelación en contra de la sentencia, mediante providencia del 23 de octubre de 2024.

Además de confirmar la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso que los efectos de la sentencia serían retroactivos. Lo anterior, por considerar que el acto administrativo anulado era un acto administrativo general.

2.7. Efectos de la declaratoria de nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020

La confirmación de la nulidad del artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 únicamente conlleva la nulidad de este acto administrativo y por ese motivo no implica la anulación de la creación de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S ni su incursión en alguna causal de disolución o liquidación.

Lo anterior, toda vez que: (i) dada la naturaleza del medio de control empleado y de las pretensiones de las demandas,

⁵⁸ Ley 1437 de 2011. Artículo 88. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ni el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá ni el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declararon la nulidad del contrato de sociedad; (ii) el acto administrativo de autorización y el contrato de sociedad por medio del cual se constituyó la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S. son actos jurídicos independientes; (iii) la nulidad del acto administrativo de autorización no implica la anulación del contrato de sociedad y (iv) la nulidad del acto administrativo de autorización –dados sus efectos retroactivos– únicamente deriva en un vicio de incapacidad relativa en la formación del contrato de sociedad (vicio que, en todo caso, es subsanable).

En relación con el primer punto, basta con leer con las decisiones de una y otra sentencia:

FALLA:

PRIMERO: DENIEGÁNSE las pretensiones de la demanda promovida por el señor Germán Calderón España contra Bogotá DC – Concejo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia en el **expediente 2020-00155**.

SEGUNDO: Declárese la nulidad del artículo 91 del Acuerdo N° 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020- 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

R E S U E L V E

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia que profirió el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, el 19 de enero de 2022.

SEGUNDO. ESTABLECER que los efectos de la nulidad que se declara en este proceso, se retrotraen al momento de la expedición del Acuerdo 761 de 2020.

TERCERO. DECLARAR que no hay condena en costas.

CUARTO. ORDENAR que en firme esta providencia, se devuelva el expediente al Despacho de origen, previas las anotaciones de rigor.

Se lee entonces que, ni el Juzgado Sexto Administrativo de Bogotá, ni el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declararon la nulidad del contrato de sociedad por medio del cual se creó la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., sino únicamente la nulidad del acto administrativo que autorizó su constitución.

En relación con el segundo punto, la independencia de ambos actos ha sido incluso reafirmada por el Consejo de Estado⁵⁹, que en providencia del 4 de febrero de 2021 señaló lo siguiente:

⁵⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Auto del 4 de febrero de 2021. Rad. No.: 47001233100020000036801. C.P.: Oswaldo Giraldo López.

*“Sin embargo, la declaración de nulidad del acto que autoriza la creación de la sociedad de economía mixta no tiene como resultado automático la nulidad de la escritura pública que instrumentaliza el contrato de sociedad, **el cual constituye un acto jurídico independiente**, cuyos efectos se mantienen inalterados, con las consecuencias que ello conlleva, mientras no se haya demandado su nulidad por las causales que establece la ley.” (Resaltado fuera del texto original)*

Este mismo precedente sirve para sustentar el tercer argumento presentado, pues exalta que la nulidad de un contrato (como lo es el contrato de sociedad a través del cual se constituyó la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.) debe ser declarada judicialmente. En ese sentido, en tanto dicha declaratoria no se produzca, no se puede dar por anulado el contrato. Esto, además, se desprende de lo que señalan los artículos 1742 y 1743 del Código Civil y 100 del Código de Comercio.

El cuarto y último argumento que sustenta la conclusión de esta administración distrital encuentra sustento en un caso ocurrido en el nivel central de la administración pública del orden nacional. En detalle, a través del Decreto 3525 de 2004 se autorizó la creación de una sociedad pública cuyos accionistas serían el Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN y la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL. Con base en este acto administrativo, ambas sociedades constituyeron la sociedad pública Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC a través de escritura pública No. 3.138 del 28 de octubre de 2004. Posteriormente, con sentencia del 27 de enero de 2011, el Consejo de Estado⁶⁰ declaró la nulidad de dicho acto administrativo.

Ante las dudas sobre los efectos que dicha decisión judicial tendría sobre el contrato de sociedad por medio del cual se constituyó RTVC, se elevó consulta a la Superintendencia de Sociedades⁶¹ que, mediante oficio n.º 220-054884 del 11 de mayo de 2011, señaló lo siguiente:

*“La contingencia relacionada con **la declaratoria de nulidad del decreto que otorgó las autorizaciones para la constitución de la sociedad entre empresas industriales y comerciales del Estado, con efectos retroactivos, se constituye entonces en un vicio fuente de nulidad relativa que afecta únicamente la relación jurídica del socio en quien concurre la causal, sin que por ello se pueda alegar la nulidad del contrato social.**”*

*Ello equivale a dejar sin autorización a la empresa industrial y comercial del Estado pertinente para crear la sociedad, **pero no afecta per se la legalidad y validez del contrato de sociedad celebrado, que frente a terceros sigue siendo oponible y sigue dando sustento a la persona jurídica independiente.**” (Resaltado y negrilla fuera del texto original)*

Lo afirmado por la Superintendencia de Sociedades en dicho caso, además de ratificar los anteriores argumentos, permite afirmar que, al igual que Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. no desaparece, ni desaparecerá, como consecuencia de la nulidad retroactiva del acto administrativo de autorización que permitió su constitución.

2.8. Conclusión sobre los efectos de la sentencia

Así las cosas, el fallo únicamente tiene por efecto directo hacer desaparecer la capacidad jurídica que tenía Transmilenio para concurrir a la suscripción del contrato de sociedad el 1 de octubre de 2021, pues como lo prevé el artículo 1502 del Código Civil “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el

⁶⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 27 de enero de 2011. Rad. No.: 1001032400020050003001. C.P.: Marco Antonio Velilla Moreno.

⁶¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto jurídico contenido en el oficio 220-054884 del 11 de mayo de 2011. Disponible en [Motor de Búsqueda Tesoro - /jsonviewer/YnT-EYIBwA8Rhfv3r5s5](https://www.tesoro.gov.co/tesoro/viewer/YnT-EYIBwA8Rhfv3r5s5).

ministerio o la autorización de otra.” Es decir que, anulada la autorización del Concejo, desaparece la capacidad de Transmilenio S.A. para haber suscrito el contrato de sociedad.

De este modo, el contrato de sociedad que derivó en la constitución de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. se ve afectado por una causal de nulidad relativa en aplicación del segundo inciso del artículo 104 del Código de Comercio, que señala lo siguiente: *“La incapacidad relativa y los vicios del consentimiento sólo producirán nulidad relativa del contrato (...)”*. Sin embargo, dicha situación únicamente afecta el vínculo jurídico de Transmilenio respecto de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., pues el artículo 903 del Código de Comercio establece que contratos plurilaterales, como el contrato de sociedad, *“la nulidad que afecte el vínculo respecto de uno solo de ellos no acarreará la nulidad de todo el negocio”*.

Con base en lo expuesto, el fallo no anula el contrato de sociedad que crea a la sociedad, ni tampoco los contratos que esta sociedad ha suscrito. Únicamente anula el acto administrativo de autorización y, consecuentemente, hace desaparecer la capacidad jurídica de Transmilenio para suscribir el contrato de sociedad. No obstante, el vicio que esto genera sobre el contrato de sociedad únicamente derivaría en la nulidad de ese negocio jurídico en tanto un Juez de la República así lo declare. Aún en ese evento, la nulidad únicamente afectaría el vínculo jurídico que tiene Transmilenio como accionista de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. Así lo establece el artículo 109 del Código de Comercio: *“Declarada judicialmente una nulidad relativa, la persona respecto de la cual se pronunció quedará excluida de la sociedad y, por consiguiente, tendrá derecho a la restitución de su aporte, sin perjuicio de terceros de buena fe.”*

Considerando lo expuesto, el presente proyecto tiene por propósito que el Concejo de Bogotá autorice al Alcalde Mayor y Transmilenio S.A. para que, con sujeción al artículo 108 del Código de Comercio, Transmilenio S.A. ratifique su capacidad jurídica para haber suscrito el contrato de sociedad con el que se creó la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. El mencionado artículo dispone lo siguiente: *“La nulidad relativa del contrato de sociedad (...) [podrá] sanearse por ratificación de los socios en quienes concurren las causales de nulidad.”*

De este modo, dado que por virtud del parágrafo del artículo 49 y el artículo 69 de la Ley 489 de 1998 la capacidad jurídica de Transmilenio S.A. está supeditada a la existencia de autorización previa del Concejo, esta iniciativa:

- Expone los argumentos de orden técnico, financiero y jurídico que demuestran la conveniencia de haberse constituido la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. y, correlativamente, de que Transmilenio S.A. ratifique su capacidad para ser parte del contrato de sociedad que la creó. Lo anterior, además de encontrarse en la presente exposición de motivos, se refleja más detalladamente en el documento anexo denominado “Estudio demostrativo para la ratificación de la participación de Transmilenio S.A. en la operadora distrital de transporte S.A.S.”.
- Permitirá al Alcalde Mayor y a Transmilenio S.A., previa autorización del Concejo de Bogotá, ratificar la capacidad jurídica de Transmilenio S.A. para haber constituido la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S. y, en ese sentido, su participación accionaria en ella, en atención a su naturaleza jurídica actual como sociedad de economía mixta, con participación privada minoritaria.
- Subsana el vicio de incapacidad relativa que afecta actualmente el vínculo jurídico de Transmilenio S.A. con la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., permitiendo superar el vicio de nulidad relativa que recae sobre el contrato de sociedad con que se constituyó esta última sociedad comercial.

2.9. Precisiones jurídicas por considerar, ante interpretaciones alternativas respecto del efecto de la sentencia del Tribunal

Es importante poner en conocimiento del Concejo que podrían presentarse interpretaciones divergentes en relación

con los efectos jurídicos de la sentencia que confirmó la nulidad del acto administrativo que autorizó la constitución de la ODT y las razones por las cuales, entre las interpretaciones posibles, esta administración privilegia las conclusiones expresadas en el numeral 1.4 anterior de esta exposición de motivos. Concretamente, es posible anticipar la existencia de las siguientes interpretaciones alternas:

- En primer lugar, podría llegar a pensarse que la nulidad del acto administrativo de autorización conlleva a la nulidad absoluta del contrato de sociedad por medio del cual Transmilenio S.A. constituyó la ODT. Esta posición se sustentaría en la causal prevista en el numeral 4° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente: *“Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: (...) 4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.”*

Esta posición es equivocada pues el artículo 94 de la Ley 489 de 1998 expresamente somete la validez de los actos constitutivos de las filiales de empresas industriales y comerciales del Estado –como es el caso de la ODT, al tratarse de una sociedad constituida por una sociedad pública sometida al régimen jurídico

de las empresas industriales y comerciales del Estado (Transmilenio S.A.)– a las disposiciones de los actos de creación y a las disposiciones del Código de Comercio. En ese sentido, las reglas de la Ley 80 de 1993 no gobiernan la validez del contrato de sociedad con el cual se constituyó a la ODT. Estas reglas están previstas única y exclusivamente en su acto de creación (esto es, el contrato de sociedad) y las normas de la Ley 1258 de 2008, donde se establece el régimen jurídico de la sociedad por acciones simplificada, en el Código de Comercio y, en subsidio de estas, en el Código Civil.

Con base en lo anterior, la nulidad del acto administrativo que autorizó la constitución de la ODT no conlleva a que el contrato de sociedad esté viciado por una causal de nulidad absoluta. Las causales de nulidad absoluta que podrían afectar el contrato de sociedad son única y exclusivamente aquellas previstas en el derecho privado, pues dicho negocio jurídico (el contrato de sociedad) está gobernado por tales normas y no por la Ley 80 de 1993. De este modo, debe destacarse que el artículo 101 del Código de Comercio regula la validez del contrato de sociedad así:

Para que el contrato de sociedad sea válido respecto de cada uno de los asociados será necesario que de su parte haya capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que contraigan tengan un objeto y una causa lícitos. Se entiende por error esencial el que versa sobre los móviles determinantes del acto o contrato, comunes o conocidos por las partes.

La anterior disposición normativa refuerza, incluso, la interpretación de la administración distrital en el sentido de que la ausencia de capacidad genera un vicio en el contrato de sociedad, al hacer desaparecer uno de los elementos de validez del contrato de sociedad (la capacidad de su accionista constituyente). El efecto jurídico de este vicio está expresamente previsto en el mismo Código de Comercio, como ya se indicó líneas arriba, pues el segundo inciso del artículo 104 prevé que *“La incapacidad relativa y los vicios del consentimiento sólo producirán nulidad relativa del contrato (...)”*. E, incluso, si llegase a pensarse que el vicio generado por virtud de la sentencia es de incapacidad absoluta, lo que sí derivaría en una nulidad absoluta, tal vicio sería igualmente subsanable en virtud de la ratificación que realice Transmilenio S.A. pues, como se indicó anteriormente, el artículo 108 del Código de Comercio dispone que *“La nulidad relativa del contrato de sociedad, y la proveniente de incapacidad absoluta, podrán sanearse por ratificación de los socios en quienes concurran las causales de nulidad o por prescripción de dos años.”*

- Otra alternativa interpretativa podría ser que el contrato de sociedad se tornó inexistente como consecuencia de la ausencia de una solemnidad sustancial exigida por la Ley para su formación. Esta posible conclusión se podría sustentar en el segundo inciso del artículo 898 del Código de Comercio, que señala lo siguiente:

“Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.”

Una interpretación este sentido tendría que sustentarse en considerar que la autorización del Concejo es una solemnidad sustancial de tal suerte que al desaparecer el artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020, por virtud del efecto retroactivo de la sentencia, en el momento en que Transmilenio constituyó la ODT no se satisfizo una solemnidad requerida en la Ley. Esta interpretación es equivocada por dos motivos:

- a. En primer lugar, porque según se explicó en el punto anterior el acto de constitución de la ODT está gobernado por el Código de Comercio y, por tratarse de una sociedad por acciones simplificada, en la Ley 1258 de 2008. El artículo 5 de esta última Ley define las solemnidades a las que está sometido el acto de constitución de una sociedad sometida al régimen jurídico de la sociedad por acciones simplificada: que conste en documento privado y que dicho documento sea registrado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del lugar de constitución. Ambas se satisficieron al momento de constituirse la ODT. No existe, pues, una solemnidad diferente a las expresamente previstas en la Ley que, por virtud del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, gobierna el acto de constitución de la ODT.
 - b. En segundo lugar, porque la autorización que debe conceder el Concejo de Bogotá para la constitución de una entidad descentralizada, como lo es la ODT, cumple una función asignada de forma expresa por la Ley: limitar la capacidad de la administración distrital. Como se indicó anteriormente, el artículo 1502 del Código Civil define qué es la capacidad en los siguientes términos: *“La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.”* De este modo, la autorización que exige la Ley 489 de 1998 tiene por efecto limitar la capacidad para constituir entidades descentralizadas. Sin dicha autorización, la administración distrital no cuenta con la capacidad legal para suscribir el contrato de sociedad que está llamado a constituir las sociedades públicas o las sociedades de economía mixta. La autorización no es, pues, una solemnidad sino una limitación de la capacidad.
- También podría decirse que la nulidad retroactiva del artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020 implica que al momento de construir la ODT, Transmilenio S.A. celebró un negocio jurídico que contrarió una norma imperativa. Lo anterior, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 899 del Código de Comercio, supondría un vicio de nulidad absoluta. Esta lectura estaría sustentada en interpretar que, al no contar con la autorización del Concejo (por virtud del efecto retroactivo de la sentencia), Transmilenio S.A. desconoció una norma de carácter imperativo. Esta interpretación también es errada. En primer lugar, porque atribuye al requisito de obtener autorización previa del Concejo el carácter de norma imperativa, lo que es equivalente a atribuirle la connotación de norma de orden público, sin contar con ningún elemento que permita afirmar que lo es. En segundo lugar, porque –como quedó visto– la autorización es una limitación de la capacidad. Si la Ley permite subsanar la ausencia de capacidad, ya sea esta causa de nulidad absoluta o relativa, el requisito de contar con autorización no puede tener carácter imperativo, pues tal condición no admite subsanabilidad.
 - Por último, podría decirse que la posición de la administración distrital es equivocada al indicar que la constitución de la ODT se dio en virtud de un contrato de sociedad, cuando Transmilenio S.A. actuó como único accionista al momento de la constitución de la sociedad comercial. Lo anterior, al considerar que la Ley 1258 de 2008 prevé que una sociedad por acciones simplificada puede constituirse, no solo a
 - través de un contrato, sino también a través de un acto unilateral. En primer lugar, es importante anotar que dicha interpretación no altera en nada las conclusiones a las que arribó la administración distrital al valorar los efectos jurídicos de la sentencia que anuló el artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020 pues, indiferentemente que al momento de su constitución Transmilenio S.A. hubiese suscrito un contrato o un acto unilateral, los elementos de existencia, validez y solemnidades aplicables no varían. En segundo lugar, es importante

destacar que este proyecto pretende que el Concejo de Bogotá autorice al Alcalde Mayor y a Transmilenio S.A. para que Transmilenio S.A. ratifique su capacidad para constituir y ser accionista mayoritario de la ODT, dada su naturaleza jurídica actual. Esto implica que Transmilenio S.A. ratificaría su capacidad para constituir y ser accionista de una sociedad comercial que actualmente tiene dos accionistas: Transmilenio S.A. y Enel Colombia S.A. ESP, de tal suerte que en la actualidad la ODT está constituida por dos partes contractuales, lo que descarta la posibilidad de que su acto constitutivo sea un acto unilateral.

Finalmente, antes de abordar los demás elementos de esta exposición de motivos, es importante destacar que la tesis jurídica de la administración distrital descansa en la aplicación directa de la Ley, en atención a las definiciones y reglas previstas en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008, la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993. Esta tesis no construye sus argumentos a partir de extensos ejercicios interpretativos, sino de la literalidad del ordenamiento jurídico colombiano, leído sistemática y armónicamente. Además, esta tesis está soportada en precedentes del Consejo de Estado y de la Superintendencia de Sociedades, que afirman la independencia jurídica entre la autorización para constituir una entidad descentralizada y el acto de constitución que la crea, así como los efectos jurídicos que derivan de la nulidad del primero de estos actos, respecto del segundo. No es pues –se insiste– una tesis sustentada en la interpretación, sino en la aplicación pura y simple de la Ley y en precedentes que abordan situaciones jurídicas equivalentes.

3. Razones Técnicas del Proyecto

3.1. Mandato de implementación total del SITP

El artículo 365 de la Constitución Política dispuso que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

En desarrollo de dicho mandato, el Decreto Distrital 497 de 2023 “*Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” respecto de la Política de Movilidad establece en el artículo que:

ARTÍCULO 4. Política de Movilidad. La actuación de la administración distrital estará orientada a que el Sistema de Movilidad de Bogotá D.C. posibilite el acceso de toda la población a los servicios que ofrece la ciudad, el ejercicio de sus derechos y deberes, y el disfrute del espacio público. El diseño de este sistema de movilidad deberá contribuir a la reducción de las desigualdades sociales, la conformación de la ciudad de proximidad, la eficiencia y productividad de las actividades logísticas y la distribución de mercancías y la conectividad de Bogotá D.C. con la región.

La Planeación de la movilidad tendrá como prioridad el bienestar de la sociedad, la mejora de la calidad de la vida, la reducción de la siniestralidad vial, el desarrollo orientado al transporte sostenible, así como la renovación urbana alrededor de la infraestructura del sistema de movilidad y deberá considerar que la movilidad activa y el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP - constituyen el eje estructurador del sistema de movilidad de Bogotá D.C.

A su vez, el Decreto 309 de 2009 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*” señala:

“Artículo 2º.- Eje Estructurante. De conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad, el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá. En consecuencia, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad.” (Negritas por fuera del texto)

“Artículo 5°.- Objetivos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Para el logro de los fines del Plan Maestro de Movilidad, además de los establecidos expresamente en dicho Plan, se establecen los siguientes objetivos específicos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO, destinados a mejorar la calidad del servicio al usuario:

Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad.

***Realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público,** tanto en forma física como virtual, garantizando su sostenibilidad financiera.*

Racionalizar la oferta de servicios de transporte público.

Estructurar, diseñar e implementar una red jerarquizada de rutas de transporte público según función y área servida. (...)” (Negrillas por fuera del texto)

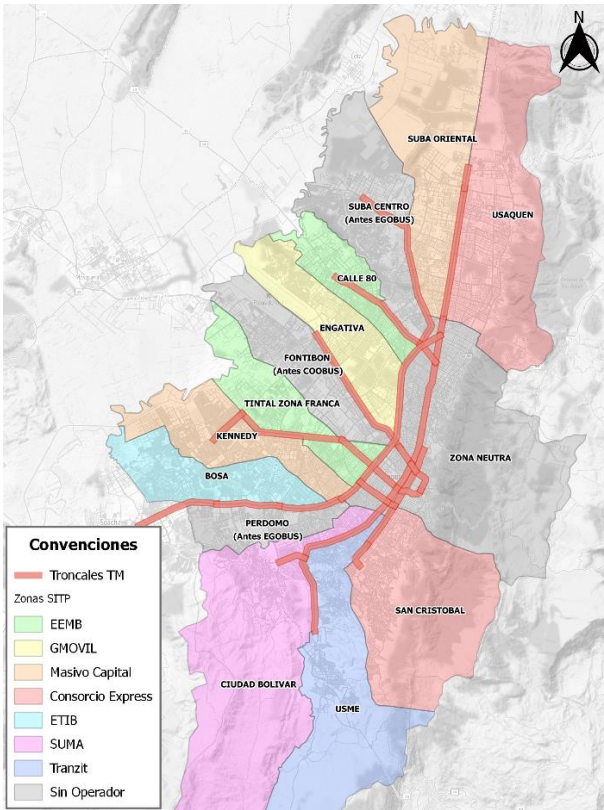
“Artículo 19°.- Gradualidad en la implementación del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO. De conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO se desarrollará en etapas o fases, con el fin de prestar un adecuado servicio al usuario. Para ello se han definido las siguientes fases: (...)” (Negrillas por fuera del texto)

De esta manera es claro que existe, por parte de la Administración Distrital, total disposición y compromiso con el deber de implementar el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) en su totalidad, garantizando la prestación del servicio de transporte público en toda la ciudad que, además, es de carácter esencial.

3.2. Antecedentes del SITP

Mediante la Resolución No. 064 de 2010, Transmilenio dio apertura a la Licitación Pública No. TMSA-LP-004-2009 con el objeto de otorgar en concesión no exclusiva y conjunta la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de Bogotá. Como resultado de dicha licitación se seleccionaron nueve (9) concesionarios para operar las trece (13) zonas en que se dividió la ciudad.

Ilustración 1. Distribución zonas SITP por concesionario



Fuente: Transmilenio, 2019.

Para mayor ilustración, en la siguiente tabla se hace un recuento de los concesionarios que resultaron adjudicatarios de cada zona y la información relativa a la vigencia de la concesión:

Tabla 1. Concesiones licitación pública TMSA-LP-004-2009

Nombre del concesionario	Zona	No. del contrato	Vigente
--------------------------	------	------------------	---------

ESTE ES MI BUS S.A.S.	Calle 80	01	Sí
ESTE ES MI BUS S.A.S.	Tintal-Zona Franca	02	Sí
ETIB	Bosa	03	Sí
GMÓVIL S.A.S.	Engativá	04	Sí
COOBUS S.A.S.	Fontibón	05	No
MASIVO CAPITAL S.A.S.	Suba Oriental	06	Sí
MASIVO CAPITAL S.A.S.	Kennedy	07	Sí
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	San Cristóbal	08	Sí
CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	Usaquén	09	Sí
ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.	Ciudad Bolívar	10	Sí
TRANZIT S.A.S.	Usme	11	No
EOBUS S.A.S.	Suba Centro	12	No
EOBUS S.A.S.	Perdomo	13	No

Fuente: Transmilenio, 2024.

Así, de los trece (13) contratos de concesión adjudicados originalmente, para el año 2019, cuatro (4) de ellos habían terminado. A saber: el Contrato No. 05 de 2010 con COOBUS S.A.S., el Contrato No. 11 de 2010 con TRANZIT S.A.S., el Contrato No. 12 de 2010 con EGOBUS S.A.S. y el Contrato No. 13 de 2011 con EGOBUS S.A.S. Lo anterior, con ocasión de la declaratoria de incumplimiento total y consecuente terminación, para los casos de COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., y de la entrada en liquidación por adjudicación de TRANZIT S.A.S.

Ante la ausencia de implementación del SITP por los incumplimientos de EGOBUS S.A.S. y COOBUS S.A.S., el Distrito y Transmilenio debieron adoptar un esquema de transporte público colectivo -el SITP Provisional- para la operación del servicio en las zonas de Fontibón, Suba Centro y Perdomo, con el fin de garantizar la prestación del servicio. Adicionalmente, entre las medidas de contingencia, se utilizó flota de otros operadores para atender servicios operados por los dos concesionarios incumplidos, generando afectaciones en las otras zonas de la ciudad.

Ahora, el SITP Provisional se contempló como un **mecanismo especial y transitorio** para garantizar la prestación del servicio en estas zonas. En este sentido, como ya se ha mencionado, el Distrito tenía la obligación de implementar en su totalidad y de manera definitiva el SITP.

Por ello, Transmilenio adelantó en 2019, 2020 y 2021 numerosos procesos de selección para la adjudicación de la operación y provisión de las denominadas “Unidades Funcionales”. Las unidades funcionales corresponden a las zonas⁶² que en el año 2009 fueron adjudicadas a concesionarios cuyos contratos terminaron anticipadamente y que, por ende, no estaban siendo cubiertas por el SITP implementado, a saber, Fontibón, Usme, Suba Centro y Perdomo. Así, una unidad funcional es un grupo de rutas que tienen relativa cercanía de sus cabeceras o puntos de inicio; su objetivo fundamental es organizar la cobertura de rutas faltantes en una zona determinada⁶³.

⁶² Para mayor claridad a continuación se explican las fases del Sistema:

Las Fases I y II del Sistema corresponden a la flota troncal operada en los inicios del Sistema.

Por su parte, la Fase III correspondió a flota troncal y zonal y fue originalmente adjudicada en la LP-004-2009; dentro de esta fase se dividió la ciudad en las 13 zonas relacionadas en la Tabla 1 del presente documento.

La Fase IV del Sistema correspondió a la renovación de la flota troncal de las Fases I y II.

La Fase V se adelantó tras la terminación anticipada de los contratos de concesión de la Fase III, relacionados en la Tabla No. 1 del presente documento. En dicha fase, la flota se dividió en unidades funcionales, tal y como se explica en el presente documento.

⁶³ Cada licitación contenía un grupo diferente de unidades funcionales.

Tabla 2.. Etapas y Unidades Funcionales de la Fase V del SITP

Etapa 1 de la Fase V ⁶⁴		
UF	Zona	Número de buses operativos
1	Suba Centro	91
2	Fontibón	112
3	Perdomo	109
4	Cabecera de Fontibón, sector Puente Grande	117
5	Usme	124
Etapa 2 de la Fase V ⁶⁵		
UF	Denominación	Flota Operativa
6	FONTIBON III	154
7	FONTIBON IV	171
8	PERDOMO II	130
9	SUBA CENTRO II	181
10	SUBA CENTRO III	174
11	SUBA CENTRO IV	182
12	SUBA CENTRO V	186
13	USME II	143
14	USME III	216
15	USME IV	189
16	SUBA CENTRO VI	214
17	FONTIBON V	215
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	168
Etapa 3 de la Fase V ⁶⁶		
UF	Denominación	Flota Total
6	FONTIBON III	193
7	FONTIBON IV	172
8	PERDOMO II	195
13	USME II	229
17	FONTIBON V	213
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	293

Fuente: Transmilenio, 2024

A manera de resumen, en la siguiente tabla se relacionan los procesos de selección adelantados para la prestación del servicio de la Fase V del SITP:

Tabla 3. Etapa 1 de la Fase V

ETAPA 1⁶⁷

Licitación Pública No. TMSA-LP-06-2019 provisión de flota y TMSA-LP-07-2019 operación de flota
Selección Abreviada No. TMSA-SAM-018-2019 provisión de flota y TMSA-SAM-019-2019
Se licitaron cinco unidades funcionales: **todas fueron declaradas desiertas**
Se licitaron cinco unidades funcionales: se adjudicaron tres unidades funcionales y **se declararon desiertas dos unidades funcionales**⁶⁸.

Fuente: Transmilenio, 2024

Tabla 4. Etapa 2 de la Fase V

ETAPA 2 ⁶⁹

Licitación Pública No. TMSA-LP-10 2019
Provisión de flota y TMSA-LP-11-2019
Operación de flota
Licitación Pública No. TMSA-LP-17-2019
Provisión de flota y TMSA-LP-18-2019
Operación de flota.
Selección Abreviada No. TMSA- SAM- 27- 2019 Provisión de flota y TMSA- SAM -28- 2019 Operación de flota
Se licitaron 13 unidades funcionales: **todas fueron declaradas desiertas.**
Se licitaron 13 unidades funcionales: **todas fueron declaradas desiertas.**
Se licitaron 13 unidades funcionales: **se declararon desiertas 10 unidades funcionales** y se adjudicaron 3 unidades funcionales⁷⁰.

Fuente: Transmilenio, 2024

Tabla 5. Etapa 3 de la Fase V

ETAPA 3⁷¹

Licitación Pública No. TMSA-LP-03-2020
Provisión de flota y TMSA-LP-04-2020 Operación de flota.
Selección Abreviada No. TMSA- SAM- 14- 2020 Provisión de flota y TMSA-SAM-15-2020 Operación de flota.
Se licitaron seis unidades funcionales: **se declararon desiertas cuatro unidades funcionales** y se adjudicaron dos.
Se licitaron cuatro unidades funcionales: **se declaró desierta una unidad funcional** y se adjudicaron tres unidades funcionales.
***La Unidad Funcional Perdomo II se adjudicó en el componente de Provisión, más no en el de Operación.**

Fuente: Transmilenio, 2024

⁶⁴ Tomado de: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151343/transmilenio-sa-publica-pliegos-definitivos-de-la-licitacion-de-fase-v-del-sitp/>

⁶⁵ Tomado de: <https://www.sitp.gov.co/publicaciones/91022/prepliegos-de-la-licitacion-de-unidades-funcionales-del-sitp-ya-fueron-publicados/>

⁶⁶ Tomado de: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151834/abece-licitacion-etapa-3-de-la-fase-v/>

⁶⁷ La Etapa 1 de la Fase V estuvo compuesta de 5 unidades funcionales: UF1, UF2, UF3, UF4 y UF5.

⁶⁸ Se adjudicaron: UF5, UF2, UF4.

⁶⁹ En la Etapa 2 de la Fase V se licitaron 13 UFs: UF6, UF7, UF8, UF9, UF10, UF11, UF12, UF13, UF14, UF15, UF16, UF17, UF18.

⁷⁰ Se adjudicaron las UF 10, 14 y 16.

⁷¹ La Etapa 3 de la Fase V estuvo compuesta de 6 unidades funcionales (UF6, UF7, UF8, UF13, UF17 y UF18). En las LP-003 y LP-004 se declararon desiertas las UFs 7, 8, 13 y 19 y se adjudicaron las UFs 6 y 17. Por su parte, en las selecciones abreviadas No. TMSA-SAM-14-2020 y TMSA-SAM-15-2020 se adjudicaron las UF13, UF7 y UF8 (en el componente de provisión) y se declararon desiertas las UF18 y la UF8(en el componente de operación).

De esta forma, después de las siete rondas de procesos de selección descritas, y ante la falta de ofertas del sector privado para cubrir la totalidad del SITP en la ciudad, se evidenció la necesidad de complementar la cobertura a través de un operador público que asegurará la prestación del servicio de transporte público requerido. A continuación, se describe la situación particular de la zona originalmente adjudicada a EGOBUS S.A.S. y la denominada Unidad Funcional - Perdomo II.

3.3. Necesidad del operador público La Rolita, para garantizar la implementación total del SITP - Caso de Egobus S.A.S. (zona de Perdomo y Unidad Funcional 8 Perdomo II)

Como se mencionó, EGOBUS S.A.S. no cumplió con sus obligaciones contractuales para ninguna de las dos zonas que le fueron originalmente adjudicadas (Suba-Centro y Perdomo), impactando negativamente a diferentes actores del sistema de transporte, incluyendo usuarios y comunidades. Así, para el año 2014, los niveles de cumplimiento de este concesionario en sus obligaciones contractuales incluían: (i) vinculación de flota: 93 vehículos de 1772 (5.2%); (ii) implementación de rutas: 4 rutas de 106 (3.8%); (iii) chatarrización: 782 vehículos de 1952 (40.06%); asumir rutas alimentadoras existentes: ninguna.

Dado lo anterior, el 28 de mayo de 2014 Transmilenio notificó a EGOBUS S.A.S. el inicio de un procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento total del contrato de Concesión 013 de 2011 de la zona SITP Perdomo. Lo anterior, tras constatar que desde el 10 de mayo de 2014 dicho concesionario había dejado de prestar el servicio en las zonas a su cargo y que, desde el 15 de mayo, se encontraba cerrado por completo su centro de operaciones.

El cese de operaciones de EGOBUS S.A.S. generó impactos directos sobre las comunidades dentro de las zonas de Suba-Centro y Perdomo y en todas las áreas de influencia de las rutas que no fueron servidas:

*“Desafortunadamente los usuarios que no están teniendo acceso a un servicio integrado se ven obligados a utilizar las rutas provisionales o el Transporte Público Convencional (TPC). Estos **son servicios de menor calidad donde no hay integración tarifaria** y los usuarios se ven obligados a tener que pagar dos tiquetes en el caso de un transbordo. Igualmente, son servicios donde el riesgo de incidentes es mayor por el esquema perverso de la “guerra del centavo” y donde **la calidad del viaje es menor** por cuenta de la más avanzada edad de los vehículos y **los menores estándares de emisiones**. Así mismo, son servicios donde el abordaje de vehículos no se beneficia de infraestructura de acceso como paraderos, estaciones, portales, que ofrecen mejor protección, organización e información al usuario”⁷². (Negrillas por fuera del texto)*

Adicionalmente los incumplimientos de EGOBUS S.A.S. y COOBUS S.A.S. tuvieron los siguientes efectos negativos⁷³:

- *“Cerca de 643 mil viajes diarios se afectaron de manera directa por servicios que eran responsabilidad de EGOBUS S.A.S.”*
- *“Se generaron afectaciones en tres (3) de las trece (13) zonas del SITP”- equivalente al 24% del total. ”*
- *“Cerca de 280 mil viajeros por día afectados (...)”*

En el caso específico de la zona de Perdomo, a la fecha de declaratoria del incumplimiento, el Concesionario EGOBUS

⁷²Tomado de la Resolución 236 de 2016 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato de concesión CTO-013 de 2010 adjudicado al contratista EGOBUS S.A.S.”

⁷³ Tomado de la Resolución 236 de 2016 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato de concesión CTO-013 de 2010 adjudicado al contratista EGOBUS S.A.S.”

S.A.S., entre otros,⁷⁴:

- *“Sólo había vinculado 48 de los 164 vehículos que debía tener vinculados para esa fecha (29,8%)”.*
- *“Solo tenía 137 de los 410 operadores que requería (33,4%).”*
- *“Se encontraba en un estado de incumplimiento de todas sus obligaciones contractuales en materia ambiental”.*

El proceso por el presunto incumplimiento concluyó con la expedición de la Resolución 236 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se declaró el incumplimiento total del contrato y su terminación anticipada, confirmada mediante Resolución 248 del 28 de abril de 2016.

Así las cosas, para cumplir los mandatos constitucionales y legales de prestación del servicio público esencial de transporte en la zona de Perdomo y ante la necesidad de implementar soluciones permanentes para que cesaran los impactos negativos para los usuarios, parte de las rutas definidas como necesarias para el tendido de red de transporte en dicha zona se agruparon en lo que se denominó la Unidad Funcional 8 Perdomo II (en adelante la “UFO8”); la UFO 8, consta de ciento noventa y cinco (195) busetones eléctricos, incluyendo la Flota de Reserva.

Para ello, como ya se expuso, Transmilenio adelantó los procesos de selección No. TMSA-LP-010-2019 y TMSA-LP-011-2019; TMSA-LP-017-2019 y TMSA-LP-018-2019; TMSA-SAM-027-2019 y TMSA-SAM-28-2019; TMSA-LP-03-2020 y TMSA-LP-04-2020 en los que ofertó el componente de Provisión y Operación de varias unidades funcionales, entre ellas la UFO8 sin que se lograra su adjudicación.

Finalmente, mediante los procesos de Selección Abreviada No. TMSA-SAM-14-2020 y TMSA-SAM-15-2020 para la provisión y operación de flota de cero o bajas emisiones, se logró la adjudicación del componente de provisión de flota e infraestructura de soporte para la UFO 8, celebrándose así el Contrato de Concesión de Provisión 118 de 2021. Sin embargo, se declaró desierto el componente de operación de dicha unidad funcional. Esto, en tanto en el citado Proceso de Selección (TMSA-SAM-14-2020), el proponente de provisión podía presentarse en modalidad acoplado con un operador o sin acoplar (solo el proveedor).

Al ser un proponente no acoplado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.154 del Contrato 118 de 2021, Transmilenio tenía la obligación de designar al operador para la UFO 8, en los términos y plazos previstos en el Contrato de Concesión de Provisión 118 de 2021 y su Cronograma de Entrega de Flota e Infraestructura de Soporte, para dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Así las cosas, ante la ausencia de interés por parte de los operadores privados en la operación de la UFO8 (en vista de haberse surtido cinco (5) procesos de selección, sin lograrse adjudicar su operación), y teniendo Transmilenio la obligación de designar el respectivo operador, “La Rolita” se constituyó como la única y necesaria alternativa para comenzar a prestar el servicio público de transporte a la ciudadanía en este sector. Esto, teniendo en cuenta la urgencia requerida por los tiempos contractuales y, especialmente, en atención a la garantía de continuidad en la prestación del servicio en condiciones de óptima calidad, economía y eficiencia.

⁷⁴ Tomado de la Resolución 236 de 2016 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del contrato de concesión CTO-013 de 2010 adjudicado al contratista EGOBUS S.A.S.”

Ilustración 2. Servicios de la UFO8



Elaboración: Transmilenio, 2024

Así, como se ha detallado en esta sección, La Rolita se consolidó como la única solución efectiva del Distrito para garantizar la operación de la UFO8 mediante un sistema de transporte integrado, funcional y de calidad. Esto representó una respuesta decisiva a casi 10 años de ausencia del SITP y al sinnúmero de afectaciones sufridas por la comunidad usuaria de la zona.

En las líneas siguientes, se presentarán los impactos positivos de La Rolita en el SITP y en la ciudad, reafirmando que su continuidad no solo es necesaria, sino imprescindible para asegurar un sistema de transporte sostenible y de calidad para todos.

3.4. Impacto de la rolita en el SITP y en la ciudad

Adicional a su rol clave en la garantía de la implementación del SITP, La Rolita tiene impactos positivos claves para el Sistema y para la ciudad, prestando un servicio de transporte multimodal de **alta calidad, innovador, eficiente y sostenible**, que contribuye a **mejorar la calidad de vida de sus usuarios y colaboradores** aportando al cuidado del **medio ambiente, el desarrollo social y económico** de Bogotá y su área de influencia.

6.4.1. Beneficios para la comunidad

6.4.1.1. Introducción

La Rolita, como sociedad de economía mixta, combina las fortalezas del sector público y privado para generar impacto social y económico. A continuación, se destacan los principales beneficios que serán soportados con cifras más adelante:

- **Generación de Empleo Formal:** ha creado 737 empleos formales, con un 79% de trabajadores provenientes de zonas vulnerables como Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha. Ha tenido en cuenta la inclusión laboral de los grupos vulnerables y se ha preocupado por la capacitación y el bienestar de sus trabajadores.
- **Promoción de la Equidad de Género:** ha impulsado las políticas de equidad de género teniendo mayor participación femenina en el transporte público, con 294 mujeres en roles operativos, rompiendo barreras en un sector históricamente masculinizado. Por lo que ha reducido las brechas de género generando un impacto positivo en el empoderamiento económico pues al mejorar las condiciones laborales y salariales de sus empleados promueve su integración en el mercado laboral formal y reforzando su independencia económica.
- **Impacto Social Positivo y Fortalecimiento Comunitario:** además de lo descrito anteriormente, se han realizado varios programas de inclusión y responsabilidad social que han beneficiado a más de 14,000 personas. Así mismo se han realizado proyectos verdes, de apoyo de adquisición de vivienda y acceso a asistencia psicológica.
- **Sostenibilidad Ambiental:** el 100% de sus buses son eléctricos por lo que su operación ha reducido más de 2.17 millones de toneladas de CO2. También ha contribuido con proyectos verdes que buscan un entorno más limpio y el cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
- **Fortalecimiento de la Movilidad y Equidad Urbana:** esto se ha hecho a través de dos grandes componentes i) la conexión y el acceso y ii) la mejora en la calidad de vida de sus usuarios. La Rolita opera en zonas periféricas como Ciudad Bolívar, mejorando el acceso a oportunidades laborales y sociales para 53,500 usuarios diarios, con altos estándares de calidad y seguridad.

Estos beneficios reflejan el compromiso de La Rolita con el desarrollo sostenible, la inclusión social y la mejora continua en la prestación de servicios esenciales.

6.4.1.2. Servicios prestados por La Rolita:

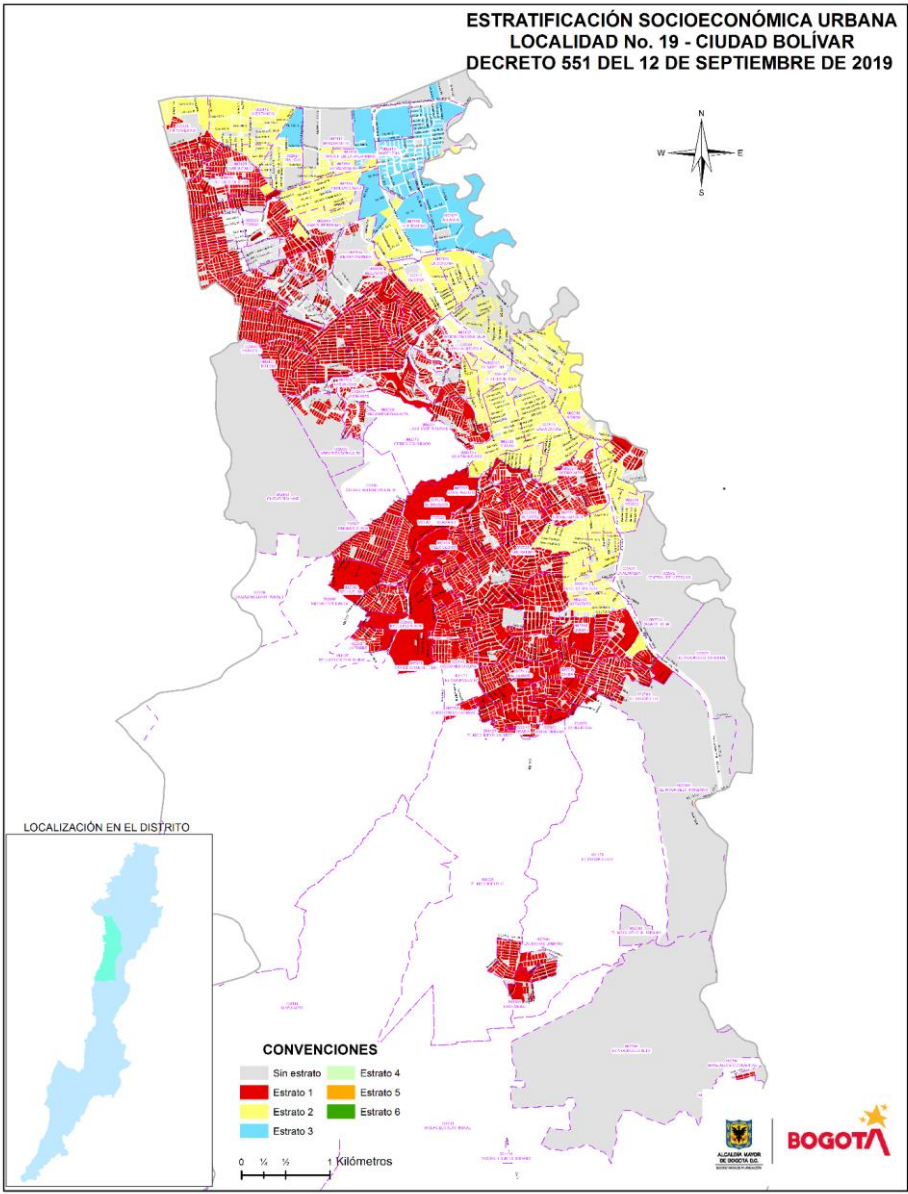
La Rolita transporta aproximadamente 81.500 usuarios al día (28.000 en TransMicable y 53.500 en los buses del componente zonal del Sistema) y actualmente cuenta con tres unidades de negocio, a saber:

4. **Buses:** se presta el servicio de transporte masivo de pasajeros desde y hacia la localidad de Ciudad Bolívar, a través de 10 rutas que en su recorrido cubren 17 localidades de la ciudad y un promedio diario de 33.000 kilómetros recorridos, movilizand a 53.000 pasajeros.
5. **Cable:** se presta el servicio de transporte masivo por cable en la localidad de Ciudad Bolívar entre el Portal Tunal y el Mirador El Paraíso, cubriendo las estaciones intermedias de Juan Pablo II y la estación Manitas. Opera 163 cabinas, alcanzando aproximadamente 7.000.000 de pasajeros transportados hasta la fecha.
6. **Cargadores Eléctricos:** La Rolita suscribió el Contrato 2687 en junio 2023 con la Secretaría Distrital de Movilidad, que tiene por objeto la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de espacios para la recarga de vehículos eléctricos. Lo anterior en el marco del Plan Distrital de Desarrollo de la vigencia 2020-2024. Actualmente se tienen quince (15) cargadores instalados alrededor de la ciudad.

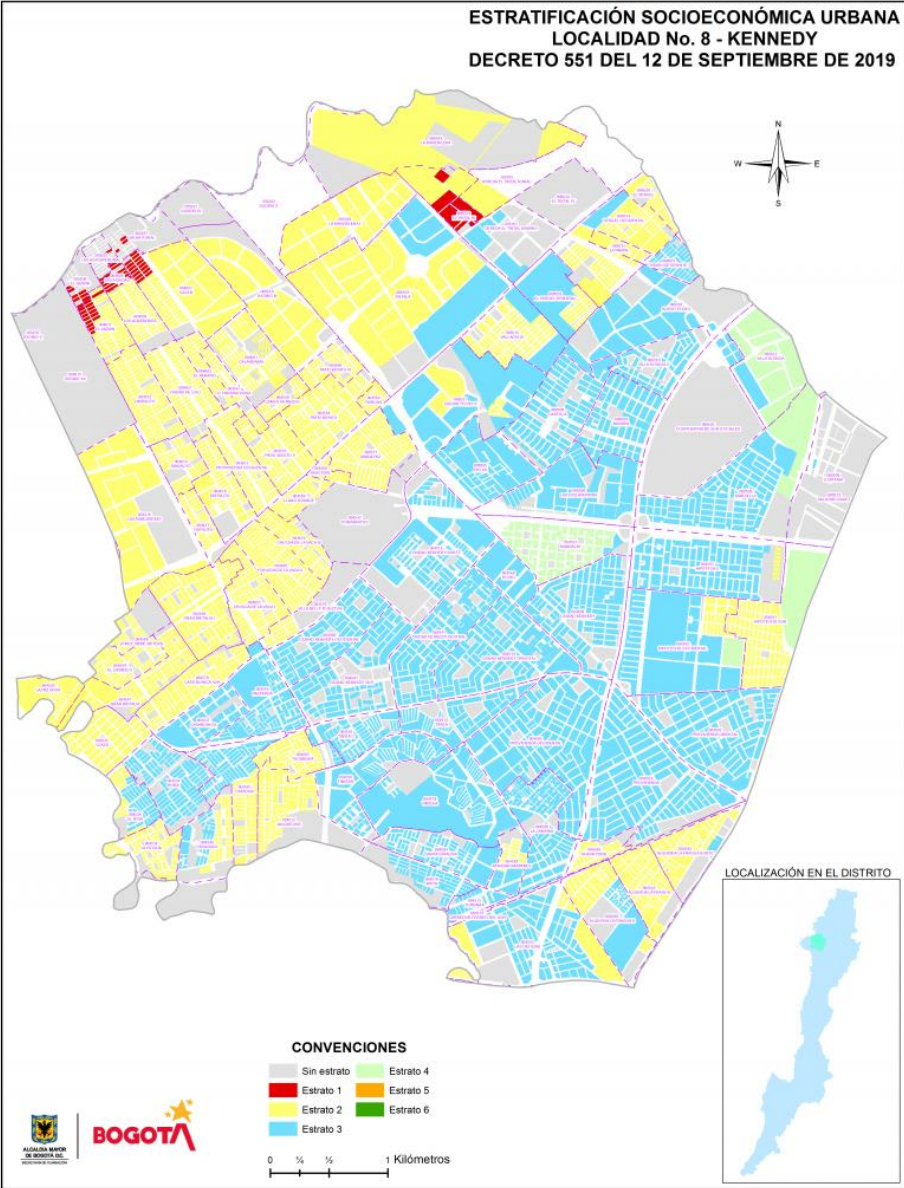
6.4.1.3. Beneficios de La Rolita**6.4.1.3.1. Características de usuarios de sistemas operados por ODT**

La Rolita en toda su operación ha generado 737 empleos formales especialmente en Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha, zonas cuya estratificación socio económica está dada básicamente por estratos en donde predomina el estrato 1, seguido del 2 y por último una porción del estrato 3 como lo muestran las siguientes imágenes de la estratificación socioeconómica:

Ilustración 3. Estratificación Socioeconómica Ciudad Bolívar



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá
Ilustración 4. Estratificación Socioeconómica Kennedy



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 5. Población de Soacha por estrato



Imagen 4. Población y hogares habitados en el municipio de Soacha. Tomado de: <https://geoportal.dane.gov.co/> (23 de octubre de 2022)

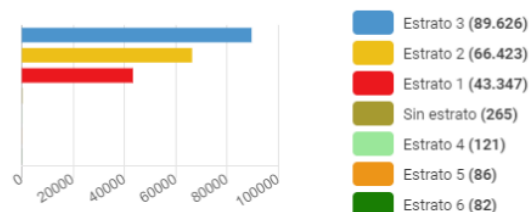


Imagen 5. Estratificación de hogares habitados en el municipio de Soacha. Tomado de: <https://geoportal.dane.gov.co/> (23 de octubre de 2022)



Fuente: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, 2019.

De esta manera, cerca del 94% de los hogares de los alrededores de TransMiCable tienen unos ingresos inferiores a un salario mínimo mensual (aproximadamente 265 USD en 2021). Además, alrededor del 96% de los hogares están catalogados en el nivel más bajo de estrato socioeconómico (ESE)⁷⁵(Cantillo-García et al., 2019). Así, esta población se clasifica como población vulnerable. Esta noción basada en el concepto de vulnerabilidad laboral supone que personas de algunas poblaciones tienen que enfrentar, en ciertos contextos, más barreras para ingresar o permanecer en el mercado laboral formal. Por lo mismo, la vulnerabilidad no está per se en las personas, sino que se materializa por su condición particular y las situaciones ocurridas en escenarios excluyentes. Entre los grupos poblacionales identificados están: los jóvenes; las mujeres, con énfasis en madres adolescentes; las personas con discapacidad; las personas en proceso de reintegración; las víctimas del conflicto armado; la población afrodescendiente e indígena y la población en condición de pobreza y pobreza extrema.

⁷⁵ Un sistema oficial de clasificación de viviendas con seis niveles según características físicas usualmente asociadas a la calidad urbana, utilizado principalmente para focalizar subsidios. (Cantillo-García et al., 2019)

Teniendo esto en cuenta es central reiterar que La Rolita en toda su operación ha generado 737 empleos formales especialmente en Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha. Dichos trabajos representan una contribución significativa en diversos ámbitos como se explicará a continuación:

• **Genera empleo en zonas de bajos ingresos:**

A corte del 31 de octubre de 2024, el 79% de los empleados La Rolita vivían en las localidades aledañas, lo que supone la creación de puestos de trabajo que benefician a localidades como Ciudad Bolívar, Kennedy y Soacha, caracterizadas por su alta vulnerabilidad socioeconómica, fomentando el acceso al empleo formal en sectores históricamente excluidos.

Los empleados al interior de la ODT se discriminan por localidades como a continuación se ilustra:

Tabla 6. Empleados de la ODT discriminados por localidades

Localidad	%
Ciudad Bolívar	30%
Soacha	18%
Kennedy	10%
Bosa	14%
Tunjuelito	3%
Puente Aranda	1%
Usme	6%
Mártires	1%
Fontibón	2%
Engativá	1%
Chapinero	1%
Suba	2%
Rafael Uribe Uribe	3%
San Cristóbal	3%
Santafé	1%
Teusaquillo	1%
Usaquén	1%
Municipios fuera de Bogotá (Cajicá, Sibaté, Madrid, Funza, Mosquera)	2%
Total	100%

Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

Adicionalmente hasta el 5 de octubre de 2024 La Rolita registraba un total de 737 familias derivadas de la planta directa de trabajadores que obtienen su sustento de la actividad económica de la ODT.

Desde este punto de vista, La Rolita ha desarrollado los principios 8 y 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante “ODS”) pues vela por un trabajo decente que permita el crecimiento económico de sus trabajadores asegurándose de que el capital humano de la empresa tenga condiciones laborales dignas que fomenten la seguridad

en el lugar de trabajo y el respeto por los derechos laborales. De hecho, más de 400 ciudadanos recategorizaron sus licencias e ingresaron a un empleo formal gracias a La Rolita.

Consecuentemente, La Rolita lucha para erradicar la discriminación laboral al fomentar un entorno laboral diverso que, a través de políticas de inclusión organizacional, permita que se reduzcan las brechas territoriales (fomentan el empleo en comunidades marginadas, buscando reducir las disparidades económicas entre las zonas rurales y urbanas), teniendo participación y protección de los trabajadores migrantes (48 migrantes vinculados) e impulsando la equidad de género, la participación de jóvenes y padres cabeza de familia. El seguimiento de estos principios ha aportado a la creación de nuevos puestos de trabajo que diversifica las oportunidades dentro de la empresa, lo que amplía las posibilidades laborales para un mayor número de personas y contribuye a disminuir la exclusión laboral como se explicará a continuación.

- **Contribuye a la reducción de la exclusión laboral:**

Como se mencionaba anteriormente La Rolita desempeña un papel crucial al eliminar barreras que afectan a grupos vulnerables, como mujeres, jóvenes, personas en situación de pobreza, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado. Un ejemplo de esto es que, a corte del 5 de diciembre de 2024 de la totalidad de empleados de la sociedad, 207 son padres y madres cabeza de familia, 473 mujeres (9 de ellas vinculadas laboralmente durante su embarazo), 8 cuidadores de familiares con discapacidad y el 79% de sus trabajadores vivían en zonas aledañas categorizadas como vulnerables laboralmente. Esta estrategia de inclusión no solo promueve la equidad, sino que también impulsa la integración social y económica de estas comunidades.

Adicionalmente, La Rolita se alinea con el ODS 5 al promover activamente la igualdad de género en el ámbito laboral, en particular en un sector tradicionalmente excluyente para las mujeres. Para ello, La Rolita está cerrando brechas de género, empoderando a las mujeres económicamente, y mejorando su acceso a empleos dignos, lo cual representa un avance significativo hacia la igualdad de género en Colombia. Hoy en día el 39,89% de los trabajadores de la ODT son mujeres y cuentan con 294 mujeres en el cargo de operadora de bus.

En cuanto a las políticas de género, es importante destacar que uno de los elementos más diferenciadores del proyecto liderado por la administración distrital es su enfoque en la equidad de género, especialmente al incorporar a un alto porcentaje de mujeres en labores tradicionalmente dominadas por hombres, como se evidencia en la **Tabla 6. Impacto Social de La Rolita**. Este enfoque transforma las dinámicas de un sector históricamente masculinizado, incorporando mujeres en roles de liderazgo y empoderamiento en el ámbito de un transporte público incluyente y sostenible, específicamente en labores de conducción.

Se resalta que históricamente, las mujeres vinculadas al sector del transporte han desempeñado principalmente labores operativas, administrativas y de apoyo, pero no funciones de conducción. De esta manera, este proyecto busca cambiar esta realidad, dando un paso importante hacia la igualdad de oportunidades laborales en un sector que ha estado tradicionalmente cerrado para las mujeres. Sin perjuicio de lo anterior, a pesar de los avances, la inserción de las mujeres en el mercado laboral sigue siendo inferior a la de los hombres. Cuando logran acceder a empleos, suelen estar segregadas a sectores y ocupaciones específicas, reciben salarios más bajos y tienen menos oportunidades de ascenso en las jerarquías organizacionales. Además, debido a las cargas domésticas y de cuidado, muchas mujeres recurren a trabajos informales, con condiciones precarias y sin acceso a seguridad social. Por esta razón, es clave reforzar la existencia y crecimiento de empresas como La Rolita cuyo compromiso activo con la equidad de género ya está generando impactos positivos.

- **Tiene un impacto positivo en las comunidades locales al fortalecer la economía local, mejorar el acceso a bienes y servicios, y fomentar un sentido de pertenencia entre los trabajadores:**

Cómo se explicó anteriormente, La Rolita busca desarrollar el capital humano por lo que propende por sus

trabajadores: durante sus dos años de operación han logrado que 30 trabajadores realicen y culminen un curso gratuito de habilidades gerenciales, han ayudado a cinco trabajadores en la compra de viviendas, se han graduado exitosamente 18 bachilleres gracias al convenio con el Colegio Real Latino. Adicionalmente, La Rolita ha sido un ejemplo tangible de inclusión y compromiso al incorporar a 48 migrantes en su equipo, brindándoles una oportunidad para reconstruir sus vidas y ser parte activa de la comunidad.

Más allá de ofrecer empleo, la empresa apuesta por la integración social y económica, reconociendo el valor del talento y la resiliencia de quienes han enfrentado grandes desafíos. Este esfuerzo no solo enriquece su equipo con la diversidad, sino que también refuerza la idea de que todos los ciudadanos merecen oportunidades para salir adelante. Con acciones como esta, La Rolita se consolida como un agente de cambio positivo, promoviendo una sociedad más justa, solidaria y cohesionada, y aportando de manera significativa a las políticas de acogida de la población migrante.

Así mismo, La Rolita en alianza con C40, brinda a sus trabajadores atención psicológica individual y grupal para el cuidado de su salud mental; a la fecha se han realizado 248 atenciones individuales (212 presenciales y 36 virtuales).

Todo esto fortalece la economía local al promover la estabilidad económica y mejorar las condiciones de vida de las zonas, alineado a la necesidad de garantizar un acceso equitativo a los servicios y recursos básicos; permite que se promuevan las inversiones y el desarrollo de infraestructura, elemento clave para construir comunidades resilientes con fundamentos académicos sociales y psicológicos fuertes. Además, la presencia de una empresa comprometida con el desarrollo social y económico puede atraer inversiones adicionales a las zonas de influencia, contribuyendo a revitalizar áreas urbanas deterioradas o marginadas. Adicionalmente cumpliendo con el principio número 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como resumen de todo lo expuesto, a continuación, se presenta una tabla que recoge las principales acciones implementadas por La Rolita, destacando su impacto positivo en el ámbito social:

Tabla 7. Impacto Social de La Rolita

732	empleos formales generados
473	mujeres empleadas por la compañía
288	mujeres operadoras de buses
9	mujeres embarazadas durante su vinculación laboral
48	migrantes vinculados a la empresa
+400	ciudadanos recategorizaron sus licencias e ingresaron a un empleo formal
8	cuidadores de familiares con discapacidad vinculados a la empresa
207	madres y padres cabeza de familia vinculados a la empresa
5	trabajadores en proceso de compra de vivienda
18	trabajadores graduados como bachilleres gracias al convenio con el Colegio Real Latino
30	trabajadores realizaron curso gratuito de habilidades gerenciales
128	jóvenes entre 18 y 28 años contratados
49	trabajadores mayores de 50 años contratados
70	trabajadores preinscritos a técnico y tecnólogo en gestión de transporte con el SENA

Fuente: Transmilenio, 2024.

- **Contribuye al desarrollo sostenible:**

Al integrar a personas de sectores vulnerables en el mercado laboral, La Rolita contribuye a la reducción de la pobreza, uno de los objetivos fundamentales del desarrollo sostenible, ya que los ingresos familiares se destinan a mejorar la educación, la salud y el bienestar, ayudando a romper ciclos de pobreza intergeneracional.

Respecto al impacto positivo en las comunidades locales se trata de una empresa con un claro compromiso con el desarrollo y el bienestar de la comunidad en la que opera. Desde el inicio del contrato en el año 2023⁷⁶, La Rolita presentó a la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de Transmilenio el Plan Estratégico de Atención al Usuario y Comunicaciones, donde se establece las acciones de los componentes de Atención al Ciudadano, Comunicaciones, Gestión y Responsabilidad Social.

Cada uno de los enfoques garantiza que la empresa cuente con un enfoque integral de responsabilidad social que ha logrado impactar positiva y directamente a más de 14.000 personas del área de influencia de buses y de cable. A continuación, se relaciona enfoque de uno cada los componentes, a la cual se ha realizado seguimiento de manera mensual y hasta la fecha el operador ha dado cumplimiento total a dichos lineamientos:

Componente de atención al ciudadano:

Este componente integra lo establecido en el Manual de Servicio al Ciudadano, el procedimiento de “Atención, Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de TRANSMILENIO S.A.” y sobre todo lo dictaminado en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía que definió la atención al ciudadano como: *“el derecho que tiene la ciudadanía al acceso oportuno, eficaz, eficiente, digno y cálido a los servicios que presta el Distrito para satisfacer las necesidades y especialmente, para garantizar el goce efectivo de los demás derechos sin discriminación alguna o por razones de género, orientación sexual, pertenencia étnica, edad, lengua, religión o condición de discapacidad”*⁷⁷.

El servicio a la ciudadanía busca prestar atención frente a solicitudes de orientación, información y requerimientos relacionados con el cable y se realizará por medio de diversos canales de atención como lo son el punto de atención al usuario, el canal telefónico y el virtual. Así mismo toda atención brindada debe ser de calidad y generar un óptimo acercamiento por lo que se siguen los atributos definidos en el Manual de Servicio al Ciudadano (a) del Distrito 2; es decir se brinda una atención confiable, amable, digna, efectiva y oportuna que permite que el ciudadano una mayor confianza en las instituciones públicas y la administración.

➤ Componente de comunicaciones:

El componente de Comunicaciones refiere todos los elementos comunicacionales y gráficos (digitales e impresos) que representan notas de interés, datos e información relevante que se deriva de la operación de TransMiCable, vinculando acciones de comunicación interna, externa y gráfico informativo, descritas a continuación:

- ❖ Comunicación Interna: proceso que facilita la divulgación institucional mediante la elaboración y ejecución de estrategias, campañas, piezas gráficas y contenidos audiovisuales que son difundidos por los canales internos y que promueven el sentido de pertenencia, el bienestar y la participación de los colaboradores.
- ❖ Comunicación Externa: proceso en que facilita la divulgación de los contenidos propios y/o suministrados por el Ente Gestor que son de interés general, su objetivo principal es el de potenciar la comunicación con el público externo, los medios de comunicación y los usuarios de plataformas digitales.

⁷⁶ Desde el 29 de diciembre de 2023

⁷⁷ ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Decreto 847 de 2019

- ❖ Comunicación Gráfico Informativo: hacen referencia al diseño, la elaboración de piezas de comunicación, material gráfico y audiovisual, en formatos como: volantes, plegables, afiches, material publicitario de POP (Point Of Purchase), publicaciones en medios de comunicación y videos, que permiten reforzar la información al usuario relacionada con la operación del sistema TransMiCable.

➤ Componente de Gestión Social:

Este componente tiene como propósito generar procesos de relacionamiento y participación comunitaria en el área de influencia de TransMiCable, asociados al cuidado y apropiación del Sistema a través del diseño e implementación de los siguientes cuatro programas:

- ❖ Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y el Control Social: genera una relación dinámica con los ciudadanos para reducir las brechas de información, mejorando los canales y mecanismos de comunicación entre los ciudadanos, el operador de TransMiCable y TRANSMILENIO S.A.
- ❖ Gestión y articulación interinstitucional: fortalece el tejido social de relaciones beneficiosas entre la comunidad, instituciones y autoridades de la localidad, promoviendo la formación de alianzas eficaces en los sectores público, público-privado y de la sociedad civil, como mecanismo para el aprovechamiento de experiencias, estrategias, recursos, conocimientos e iniciativas en temas relacionados con la operación del Sistema.
- ❖ Formación y pedagogía en Cultura TransMiCable: fomenta la cultura del sistema a partir de acciones dirigidas al fortalecimiento del tejido social, mejoramiento de la convivencia, cuidado y buen uso del Sistema a través de procesos formativos, participativos y culturales que fomentan el involucramiento, comunicación, compromiso y respeto.
- ❖ Iniciativas Ciudadanas TransMiCable: se constituyen en el resultado de las acciones de articulación interinstitucional, participación y control social, formación pedagógica y de toda información recibida de la ciudadanía y población del área de influencia que fortalezcan la apropiación del TransMiCable.

➤ Componente de Responsabilidad Social:

Este componente se estructura a través de actividades de sensibilización y alianzas estratégicas. Frente a las Actividades de Sensibilización, La Rolita sensibiliza a todo el personal de la operación promoviendo la vocación de servicio con el fin de generar relaciones de confianza con la ciudadanía, mediante la generación de acciones en pro de la implementación de las Políticas Públicas Distritales que le indique el ente gestor, teniendo en cuenta el manejo adecuado de los conceptos de la operación del Sistema de TransMiCable, haciendo énfasis en el servicio a la ciudadanía, basado en el respeto y buen trato (inclusión social, enfoque de derechos de las mujeres, enfoque de género y diferencial) con el fin de aportar y fomentar la Cultura Ciudadana del Sistema de TransMiCable. Al contrario, las Alianzas Estratégicas buscan establecer coaliciones con entidades públicas o privadas que fortalezcan la estrategia de responsabilidad social establecida para el Cable, que normalmente tiene aspectos sociales, económicos y ambientales.

El desempeño del Plan Estratégico de Atención al Usuario y Comunicaciones de La Rolita ha sido sobresaliente, reflejado en la ejecución de 756 actividades de responsabilidad social, participación, control y cultura ciudadanos hasta noviembre de 2024. Todas estas acciones han sido documentadas en los informes mensuales correspondientes, disponibles para consulta en el enlace: [Informe Mensuales Actividades](#). A continuación, se detallan los resultados obtenidos en cada componente:

❖ Componente de Atención al Ciudadano:

La Rolita cuenta con dos puntos de atención integral a través de línea telefónica y correo electrónico para la recepción de PQRS, cumpliendo los protocolos del Ente Gestor. A través de estos se han atendido 47 requerimientos ciudadanos. Así mismo, se han ejecutado 11 talleres dirigidos al equipo de atención al usuario, comunicaciones, gestión social y otras áreas relacionadas con la prestación del servicio.

❖ Componente de Comunicación:

La Rolita ha desarrollado una excelente estrategia comunicativa pues se han publicado 240 boletines internos, manteniendo a los colaboradores informados sobre las actividades y avances organizacionales, y ha divulgado más de 200 publicaciones en redes sociales para promover la apropiación y cuidado del Cable; ha gestionado 31 publicaciones en medios de comunicación comunitarios y masivos con el fin de expandir su alcance y llevar información de manera eficaz y veloz a la mayor cantidad de personas posibles. También ha instalado señalética de identificación y en formato Braille, reafirmando el compromiso con un sistema incluyente.

❖ Componente de Gestión Social:

Se han realizado un total de 182 actividades o acciones sociales que se distribuyen de la siguiente manera: 90 iniciativas de fortalecimiento a la participación ciudadana y el control social; 30 espacios de articulación interinstitucional; 29 acciones pedagógicas en cultura TransMiCable y la promoción de 33 iniciativas ciudadanas en diferentes temáticas de arte y cultura.

❖ Componente de Responsabilidad Social:

Se han dictado 35 talleres al equipo operador sobre la vocación de servicio y se han establecido alrededor de 10 acuerdos de colaboración interinstitucionales para fortalecer la responsabilidad social de la comunidad.

Este balance refleja el compromiso de La Rolita con una gestión integral que conecta atención al usuario, comunicación efectiva, impacto social y responsabilidad institucional, cumpliendo con altos estándares contractuales y promoviendo el bienestar de la comunidad.

❖ Componente ambiental:

Otro importante componente de La Rolita es su contribución al desarrollo sostenible, se deriva de la operación de 195 buses, 100% eléctricos con una capacidad para 50 pasajeros, que se movilizan en 17 localidades. Gracias a su flota 100% eléctrica, la operación de La Rolita contribuye de manera importante en el cumplimiento de las acciones del Plan de Ordenamiento Territorial 'Bogotá Verdece', cuidando el medio ambiente de Ciudad Bolívar. Mediante el trabajo realizado en estos dos años de operación sostenible, se ha evitado la emisión de más de 2,17 millones de toneladas de CO₂.

Adicionalmente, La Rolita en colaboración con la comunidad vecina al patio, ha establecido huertas urbanas tanto en la localidad de Ciudad Bolívar como en el municipio de Soacha. Estas iniciativas, desarrolladas junto al Jardín Botánico de Bogotá, han inspirado la creación de huertas similares en los hogares de trabajadores y vecinos de la zona de influencia, promoviendo la sostenibilidad y fortaleciendo los lazos comunitarios.

La implementación de iniciativas como la huerta urbana permite fortalecer la seguridad alimentaria, fomenta la economía circular y promover la agricultura sostenible, creando un impacto positivo tanto en los empleados como en la comunidad que participa del programa.

Así, La Rolita ha contribuido a través de su programa de sostenibilidad a la siembra de 73 huertas urbanas, 5 huertas

en el Centro día las Acacias y 4 en el Centro Crear Manitas, además de la entrega de 2.150 plantas para sembrar en 5 huertas comunitarias de Ciudad Bolívar. Estas acciones han estado acompañadas de la realización de más de 35 talleres ambientales en colegios del área de influencia, permitiendo generar impactos en la cultura ambiental de las nuevas generaciones de la localidad.

Adicionalmente, la empresa promueve, enseña y acompaña a las comunidades en la separación de residuos sólidos, elaboración de materas con material reciclable y promoción del cuidado ambiental, todos estos programas como parte del desarrollo del plan de gestión ambiental que desarrolla La Rolita.

● **Fortalecimiento de la movilidad y la equidad urbana:**

La Rolita fortalece la movilidad y la equidad urbana a través de la operación del sistema de transporte público y la mejora de la conexión entre las comunidades vulnerables y el resto de la ciudad, facilitando el acceso a oportunidades laborales, educativas y sociales, y promoviendo una mayor equidad en el desarrollo urbano. Se resalta que las UPZ 69 Ismael Perdomo y 70 Jerusalén, ubicadas en la localidad de Ciudad Bolívar, y donde La Rolita tiene su mayor impacto, contaban con una cobertura muy precaria de transporte público representada en algunas rutas del antiguo TPC (Transporte Público Colectivo), lo cual generaba una fuerte presencia de transporte informal y un desigual acceso a transporte público para la población residente de esta zona. Así, la operación de La Rolita ha mejorado la cobertura de transporte público ofreciendo un servicio con altos estándares de calidad y seguridad que conecta a los habitantes con más de 15 localidades de la ciudad, reduciendo la brecha de acceso al transporte público de la ciudad.

Adicionalmente, La Rolita también fortalece la movilidad y equidad urbana, al prestar un servicio de transporte público en condiciones de movilidad, calidad y eficiencia, a un conjunto de usuarios que son en su mayoría de escasos recursos y vulnerables, ubicados en la periferia de la ciudad. A continuación, se presenta la información de los barrios atendidos por la operación de la UFO8.

Tabla 8. Barrios atendidos por la operación de la UFO 8

Código	Denominación	Barrios Ciudad Bolívar	Localidades	Vías principales
HA617	PERDOMO - CENTRO	S.C Atlanta, Madelena, El Peñón del Cortijo, Ismael Perdomo, Urb. Calabria, Urb. Barlovento, S.C Barlovento, Rincón de la Estancia, Galicia, La Estancia, San Isidro	Ciudad Bolívar, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Antonio Nariño, P. Aranda Candelaria, R. Uribe Uribe	Autopista Sur, Carrera 27, AK 10, Av. Circunvalar, Calle 19

HA618	SANTO DOMINGO - GERMANIA	S.C Ronda, Candelaria La Nueva, Protecho Bogotá II, Arborizadora Baja, Arborizadora Alta, Manuela Beltrán, Jerusalén Bellavista, Jerusalén La Pradera, Sierra Morena, Santa Viviana, La Unión Divino Niño, Santo Domingo	Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, A. Nariño, Candelaria, R. Uribe Uribe, Ciudad Bolívar	AK10, Kr 24, CL 61 Sur, CL 70 Sur, CL75D Sur
HK635	ARBORIZADOR A ALTA - MONTEVIDEO	Madelena, Rafael Escamilla, Urb. Casalarga, S.C Guadalupe, S.C Atlanta, El Ensueño, Sc. Verona, Sierra Morena, Jerusalén las Brisas, Caracolí, Jerusalén Potosí, Arborizadora Alta	Tunjuelito, Fontibón, Kennedy, C. Bolívar	CL 19, AC 13, Av. Boyacá, Kr67, TV 60, CL 75A Sur
HH632	EST. GENERAL SANTANDER - VILLA GLORIA	Urb. Kalamary, Urb. Atlanta, Hacienda casa blanca, S.C Atlanta, El Ensueño, S.C Verona, Candelaria la Nueva II sector, Jerusalén, Arborizadora Baja, Candelaria La Nueva, Protecho Bogotá II, San Francisco I sector, San Francisco II sector, Sauces Hortalizas Recuerdo, Marandu, Cañada Honda, Juan Pablo II, El triunfo Sur, Villa Gloria	Tunjuelito, A. Nariño, P. Aranda, R. Uribe, C. Bolívar	Auto. Sur, Av. J. Gaitán C., Av. V/cio, Kr33, TV42, CL64 sur, DG69A Sur

T04	POTOSÍ - PORTAL SUR	S.C Barlovento, Urb. Calabria, Ismael Perdomo, El Peñón del Cortijo, Perdomo Alto, La Carbonera, Sierra Morena, Caracolí, Jerusalén Las Brisas, Jerusalén Potosí	Ciudad Bolívar	Auto. Sur, Kr72, Kr73, CL65 sur, Tv 60, DG 73C sur, CL 75A Sur, TV50
HK629	POTOSÍ - FONTIBÓN CENTRO	S.C Rincón de la Valvanera, Rafael Escamilla, Urb. Casa Larga, Madelena, El Peñón del Cortijo, El Ensueño, S.C Verona, Sierra Morena, Jerusalén de las Brisas, Caracolí, Jerusalén Potosí, Arborizadora Alta	Bosa, Kennedy, Fontibón, Ciudad Bolívar	TV 50, TV60, CL 58Sur, Av. V/cio, AK80, Av. C. Cali, AC 17
HL636	RINCÓN DE VENECIA - SAN BLAS II	No aplica en C. Bolívar	S. Cristóbal, Tunjuelito, A. Nariño, P. Aranda, R. Uribe Uribe	Av. 1° de Mayo, AK10, CL 43sur, DG 46 Sur, CL 46 Sur, CL 44 Sur, Auto. Sur, DG. 52 sur, DG51A sur, DG 53 Sur.
HL613	PERDOMO - HORACIO ORJUELA	San Isidro, La Estancia, Urb. La Llanada, Galicia II, Urb. India Catalina, La Riviera del Sur, S.C Barlovento, Urb. Barlovento, Urb. Calabria, Ismael Perdomo, El Peñón del Cortijo, Madelena, El Ensueño, S.C Verona, Candelaria la Nueva II Sector, Jerusalén, Arborizadora Baja, Candelaria la Nueva, Protecho Bogotá II, S.C Ronda, San Francisco I Sector, Villa Helena, Acacias Sur, Urb. El Preciso, La Playa, Altos de Jalisco, El Bosque, Meissen	S. Cristóbal, Tunjuelito, R. Uribe, C. Bolívar	CL 63 Sur, Cl 68 Sur, CL 52 Sur, Kr 51, TV1A, TV 1 Bis, CL 40 sur, KR12 Este, KR11 Este

HA601	PERDOMO - CHAPINERO	S.C Rincón de la Valvanera, Ismael Perdomo, El Peñón del Cortijo, S.C Perdomo Alto, Urb. Galicia, Rincón de Galicia, El Porvenir de la Estancia, Casa Loma, Las Huertas, Mirador de la Estancia, Los tres Reyes II sector, San Isidro II	Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Los Mártires, A. Nariño, P. Aranda, Candelaria, R. Uribe, C. Bolívar	Auto. Sur, CL 63 A Sur, AC 1, AK13, AK10
HD630	ARBORIZADO RA ALTA - MORATO	Urb. Kalamary, La Coruña, Urb. La Atlanta, S.C Atlanta, S.C Verona, El Ensueño, Sierra Morena, Caracolí, Jerusalén Las Brisas, Jerusalén Potosí, Arborizadora alta Fuente: Transmilenio, 2024.	Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, B. Únicos, Teusaquillo, P. Aranda, C. Bolívar	Cl 95, AK68, KR33, KR51

La localidad de Ciudad Bolívar cuenta con 8 UPZ en las que habitan aproximadamente 850.000 personas, según la última encuesta del DANE. No obstante, se calcula que, con la llegada de familias migrantes durante y después de la pandemia, la localidad suma actualmente más de un millón de habitantes. La Rolita, tiene una mayor influencia con la prestación del servicio en las siguientes UPZ:

Tabla 9. Población urbana de UPZ con mayor influencia

Nombre UPZ	Población Urbana
Ismael Perdomo	163,692
Arborizadora	60,752
Jerusalem	98,693

Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

Ahora, en cuanto al impacto en cantidad de usuarios atendidos, este se expone en la siguiente tabla:

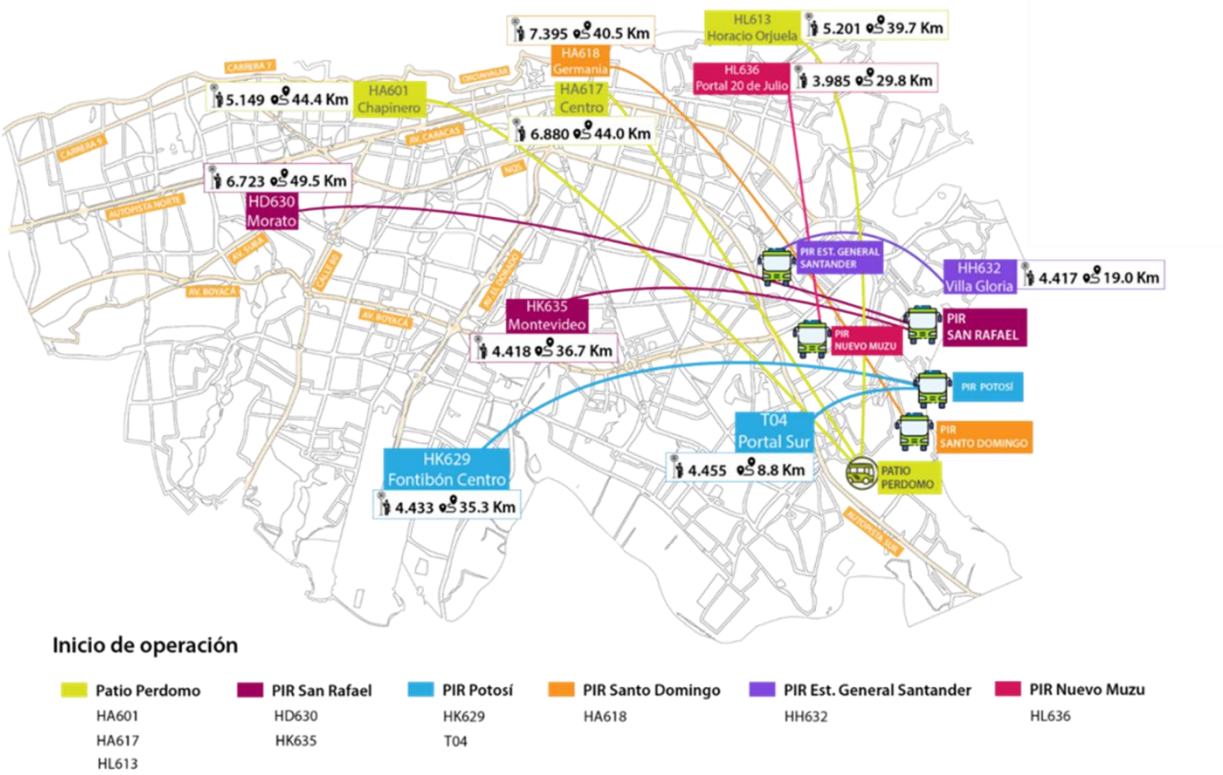
Tabla 10. Servicios de la UFO 8

Ruta	Origen-Destino	Demanda Promedio (número de pasajeros promedio en día hábil)
HA601	PERDOMO - CHAPINERO	5.753
HA617	PERDOMO - CENTRO	7.570
HA618	SANTO DOMINGO - GERMANIA	7.749
HD630	ARBORIZADORA ALTA - MORATO	6.858

HH632	EST. GENERAL SANTANDER - VILLA GLORIA	3.977
HK629	ARBORIZADORA ALTA - FONTIBÓN CENTRO	4.269
HK635	ARBORIZADORA ALTA - MONTEVIDEO	4.435
HL613	PERDOMO - HORACIO ORJUELA	5.276
HL636	RINCÓN DE VENECIA - SAN BLAS II	4.397
T04	POTOSÍ- PORTAL SUR	4.771

Fuente: Transmilenio, 2024

Ilustración 6. Servicios de la UFO8



Como muestra la ilustración anterior, los servicios o rutas que integran la UFO8 parten de unas zonas de Ciudad Bolívar, atravesando 17 localidades de la ciudad. Como se ha mencionado, la población beneficiaria de estos servicios es particularmente importante por sus condiciones socioeconómicas, especialmente considerando que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta de Movilidad 2023, en Bogotá el transporte público es el principal medio de transporte para los estratos socioeconómicos 1, 2, 3⁷⁸.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-192 de 1 de abril de 2014, resaltó la importancia de la prestación del servicio público de transporte en comunidades especialmente vulnerables, así:

“La libertad de locomoción es una condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales; su

⁷⁸Encuesta de Movilidad 2023: <https://observatorio.movilidadbogota.gov.co/indicadores/encuestas-de-movilidad>

*afectación se puede derivar, tanto de acciones positivas, es decir, cuando directamente se obstruye la circulación de los ciudadanos, como cuando se genera ese efecto indirectamente o por omisión en la remoción de barreras o en la creación de una infraestructura adecuada para la circulación; **el servicio de transporte público es necesario para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial, para aquellos sectores marginados de la población urbana que no cuentan con otras alternativas de transporte** y; el servicio básico de transporte debe ser accesible para todos los usuarios.”* (Negrillas por fuera del texto).

En consecuencia, la ausencia de La Rolita pone en riesgo la operación de la UFO8, afectando la garantía en la prestación del servicio público para cerca de 53.500 usuarios. Se reitera que en la mayoría de los casos estos usuarios son población vulnerable, dentro de los cuales se encuentran que el 13% (7.069) de las validaciones registradas en un día habitual corresponde a tarjetas personalizadas por adultos mayores y el 4% (2.032) de las validaciones registradas en un día habitual corresponde a tarjetas personalizadas por usuarios en estado de discapacidad.

Así mismo, es fundamental reiterar que esta unidad funcional quedó desierta en múltiples ocasiones, lo que refleja una preocupante indiferencia de los operadores privados hacia una población vulnerable que depende críticamente del transporte público para su movilidad diaria.

En este contexto, La Rolita se erige como la única alternativa viable, asumiendo el compromiso de garantizar un servicio esencial en una zona históricamente desatendida. Su intervención no solo cubre una necesidad básica, sino que también reafirma la importancia de priorizar el bienestar y la inclusión de comunidades marginadas en las políticas de transporte. La ausencia de La Rolita, generaría un impacto significativo en los usuarios, quienes podrían quedar sin opciones para movilizarse, lo que limitaría su acceso a oportunidades laborales, educativas y a otros servicios esenciales. Ante esta situación, algunos podrían verse obligados a recurrir a servicios de transporte ilegales o a modos más costosos, comprometiendo su seguridad y estabilidad económica. Esto no solo erosionaría la confianza en la capacidad de la administración distrital para garantizar un transporte público formal y eficiente, sino que también reduciría la captación de recursos a través de la validación de pasajes, afectando la sostenibilidad financiera del sistema.

6.4.2. Indicadores de operación de La Rolita

Además de los impactos sociales previamente mencionados, La Rolita ha gestionado tanto el TransMiCable de Ciudad Bolívar como la Unidad Funcional 08 (UFO8) con niveles sobresalientes de desempeño. Este logro refleja su contribución positiva a la calidad y los estándares de servicio ofrecidos a los usuarios del SITP.

6.4.2.1. Operación del TransMiCable Ciudad Bolívar

Para dar solución a los problemas de movilidad urbana en comunidades periféricas y marginales, varias ciudades latinoamericanas han desarrollado alternativas a las soluciones tradicionales de transporte urbano, como los sistemas de cable aéreo, a menudo de la mano de intervenciones complementarias en el entorno construido y los servicios urbanos (Brand and Dávila, 2011; Sarmiento et al., 2020).

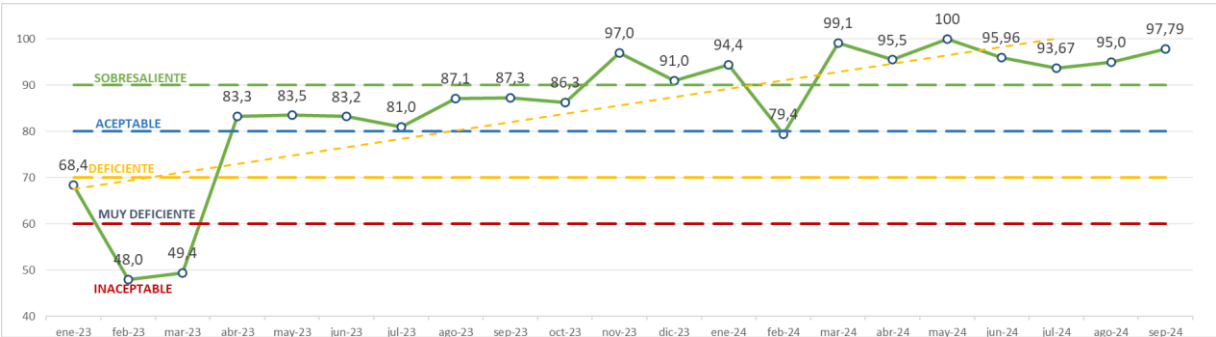
Esta alternativa de transporte ha ganado terreno en las agendas de política urbana en los últimos años, en parte como resultado de un creciente conjunto de evidencias acerca de sus efectos positivos sobre la movilidad y la accesibilidad en comunidades de escasos recursos y segregadas, pero también debido a un proceso de planificación e implementación relativamente sencillo que permite una entrega rápida, a menudo dentro de un solo ciclo político.

De acuerdo con la literatura sobre los cables aéreos, los impactos positivos se relacionan con la accesibilidad a través de la reducción de tiempos y costos de viaje (Garsous et al., 2019; Heinrichs y Bernet, 2014), una disminución en las tasas de criminalidad y homicidios (Cerdeña et al., 2012), cambios en la calidad de vida (Milan y Creutzig, 2017), reducción de la exposición a la contaminación del aire (Morales-Betancourt et al., 2023) y además, también han

cumplido las expectativas de sus usuarios (Guzman et al., 2023).

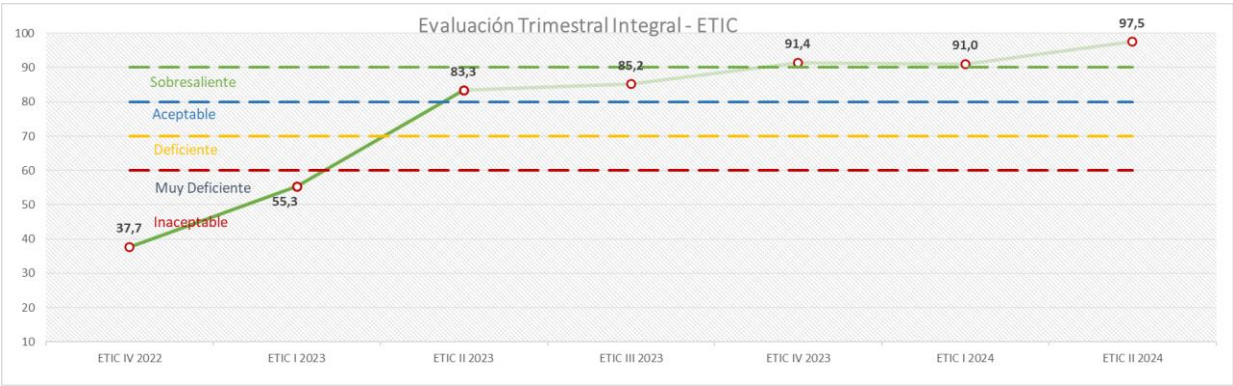
A continuación, se describe el desempeño operacional de La Rolita en el Sistema TransMiCable de Ciudad Bolívar. Para el mes de septiembre, la proyección con base en la metodología establecida encontraba un nivel de servicio sobresaliente, categoría A con un resultado de 97,79%; manteniendo el cumplimiento presentado durante el segundo trimestre de 2024 como lo demuestran las siguientes gráficas:

Ilustración 7. Nivel de Servicio para el mes de Septiembre 2024



Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

Ilustración 8. Evaluación Trimestral Integral del segundo trimestre del 2024



Fuente: Operadora Distrital de Transporte S.A.S., 2024.

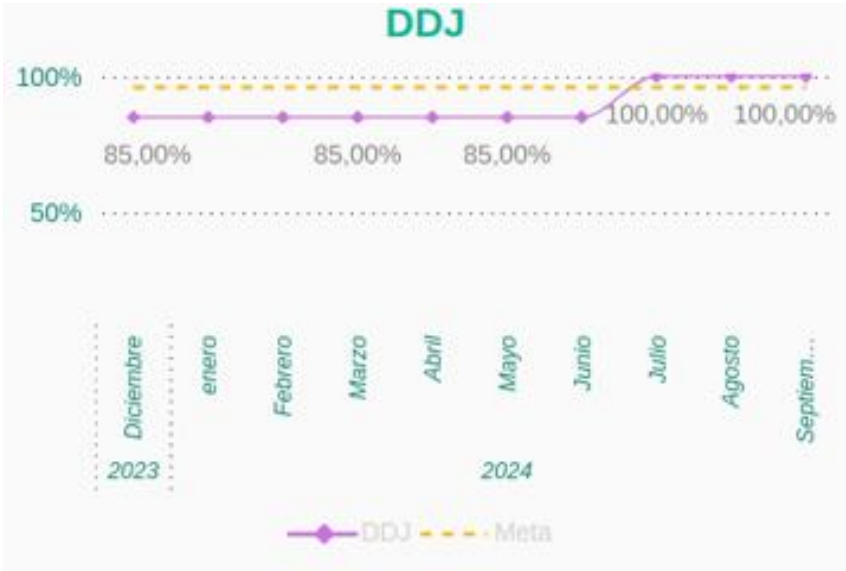
Así mismo, La Rolita ha ejecutado todas las actividades de mantenimiento que requiere el sistema de acuerdo con los manuales del fabricante.

La condición que ostenta La Rolita como contratista de operación del Sistema TransMiCable, permite a Transmilenio adquirir conocimiento directo de su funcionamiento, facilitando los procesos de expansión del sistema. Asimismo, brinda la oportunidad de acceder, conocer y aprovechar los datos asociados a la operación, los cuales se convierten en una herramienta valiosa para comprender y mejorar continuamente el desempeño del Sistema TransMiCable de cara a la estructuración del proceso competitivo con el cual se designará un nuevo operador de este componente del servicio.

Adicionalmente, como muestra la **Ilustración 9. Desempeño Operacional en el TransMiCable de Ciudad Bolívar,**

una vez superada la fase de nivelación⁷⁹ La Rolita ha mantenido un nivel de desempeño del 100% en el indicador DDJ⁸⁰, es decir ha evitado sufrir descuentos en su remuneración por malos niveles de servicio. Esto da cuenta de los sobresalientes niveles de servicio que ha mantenido, beneficiando a sus usuarios.

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 9. Desempeño Operacional en el TransMiCable de Ciudad Bolívar



Fuente: Transmilenio, 2024.

6.4.2.2. Indicadores de operación Perdomo II

A continuación, se presenta la evolución del desempeño operativo de la zona Perdomo II desde octubre de 2022, mes en el que La Rolita asumió operación de Perdomo II hasta septiembre de 2024:

⁷⁹ La fase de nivelación corresponde a un periodo contractual con que cuentan los operadores del Sistema, para ajustar su operación al principio del contrato previo a que entren en aplicación las mediciones de la ETIC.

⁸⁰ El indicador DDJ es el % de descuento resultado del comportamiento de los indicadores que se plantean en el contrato. Un DDJ de 100% supone que los indicadores cumplieron con los estándares requeridos y que no genera descuentos en la remuneración del operador.

Tabla 11. Desempeño por mes y año de la zona Perdomo II⁸¹

MES	AÑO	CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS	CUMPLIMIENTO DE KILÓMETROS	CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS	CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS PUNTUALES	VALIDACIONES MENSUALES
Octubre	2022	91,93%	89,22%	90,58%	77,03%	257.460
Noviembre	2022	94,74%	93,27%	94,00%	82,46%	499.879
Diciembre	2022	94,67%	92,42%	93,54%	82,66%	499.879
Enero	2023	95,91%	94,65%	95,28%	88,21%	752.125
Febrero	2023	93,11%	91,86%	92,49%	86,39%	1.004.777
Marzo	2023	93,91%	92,42%	93,16%	88,00%	1.136.615
Abril	2023	96,46%	95,32%	95,89%	92,20%	995.068
Mayo	2023	95,78%	94,44%	95,11%	90,05%	1.137.062
Junio	2023	96,55%	95,67%	96,11%	90,56%	1.062.217
Julio	2023	98,25%	97,60%	97,93%	93,93%	1.093.814
Agosto	2023	98,45%	97,72%	98,09%	92,68%	1.244.578
Septiembre	2023	98,06%	97,17%	97,61%	94,43%	1.245.755
Octubre	2023	97,51%	96,73%	97,12%	94,81%	1.286.472
Noviembre	2023	98,47%	97,54%	98,00%	94,71%	1.281.827
Diciembre	2023	98,88%	98,13%	98,50%	95,01%	1.164.933
Enero	2024	98,88%	98,19%	98,53%	93,87%	1.093.239
Febrero	2024	98,34%	97,55%	97,95%	92,81%	1.334.374
Marzo	2024	98,73%	97,97%	98,35%	94,43%	1.231.134
Abril	2024	98,78%	97,89%	98,33%	93,76%	1.369.113
Mayo	2024	99,02%	98,24%	98,63%	95,02%	1.390.699
Junio	2024	99,27%	98,55%	98,91%	94,48%	1.231.075
Julio	2024	99,09%	98,36%	98,73%	93,99%	1.376.692

Agosto	2024	99,48%	97,66%	98,57%	92,80%	1.415.561	
Septiem bre	2024	100,00%	97,88%	98,94%	***	1.345.232	
Fuente: Transmilenio, 2024.							
A continuación, se presenta la evolución mensual y anual del comportamiento de cada ruta desde el inicio de su operación.							
Tabla 8. Desempeño por ruta mes y año							
RUT A	ORIGEN - DESTINO	LONGIT UD RUTA KMS	AÑ O	CUMPLIMIE NTO DE DESPACHOS	CUMPLIMIE NTO DE KILOMETRO S	CUMPLIMIE NTO DE SERVICIOS	DESPAC HOS PUNTUA LES
HA6 01	Perdomo - Chapinero	44,060	2022	94,68%	93,37%	94,02%	86,60%
			2023	96,29 %	95,83 %	96,06 %	91,36 %
			2024	99,48%	97,66%	98,57%	92,80%

81

Índice de Cumplimiento de Servicios (ICS)

Evalúa el cumplimiento de la programación por parte del Concesionario, de manera que esta responda a las necesidades de los usuarios. Este criterio se evalúa a través del promedio de los siguientes índices: (i) Cumplimiento de Despachos; y (ii) Cumplimiento de Kilómetros, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$ICS = \text{Promedio (ICD, ICK)}$$

Índice de Cumplimiento de Despachos (ICD)

Evalúa el cumplimiento de los despachos programados, por parte del respectivo concesionario de operación:

$$ICD = \frac{\text{Despachos Programados Ejecutados} + \text{Despachos Adicionales Ejecutados}}{\text{Despachos Totales Programados} + \text{Despachos Adicionales}}$$

Índice de Cumplimiento de Kilómetros (ICK)

Evalúa el cumplimiento de los kilómetros programados, por parte del respectivo concesionario de operación:

$$ICK = \frac{\text{Kilometros Programados Ejecutados} + \text{Kilometros Adicionales Ejecutados}}{\text{Kilometro Totales Programados} + \text{Kilometros Adicionales}}$$

Índice de Despachos Puntuales (IDP)

Evalúa el cumplimiento puntual de los despachos iniciales que tengan como precedente salida de un patio, realizados por parte de cada concesionario de operación:

$$IDP = \frac{\text{Despachos Iniciales Puntuales Con Precedente Salida de Patio}}{\text{Total Despachos Programados Con Precedente Salida de Patio}} \times 100$$

Valores de Referencia

Valor estándar: Corresponde al valor del indicador que se considera deseable para el servicio.

Valor crítico: Corresponde al valor más pobre del indicador, por debajo del cual se considera inadecuado para el servicio.

Indicador

Valor Estándar

Valor Crítico

ICS

98%

95%

IDP

90%

75%

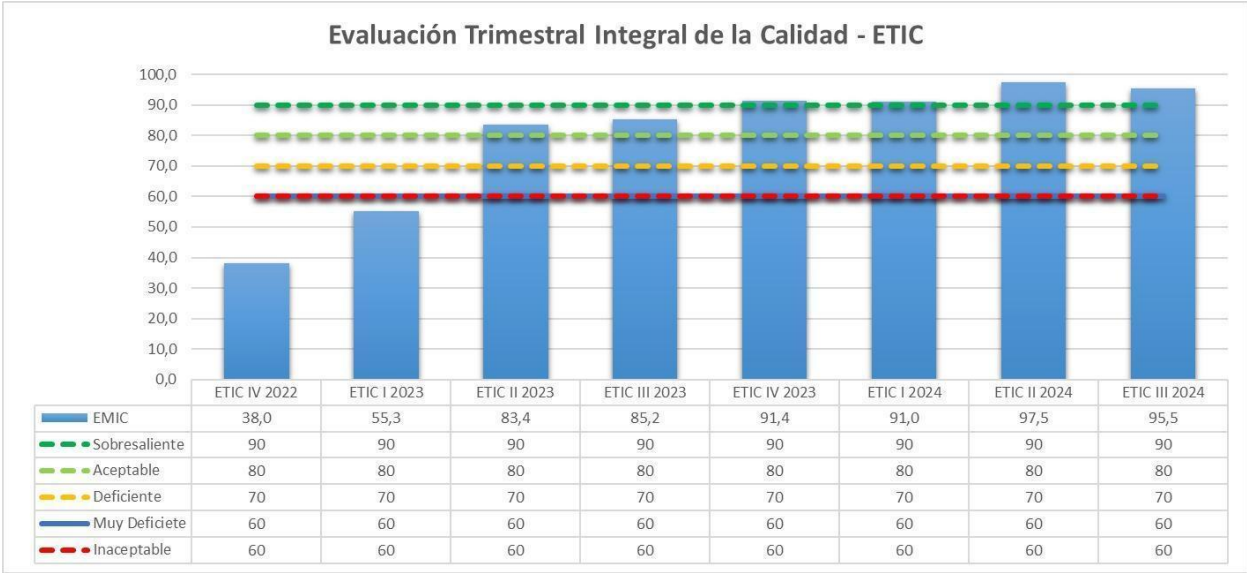
			202	98,53 %	97,61 %	98,07 %	93,48 %
			4				
HA6	Perdomo-	44,023	202	92,78%	90,96%	91,87%	81,74%
17	Centro		2				
			202	96,22 %	95,17 %	95,70 %	90,69 %
			3				
			202	98,79 %	97,40 %	98,09 %	91,89 %
			4				
HA6	Santo	40,450	202	92,60%	91,90%	92,25%	82,58 %
18	Domingo-		2				
	Germania		202	95,54 %	94,79 %	95,17 %	90,84 %
			3				
			202	98,24 %	97,43 %	97,83 %	92,93 %
			4				
HD6	Arborizado	49,524	202	90,46%	89,50%	89,98%	74,10%
30	ra -		2				
	AltaMorato		202	95,74 %	95,16 %	95,45 %	92,91 %
			3				
			202	98,47 %	97,24 %	97,86 %	94,75 %
			4				
HH6	Estación	19,047	202	94,14%	93,44%	93,79%	73,78%
32	General -		2				
	Santander		202	95,98 %	95,38 %	95,68 %	90,13 %
	Villa		3				
	Gloría		202	98,16 %	97,64 %	97,90 %	91,86 %
			4				
HK6	Potosí -	35,296	202	92,17%	89,72%	90,95%	76,71 %
29	Fontibón		2				
	Centro		202	95,33 %	94,67 %	95,00 %	90,25 %
			3				
			202	98,35 %	97,45 %	97,90 %	94,62 %
			4				
HK6	Arborizado	36,654	202	87,64%	86,27%	86,95%	71,23%
35	ra Alta-		2				
	Montevide		202	95,72 %	95,27 %	95,50 %	92,97 %
	o		3				
			202	98,84 %	98,24 %	98,54 %	95,02 %
			4				
HL6	Perdomo -	20,256	202	93,61%	92,39%	93,00%	80,87 %
13	Horacio		2				
	Orjuela		202	96,77 %	95,95 %	96,36 %	90,69 %
			3				
			202	98,90 %	97,65 %	98,27 %	92,57 %
			4				
HL6	Rincón De	13,888	202	93,93%	92,57%	93,25%	89,31%
36	Venecia -		2				
	San Blas Ii		202	96,72 %	95,83 %	96,27 %	90,97 %
			3				
			202	98,62 %	98,25 %	98,43 %	94,64 %
			4				

T04	Potosí - Portal Sur	8,820	202	95,07%	94,11%	94,59%	82,52 %
			2				
			202	98,13 %	97,73 %	97,93 %	92,37 %
			3				
			202	99,26 %	98,90 %	99,08 %	94,70 %
			4				

Fuente: Transmilenio, 2024.

Para mayor ilustración, la **Ilustración 10. Evaluación Trimestral Integral de la Calidad - ETIC**⁸² recoge la Evaluación Trimestral Integral de Calidad -ETIC-:

Ilustración 10. Evaluación Trimestral Integral de la Calidad - ETIC



Fuente: elaboración propia

Por su parte, como muestra la **Ilustración 10. Evaluación Trimestral Integral de la Calidad - ETIC**, para el segundo trimestre del 2024 la evaluación de la calidad del servicio se proyecta en Nivel Sobresaliente – A⁸³.

Como se observa en las tablas e ilustraciones anteriores, el desempeño de este concesionario ha mostrado un crecimiento significativo ya que, durante los últimos siete (7) meses de operación, la unidad funcional ha alcanzado un nivel de desempeño “Sobresaliente” donde se destaca el cumplimiento de las rutas asignadas a La Rolita en cuanto

⁸² La Evaluación Trimestral Integral de Calidad - ETIC mide el desempeño de los concesionarios del Sistema en relación con unos indicadores que reflejan el nivel del servicio prestado.

⁸³ Durante el final del 2022 y comienzos del 2023, La Rolita se encontraba dentro de los 6 meses conocidos como el periodo de estabilización del Contrato de Concesión. Durante este periodo, tal como lo establece el Manual de Niveles de Servicio para los concesionarios de operación Fase V, todos los concesionarios, al inicio de su operación, cuentan con un periodo de estabilización o consolidación de seis (6) meses. Dicho periodo se estableció con el fin de consolidar la operación y realizar los ajustes que se requieran para la adecuada prestación del servicio, y que permitan la evaluación objetiva de los criterios de calidad.

al kilometraje programado para la prestación del servicio, logrando un promedio mensual de cumplimiento del 97 % en 2024 y mostrando una evolución positiva desde el inicio de la operación.

Por otro lado, se observa un crecimiento sostenido en la cantidad de validaciones mensuales, alcanzando su punto más alto en varios meses de 2024, con cifras superiores a 1.300.000 validaciones, lo que refleja una demanda en aumento y una aceptación significativa por parte de los usuarios. Este aumento en el uso resalta la importancia del servicio de La Rolita para la movilidad urbana, mostrando su papel fundamental en cubrir la demanda de transporte público.

7. Comportamiento financiero de la sociedad

4.1. Costos fiscales y análisis presupuestal- Remuneración de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S.

La explotación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del SITP se realiza a través de terceros quienes, en las condiciones establecidas en el contrato, reciben a cambio una remuneración.

El marco económico de los contratos del Sistema y, en específico, la remuneración de la Operadora Distrital de Transporte se orienta al cumplimiento de los siguientes principios:

- Suficiencia: procurando una remuneración encaminada en la recuperación de todos los costos y gastos, así como el reconocimiento de una rentabilidad adecuada, en los que incurra la Operadora Distrital de Transporte para ejecutar las obligaciones y/o responsabilidades que le fueron asignadas como parte de la ejecución del contrato.
- Eficiencia: procurando un esquema de remuneración que, a través de la asignación adecuada de recursos y su utilización, se aproxime a los precios de un mercado competitivo, buscando garantizar al público un costo adecuado.
- Simplicidad: procurando un esquema de retribución simple, lo cual permita facilitar su aplicación y control.
- Transparencia antes del proceso de contratación: procurando una retribución claramente definida que reduzca los riesgos de ambas partes durante la ejecución del contrato.
- Sostenibilidad financiera del SITP en el tiempo: procurando un esquema de retribución que sea suficiente y adecuado para la Operadora Distrital de Transporte que procure la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo.

Es importante señalar que los ingresos de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. provienen de la remuneración por concepto de tarifas aplicadas por vehículo, kilómetro y pasajero, las cuales siguen el mismo esquema de remuneración estipulado en los contratos de operación actuales correspondientes a la Fase V del Sistema. Este costo para el Sistema está contemplado en las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Por lo anterior, no se requieren recursos adicionales por parte del Distrito para que Transmilenio ratifique su capacidad jurídica en la constitución de la empresa operadora.

4.2. Desempeño financiero

La Rolita ha evidenciado un desempeño superior al inicialmente proyectado en términos financieros. Según las estimaciones de su estructuración, los márgenes EBITDA y Neto se preveían en un 14,9% y 9,9%, respectivamente. Sin embargo, al cierre de diciembre de 2024, los márgenes reales alcanzaron el 14,08 % y 11,01 %, lo que demuestra que la empresa no solo ha cumplido, sino que ha superado las expectativas establecidas, lo que se evidencia que al cierre mencionado la utilidad neta es de \$10.086 millones de pesos. Es decir, un valor de utilidad cercano al del aporte realizado para la capitalización de la sociedad al momento de su constitución el cual fue de 10.000 millones de pesos.

Es importante señalar que los ingresos de La Rolita provienen de la remuneración por concepto de tarifas aplicadas por vehículo, kilómetro y pasajero, las cuales siguen el mismo esquema de remuneración estipulado en los contratos de operación actuales correspondientes a la Fase V del Sistema. Además, al comparar los resultados financieros de La Rolita con los de otros concesionarios operativos del Sistema, se observa que la empresa presenta un desempeño

financiero superior, lo que refuerza su solidez, dado que los márgenes promedio EBITDA y Neto promedio de los concesionarios de operación que iniciaron operación en el mismo periodo de tiempo es de 8% y 3%respectivamente, a cierre de diciembre de 2024. En la siguiente tabla se presenta a manera de referencia el resultado del margen EBITDA y Neto de concesionarios de operación, en el cual se observa como la ODT se encuentra por encima del promedio de estos operadores.

Tabla 12. Comparativo Margen EBITDA y Margen Neto a diciembre de 2024

Operador	MARGEN EBITDA	MARGEN NETO
Operador 1	10,1%	3,4%
Operador 2	5,06%	1,9%
Operador 3	8,93%	3,3%
Operador 4	7,9%	3,4%
OPERADORA DISTRITAL TRANSPORTE (sin cabll e)	14,43%	10,61%
Promedio operadores privados	8%	3%

Así mismo, se proyecta que la ODT obtenga en los próximos 5 años, en un escenario conservador un margen EBITDA y margen Neto en promedio de 9,64% y 6,22% respectivamente, con una proyección de ingresos de 72.589 millones anuales. Por su parte, en un escenario optimista, se proyecta un margen EBITDA y margen Neto en promedio de 10,02% y 6,47% respectivamente, con una proyección de ingresos de 72.897 millones anuales.

Por lo tanto, debido a estos resultados favorables, se concluye que La Rolita no requiere de recursos adicionales por parte del Distrito para continuar con sus operaciones y, además, constituye un negocio con la capacidad para generar utilidades para sus accionistas.

8. Alcance

El régimen de la sociedad se mantendrá en los términos actuales, por lo que todas las actividades, operaciones y decisiones continuarán rigiéndose conforme a los estatutos sociales vigentes. En este sentido, no se efectuarán modificaciones en las disposiciones establecidas, garantizando la continuidad y observancia de las normas y principios que actualmente regulan el funcionamiento de la sociedad.

9. Conclusiones

En conclusión:

- La Rolita constituye una herramienta clave y necesaria para dar cumplimiento al mandato de implementación total del SITP en Bogotá.

- La Rolita es indispensable en aquellas zonas que no han sido de interés de los operadores privados.
- La Rolita tiene innumerables efectos positivos en términos de inclusión, generación de empleo y sostenibilidad tanto para la comunidad en la que presta sus servicios, como para la ciudad en general.
- La Rolita no requiere de recursos adicionales a la remuneración por su operación para continuar con sus operaciones y, además, constituye un negocio con la capacidad para generar utilidades para sus accionistas.
- La Rolita es un activo estratégico de la ciudad en tanto permite el conocimiento a profundidad de datos operativos esenciales, de costos y eficiencias de la operación del SITP.
- Al ser Transmilenio el accionista mayoritario de La Rolita, la operación de la sociedad proporciona acceso directo a información operativa clave para optimizar la planificación y gestión del sistema, resultando en un servicio más eficiente y adaptado a las necesidades de los ciudadanos; beneficios con los que no se contaría de operar a través de operadores públicos de otras ciudades.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, se reitera la necesidad de autorizar al Alcalde Mayor y a Transmilenio para que Transmilenio S.A. ratifique su capacidad para concurrir a la celebración del contrato de sociedad con el que se constituyó la sociedad Operadora Distrital de Transporte S.A.S.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente proyecto corresponde a la estructura del sector administrativo de movilidad de la Administración Distrital. En ese sentido, el Acuerdo que eventualmente se expida tendrá efectos para el Distrito Capital en el sector administrativo de movilidad.

MARCO JURÍDICO

De conformidad con el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos: “(...) *determinar la estructura de la administración municipal* y (...) *autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*” Esta función, así como los requisitos y el procedimiento para ejercerla, está regulada en la Ley 489 de 1998 y en el Decreto Ley 1421 de 1993. Específicamente, para el presente proyecto, los artículos 49 y 69 de la Ley 489 de 1998 disponen lo siguiente:

“ARTICULO 49. CREACION DE ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.

(...)

ARTICULO 69. CREACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”

Por su parte, el artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 prevé lo siguiente:

Corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, crear, suprimir y fusionar secretarías y departamentos administrativos, establecimientos públicos, empresas industriales o comerciales y entes universitarios autónomos y asignarles sub funciones básicas. También le corresponde autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. La constitución de entidades de carácter asociativo en los sectores de las telecomunicaciones y la ciencia y la tecnología se regirá por la Ley 37 de 1993, el Decreto 393 de 1991 y las demás disposiciones legales pertinentes.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, ordinal 6o., el alcalde mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, con el propósito de asegurar la vigencia de los principios de eficacia, economía y celeridad administrativas. Con tal fin podrá crear, suprimir, fusionar y reestructurar dependencias en las entidades de la administración central, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales. Esta última atribución, en el caso de las entidades descentralizadas, la ejercerán sus respectivas juntas directivas.

De conformidad con estos artículos, al Concejo de Bogotá le corresponde las funciones de crear aquellas entidades que se pueden crear por ministerio de un acto administrativo y autorizar la creación de aquellas que deben constituirse a través de contratos, como es el caso de las sociedades públicas y de las sociedades de economía mixta. El ejercicio de estas funciones está supeditado a la iniciativa del Alcalde Mayor y, en relación con la creación de entidades descentralizadas, a la presentación de un estudio demostrativo que justifique la necesidad de dicha iniciativa.

ANEXOS	
Otro (Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento)	- Estudio demostrativo - Proyecto de acuerdo - Estatutos de la sociedad - Análisis económico

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

CLAUDIA ANDREA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Gerente General TRANSMILENIO S.A.

Aprobado por:	Pedro Mauricio Gutiérrez – Subgerente General TRANSMILENIO S.A.	
	Camilo Forero – Subgerente Jurídico TRANSMILENIO S.A.	
	Marcos Ataya – Subgerente Económico TRANSMILENIO	
	Paulo Rincón Garay– Subsecretario de Gestión Jurídica SDM	
	Natalia Cogollo Uyabán– Directora de Normativa y Conceptos SDM	
	Liliana Oñate Acosta – Subsecretaria de Política de Movilidad SDM	
	Valentina Acuña – Directora de Planeación de Movilidad SDM	
	Marcela Neira Medina – Subdirectora de Transporte Público SDM	
Proyectado por:	Manuela Pérez- Contratista Subgerencia General TRANSMILENIO S.A.	<i>Manuela P</i>

	Alejandra Lucía Vélez - Contratista Subgerencia General TRANSMILENIO S.A.	
	María Lucía García – Asesora de Gerencia General TRANSMILENIO S.A.	
	Santiago Botero - Contratista Subgerencia Jurídica TRANSMILENIO S.A.	
	Luisa F. Juya – Contratista Subgerencia Económica TRANSMILENIO S.A.	

PROYECTO DE ACUERDO NO 286 DE 2025**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, EN REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, Y A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. PARA QUE RATIFIQUEN LA CAPACIDAD JURÍDICA DE TRANSMILENIO S.A. PARA CONSTITUIR Y SER ACCIONISTA MAYORITARIO DE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 49 y 69 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 55 y 12, numeral 9, del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá, en representación del Distrito Capital, y a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. para que ratifiquen la capacidad jurídica de TRANSMILENIO S.A. para constituir y ser accionista mayoritario de la sociedad comercial Operadora Distrital de Transporte S.A.S., de conformidad con la naturaleza jurídica, régimen y demás características actuales de dicha sociedad, que se establecen en este acuerdo.

ARTÍCULO 2°. RÉGIMEN JURÍDICO. La Operadora Distrital de Transporte es una sociedad por acciones simplificada, con personería jurídica, autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad. Tiene, además, la naturaleza jurídica de una sociedad de economía mixta. Sin perjuicio de la sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado. Tiene sede en Bogotá D.C., ciudad en la que tiene su domicilio social.

ARTÍCULO 3°. OBJETO. La Operadora Distrital de Transporte S.A.S. tiene como objeto, entre otras actividades, la prestación del servicio de transporte público en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá y su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades. En el desarrollo de su objeto social, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. ejecuta su actividad comercial en competencia con el sector privado y público, nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°. PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. El patrimonio de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. está integrado por los aportes de sus accionistas y por cualquier otro bien o activo que adquiera en desarrollo de su objeto social, cualquiera sea su naturaleza.

La dirección de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. está a cargo de su junta directiva, que será presidida por el Alcalde Mayor o su delegado, y cuya conformación será regulada en los estatutos sociales. Su administración está a cargo de la asamblea de accionistas y su representación es ejercida por un gerente, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor.

ARTÍCULO 5°. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN. La Administración Distrital deberá hacer uso de la autorización que se concede en este Acuerdo dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en Bogotá D.C.,